

Sábado, 19 de enero de 2019

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Autorizan viaje de la Segunda Vicepresidenta de la República a la Confederación Suiza, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL N° 019-2019-PCM

Lima, 18 de enero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, el señor Presidente de la República ha designado a la señora Mercedes Rosalba Aráoz Fernández, Segunda Vicepresidenta de la República, a fin que lo represente en las actividades de la Cuadragésimo Novena Reunión Anual del Foro Económico Mundial, a realizarse del 22 al 25 de enero de 2019 en la ciudad de Davos, Confederación Suiza;

Que, la participación peruana en el citado evento constituye una importante oportunidad para dialogar con altas autoridades sobre los nuevos desafíos que enfrenta la globalización en la presente coyuntura internacional. Asimismo, se abordarán temas que son de particular relevancia para nuestro país, tales como los resultados de las recientes elecciones de Presidentes latinoamericanos, la Iniciativa de Asociación contra la Corrupción y la Cuarta Revolución Industrial en América Latina centrada en el ser humano;

Que, en este sentido, resulta pertinente autorizar el viaje de la citada funcionaria; así como el monto de los gastos que irrogará el mencionado viaje;

Que, los gastos por concepto de viáticos y pasajes, que se deriven de la comisión de servicios, serán asumidos con cargo al Presupuesto Institucional del Despacho Presidencial, en el marco de las normas vigentes sobre la materia;

De conformidad con la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y modificatorias; el Decreto Supremo N° 077-2016-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Despacho Presidencial, modificado por el Decreto Supremo N° 037-2017-PCM; y, la Resolución de Subsecretaría General N° 020-2018-DP-SSG, que aprueba la Directiva N° 004-2018-DP-SSG denominada "Lineamientos para la solicitud, uso y rendición de viáticos otorgados por viaje en comisión de servicios al interior y exterior del país del Despacho Presidencial";

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de la señora Mercedes Rosalba Aráoz Fernández, Segunda Vicepresidenta de la República, a la ciudad de Davos, Confederación Suiza del 20 al 24 de enero de 2019, para los fines a los que se refiere la parte considerativa de la presente resolución ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente resolución ministerial serán cubiertos con cargo al Presupuesto Institucional del Despacho Presidencial, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Pasajes en US\$	Viáticos por día en US\$	Número días	Total viáticos en US\$
Mercedes Rosalba Aráoz Fernández	4,900.82	540	1+2	1,620.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la persona cuyo viaje se autoriza deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas debidamente documentada.

Artículo 4.- El cumplimiento de la presente resolución ministerial no otorga derecho a exoneración de impuestos o de derechos aduaneros, de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR VILLANUEVA ARÉVALO
Presidente del Consejo de Ministros

Aprueban Cronograma para la Adecuación al Nuevo Formato del Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA

RESOLUCION DE SECRETARIA DE GESTION PUBLICA N° 002-2019-PCM-SGP

Lima, 15 de enero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo N° 1452, establece la obligación de todas las entidades públicas de elaborar, aprobar o gestionar el Texto Único de Procedimientos Administrativos- TUPA;

Que, la citada norma además establece que el contenido del TUPA comprende a todos los procedimientos de iniciativa de parte que cuenten con respaldo legal y sean requeridos por los administrados para satisfacer sus intereses o derechos, así como la descripción clara y taxativa de todos los requisitos para su realización, entre otras condiciones que otorgan predictibilidad a los administrados para su adecuada tramitación;

Que, el TUPA incluye la relación de los servicios prestados en exclusividad, entendidos como las prestaciones que las entidades se encuentran facultadas a brindar en forma exclusiva en el marco de su competencia cuando estos no puedan ser realizados por otra entidad o terceros;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1203, se crea el Sistema Único de Trámites (SUT) como herramienta informática para la elaboración, simplificación y estandarización del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), así como el repositorio oficial de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, con su correspondiente información sustentatoria, formulados por las entidades de la Administración Pública;

Que, lo antes señalado resulta concordante con lo dispuesto por el numeral 48.1 del artículo 48 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo N° 1452, que otorga competencia a la Presidencia del Consejo de Ministros para dictar lineamientos técnico normativos en las materias de su competencia;

Que, los artículos 3, 4 y 5 de la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 001-2018-PCM-SGP establecen los plazos para la implementación y uso progresivo del SUT en las entidades de la administración pública;

Que, el artículo 5 de la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 004-2018-PCM-SGP, que aprobó el Nuevo Formato del Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA, dispone que la adecuación de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad al Nuevo Formato del TUPA se produce gradualmente, de acuerdo con el cronograma a ser aprobado en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles;

De conformidad con lo establecido por el último párrafo del numeral 1 del artículo 37 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo N° 1452, y el literal n) del artículo 42 del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2017-PCM, que establece como función de la Secretaría de Gestión Pública la expedición de resoluciones en materias de su competencia;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto.

La presente resolución tiene por objeto aprobar el cronograma de adecuación al nuevo formato TUPA por parte de las entidades de la administración pública, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 5 de la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 004-2018-PCM-SGP.

Asimismo, modificar el plazo de implementación y uso progresivo del Sistema Único de Trámites-SUT dispuesto en la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 001-2018-PCM-SGP.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

Las disposiciones establecidas en la presente norma son de observancia obligatoria y resultan aplicables a todas las entidades de la Administración Pública comprendidas en los numerales 1 al 7 del Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada por el Decreto Legislativo N° 1452.

Artículo 3.- Aprobación del cronograma para la adecuación al nuevo formato del Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA.

Apruébese el Cronograma para la Adecuación al nuevo formato del Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA según lo siguiente:

Clasificación	Plazo máximo de adecuación
Entidades del Poder Ejecutivo (incluye Presidencia del Consejo de Ministros, Ministerios, Organismos Públicos y otras entidades obligadas a contar con TUPA, con independencia de la denominación formal que las normas le reconozcan).	30 de junio de 2020
Poder Judicial, Congreso de la República, Organismos Constitucionalmente Autónomos, Universidades Públicas.	30 de junio de 2020
Gobiernos Regionales y sus Organismos Públicos.	30 de junio de 2020
Municipalidades pertenecientes a ciudades principales tipo A, B, C y D, conforme a la clasificación efectuada por el artículo 5 del Decreto Supremo N° 296-2018-EF, o la norma que lo sustituya o reemplace; incluyendo a sus Organismos Públicos y Empresas Municipales.	30 de junio de 2020
Municipalidades no pertenecientes a ciudades principales tipo E, F y G, conforme a la clasificación efectuada por el artículo 5 del Decreto Supremo N° 296-2018-EF, o la norma que lo sustituya o reemplace; incluyendo a sus Organismos Públicos y Empresas Municipales.	30 de junio de 2022

Artículo 4.- Publicación.

Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo dispóngase su publicación en el portal institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.pcm.gob.pe) el mismo día de la publicación de la presente norma.

Disposiciones Complementarias Finales

Única.- Generación automática del Nuevo Formato TUPA

La generación del nuevo formato del Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA se producirá en forma automática, una vez que el “Expediente regular” pase al estado de “Expediente Finalizado” en el Sistema Único de Trámites-SUT.

Disposiciones Complementarias Transitorias

Única.- Empleo del Formato TUPA aprobado por el Decreto Supremo N° 062-2009-PCM

En tanto no se cumplan los plazos de adecuación al Nuevo Formato del TUPA dispuestos en el artículo 3 de la presente norma, las entidades podrán seguir empleando el formato aprobado mediante el Decreto Supremo N° 062-2009-PCM.

Disposiciones Complementarias Modificadorias

Única.- Modificación de los artículos 3, 4 y 5 de la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 001-2018-PCM-SGP

Modifíquese los plazos para la implementación y uso progresivo del Sistema Único de Trámites -SUT previstos en los artículos 3, 4 y 5 de la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 001-2018-PCM-SGP y considérense como nuevos plazos máximos para la implementación y uso progresivo del SUT los establecidos en el cronograma aprobado en el artículo 3 de la presente norma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAYEN UGARTE VASQUEZ SOLIS
Secretaria de Gestión Pública

AGRICULTURA Y RIEGO

Designan Auxiliar Coactivo de la Autoridad Nacional del Agua

RESOLUCION JEFATURAL N° 006-2019-ANA

Lima, 7 de enero de 2019

VISTOS:

El Informe N° 002-2019-ANA-OA-URH de fecha 02 de enero de 2019, emitido por la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración y el Informe Legal N° 005-2019-ANA-OAJ de fecha 03 de enero de 2019, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal a) del artículo 33 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, la Unidad de Ejecución Coactiva de la entidad planifica, coordina, dirige y ejecuta conforme a la normatividad de la materia, los actos de ejecución coactiva para el cumplimiento de sus resoluciones, el pago de multas y acreencias o la ejecución de obligaciones de dar, hacer o no hacer, que deba exigir la Autoridad Nacional del Agua, conforme lo establece la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, prescribe que la designación del Ejecutor Coactivo así como del Auxiliar, se efectuará mediante concurso público de méritos;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 27204, Ley que precisa que los cargos de ejecutor y de auxiliar coactivo no son cargos de confianza, establece que los ejecutores y auxiliares coactivos son funcionarios nombrados o contratados, según el régimen laboral de la Entidad a la cual representan, y su designación, en los términos señalados en el artículo 7 de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, no implica que dichos cargos sean de confianza;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil mediante Informe Técnico N° 109-2017-SERVIR/GPGSC señala que excepcionalmente, por causas debidamente justificadas y bajo responsabilidad administrativa del Titular, se podrá contratar auxiliares coactivos mediante el régimen laboral del Contrato Administrativo de Servicios (CAS), siempre que previamente se hayan iniciado las gestiones para la modificación de los instrumentos internos de gestión (CAP provisional) a fin de incorporar plazas de auxiliares a plazo indeterminado, bajo régimen laboral de la entidad y no exista en la institución personal que cumpla con los requisitos exigidos en el artículo 4 de la Ley N° 26979, que pueda ocupar cargo de auxiliar coactivo mediante alguna de las modalidades de desplazamiento previstas en los regímenes de los Decretos Legislativos 276 y 728;

Que, con Informe N° 1220-2018-ANA-OA-UEC la Unidad de Ejecución Coactiva indica que como resultado de la Convocatoria CAS N° 153-2015-ANA, resultó ganador de la vacante convocada para Auxiliar Coactivo de la Autoridad Nacional del Agua, el abogado Jorge Luis Zelada Rivadeneyra, por lo que, corresponde su designación a fin de ejercer actos propios del cargo en beneficio de la entidad;

Que, mediante documento de Vistos, la Unidad de Recursos Humanos informa que con el Informe N° 786-2018-ANA-OA-URH se ha cumplido con iniciar las gestiones para modificar el CAP - Provisional, el cual incluirá una

plaza de Auxiliar Coactivo, y que se ha verificado que no existen servidores bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 que cumplan con los requisitos para ser designado como auxiliar coactivo, por lo que resulta viable la acreditación como Auxiliar Coactivo del Abogado Jorge Luis Zelada Rivadeneyra;

Que, mediante Informe Legal de Vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal en cuanto a la procedencia de la designación como auxiliar coactivo del Abogado Jorge Luis Zelada Rivadeneyra, a través de la emisión de la Resolución Jefatural respectiva, concluyendo que la misma resulta legalmente viable;

Que, en razón de las funciones propias del cargo que deberá realizar el Auxiliar Coactivo es necesario emitir el acto resolutivo en el cual se le acredite como tal;

Con los vistos de la Oficina de Administración, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Gerencia General, y conforme a las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar temporalmente al Abogado Jorge Luis Zelada Rivadeneyra como Auxiliar Coactivo de la Autoridad Nacional del Agua.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución al servidor mencionado en el artículo 1 de la presente resolución y a la Unidad de Recursos Humanos.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional (www.ana.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER OBANDO LICERA
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

AMBIENTE

Disponen la prepublicación del proyecto de Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas en el Portal Institucional del SERNANP

RESOLUCION MINISTERIAL N° 010-2019-MINAM

Lima, 17 de enero de 2019

VISTOS, el Memorando N° 00753-2018-MINAM/VMDERN del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales; el Oficio N° 115-2018-SERNANP-GG del Gerente General del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado -SERNANP; y el Informe N° 00020-2019-MINAM/SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, se norma los aspectos relacionados a las Áreas Naturales Protegidas y su conservación de conformidad con el artículo 68 de la Constitución Política del Perú. Asimismo se define a las áreas naturales protegidas como los espacios continentales y/o marinos del territorio nacional, expresamente reconocidos y declarados como tales, incluyendo sus categorías y zonificaciones, para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país;

Que, conforme lo establece el artículo 17 de la norma legal citada, el Estado reconoce y promueve la participación privada en la gestión de las Áreas Naturales Protegidas, para lo cual podrá suscribir u otorgar a través de las autoridades competentes a nivel nacional, regional o municipal, contratos de administración del área, entre otros;

Que, el Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG y sus modificatorias, regula las condiciones que rigen para los Contratos de Administración de las áreas naturales protegidas de administración nacional;

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente-MINAM, el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP es el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE y se constituye en su autoridad técnico normativa;

Que, en este contexto, con el Informe N° 56-2018-SERNANP-DGANP-OAJ, la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas y la Oficina de Asesoría Jurídica del SERNANP describen la experiencia adquirida en materia de gestión de contratos de administración en las áreas naturales protegidas y proponen modificar los artículos 117, 118, 122, 126, 127 y 128 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas;

Que, mediante el documento de Vistos el Gerente General del SERNANP solicita la prepublicación del proyecto normativo en el diario Oficial El Peruano, a efectos de recibir opiniones y sugerencias de las entidades públicas, privadas y la ciudadanía, conforme a lo establecido en el artículo 39 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, y el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Con el visado de la Viceministra de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, del Jefe del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado y de la Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM; el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM; y el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la prepublicación del proyecto de Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Dicha prepublicación se realizará en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (<http://www.sernanp.gob.pe>), a fin de conocer las opiniones y/o sugerencias de los interesados, por un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Las opiniones y/o sugerencias sobre el proyecto del documento señalado en el artículo precedente deberán ser remitidas por escrito al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP, sito en la Calle Diecisiete N° 355, Urbanización El Palomar, distrito de San Isidro, Lima y/o a las direcciones electrónicas: kdavila@sernanp.gob.pe o dhuamanm@sernanp.gob.pe

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA MUÑOZ DODERO
Ministra del Ambiente

Modifican Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Instituto Geofísico del Perú - IGP

RESOLUCION MINISTERIAL N° 011-2019-MINAM

Lima, 17 de enero de 2019

VISTOS; el Oficio N° 451-2018-IGP/PE del Presidente Ejecutivo del Instituto Geofísico del Perú-IGP; el Memorando N° 1067-2018-MINAM/SG/OGPP y el Memorando N° 01514-2018-MINAM/SG/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 345-2018-MINAM/SG/OGPP/OPM y el Informe N° 00468-2018-MINAM/SG/OGPP/OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización; y el Informe N° 00012-2019-MINAM/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2014-MINAM se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA del IGP, el cual fue modificado mediante Resolución Ministerial N° 393-2016-MINAM;

Que, con Decreto Legislativo N° 1310, se aprueban medidas adicionales de simplificación administrativa modificado por el Decreto Legislativo N° 1448, a fin de dotar al régimen jurídico que rige a la Administración Pública de disposiciones a favor del ciudadano en función a la simplificación, eficacia, eficiencia, celeridad y equidad en los procedimientos administrativos, garantizando así los derechos e intereses de los administrados, con sujeción al ordenamiento constitucional;

Que, el Decreto Legislativo N° 1353 que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fortalece el régimen de protección de datos personales y la regulación de la gestión de intereses, modifica, entre otros, el artículo 11 de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conforme a su Texto Único Ordenado, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, en lo referido al procedimiento de acceso a la información pública;

Que, de acuerdo al numeral 38.7 del artículo 38 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General es deber de las entidades de la Administración Pública modificar sus respectivos TUPA por modificaciones suscitadas en la Ley, Decreto Legislativo y demás normas de alcance general que los afecten;

Que, el numeral 38.5 del artículo en mención dispone que una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector;

Que, a través del Decreto Supremo N° 007-2011-PCM, se aprueba la Metodología de Simplificación Administrativa y establece disposiciones para su implementación, para la mejora de los procedimientos y los servicios prestados en exclusividad, estableciendo en su numeral 4.1.3.2, como el segundo paso de la tercera fase de la etapa preparatoria del proceso de simplificación administrativa, la eliminación de procedimientos administrativos innecesarios o que no añaden valor, teniendo en cuenta que los procedimientos solo se justifican si son relevantes en función al interés público y los beneficios para la comunidad que se derivan de su existencia;

Que, bajo este marco normativo, el Presidente Ejecutivo del IGP remite el Informe Técnico Sustentatorio elaborado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de dicha entidad, que propone la eliminación del procedimiento N° 2- Recurso de Apelación derivado de procedimientos de selección cuyo valor estimado o referencial sea igual o menor a sesenta y cinco Unidades Impositivas Tributarias (65 UIT) y el Formulario F-02 del TUPA del IGP, por cuanto se trata de la etapa impugnatoria de un procedimiento especial de selección regulado en la normativa de contrataciones del Estado. Asimismo, propone modificar el procedimiento N° 1 - Acceso a la información pública que posea o produce el Instituto Geofísico del Perú y aprobar el nuevo formulario para dicho procedimiento, a fin de actualizar la base legal, el plazo de atención de la solicitud y la instancia para resolver los recursos impugnativos;

Que, mediante Memorando N° 1067-2018-MINAM/SG/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio del Ambiente remite el Informe N° 345-2018-MINAM/SG/OGPP/OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización, en el cual se emite opinión favorable sobre la propuesta de modificación del TUPA del IGP, la misma que ha sido ratificada con Informe N° 353-2018-MINAM/SG/OGPP/OPM e Informe N° 00468-2018-MINAM/SG/OGPP/OPM;

Que, a través del Informe N° 00012-2019-MINAM/SG/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera legalmente viable la citada propuesta;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de creación, organización y funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, que aprueba los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, en el marco de la Ley N° 27444; y la Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 005-2018-PCM-SGP, que aprueba los Lineamientos para la Elaboración y Aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA);

SE RESUELVE:

Artículo 1.- De la eliminación de procedimientos

Eliminar el procedimiento N° 2 - Recurso de Apelación derivado de procedimientos de selección cuyo valor estimado o referencial sea igual o menor a sesenta y cinco Unidades Impositivas Tributarias (65 UIT), así como el formulario F-02 del Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA del Instituto Geofísico del Perú-IGP, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2014-MINAM y modificado mediante Resolución Ministerial N° 393-2016-MINAM.

Artículo 2.- De la modificación del TUPA

Modificar el Texto Único de Procedimientos Administrativos-TUPA del Instituto Geofísico del Perú-IGP, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2014-MINAM y modificado mediante Resolución Ministerial N° 393-2016-MINAM; conforme al detalle contenido en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- De la aprobación de los Formularios

Aprobar el Formulario F-01 del Texto Único de Procedimientos Administrativos- TUPA del Instituto Geofísico del Perú-IGP, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2014-MINAM y modificado mediante Resolución Ministerial N° 393-2016-MINAM, el mismo que como Anexo N° 2 forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 4.- De la publicación

Disponer de la publicación de la presente Resolución Ministerial y sus Anexos en el Portal del Diario Oficial "El Peruano" (www.elperuano.com.pe), en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe) y en el Portal Institucional del Instituto Geofísico del Perú-IGP (www.igp.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA MUÑOZ DODERO
Ministra del Ambiente

* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viaje a la Confederación Suiza de representantes del Ministerio, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL N° 011-2019-MINCETUR

Lima, 14 de enero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR es el organismo público competente para definir, dirigir, ejecutar, coordinar y supervisar la política de comercio exterior y de turismo; responsable en materia de la promoción de las exportaciones y turismo, y de representar al país en los foros y organismos internacionales de comercio, turismo, cooperación económica y esquemas de integración y actuar como órgano de enlace entre el Gobierno peruano y los organismos internacionales de integración y de comercio internacional, en el ámbito de su competencia;

Que, en noviembre de 2018, la República Argentina presentó una solicitud de Consultas al Perú cuestionando la compatibilidad de los derechos antidumping y compensatorios impuestos por la Resolución N° 0189-2016-CDB-INDECOPI y la Resolución N° 011-2016-CDB-INDECOPI, a las importaciones del biodiesel (B100) originario de Argentina con la normativa OMC, específicamente, con las disposiciones del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT 1994), el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (Acuerdo SCM) y el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (Acuerdo Antidumping).

Que, en el marco del proceso de solución de diferencias en la Organización Mundial del Comercio - OMC, la Representación Permanente del Perú ante los Organismos Internacionales con sede en Ginebra transmitió a la Representación Permanente de Argentina ante la OMC la conformidad del Perú respecto de su propuesta para celebrar Consultas el día 23 de enero de 2019, en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 53-K del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR y sus modificatorias, la Dirección General de Gestión Jurídica Comercial Internacional, tiene como función formular, evaluar y ejercer la defensa de los intereses comerciales del Estado ante la Organización Mundial del Comercio, en coordinación con las dependencias correspondientes del Viceministerio de Comercio Exterior. Asimismo, el artículo 53-G del citado Reglamento, la Dirección de Asuntos Multilaterales tiene como función formular, coordinar y ejecutar las acciones relativas a la implementación, evaluación, monitoreo y administración de los acuerdos comerciales multilaterales, así como procurar la observancia de los compromisos comerciales internacionales asumidos por el Perú, en el ámbito de su competencia;

Que, debido a los diversos temas a abordar en la referida reunión, se ha previsto para el día 22 de enero del año en curso, una reunión de coordinación interna entre los funcionarios del MINCETUR, del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI con la Misión Permanente del Perú en Ginebra y el Centro de Asesoría Legal en Asuntos de la OMC, a efectos de coordinar entre los involucrados la posición del Perú en dichas Consultas;

Que, por lo expuesto, la Viceministra de Comercio Exterior ha solicitado que se autorice el viaje de la señora Sara Rosana Rosadio Colán, Directora General de Gestión Jurídica Comercial Internacional y de la señorita Sandra Carolina Herrera Cárdenas, profesional que presta servicios en la Dirección de Asuntos Multilaterales de la Dirección General de Negociaciones Comerciales Internacionales, para que en representación del MINCETUR, participen en las reuniones antes mencionada, dado el interés que tiene el Perú en dicho proceso;

De conformidad con la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje a la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, 20 al 24 de enero de 2019, de la señora Sara Rosana Rosadio Colán, Directora General de Gestión Jurídica Comercial Internacional y de la señorita Sandra Carolina Herrera Cárdenas, profesional de la Dirección de Asuntos Multilaterales de la Dirección General de Negociaciones Comerciales Internacionales, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, participen en las reuniones a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, estarán a cargo del Pliego Presupuestal del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes (US \$ 2 334,90 x 2 personas)	: US \$ 4 669,80
Viáticos (US \$ 540,00 x 03 días x 2 personas)	: US \$ 3 240,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza mediante el artículo primero de la presente Resolución, presentará al Ministro de Comercio Exterior y Turismo, un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en las reuniones a las que asistirá; asimismo, presentará la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR M. VASQUEZ VELA
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

DEFENSA

Autorizan viaje de oficial del Ejército del Perú a EE.UU., en comisión especial

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0049-2019-DE-SG

Lima, 17 de enero de 2019

VISTOS:

La Resolución Suprema Nº 181-2018-DE- del 29 de noviembre de 2018; y, el Informe Técnico Nº 016-2019-MINDEF/VPD/DIGRIN/e del 15 de enero de 2019, de la Dirección General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Defensa.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 181-2018-DE-, del 29 de noviembre de 2018, se nombró al General de División EP (r) Oscar de Jesús RETO Otero, como Consejero en Temas de Seguridad Hemisférica, miembro de la Representación Permanente del Perú ante la Organización de los Estados Americanos (OEA), a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores, en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América; a partir del 15 de enero de 2019;

Que, conforme a lo manifestado en la Declaración de Gastos del 09 de enero de 2019 suscrita por el Director General de Administración del Ministerio de Defensa, ningún organismo internacional cubrirá los costos del viaje; por lo que los gastos por concepto de pasajes aéreos internacionales del Oficial, esposa e hija, Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero y gastos de traslado que ocasione la presente autorización de viaje se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2019 al Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal que corresponda de la Unidad Ejecutora Nº 001: Administración General, conforme a lo establecido en el artículo 18 del Reglamento de Viajes al exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE-SG;

Que, el Reglamento de Viajes al Exterior de Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con Decreto Supremo Nº 002-2004-DE-SG, establece en el artículo 20, numeral 2, que los gastos que demande la designación de Personal Militar en comisión especial en el exterior serán cubiertos, en el caso de Personal Militar en retiro, con cargo a las Partidas Presupuestales del Ministerio de Defensa - Administración General;

Que, considerando la duración de la Comisión Especial en el Exterior, y por decisión del referido Oficial General, el viaje al exterior lo realizará en compañía de su señora esposa y de su señorita hija; debiendo precisarse esta circunstancia para efectos de trámites administrativos de salida del país;

Que, al referido Oficial General en situación de retiro le corresponde los derechos establecidos en el artículo 13 del Reglamento del Personal Militar de las Fuerzas Armadas en Misión Diplomática, aprobado con el Decreto Supremo Nº 028-2006-DE-SG;

Que, según el Informe Técnico Nº 016-2019-MINDEF/VPD/DIGRIN/e del 14 de enero de 2018, de la Dirección General de Relaciones Internacionales, la actividad materia de autorización resulta de gran importancia debido a que permitirá al Perú tener una mayor participación en la Organización de los Estados Americanos (OEA); asimismo, el ejercicio del citado cargo permitirá coadyuvar al fortalecimiento de la imagen de nuestro país ante el mencionado organismo internacional, permitiéndole al representante designado obtener conocimientos y experiencias que redundarán en beneficio de la Seguridad y Defensa Nacional;

Que, por motivos presupuestales y administrativos, es necesario autorizar la salida del país del mencionado personal comisionado el 20 de enero de 2019, para asumir su cargo a partir del 21 de enero de 2019; y, su retorno el 22 de enero de 2021; sin que los días adicionales al ejercicio del cargo irroguen gasto alguno al tesoro público;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; Ley N° 30879, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG, Reglamento de Viajes al Exterior de Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 028-2006-DE-SG, Reglamento del Personal Militar de las Fuerzas Armadas en Misión Diplomática; y el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal Militar y Civil del Sector Defensa e Interior;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en Comisión Especial en el Exterior, del General de División EP (r) Oscar de Jesús RETO Otero, identificado con DNI N° 43348625, para que se desempeñe como Consejero en Temas de Seguridad Hemisférica, miembro de la Representación Permanente del Perú ante la Organización de los Estados Americanos (OEA), a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores, en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, autorizando su salida del país el 20 de enero de 2019 y el retorno el 22 de enero de 2021.

Artículo 2.- La Unidad Ejecutora 001: Administración General del Ministerio de Defensa, con cargo al presupuesto del Año Fiscal 2019, de acuerdo al detalle siguiente:

Pasajes ida: Lima - Washington D.C. (Estados Unidos de América)
US\$ 1,352.35 x 3 personas (incluye TUUA) US\$ 4,057.05

Gastos de traslado (IDA)
US\$ 12,695.77 x 02 x 01 persona US\$ 25,391.54

Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero
US\$ 12,695.77/31 x 11 días x 01 (21 Ene al 31 Ene 2019) US\$ 4,504.95
US\$ 12,695.77 x 11 meses x 01 (Feb - Dic 2019) US\$ 139,653.47

Total a pagar: US\$ 173,607.01

Artículo 3.- El otorgamiento de la compensación extraordinaria por servicio en el extranjero se otorgará por los días reales y efectivos de servicio en el exterior desde la asunción del cargo y hasta su término.

Artículo 4.- El Oficial General Comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ HUERTA TORRES
Ministro de Defensa

Autorizan viaje de oficial de la Fuerza Aérea del Perú a Alemania, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0058-2019-DE-CONIDA

Jesús María, 18 de enero de 2019

VISTO:

El Oficio CONIDA/JEINS/SEGEN N° 028-2019 del Jefe Institucional de CONIDA de fecha 14 de enero de 2019;

CONSIDERANDO:

Que, con Carta s/n de fecha 07 de noviembre de 2018 la European Space Agency invitó al Mayor FAP Francisco Javier Ildefonso Linares al evento ESA NEO and Debris Detection Conference, la misma que se realizará en la ciudad de Darmstadt - República Federal de Alemania del 22 al 24 de enero de 2019; señalando que la ESA no financiará ningún gasto que ocasione el viaje;

Que, mediante Informe CONIDA/CNOIS N° 141-2018 de fecha 07 de diciembre de 2018 el Director Técnico del Centro Nacional de Operaciones de Imágenes Satelitales informa que el Mayor FAP Francisco Javier Ildefonso Linares ha sido invitado por la European Space Agency (ESA) - ESOC al evento ESA NEO and Debris Detection Conference, la misma que se realizará en la ciudad de Darmstadt - República Federal de Alemania del 22 al 24 de enero de 2019;

Que, el referido evento se centrará en los avances recientes realizados al explorar las sinergias entre los programas de búsqueda, la determinación de la órbita y la gestión de riesgo para los objetos espaciales cercanos a la tierra, por lo que la participación en el citado evento permitirá contar con conocimiento de los avances recientes en la gestión del riesgo de colisión, integración con otros miembros de la comunidad científica y posibilitará mejorar la calidad de determinación de riesgos de colisión;

Que, conforme a la Exposición de Motivos, suscrita por el Secretario General de la Agencia Espacial del Perú - CONIDA, se considera necesaria la participación en el citado evento de un representante de CONIDA, porque es una excelente oportunidad para incrementar experiencia y conocimiento de los avances recientes explorando sinergias entre programas de búsqueda, determinación de órbita, gestión de riesgos de colisión, empleo de telescopios, técnicas de observación y estandarización de intercambio de datos; así como la promoción y desarrollo espacial en el ámbito de los sistemas satelitales, lo que permitirá ampliar las capacidades nacionales actuales sobre tecnología espacial;

Que, conforme a lo señalado en el Informe CONIDA/OFAJU N° 302-2018 de fecha 26 de diciembre de 2018 el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Agencia Espacial del Perú - CONIDA, considerando que de acuerdo a su Ley de Creación - Decreto Ley N° 20643, la CONIDA tiene entre sus objetivos, el de propiciar y desarrollar con fines pacíficos, investigaciones y trabajos tendientes al progreso del País y el de estimular el Intercambio de tecnología y promover la formación de especialistas, es de opinión favorable sobre la comisión de servicio al exterior;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales, y con el fin de prever la participación del personal comisionado al evento, es necesario autorizar su salida del país con DOS (02) días de anticipación, así como su retorno con UN (01) día después de su término, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Estado;

Que, el artículo 1 del Reglamento de la Ley N° 27619, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, dispone que la autorización de viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos que irroguen algún gasto al Tesoro Público, se otorgará por Resolución Ministerial del respectivo Sector, la que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano, antes del inicio de la comisión de servicios;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, los viáticos que se otorguen serán por cada día que dure la misión oficial o el evento;

Que, conforme a la Hoja de Gastos de fecha 14 de enero de 2019, emitida por la Directora de Planificación y Presupuesto de CONIDA, los gastos derivados de conceptos de pasajes aéreos internacionales y viáticos que ocasione el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2019, de la Unidad Ejecutora N° 006: Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial - CONIDA, de conformidad con lo dispuesto en el literal a) y b) del artículo 10 del Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG;

Estando conforme a lo propuesto por el Jefe Institucional de CONIDA, y;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Mayor FAP FRANCISCO JAVIER ILDEFONSO LINARES, identificado con DNI 40229903, para que participe en el evento ESA NEO and Debris Detection Conference, a llevarse a cabo en la ciudad de Darmstadt - República Federal de Alemania del 22 al 24 de enero de 2019; autorizando su salida del país el día 20 de enero de 2019 y su retorno al país el 25 de enero de 2019.

Artículo 2.- La Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial - CONIDA, efectuará los pagos que correspondan, con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2019, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos Internacionales:

Lima - Darmstadt - Lima
US\$ 1,693.54 x 1 persona = US\$ 1,693.54

Viáticos:
US\$ 540.00 x 1 persona x 3 días = US\$ 1,620.00

Total a pagar = **US\$ 3,313.54**

Artículo 3.- El personal autorizado, debe cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular del Sector, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendarios a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo debe efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ HUERTA TORRES
Ministro de Defensa

ECONOMIA Y FINANZAS

Disponen reajuste de pensiones del Régimen del Decreto Ley N° 20530 y autorizan transferencia de partidas

DECRETO SUPREMO N° 009-2019-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del artículo 4 de la Ley N° 28449, Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, dispone que las pensiones percibidas por beneficiarios que hayan cumplido sesenta y cinco (65) años o más de edad y cuyo valor no exceda el importe de dos (02) Unidades Impositivas Tributarias vigentes en cada oportunidad, son reajustadas al inicio de cada año mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y a propuesta del Ministerio de Economía y Finanzas, teniendo en cuenta las variaciones en el costo de vida anual y la capacidad financiera del Estado;

Que, de acuerdo al artículo 1 de la Ley N° 28789, Ley que precisa la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28449, el valor anualizado de las pensiones para efecto de determinar el monto máximo mensual y del reajuste de pensiones de cesantía, invalidez y sobrevivencia del régimen de pensiones regulado por el Decreto Ley N° 20530 es de veintiocho (28) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) vigentes a la fecha en que corresponda el pago de la pensión;

Que, de conformidad con el Decreto Supremo N° 298-2018-EF, durante el año 2019 el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) es de S/ 4 200,00 (CUATRO MIL DOSCIENTOS Y 00/100 SOLES);

Que, el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) ha publicado el porcentaje de inflación anual acumulada a diciembre de 2018, siendo este de 2,19%;

Que, tomando en cuenta la capacidad financiera del Estado, se establece la posibilidad de otorgar un reajuste en las pensiones equivalente a S/ 30,00 (TREINTA Y 00/100 SOLES);

Que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, aprobado mediante la Ley N° 30879, se ha previsto los recursos para la atención del reajuste de las pensiones percibidas por los pensionistas del régimen del Decreto Ley N° 20530, de aquellas entidades cuyas planillas se financian con fondos del Tesoro Público, por lo que resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 hasta por la suma de S/ 69 433 560,00 (SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES), a favor de diversos pliegos;

De conformidad con lo establecido en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en el artículo 54 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; en la Ley N° 28449, Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530 y en la Ley N° 28789, Ley que precisa la Tercera Disposición Transitoria de la Ley N° 28449;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Reajuste de pensiones

1.1 Reajustar a partir de enero de 2019 las pensiones percibidas por los beneficiarios del régimen del Decreto Ley N° 20530 que hayan cumplido sesenta y cinco (65) años o más de edad al 31 de diciembre de 2018 cuyo valor anualizado no exceda el importe de veintiocho (28) Unidades Impositivas Tributarias.

1.2 El monto de dicho reajuste asciende a S/ 30,00 (TREINTA Y 00/100 SOLES) para los pensionistas que cumplan las condiciones descritas en el párrafo anterior.

1.3 En ningún caso, el valor anualizado de las pensiones después de efectuado el reajuste, que se define como la suma de las pensiones reajustadas, pensiones adicionales, gratificaciones o aguinaldos, bonificación por escolaridad y cualquier otro concepto que sea puesto a disposición del pensionista en el año, puede superar el tope de veintiocho (28) Unidades Impositivas Tributarias anuales. Asimismo, en caso de percibirse más de una pensión, el reajuste se hace sobre la pensión de mayor monto.

Artículo 2.- Transferencia de partidas

2.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, hasta por la suma de S/ 69 433 560,00 (SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES), para atender el financiamiento del reajuste de las pensiones dispuesto en el artículo 1 de esta norma, de acuerdo al detalle siguiente:

DE LA:

En Soles

SECCIÓN PRIMERA	:	GOBIERNO CENTRAL
PLIEGO	009	: Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001	: Administración General

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD	5000415	:	Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios	
GASTOS CORRIENTES				
2.0 Reserva de Contingencia				69 433 560,00
TOTAL				69 433 560,00

A LA: **En Soles**

SECCIÓN PRIMERA : GOBIERNO CENTRAL
PLIEGOS : Gobierno Nacional

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios	
GASTOS CORRIENTES				
2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales				33 032 880,00
TOTAL GOBIERNO CENTRAL				33 032 880,00

SECCIÓN SEGUNDA : INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS
PLIEGOS : Gobiernos Regionales

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	:	Recursos Ordinarios	
GASTOS CORRIENTES				
2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales				36 400 680,00
TOTAL INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS				36 400 680,00
TOTAL				69 433 560,00

2.2 Los pliegos habilitados en la Sección Primera y Sección Segunda del párrafo 2.1 de este artículo, se detallan en el Anexo: "Transferencia de Partidas - Pliegos Habilitados", que forma parte de este Decreto Supremo, el cual se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de esta norma en el Diario Oficial El Peruano.

2.3 En el caso de las entidades que no perciben recursos del Tesoro Público para el pago de pensiones, el gasto que irroge la aplicación de lo dispuesto en el artículo 1 de esta norma es financiado con cargo a sus respectivos presupuestos institucionales.

Artículo 3.- Procedimiento para la aprobación institucional

3.1 Los Titulares de los pliegos habilitados en la Transferencia de Partidas aprueban, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el párrafo 2.1 del artículo 2 de esta norma, a nivel programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia de este dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de

los cinco (5) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el párrafo 31.2 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

3.2 La Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

3.3 La Oficina de Presupuesto, o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en esta norma.

Artículo 4.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 2 de este Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales fueron autorizados.

Artículo 5.- Refrendo

El Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- Regularización del abono del reajuste

Las entidades que a la fecha de entrada en vigencia de este Decreto Supremo que pagaron pensiones correspondientes al año 2019, deben regularizar el abono del reajuste que dispone el artículo 1 en el pago correspondiente al mes siguiente.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 a favor del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

DECRETO SUPREMO N° 010-2019-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30818, Ley que modifica el Decreto de Urgencia N° 058-2011, por el que se dictan medidas urgentes y extraordinarias en materia económica y financiera para mantener y promover el dinamismo de la economía nacional, autoriza a las entidades públicas del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor del pliego Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a través del Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social, para los fines a que se refiere el Capítulo I del citado Decreto de Urgencia N° 058-2011; precisándose que dichas modificaciones se aprueban mediante Decreto Supremo, refrendado por los Ministros de Economía y Finanzas, de Desarrollo e Inclusión Social y del Sector correspondiente;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final de la citada Ley, establece que las modificaciones presupuestarias, a nivel institucional señaladas en el considerando precedente, para los Años Fiscales 2019 y 2020, se efectúan hasta por el monto que los pliegos habilitadores hayan programado en su Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) en dichos años fiscales, para los fines de las respectivas transferencias;

Que, a través del Oficio N° 983-2018-MTC/34-2019, la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial para la Preparación y Desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos y Sextos Juegos Parapanamericanos del 2019, solicita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones gestionar la transferencia de recursos, hasta por la suma de S/ 10 959

255,00 (DIEZ MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES) a favor del pliego 040: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, para financiar la adquisición de kits (integrado por bienes de los sectores metalmecánica y madera) para el referido Proyecto Especial, en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30818;

Que, con Memorandos N°s 005 y 078-2019-MTC/09, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, adjunta los Informes N°s 001 y 009-2019-MTC/09.03 de su Oficina de Presupuesto, mediante los cuales emiten opinión favorable en materia presupuestaria y proponen un proyecto de Decreto Supremo que autoriza una Transferencia de Partidas a favor del pliego 040: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, para financiar la adquisición de kits (integrado por bienes de los sectores metalmecánica y madera) para el Proyecto Especial para la Preparación y Desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos y Sextos Juegos Parapanamericanos del 2019, a través de la modalidad de núcleo ejecutor; asimismo, indican que se cuenta con los recursos en el presupuesto institucional del pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones para el Año Fiscal 2019, en la Unidad Ejecutora 013: Proyecto Especial para la Preparación y Desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos 2019, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios; en virtud de los cuales, con Oficios N°s 022 y 109-2019-MTC/04, el citado Ministerio solicita dar trámite a la referida transferencia de recursos;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, hasta por la suma de S/ 10 959 255,00 (DIEZ MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES) con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios del Presupuesto Institucional del pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Unidad Ejecutora 013: Proyecto Especial para la Preparación y Desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos 2019, a favor del pliego 040: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, para los fines señalados en el considerando precedente;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30818, Ley que modifica el Decreto de Urgencia N° 058-2011, por el que se dictan medidas urgentes y extraordinarias en materia económica y financiera para mantener y promover el dinamismo de la economía nacional;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, hasta por la suma de S/ 10 959 255,00 (DIEZ MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO Y 00/100 SOLES), del pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones a favor del pliego 040: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, para financiar la adquisición de kits (integrado por bienes de los sectores metalmecánica y madera) para el Proyecto Especial para la Preparación y Desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos y Sextos Juegos Parapanamericanos del 2019, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	036 : Ministerio de Transportes y Comunicaciones
UNIDAD EJECUTORA	013 : Proyecto Especial para la Preparación y Desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos 2019

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS.

ACTIVIDAD	5000850	: Gestión Operativa
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		10 959 255,00
		=====
	TOTAL EGRESOS	10 959 255,00
		=====

A LA:

En Soles

SECCION PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO	040 :	Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social
UNIDAD EJECUTORA	004 :	Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social - FONCODES

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS.

ACTIVIDAD	5002362 :	Promoción y Dinamización de Mercados - MYPES
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 :	Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
2.5 Otros Gastos

10 959 255,00

TOTAL EGRESOS

10 959 255,00

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del pliego habilitador y del pliego habilitado en la Transferencia de Partidas, aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia de este dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el párrafo 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieren como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, instruye a la Unidad Ejecutora a elaborar las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieren, como consecuencia de lo dispuesto en esta norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Información

El pliego 040: Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, informa al pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones, los avances físicos y financieros de la ejecución de los recursos transferidos, con relación a su cronograma de ejecución de actividades.

Artículo 5.- Refrendo

El Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, por la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

LILIANA DEL CARMEN LA ROSA HUERTAS

Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 a favor del Ministerio de Economía y Finanzas y dictan otra disposición

DECRETO SUPREMO N° 011-2019-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Centésima Decimocuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, autoriza al Director Ejecutivo del Proyecto Especial para la Preparación y Desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos y Sextos Juegos Parapanamericanos del 2019 a designar en la categoría F5, a las posiciones de la estructura funcional del Manual de Operaciones del citado Proyecto Especial, siendo aplicable para ello hasta un máximo de cinco (05) puestos directivos, las disposiciones y procedimientos establecidos en la Ley N° 29806, Ley que regula la contratación de personal altamente calificado en el Sector Público y dicta otras disposiciones;

Que, asimismo, el segundo párrafo de la citada Disposición Complementaria Final autoriza para tal efecto, en el año fiscal 2019, al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional-Unidad Ejecutora 013: Proyecto Especial para la preparación y desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos 2019, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, a favor del Ministerio de Economía y Finanzas, para el financiamiento de las contrataciones efectuadas conforme a lo señalado en el considerando precedente; y precisa que dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Transportes y Comunicaciones, a propuesta de este último, señalando que dicho Decreto Supremo se publica hasta el 21 de enero de 2019;

Que, el artículo 6 del Decreto Supremo N° 002-2015-MINEDU que crea el Proyecto Especial para la preparación y desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos y Sextos Juegos Parapanamericanos del 2019 en el ámbito del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, establece que la vigencia del citado Proyecto Especial se extiende hasta los 120 días hábiles posteriores a la culminación de los Sextos Juegos Parapanamericanos del 2019;

Que, con Oficio N° 42-2019-MTC/34-2019, la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial para la Preparación y Desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos y Sextos Juegos Parapanamericanos del 2019, solicita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones gestionar una transferencia de partidas para financiar la contratación de cinco (05) puestos directivos en la categoría F5, en el marco de la Centésima Decimocuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879;

Que, con Memorando N° 051-2019-MTC/09, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, adjunta el Informe N° 003-2019-MTC/09.03 de su Oficina de Presupuesto, en el que informa que cuenta con la disponibilidad presupuestal en el año fiscal 2019, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios del Presupuesto Institucional del pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Unidad Ejecutora 013: Proyecto Especial para la preparación y desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos 2019, para realizar una transferencia de recursos a favor del pliego 009: Ministerio de Economía y Finanzas, para financiar la contratación de cinco (05) puestos directivos en la categoría F5, en el marco de lo dispuesto en la Centésima Decimocuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879; en virtud de lo cual, con Oficio N° 052-2019-MTC/04, el citado Ministerio solicita dar trámite a la referida transferencia de recursos;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, hasta por la suma de S/ 1 251 250,00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES), con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, del presupuesto institucional del año fiscal 2019 del pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Unidad Ejecutora 013: Proyecto Especial para la preparación y desarrollo de los XVIII Juegos

Panamericanos 2019, a favor del pliego 009: Ministerio de Economía y Finanzas, Unidad Ejecutora 001: Administración General, para los fines señalados en los considerandos precedentes;

Que, de otro lado, el párrafo 9.1 del artículo 9 del Reglamento de la Ley N° 29806, aprobado con Decreto Supremo N° 016-2012-EF, contempla el cuadro con el Monto de Asignación Máxima Mensual por Sector, para la contratación de personal altamente calificado; siendo necesario modificar, el incremento de dicho monto para el financiamiento de las contratación de los cinco (05) puestos directivos en la categoría F5, teniendo en cuenta el plazo de vigencia prevista en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 002-2015-MINEDU;

De conformidad con lo dispuesto por la Centésima Decimocuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; y la Ley N° 29806, Ley que regula la contratación de personal altamente calificado en el Sector Público y dicta otras disposiciones;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, hasta por la suma de S/ 1 251 250,00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES), del pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a favor del pliego 009: Ministerio de Economía y Finanzas, para financiar la contratación de cinco (05) puestos directivos en la categoría F5, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: **En Soles**

SECCIÓN PRIMERA	:	Gobierno Central	
PLIEGO	036 :	Ministerio de Transportes y Comunicaciones	
UNIDAD EJECUTORA	013 :	Proyecto Especial para la preparación y desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos 2019	

ACCIONES CENTRALES

ACTIVIDAD	5000005 :	Gestión de recursos humanos	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 :	Recursos Ordinarios	

GASTO CORRIENTE			
2.3 Bienes y Servicios			1 251 250,00
			=====
		TOTAL EGRESOS	1 251 250,00
			=====

A LA: **En Soles**

SECCIÓN PRIMERA	:	Gobierno Central	
PLIEGO	009 :	Ministerio de Economía y Finanzas	
UNIDAD EJECUTORA	001 :	Administración General	

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD	5002175 :	Pagos del Gobierno Central y Otros Pagos Expresos	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 :	Recursos Ordinarios	

GASTO CORRIENTE			
2.3 Bienes y Servicios			1 251 250,00
			=====

TOTAL EGRESOS

1 251 250,00

=====

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del pliego habilitador y del pliego habilitado en la Transferencia de Partidas, aprueba, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia de este dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el párrafo 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieren como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el pliego involucrado, instruye a la Unidad Ejecutora a elaborar las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieren, como consecuencia de lo dispuesto en esta norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Refrendo

El Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- Límites de contratación

- Para efecto de lo establecido en la Centésima Decimocuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, dispónese que el monto de asignación máxima mensual del sector Transportes y Comunicaciones dispuesto en el párrafo 9.1 del artículo 9 del Reglamento de la Ley N° 29806, Ley que regula la contratación de personal altamente calificado en el Sector Público y dicta otras disposiciones, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2012-EF, asciende a la suma de S/ 588 750,00 (QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES).

- Esta disposición tiene vigencia hasta los 120 días hábiles posteriores a la culminación de los Sextos Juegos Parapanamericanos del 2019, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 002-2015-MINEDU.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

INTERIOR

Asignan en cargos a Oficiales Generales de la Policía Nacional del Perú, por necesidad del servicio

RESOLUCION SUPREMA N° 010-2019-IN

Lima, 18 de enero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 167 de la Constitución Política del Perú, establece que el Presidente de la República es el Jefe Supremo de la Policía Nacional;

Que, la Comandancia General dispuso la asignación de los Oficiales Generales de la Policía Nacional del Perú por la causal de necesidad del servicio y con costo para el Estado;

Que, el numeral 25 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1149 - Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú, concordante con el literal b del artículo 32 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2013-IN, establece que la reasignación es la ubicación del personal en situación de actividad, en un cargo específico, acorde a las especialidades funcionales, al Cuadro de Organización y al Cuadro de Personal. Se ejecuta en cualquier momento de acuerdo a las necesidades del servicio;

Que, el numeral 1 del artículo 28 del Decreto Legislativo N° 1149 -Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú modificado por el Decreto Legislativo N° 1242, establece que la asignación y reasignación en el cargo de los Oficiales Generales se aprueba por Resolución Suprema;

Que, el numeral 2 del artículo 30 del Decreto Legislativo N° 1149 - Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú, concordante con el literal b del artículo 39 de su Reglamento, señala como causales de asignación y reasignación del cargo del personal de la Policía Nacional del Perú, entre otras, por necesidad del servicio;

Con el visado de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

De conformidad a la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-IN; el Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la Carrera y Situación del Personal de la Policía Nacional del Perú; y, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1149, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2013-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Asignar en el cargo, por la causal de necesidad del servicio, con costo para el Estado a los Oficiales Generales de la Policía Nacional del Perú, conforme se indica a continuación:

GRADO	APELLIDOS Y NOMBRES	UU.OO	UU.DD	IGV
GRAL. PNP	PALOMINO CACERES MIGUEL ANGEL (00196428)	SCG REGPOL CALLAO DIR	SCG X MACREPOL PUNO JEF	C/C
GRAL. PNP	GALLARDO MENDOZA JAVIER SANTOS (00214158)	SCG III MACREPOL LA LIBERTAD SEC	SCG DIRNOS DIRSECIU	C/C

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

Aprueban Norma Técnica Complementaria “Requisitos acerca de la información remitida a través del Registro de Nombre de Pasajeros - PNR”

RESOLUCION MINISTERIAL N° 118-2019-IN

Lima, 17 de enero de 2019

VISTOS; el Informe N° 000094-2018-LVF-TICE/MIGRACIONES de la Oficina General de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, el Informe N° 000789-2018-AJ/MIGRACIONES de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, el Informe N° 000166-2019/IN/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Legislativo N° 1266, en su artículo 5 establece que “El Ministerio del interior tiene las siguientes funciones: (...) 5.2. Funciones específicas: (...) 5) Formular, dirigir, coordinar y evaluar las políticas de seguridad ciudadana en atención a la prevención del delito, seguridad privada, control y fiscalización, así como, el registro y los servicios migratorios. (...)”;

Que, asimismo, la citada Ley precisa en su artículo 7 que “El Ministro del Interior con arreglo a la Constitución Política del Perú es la más alta autoridad política del Sector y es responsable de su conducción. Es el titular del pliego presupuestal del Ministerio del Interior. Tiene las siguientes funciones: (...) 19) Supervisar el cumplimiento de las funciones establecidas respecto de las políticas de control migratorio y las políticas en materia migratoria interna; así como, la política de seguridad interna y fronteriza. (...)”;

Que, el Decreto Legislativo N° 1130, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, en su artículo 2 señala que “MIGRACIONES tiene competencia en materia de política migratoria interna y participa en la política de seguridad interna y fronteriza. Coordina el control migratorio con las diversas entidades del Estado que tengan presencia en los Puestos de Control Migratorio o Fronterizo del país para su adecuado funcionamiento. Tiene competencia de alcance nacional”;

Que, el Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, establece en su artículo 45, respecto al control y registro migratorio, que “45.1. Toda persona nacional o extranjera, sea esta pasajero o tripulante, debe ingresar y salir del país a través de los puestos de control migratorio y/o fronterizo habilitados, con su documento de identidad o viaje correspondiente. (...)”;

Que, en concordancia con el considerando precedente, el Reglamento del Decreto Legislativo de Migraciones, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2017-IN, en su artículo 107 indica que “107.1. MIGRACIONES ejerce el control migratorio para regular la entrada y salida de personas; para facilitar la movilidad internacional; para proteger a las poblaciones vulnerables; y, para reducir riesgos en el orden interno, en el orden público y en la seguridad nacional. (...)”;

Que, asimismo, el Decreto Legislativo de Migraciones en su artículo 51 señala, respecto al control migratorio de transporte internacional, que “51.1. MIGRACIONES efectúa el control migratorio de pasajeros y tripulantes de medios de transporte marítimo, aéreo, terrestre y lacustre o fluvial internacional en los puestos de control migratorio y/o fronterizo habilitados, en los puertos, aeropuertos o terminales portuarios. 51.2. El control migratorio de los pasajeros y tripulantes de un medio de transporte internacional no se produce durante el viaje. Se considera como una continuación, por lo que se tienen aún por no admitidos ni rechazados, hasta que efectivamente realice el control migratorio de MIGRACIONES”;

Que, de otro lado, el artículo 172 del Reglamento del Decreto Legislativo de Migraciones, señala que “Los medios de transporte internacional tienen frente a MIGRACIONES las siguientes obligaciones: a) Transmitir electrónicamente a MIGRACIONES la información determinada en los literales a) del artículo 59 del Decreto Legislativo, dentro de los plazos y modalidades establecidas en este Reglamento y en las disposiciones administrativas aprobadas para tal efecto. (...)”;

Que, al respecto, dicho Reglamento sostiene en su artículo 157 que “El Estado peruano dispone las acciones migratorias correspondientes para prevenir o afrontar cualquier amenaza que ponga en peligro la seguridad nacional, salud pública, el orden público o el orden interno. Las autoridades migratorias, el Ministerio del Interior, el Ministerio

de Defensa y las entidades públicas competentes mantienen una relación permanente de cooperación, coordinación y actuación conjunta”;

Que, cabe señalar que la Declaración de Panamá del “AIRPORTS COUNCIL INTERNATIONAL - LATIN AMERICA CARIBBEAN 2008” - ACILAC 2.008, en su artículo Quinto resalta los beneficios que aportan la estrecha colaboración e intercambio de información de datos API y PNR entre los Estados para la lucha contra el terrorismo, la delincuencia mundial organizada, así como para fortalecer la calidad y facilitación en el ámbito aeroportuario, por lo que se insta a los Estados a emitir normas para que las Líneas Aéreas remitan a las autoridades competentes la información API y PNR;

Que, el Comité de Transporte Aéreo de la Organización de Aviación Civil Internacional - OACI, en la primera sesión de su 189 período de sesiones, celebrado el 25 de enero de 2013, examinó las propuestas correspondientes a la enmienda 24 del Anexo 9 de la Convención de Aviación Civil Internacional suscrita en Chicago el 7 de diciembre de 1944, aprobada por Ley N° 12018 del 4 de noviembre de 1953, en relación a la utilización de API y PNR, promoviendo la importancia y utilidad de las mismas;

Que, en dicho contexto, resulta necesario continuar con el proceso de fortalecimiento, desarrollo y modernización del control migratorio del país, en beneficio de las personas nacionales y extranjeras, por lo que se hace prioritaria la implementación del Registro de Nombre de Pasajeros, más conocido como el Passenger Name Records - PNR, en el cual se podrá conocer la información de los pasajeros desde la reserva del pasaje aéreo, para el trámite y control por parte de las explotadoras aéreas, así como para MIGRACIONES al contar con información que facilite de manera anticipada, gestionar sus indicadores de riesgo y enfocar sus recursos a mejorar el control de nuestras fronteras, para la toma de acciones pertinentes que le permita realizar los controles de aquellos que pretendan ingresar o salir de territorio peruano; situando a la República del Perú dentro de los países de mayor seguridad migratoria mundial;

Que, en ese sentido, resulta conveniente disponer la implementación del Registro de Nombre de Pasajero - PNR, a efectos que las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras que realicen servicio de transporte aéreo internacional, vuelos internacionales de aviación general, o vuelos internacionales al amparo de un permiso de vuelo internacional, registren información de los pasajeros necesaria para el trámite, reserva y control por parte de las explotadoras aéreas;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN; el Decreto Legislativo N° 1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de Norma Técnica Complementaria “Requisitos acerca de la información remitida a través del Registro de Nombre de Pasajeros - PNR”.

Aprobar el texto de la Norma Técnica Complementaria “Requisitos acerca de la información remitida a través del Registro de Nombre de Pasajeros - PNR”, que es de estricto cumplimiento por todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras que realicen servicio de transporte aéreo internacional, vuelos internacionales de aviación general, o vuelos internacionales al amparo de un permiso de vuelo internacional, la misma que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Implementación y supervisión del Registro de Nombre de Pasajeros - PNR.

La Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES es responsable de la implementación y supervisión del Registro de Nombre de Pasajero - PNR, así como de la exigencia del cumplimiento de la Norma Técnica Complementaria aprobada en la presente Resolución.

Artículo 3.- Entrega de información.

Las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras que realicen servicio de transporte aéreo internacional, vuelos internacionales de aviación general o vuelos internacionales al amparo de un permiso de vuelo internacional, están obligadas a entregar a MIGRACIONES, conforme la norma técnica complementaria PNR, la información requerida. En tal sentido, adoptan las medidas necesarias a fin de garantizar que la información proporcionada sea veraz y que la entrega se realice de manera segura, según las disposiciones que emita MIGRACIONES.

Artículo 4.- Consulta en el Registro de Nombre de Pasajero - PNR.

El Registro de Nombre de Pasajero - PNR cuenta con un módulo de consulta especializada para atender las solicitudes de información del Ministerio del Interior, Ministerio Público, Poder Judicial y de otras entidades del Estado, conforme a sus atribuciones y facultades establecidas en la Ley. Para tal efecto, las referidas entidades designan al funcionario responsable del acceso.

Artículo 5.- Reserva de la información.

Todo aquel que participe en el proceso de intercambio, acceso y manejo de los datos contenidos en el Registro de Nombre de Pasajero - PNR están obligados a guardar reserva y cumplir con los principios rectores y demás disposiciones de la Ley N° 29733, Ley de protección de datos personales, y su reglamento, bajo responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda.

Artículo 6.- Normativa complementaria.

MIGRACIONES emite los protocolos o directivas que sean necesarias para la transmisión, acceso y supervisión de la información del Registro de Nombre de Pasajero - PNR.

Artículo 7.- Publicación.

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como encargar a la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional y de Transparencia del Ministerio del Interior (www.mininter.gob.pe).

Encargar a la Oficina de Trámite Documentario remitir copia de la presente Resolución Ministerial a la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, y, al Despacho Viceministerial de Orden Interno, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

NORMA TÉCNICA COMPLEMENTARIA

NTC : **001-2019**
FECHA : **17/01/2019**
REVISIÓN : **ORIGINAL**
EMITIDA POR : **MININTER - MIGRACIONES**

TEMA: REQUISITOS ACERCA DE LA INFORMACIÓN REMITIDA A TRAVÉS DEL REGISTRO DE NOMBRE DE PASAJERO- PNR.

1. ANTECEDENTES

Mediante Resolución Directoral N° 585-2016-MTC-12, de fecha 21 de octubre de 2016, se resuelve aprobar el texto de la Norma Técnica Complementaria "Requisitos acerca de la Información remitida a través del Sistema de Información Anticipada de Pasajeros (APIS)", a través del cual se comunican las especificaciones técnicas que figuran en las orientaciones sobre información anticipada de pasajeros, elaborado conjuntamente por la Organización Mundial de Aduanas (OMA), la Asociación Internacional de Líneas Aéreas (IATA) y la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), y se exige el cumplimiento de la remisión de dicha información por las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que realicen servicios de transporte aéreo internacional, vuelos internacionales de aviación general o vuelos internacionales al amparo de un permiso de vuelo internacional, a la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES.

Mediante Resolución Directoral N° 139-2017-MTC-12, de fecha 29 de marzo de 2017, se resuelve aprobar el texto de modificación de la Norma Técnica Complementaria "Requisitos acerca de la Información remitida a través del Sistema de Información Anticipada de Pasajeros (APIS)" - Revisión 1, a través del cual se realizan modificaciones a la norma y se incluye a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria como un ente de recepción de información adelantada de pasajeros.

Así, con el fin de seguir fortaleciendo el control migratorio del país en beneficio de las personas nacionales y extranjeras, se hace necesaria la implementación de los datos PNR (Passenger Name Records), el cual contiene la información de pasajeros necesaria para el trámite, reserva y control por parte de las explotadoras aéreas; mismo que incluye tanto información biográfica y de reserva del vuelo (API), como datos propios del viaje a realizarse. Los datos del PNR se utilizan principalmente como un instrumento para la prevención y represión de ilícitos terroristas y formas graves de delitos transnacionales, siendo que es una información más completa y que es obtenida con una mayor anticipación que la de los datos API, permitiendo contrastar ciertos indicadores de riesgo con el fin de identificar sospechosos y aplicar medidas de seguridad correspondientes.

Esta solución ya implementada con éxito en diversos países del mundo, permitirá a la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES contar con información que les permita de manera anticipada, gestionar sus indicadores de riesgo y enfocar sus recursos para que, cuando corresponda, se coordinen las acciones pertinentes a fin de mejorar el control de nuestras fronteras.

Para el éxito de la implementación de este sistema en el país, y a fin de asegurar la estandarización del mismo, se hace necesario que el envío de la información se haga conforme al estándar de industria, por lo cual resulta necesario aplicar las normas y recomendaciones hechas por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) a través de los establecido en el Anexo 09 - Facilitación al Convenio de Aviación Civil Internacional, en el OACI Doc 9944, "Guideline on Passenger Name Record (PNR) Data" y en el PNRGOV Message Implementation Guidance.

El Anexo 9 a través de la norma 9.22 establece que los Estados que requieran la transferencia de información del Registro de Nombre de Pasajero - PNR, deberán ajustar sus requisitos de datos y el tratamiento de los mismos con las directrices contenidas en el Doc 9944 de la OACI, además, deberán adoptar e implementar el formato EDIFACT - basado en PNRGOV como el método principal de envío de información entre el gobierno y las explotadoras aéreas para asegurar la interoperabilidad global.

Teniendo en cuenta esto, es necesario asegurar que la información sobre los registros de los viajeros y el medio de transporte por parte del transportista, sea transmitida en forma electrónica de acuerdo a los requisitos del Sistema de Registro de Nombre de Pasajero - PNR en el formato PNRGOV EDIFACT.

Es pertinente señalar que, la Declaración de Panamá del "AIRPORTS COUNCIL INTERNATIONAL - LATIN AMERICA CARIBBEAN 2008" (ACILAC 2.008), en su artículo QUINTO resalta los beneficios que aportan la estrecha colaboración e intercambio de información de datos API y PNR entre los Estados para la lucha contra el terrorismo, la delincuencia mundial organizada, así como para fortalecer la calidad y facilitación en el ámbito aeroportuario, por lo que se insta a los Estados a emitir normas para que las líneas Aéreas remitan a las autoridades competentes la información API y PNR.

Finalmente, el Comité de Transporte Aéreo de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), en la primera sesión de su 189 período de sesiones, celebrado el 25 de enero de 2013, examinó las propuestas correspondientes a la enmienda 24 del Anexo 9 de la Convención de Aviación Civil Internacional suscrita en Chicago el 7 de diciembre de 1944, aprobada por Ley N° 12018 del 4 de noviembre de 1953, en relación a la utilización de API y PNR, promoviendo la importancia y utilidad de las mismas.

2. OBJETIVO

La presente NTC tiene por objetivo regular los requisitos acerca de la información de los pasajeros, aeronave y del vuelo, que las personas naturales o jurídicas que realicen vuelos internacionales de servicio de transporte aéreo o aviación general, deben transmitir mediante un único envío en forma electrónica a la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES a través del Sistema de Registro de Nombre de Pasajero - PNR.

3. APLICABILIDAD

La presente NTC es aplicable a:

- a) Las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras que realicen servicio de transporte aéreo internacional;
- b) Las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras que realicen vuelos internacionales de aviación general;

c) Las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras que realicen vuelos internacionales al amparo de un permiso de vuelo internacional.

4. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

Aviación general: Toda actividad aeronáutica civil no comercial, en cualquiera de sus formas.

Especificaciones técnicas: Estructura de datos para el envío y transmisión de la información de Registro de Nombre de Pasajero, comunicada por MIGRACIONES.

Proveedor del servicio de recepción y transmisión PNR: Empresa encargada de la recepción, procesamiento y transmisión de la información del registro de nombre de pasajero, a través de los formatos y estándares contenidos en el respectivo contrato de servicios.

Servicios de transporte aéreo: La serie de actos destinados a trasladar por vía aérea a personas, de un punto de partida a otro de destino a cambio de una contraprestación, salvo las condiciones particulares del transporte aéreo especial y el trabajo aéreo.

Abreviaturas

API	Información Anticipada de Pasajeros
DGAC	Dirección General de Aeronáutica Civil
IATA	Asociación de Transporte Aéreo Internacional
MIGRACIONES	Superintendencia Nacional de Migraciones
OACI	Organización de Aviación Civil Internacional
OMA	Organización Mundial de Aduanas
PNR	Registro de Nombre de Pasajero

5. FECHA EFECTIVA

La presente NTC entra en vigencia al día siguiente de la publicación en el diario oficial El Peruano.

6. BASE LEGAL

- Ley N° 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 050-2001-MTC.

- Decreto Legislativo N° 1053, Ley General de Aduanas, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2009 y modificatorias.

- Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

7. DOCUMENTOS RELACIONADOS

- Anexo 9 - Facilitación al Convenio de Aviación Civil Internacional.

- Guidelines on Advanced Passenger Information 2013 elaborado por la OMA/IATA/OACI.

- OACI Doc 9944, "Guidelines on Passenger Name Record (PNR) Data".

- REGLAMENTO (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo del 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95-46CE (Reglamento general de protección de datos).

8. REGULACIÓN

8.1. Las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjera, a quienes es aplicable la presente NTC, transmitirán en forma electrónica al proveedor del servicio de recepción y transmisión del PNR, mediante un único

envío los datos del vuelo y de los pasajeros registrados en dicho vuelo, de acuerdo a los requisitos de contenido en los plazos establecidos en el Anexo 1 de la presente Norma Técnica.

8.2. Cuando una aeronave aterriza en territorio peruano debido a una emergencia ocurrida durante el vuelo, y dicho aterrizaje no estaba previsto en su plan de vuelo, las personas naturales o jurídica a quienes se aplica la presente NTC se encontrarán exceptuados de cumplir con los requisitos establecidos en la misma, sin perjuicio de cumplir con las formalidades legales establecidas para su ingreso por las autoridades competentes.

8.3. La información electrónica enviada al proveedor del servicio de recepción y transmisión PNR, se considera que ha sido proporcionada cuando:

a) Todos los elementos de información requeridos en el Anexo 1 con respecto a los pasajeros han sido provistos de manera completa, y los datos relacionados al documento de viaje coinciden de manera exacta con los datos descritos en dicho documento;

b) Todos los elementos de información restantes requeridos en el Anexo 1 coinciden de manera exacta con la información final del vuelo y/o aeronave;

c) Es recibida antes del vencimiento del plazo establecido en el Anexo 1 para su envío;

d) Está desarrollada en el formato electrónico que cumpla con los requisitos de contenido del Sistema de Registro de Datos de Pasajeros publicada en las especificaciones técnicas;

e) No se encuentren datos de personas de manera repetida en el mismo vuelo;

f) Se encuentre libre de errores con respecto al formato y los tipos de valores esperados para cada elemento de información requeridos en el Anexo 1;

g) Todos los elementos de información requeridos en el Anexo 1 se encuentran con la información correspondiente a la persona.

9. CONTACTOS PARA MAYOR INFORMACIÓN: Para cualquier consulta adicional referida a esta NTC, Dirigida a la Oficina de Tecnología de la Información, Comunicaciones y Estadísticas, a las siguientes personas:

Contacto 1: Ingeniero Johny Ronald Meregildo Ramos

Teléfono: +511 200 1000 anexo 1120

Celular: 985022424

Correo electrónico: jmeregildo@migraciones.gob.pe

Contacto 2: Ingeniero Luis Enrique Vílchez Fernández

Teléfono: +511 200 1000 anexo 4640

Celular: 961592483

Correo electrónico: lvilchez@migraciones.gob.pe

ANEXO 01

DATOS PNR

1. Las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras que realicen servicio de transporte aéreo internacional están obligados a proporcionar información del Registro de Nombre de Pasajero - PNR.

2. La información a ser enviada a MIGRACIONES a través del proveedor del servicio de recepción y transmisión del PNR, mediante un único envío, en formato PNRGOV EDIFACT, Debe contener los siguientes datos:

Información del Pasajero:

- 1- Localizador del Registro PNR "Record Locator".
- 2- Fecha de reservación y emisión del Ticket de vuelo.
- 3- Fecha intencionada de viaje.

- 4- Nombres y Apellidos del pasajero.
- 5- Nombres y Apellidos de otras personas en el mismo PNR.
- 6- Información de viajero frecuente.

Itinerario del Viaje:

- 7- Segmentos de vuelo.
- 8- Información de Código Compartido.

Agencia de Viaje:

- 9- Nombre de la Agencia
- 10- Nombre del Agente.
- 11- Información Dividida/Separada del viaje/viajero.

Información sobre el boleto de viaje:

- 12- Forma de Pago (efectivo, crédito, otro método, datos de facturación).
- 13- Otra información sobre el ticket (incluyendo ticket sin retorno, cotización automatizada del ticket, segmento del viaje, cupón).

Itinerario del pasajero:

- 14- Código localizador del Registro PNR (Record Locator) asociado con el PNR en el sistema de Reservaciones.

Datos del pasajero

- 15- Dirección del domicilio real.
- 16- Teléfono de contacto.
- 17- Correo electrónico.
- 18- Número telefónico del domicilio.
- 19- Número telefónico del trabajo.
- 20- Número telefónico de una tercera persona.
- 21- Número telefónico de celular.
- 22- Observaciones (observaciones Generales).
- 23- Historial del PNR.
- 24- SSR (Solicitudes Especiales).
- 25- OSI (Other Service Information - Otra Información de otro Servicio).
- 26- Códigos del Estado del viaje (Incluyendo Confirmación y Status de Check-In).

Toda información APIS recopilada**Conjunto de datos del Departure Control System (DCS):**

- 27- Nombre del pasajero (apellidos, primer y segundo nombre)
- 28- Fecha de nacimiento.
- 29- Género.
- 30- Nacionalidad
- 31- Todos los tipos de documentos de viaje.
- 32- Todos los números de los documentos de viaje (pasaporte, visa, etc)
- 33- Fecha de expiración de todos los documentos.
- 34- Fecha de emisión de todos los documentos de viaje.
- 35- La Lista de los países que emitieron los documentos de viaje.

Información del asiento:

- 36- Número confirmado de asiento.
- 37- Tipo de asiento.
- 38- Tipo de servicio.

Información de equipaje:

- 39- Número de maletas.
- 40- Número de Etiquetas de las maletas.

3. El plazo para el envío de la información de Registro de Nombre de Pasajero será:

a) Para las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras que realicen servicio de transporte aéreo internacional:

- La información deberá remitirse cuarenta y ocho (48), veinticuatro (24) y dos (02) horas antes del despegue de la aeronave.

Aceptan renuncia de Secretaria II del Despacho Ministerial

RESOLUCION MINISTERIAL N° 120-2019-IN

Lima, 18 de enero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1139-2017-IN, de fecha 10 de noviembre de 2017, se designó a la señora Rocío Karenina Romero Curioso en el cargo público de confianza de Secretaria II del Despacho Ministerial del Ministerio del Interior;

Que, la citada servidora ha presentado su renuncia al cargo que venía desempeñando; por lo que se ha visto por conveniente aceptar la renuncia formulada;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia presentada por la señora Rocío Karenina Romero Curioso al cargo público de confianza de Secretaria II del Despacho Ministerial del Ministerio del Interior, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese y comuníquese.

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

Designan Secretaria II del Despacho Ministerial

RESOLUCION MINISTERIAL N° 121-2019-IN

Lima, 18 de enero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo público de confianza de Secretaria II del Despacho Ministerial del Ministerio del Interior;

Que, por razones de servicio resulta necesario designar al servidor público que asuma el mencionado cargo de confianza;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Magaly Mercedes Cigarrostegui Vargas en el cargo público de confianza de Secretaria II del Despacho Ministerial del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

Designan Asesora II del Despacho Viceministerial de Seguridad Pública

RESOLUCION MINISTERIAL N° 122-2019-IN

Lima, 18 de enero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo público de confianza de Asesor II del Despacho Viceministerial de Seguridad Pública del Ministerio del Interior;

Que, por razones de servicio resulta necesario designar al servidor público que asuma el mencionado cargo de confianza;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Rocío Karenina Romero Curioso en el cargo público de confianza de Asesor II del Despacho Viceministerial de Seguridad Pública del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Acceden a solicitud de extradición activa de ciudadano español y disponen su presentación por vía diplomática a España

RESOLUCION SUPREMA N° 011-2019-JUS

Lima, 18 de enero de 2019

VISTO; el Informe N° 166-2018/COE-TPC, del 12 de diciembre de 2018, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas sobre la solicitud de extradición activa del ciudadano español ALBERTO SIERRA OLIVAN al Reino de España, formulada por el Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de

la Corte Superior de Justicia del Callao, para cumplimiento de condena firme por el delito de tráfico ilegal de especies de flora y fauna silvestre, en agravio del Estado peruano;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo, previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República, en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, conforme al inciso 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, concordante con el inciso 6) del artículo 26 del Código Procesal Penal, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, mediante Resolución Consultiva del 27 de agosto de 2018, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República declaró procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano español ALBERTO SIERRA OLIVAN, para cumplimiento de condena firme por el delito de tráfico ilegal de especies de flora y fauna silvestre, en agravio del Estado peruano (Expediente N° 55-2018);

Que, el literal a) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa remitido por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo con el inciso 1) del artículo 514 del Código Procesal Penal, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, mediante el Informe N° 166-2018/COE-TPC, del 12 de diciembre de 2018, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone acceder a la solicitud de extradición activa de la persona requerida, para cumplimiento de condena firme por el delito de tráfico ilegal de especies de flora y fauna silvestre, en agravio del Estado peruano;

Que, conforme al Tratado de Extradición entre la República del Perú y el Reino de España, suscrito el 28 de junio de 1989, vigente desde el 31 de enero de 1994, y su Enmienda desde el 9 de julio de 2011;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano español ALBERTO SIERRA OLIVAN, formulada por el Cuarto Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia del Callao, para cumplimiento de condena firme por el delito de tráfico ilegal de especies de flora y fauna silvestre, en agravio del Estado peruano; y, disponer su presentación por vía diplomática al Reino de España, de conformidad con el Tratado vigente y las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES

Ministro de Relaciones Exteriores

Acceden a solicitud de extradición pasiva de ciudadano ecuatoriano, formulada por autoridades de Ecuador

RESOLUCION SUPREMA Nº 012-2019-JUS

Lima, 18 de enero de 2019

VISTO; el Informe Nº 170-2018/COE-TPC, del 27 de diciembre de 2018, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de extradición pasiva con procedimiento simplificado de entrega, del ciudadano ecuatoriano CARLOS ALFREDO MOREIRA VÁSQUEZ, formulada por las autoridades judiciales de la República del Ecuador, para ser procesado por la presunta comisión de los delitos de delincuencia organizada y asesinato;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú, dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo, previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República, en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, conforme al inciso 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, concordante con el inciso 6) del artículo 26 del Código Procesal Penal, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, mediante Resolución Consultiva del 12 de diciembre de 2018, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República declara procedente la solicitud de extradición pasiva con procedimiento simplificado de entrega del ciudadano ecuatoriano CARLOS ALFREDO MOREIRA VÁSQUEZ, formulada por las autoridades judiciales de la República del Ecuador, para ser procesado por la presunta comisión de los delitos de delincuencia organizada y asesinato (Expediente Nº 175-2018);

Que, conforme se aprecia del Acta de la Audiencia de Control de Detención con Fines de Extradición del 25 de noviembre de 2018, realizada por el Octavo Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, el requerido se acogió al procedimiento simplificado de entrega regulado en el artículo el artículo XIII del Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República del Ecuador;

Que, el literal b) del artículo 28 del Decreto Supremo Nº 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición pasiva remitido por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el inciso 1) del artículo 514 del Código Procesal Penal, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, mediante el Informe Nº 170-2018/COE-TPC, del 27 de diciembre de 2018, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone acceder a la solicitud de extradición pasiva de la persona requerida, para ser procesado por la presunta comisión de los delitos de delincuencia organizada y asesinato;

Que, conforme al literal c) del inciso 3 del artículo 517 concordante con el inciso 1) del artículo 522 del Código Procesal Penal, previo a la entrega de la persona requerida, el Estado requirente deberá dar las seguridades que se le computará el tiempo de privación de libertad que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú;

Que, conforme al Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República del Ecuador, suscrito el 4 de abril de 2001, vigente desde el 12 de diciembre de 2002; además, del Código Procesal Penal peruano respecto al trámite interno y, en todo lo que no disponga el Tratado;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición pasiva con procedimiento simplificado de entrega del ciudadano ecuatoriano CARLOS ALFREDO MOREIRA VÁSQUEZ, requerido por las autoridades judiciales de la República del Ecuador, declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión de los delitos de delincuencia organizada y asesinato; y además, disponer que previo a la entrega de la persona requerida, el Estado requirente deberá dar las seguridades que se le computará el tiempo de privación de libertad que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú, conforme al Tratado vigente y a la normativa peruana aplicable al caso.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

Acceden a solicitud de extradición pasiva de ciudadano peruano, formulada por autoridades de EE.UU.

RESOLUCION SUPREMA Nº 013-2019-JUS

Lima, 18 de enero de 2019

VISTO; el Informe Nº 116-2018/COE-TPC, del 17 de julio de 2018, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de extradición pasiva con procedimiento simplificado de entrega del ciudadano peruano OMAR ALFREDO PORTOCARRERO CÁCERES, formulada por las autoridades de los Estados Unidos de América para que comparezca en juicio por los siguientes cargos: Cargo 1: conspiración para cometer fraude electrónico; Cargo 2 al 7: fraude de correo o colaboración e instigación a este delito; Cargo 8 al 22: fraude electrónico o colaboración e instigación a este delito; y, Cargo 23 al 34: extorsión o colaboración e instigación a este delito;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo, previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República, en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, conforme al inciso 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, concordante con el inciso 6) del artículo 26 del Código Procesal Penal, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, mediante Resolución Consultiva del 28 de diciembre de 2017, la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República declara procedente la solicitud de extradición pasiva del ciudadano peruano OMAR ALFREDO PORTOCARRERO CÁCERES para que comparezca en juicio por la presunta comisión del delito de extorsión, e improcedente la solicitud de extradición con respecto a la presunta comisión de los delitos de conspiración para cometer fraude electrónico, fraude de correo o colaboración e instigación a este delito y fraude electrónico o colaboración e instigación a este delito (Expediente Nº 199-2017);

Que, conforme se aprecia del Acta de Audiencia de Control de Detención con Fines de Extradición, del 28 de noviembre de 2017, realizada por el Vigésimo Juzgado Especializado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima, el requerido se acogió al procedimiento simplificado de entrega, regulado en el artículo XIV del Tratado de Extradición entre la República del Perú y los Estados Unidos de América, concordante con el artículo 523-A del Código Procesal Penal;

Que, el literal b) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición pasiva remitido por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 1) del artículo 514 del Código Procesal Penal, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con el acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, mediante el Informe N° 116-2018/COE-TPC, del 17 de julio de 2018, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, propone acceder a la solicitud de extradición pasiva con procedimiento simplificado de entrega del ciudadano peruano OMAR ALFREDO PORTOCARRERO CÁCERES formulada por las autoridades judiciales de los Estados Unidos de América, para que comparezca en juicio por la presunta comisión del delito de extorsión (cargo 23 al 34); asimismo, denegar la solicitud de extradición con respecto a la presunta comisión del delito de extorsión para cometer fraude electrónico, fraude de correo o colaboración e instigación a este delito, fraude electrónico o colaboración e instigación a este delito;

Que, acorde con el literal c) del inciso 3 del artículo 517 concordante con el inciso 1) del artículo 522 del Código Procesal Penal, previo a la entrega de la persona requerida, el Estado requirente deberá dar las seguridades que se le computará el tiempo de privación de libertad que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú;

Que, el artículo XII del Tratado de Extradición entre la República del Perú y los Estados Unidos de América, establece que dentro del límite permitido por la legislación del Estado requerido, éste podrá incautar y entregar al Estado requirente todos los objetos, documentos y pruebas concernientes al delito respecto del cual se concede la extradición;

Que, conforme al Tratado, celebrado el 25 de julio de 2001 y vigente desde el 25 de agosto de 2003; así como, del Código Procesal Penal peruano respecto del trámite interno y en todo lo que no disponga el Tratado;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición pasiva con procedimiento simplificado de entrega del ciudadano peruano OMAR ALFREDO PORTOCARRERO CÁCERES, formulada por las autoridades de los Estados Unidos de América, declarada procedente por la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para que comparezca en juicio por la presunta comisión del delito de extorsión; y además, disponer que previo a la entrega de la persona requerida, el Estado requirente deberá dar las seguridades que se computará el tiempo de privación de libertad que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú, conforme al tratado vigente y a la normativa peruana aplicable al caso.

Artículo 2.- Proceder conforme al artículo XII del Tratado de Extradición entre la República del Perú y los Estados Unidos de América, respecto a los bienes materia del presente pedido de extradición.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

Acceden a solicitud de extradición pasiva de ciudadanos peruanos, formulada por autoridades de EE.UU.

RESOLUCION SUPREMA N° 014-2019-JUS

Lima, 18 de enero de 2019

VISTO; el Informe N° 111-2018/COE-TPC, del 16 de julio de 2018, con voto dirimente del Presidente de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de extradición pasiva de los ciudadanos peruanos JESÚS GERARDO GUTIÉRREZ ROJAS, MARÍA DE GUADALUPE ALEXANDRA PODESTA BENGEOA, VIRGILIO IGNACIO POLO DÁVILA Y OMAR ALFREDO PORTOCARRERO CÁCERES, formulada por las autoridades de los Estados Unidos de América, para que comparezcan en juicio, por los siguientes cargos: Cargo 1: conspiración para cometer fraude electrónico; Cargo 2 al 7: fraude de correo o colaboración e instigación a este delito; Cargo 8 al 22: fraude electrónico o colaboración e instigación a este delito; y, Cargo 23 al 34: extorsión o colaboración e instigación a este delito;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo, previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República, en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, conforme al inciso 5) del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, concordante con el inciso 6) del artículo 26 del Código Procesal Penal, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, mediante Resolución Consultiva del 23 de noviembre de 2017, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República declara procedente la solicitud de extradición pasiva de los ciudadanos peruanos JESÚS GERARDO GUTIÉRREZ ROJAS, MARÍA DE GUADALUPE ALEXANDRA PODESTA BENGEOA, VIRGILIO IGNACIO POLO DÁVILA, para que comparezcan en juicio únicamente por la presunta comisión del delito de extorsión (Cargo 23 al 34 de la solicitud de extradición pasiva) reservando su pronunciamiento en lo que respecta a la situación jurídica de OMAR ALFREDO PORTOCARRERO CÁCERES, en tanto no se halle ubicado (Expediente N° 175-2017);

Que, el literal b) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición pasiva remitido por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo con el inciso 1) del artículo 514 del Código Procesal Penal, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con el acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, mediante Informe N° 111-2018/COE-TPC, del 16 de julio de 2018, con voto dirimente del Presidente de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, propone acceder a la solicitud de extradición pasiva de las personas requeridas, a excepción de la reserva de pronunciamiento, para que comparezcan en juicio únicamente por la presunta comisión del delito de extorsión;

Que, acorde con el literal c) del inciso 3 del artículo 517 concordante con el inciso 1) del artículo 522 del Código Procesal Penal, previo a la entrega de las personas requeridas, el Estado requirente deberá dar las seguridades que se les computará el tiempo de privación de libertad que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú;

Que, el artículo XII del Tratado de Extradición entre la República del Perú y los Estados Unidos de América, establece que dentro del límite permitido por la legislación del Estado requerido, éste podrá incautar y entregar al Estado requirente todos los objetos, documentos y pruebas concernientes al delito respecto del cual se concede la extradición;

Que, conforme al Tratado, celebrado el 25 de julio de 2001 y vigente desde el 25 de agosto de 2003; así como, del Código Procesal Penal peruano, respecto del trámite interno y en todo lo que no disponga el Tratado;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición pasiva de los ciudadanos peruanos JESÚS GERARDO GUTIÉRREZ ROJAS, MARÍA DE GUADALUPE ALEXANDRA PODESTA BENGEOA y VIRGILIO IGNACIO POLO DÁVILA, formulada por las autoridades de los Estados Unidos de América, declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para que comparezcan en juicio únicamente por la presunta comisión del delito de extorsión; y además, disponer que previo a la entrega de las personas requeridas, el Estado requirente deberá dar las seguridades que se computará el tiempo de privación de libertad que ha demandado el trámite de extradición en la República del Perú, conforme al Tratado vigente y a la normativa peruana aplicable al caso.

Artículo 2.- Proceder conforme al artículo XII del Tratado de Extradición entre la República del Perú y los Estados Unidos de América, respecto a los bienes materia del presente pedido de extradición.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

Acceden a solicitud de traslado pasivo de condenado de nacionalidad colombiana para que cumpla el resto de su condena en centro penitenciario de Colombia

RESOLUCION SUPREMA N° 015-2019-JUS

Lima, 18 de enero de 2019

VISTO; el Informe N° 094-2018/COE-TPC, del 18 de junio de 2018, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de traslado pasivo del condenado de nacionalidad colombiana VICENTE FERRER ORTEGÓN VALBUENA;

CONSIDERANDO:

Que, el condenado de nacionalidad colombiana VICENTE FERRER ORTEGÓN VALBUENA, que se encuentra cumpliendo condena en el Establecimiento Penitenciario del Callao, solicita ser trasladado a su país de origen para cumplir el resto de la condena impuesta por Ejecutoria Suprema emitida por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, por la comisión del delito de tráfico ilícito de drogas agravado, en agravio del Estado peruano;

Que, conforme al inciso 2) del artículo 540 del Código Procesal Penal, corresponde al Poder Ejecutivo decidir la solicitud de traslado activo o pasivo de personas condenadas, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas;

Que, el literal d) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la referida Comisión propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de traslado pasivo;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, mediante Informe N° 094-2018/COE-TPC, del 18 de junio de 2018, propone acceder a la solicitud de traslado pasivo del condenado de nacionalidad colombiana VICENTE FERRER ORTEGÓN VALBUENA a un establecimiento penitenciario de la República de Colombia;

Que, entre la República del Perú y la República de Colombia no existe tratado bilateral de traslado de personas condenadas; sin embargo, conforme al inciso 1) del artículo 508 del Código Procesal Penal, las relaciones de las autoridades peruanas con las extranjeras y con la Corte Penal Internacional en materia de cooperación judicial internacional se rigen por los Tratados Internacionales celebrados por el Perú y, en su defecto, por el principio de reciprocidad en un marco de respeto de los derechos humanos;

Que, conforme al inciso 1) del artículo 541 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, el Perú mantendrá jurisdicción sobre la condena impuesta y cualquier otro procedimiento que disponga la revisión o modificación de la sentencia dictada por el órgano jurisdiccional. En igual sentido retendrá la facultad de indultar o conceder amnistía o redimir la pena a la persona condenada;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de traslado pasivo del condenado de nacionalidad colombiana VICENTE FERRER ORTEGÓN VALBUENA, que se encuentra cumpliendo condena en el Establecimiento Penitenciario del Callao, para que cumpla el resto de la condena impuesta por las autoridades judiciales del Perú en un establecimiento penitenciario de la República de Colombia.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

Acceden a solicitud de traslado pasivo de condenado para que cumpla el resto de su condena en un centro penitenciario de Argentina

RESOLUCION SUPREMA N° 016-2019-JUS

Lima, 18 de enero de 2019

VISTO; el informe N° 137-2018/COE-TPC, del 21 de agosto de 2018 de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de traslado pasivo del condenado de nacionalidad argentina OSVALDO DANIEL QUINTANA;

CONSIDERANDO:

Que, el condenado de nacionalidad argentina OSVALDO DANIEL QUINTANA, quien se encuentra cumpliendo condena en el Establecimiento Penitenciario Ancón II, solicita ser trasladado a su país de origen para cumplir el resto de la condena impuesta por la Segunda Sala Penal de Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia del Callao, por la comisión del delito de tráfico ilícito de drogas agravado, en agravio del Estado peruano;

Que, conforme al inciso 2 del artículo 540 del Código Procesal Penal, corresponde al Poder Ejecutivo decidir la solicitud de traslado activo o pasivo de personas condenadas, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas;

Que, el inciso d) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la referida Comisión propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de traslado pasivo;

Que, mediante Informe N° 137-2018/COE-TPC, del 21 de agosto de 2018, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, propone acceder a la solicitud de traslado pasivo del condenado de nacionalidad argentina OSVALDO DANIEL QUINTANA a un Centro penitenciario de la República Argentina;

Que, conforme al Convenio sobre Traslado de Personas Condenadas entre la República del Perú y la República Argentina, suscrito el 12 de agosto de 1998, vigente desde el 31 de marzo de 2001; y, su Protocolo Modificatorio, del 27 de noviembre de 2012, vigente desde el 15 de enero de 2016. Además, del Código Procesal Penal peruano y el Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, respecto del trámite interno y, en todo lo que no disponga el Tratado;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de traslado pasivo del condenado de nacionalidad argentina OSVALDO DANIEL QUINTANA, quien se encuentra cumpliendo condena en el Establecimiento Penitenciario Ancón II, para que cumpla el resto de la condena impuesta por las autoridades judiciales del Perú en un Centro penitenciario de la República Argentina.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Designan Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 013-2019-MIMP

Lima, 18 de enero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 109-2018-MIMP se designó a la señora MARIA ISABEL JHONG GUERRERO en el cargo de confianza de Directora General de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP;

Que, la referida persona ha formulado renuncia al citado cargo, la que resulta pertinente aceptar, correspondiendo designar a quien la reemplazará;

Con las visaciones de la Secretaría General, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo Nº 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables-MIMP; y, en su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2012-MIMP;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por la señora MARIA ISABEL JHONG GUERRERO al cargo de confianza de Directora General de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor JOSE ERNESTO MONTALVA DE FALLA en el cargo de confianza de Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA MENDIETA TREFOGLI
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

PRODUCE

Designan Asesora II de la Secretaría General del Ministerio

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 019-2019-PRODUCE

Lima, 17 de enero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor/a II de la Secretaría General del Ministerio de la Producción; siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo Nº 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; y el Decreto Supremo Nº 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Elizabeth del Rosario Rojas Rumrill en el cargo de Asesora II de la Secretaría General del Ministerio de la Producción.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAÚL PÉREZ-REYES ESPEJO
Ministro de la Producción

Aceptan renuncia y encargan funciones de Jefe de la Unidad de Abastecimiento del SANIPES

RESOLUCION DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 007-2019-SANIPES-PE

ORGANISMO NACIONAL DE SANIDAD PESQUERA

Surquillo, 17 de enero de 2019

VISTOS:

Carta s/n de fecha 15 de enero del 2019 del Lic. César Augusto Cárdenas Castillo; el Informe N° 017-2019-SANIPES/OA emitido por la Oficina de Administración; el Informe N° 012-2019-SANIPES/OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica y, el Informe N°018-2019-SANIPES/GG emitido por Gerencia General; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30063, modificada por el Decreto Legislativo N° 1402, se creó el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción, encargado de normar, supervisar y fiscalizar las actividades de sanidad e inocuidad pesquera, acuícola y de piensos de origen hidrobiológico, en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1402 ha modificado los literales b y c del artículo 5 de la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES y con ello las denominaciones de Dirección Ejecutiva por Presidencia Ejecutiva, y Secretaría General por Gerencia General;

Que, conforme a lo dispuesto en el literal p) del artículo 18 del Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SANIPES, una de las funciones de la Dirección Ejecutiva la de “emitir resoluciones en el ámbito de su competencia.”;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 093-2015-PRODUCE, se aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, el cual señala que la Jefatura de la Unidad de Abastecimiento del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES corresponde a un puesto de confianza o de libre designación dentro de la estructura institucional;

Que, de acuerdo al artículo 11 del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, que modifica el Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios - CAS, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, “los trabajadores bajo contrato administrativo de servicios pueden, sin que implique la variación de la retribución o del plazo establecido en el contrato, ejercer la suplencia al interior de la entidad (...).”;

Que, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N.º 101-2018-SANIPES-PE de fecha 21 de setiembre de 2018, publicado el 23 de setiembre de 2018 en el Diario Oficial El Peruano, la Presidencia Ejecutiva del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES) dispuso la designación del Lic. César Augusto Cárdenas Castillo en el cargo de Jefe de la Unidad de Abastecimiento, previsto en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) como cargo de libre designación y remoción de la Entidad;

Que, mediante Carta s/n de fecha 15 de enero de 2019, el Lic. César Augusto Cárdenas Castillo presentó su renuncia al cargo de Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración de SANIPES, debido a motivos estrictamente personales y profesionales; asimismo, solicita que se le dispense de la obligación de comunicar anticipadamente su renuncia en el plazo de 30 días calendarios;

Que, a través del Informe N.º 017-2019-SANIPES/OA de fecha 16 de enero de 2019, la Oficina de Administración considera pertinente que a través de un acto resolutivo del titular de la Entidad se acepte la renuncia del Lic. César Augusto Cárdenas Castillo en el cargo de Jefe de la Unidad de Abastecimiento;

Que, mediante el Informe N.º 012-2018-SANIPES/OAJ, de fecha 17 de enero de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que resulta viable que mediante acto resolutivo de la Presidencia Ejecutiva se acepte la renuncia del Lic. César Augusto Cárdenas Castillo en el cargo de Jefe de la Unidad de Abastecimiento; y, se encargue al Lic. Javier Doroteo Alcántara Pasco las funciones de Jefe de la Unidad de Abastecimiento, en adición a sus funciones que viene desempeñando como Jefe de la Oficina de Administración, para lo cual se debe disponer la publicación del referido acto resolutivo en el Diario Oficial El Peruano;

Con las visaciones de la Gerencia General, de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Oficina de Administración;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, modificado por el Decreto Legislativo N.º 1402; el Decreto Supremo N.º 009-2014-PRODUCE, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES; la Resolución Ministerial N.º 093-2015-PRODUCE, que aprueba el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de SANIPES; y el Decreto Supremo N.º 075-2008-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1057, que regula el Régimen Especial de Contrato Administrativo de Servicios.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR la renuncia presentada por el Lic. César Augusto Cárdenas Castillo al cargo de Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, dándose las gracias por los servicios prestados. Dicha renuncia se hace efectiva a partir del 18 de enero de 2019.

Artículo 2.- ENCARGAR al Lic. Javier Doroteo Alcántara Pasco, las funciones de Jefe de la Unidad de Abastecimiento del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, en adición a las funciones que viene desempeñando, hasta que el Consejo Directivo realice la designación correspondiente.

Artículo 3.- DISPONER a la Unidad de Recursos Humanos la notificación de la presente resolución a los interesados.

Artículo 4.- DISPONER a la Gerencia General la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES (www.sanipes.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MONICA PATRICIA SAAVEDRA CHUMBE
Presidenta Ejecutiva

Fe de Erratas

RESOLUCION MINISTERIAL N.º 014-2019-PRODUCE

Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N.º 014-2019-PRODUCE, publicada el 16 de enero de 2019.

En el Artículo 2

DICE:

"**Artículo 2.-** Autorizar el viaje de la señora María del Carmen Bergara Galarza, (...)"

DEBE DECIR:

"**Artículo 2.-** Autorizar el viaje de la señora María del Carmen Vergaray Galarza, (...)"

RELACIONES EXTERIORES

Dan por terminadas funciones de Representante Permanente del Perú ante los Organismos Internacionales con sede en Ginebra, Confederación Suiza; y como Representante concurrente del Perú ante el PNUMA y el ONU-HABITAT

RESOLUCION SUPREMA Nº 011-2019-RE

Lima, 18 de enero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 181-2017-RE, se nombró al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Claudio Julio De la Puente Ribeyro, como Representante Permanente del Perú ante los Organismos Internacionales con sede en Ginebra, Confederación Suiza;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 080-2018-RE, se nombró al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Claudio Julio De la Puente Ribeyro, como Representante concurrente del Perú ante el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) y ante el Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (ONU-HABITAT), con residencia en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0556-2017-RE, se fijó el 15 de octubre de 2017, como la fecha en que el citado funcionario diplomático asumió funciones como Representante Permanente del Perú ante los Organismos Internacionales con sede en Ginebra, Confederación Suiza;

De conformidad con la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y modificatorias, el Decreto Supremo Nº 130-2003-RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República y modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo Nº 135-2010-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por terminadas las funciones del Embajador en el Servicio Diplomático de la República Claudio Julio De la Puente Ribeyro, como Representante Permanente del Perú ante los Organismos Internacionales con sede en Ginebra, Confederación Suiza; y como Representante concurrente del Perú ante el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) y ante el Programa de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos (ONU-HABITAT), con residencia en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza.

Artículo 2.- La fecha de término de sus funciones será fijada mediante Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Cancelar las Cartas Credenciales y los Plenos Poderes correspondientes.

Artículo 4.- Darle las gracias, por los importantes servicios prestados a la Nación en el desempeño de sus funciones.

Artículo 5.- Aplicar el egreso que irrogue la presente Resolución a las partidas correspondientes del Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 6.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

Nombran Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República Federativa del Brasil

RESOLUCION SUPREMA Nº 012-2019-RE

Lima, 18 de enero de 2019

CONSIDERANDO:

De conformidad con el inciso 12) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, que establece la facultad del señor Presidente de la República de nombrar Embajadores y Ministros Plenipotenciarios, con aprobación del Consejo de Ministros, con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Estando a lo dispuesto en la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y modificatorias; y el Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 130-2003-RE y sus modificatorias;

Con el voto aprobatorio del consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Nombrar Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República Federativa del Brasil al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Javier Raúl Martín Yépez Verdeguer.

Artículo 2.- Extenderle las Cartas Credenciales y Plenos Poderes correspondientes.

Artículo 3.- La fecha en que el citado funcionario diplomático deberá asumir funciones, será fijada mediante Resolución Ministerial.

Artículo 4.- Aplicar el egreso que origine la presente Resolución a las partidas correspondientes del pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 5.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

Autorizan ampliación de viaje de personal a la Estación Científica Antártica "Machu Picchu" (ECAMP), en el marco de la Vigésimo Sexta Campaña Científica del Perú a la Antártida (ANTAR XXVI)

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0038-RE-2019

Lima, 18 de enero de 2019

VISTA:

La Resolución Ministerial Nº 744-2018-RE, de 7 de diciembre de 2018, que designó a los miembros de la delegación peruana que participarán como expedicionarios de la Vigésimo Sexta Campaña Científica del Perú a la Antártida (ANTAR XXVI), ubicada en la isla Rey Jorge o 25 de Mayo, Antártida, del 7 de diciembre de 2018 al 15 de marzo de 2019;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Ministerial N.º 748-2018-RE y Resolución Ministerial N.º 772-2018-RE, se autorizó el viaje en comisión de servicios, del 21 de diciembre de 2018 al 19 de enero de 2019, y del 22 de diciembre de 2018 al

19 de enero de 2019, respectivamente, en el marco de la Vigésimo Sexta Campaña Científica del Perú a la Antártida (ANTAR XXVI), de personal a la Estación Científica Machu Picchu (ECAMP) ubicada en la Antártida;

Que, el despliegue y repliegue de los expedicionarios, suministros y equipos de la ANTAR XXVI, a la Estación Científica Antártica "Machu Picchu" (ECAMP) se realizará del 7 de diciembre de 2018 al 15 de marzo de 2019;

Que, se considera necesario ampliar la fecha de la comisión de servicios de los citados funcionarios del 20 al 25 de enero de 2019, para que el referido personal continúe realizando funciones de su especialidad en la Antártida, en el marco de la planificación de actividades científicas de la Vigésimo Sexta Campaña Científica del Perú a la Antártida (ANTAR XXVI);

Que, la referida Estación Científica brinda facilidades para la permanencia de los expedicionarios, por lo que la asignación de viáticos corresponderá a un 20% del monto máximo establecido por el Decreto Supremo N.º 056-2013-PCM;

La Hoja de Trámite (GAC) N.º 77, del Despacho Viceministerial, y, los memoranda (DSL) N.º DSL00026/2019, de la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos, ambos de 14 de enero de 2019, y (OPP) N.º OPP00084/2019, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de 15 de enero de 2019, que otorga la certificación de crédito presupuestario para atender la ampliación del presente viaje de comisión de servicios;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Decreto Supremo N.º 135-2010-RE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Decreto Supremo N.º 014-2014-RE, que aprueba la Política Nacional Antártica, la Resolución Ministerial N.º 0624-2014-RE, que aprueba su Matriz de Estrategias, Metas e Indicadores; la Ley N.º 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y modificatorias, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM, y modificatoria; y la Ley N.º 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la ampliación del viaje en comisión de servicios del 20 de enero al 25 de enero de 2019, en el marco de la Vigésimo Sexta Campaña Científica del Perú a la Antártida (ANTAR XXVI), del siguiente personal a la Estación Científica Antártica "Machu Picchu" (ECAMP), a fin de cumplir funciones de su especialidad en la citada estación, de acuerdo al siguiente detalle:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

- Ministro Consejero David Guillermo Gamarra Silva; Director de Asuntos Antárticos de la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos

MINISTERIO DEL AMBIENTE - SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGICA E HIDROLOGIA DEL PERÚ (SENAMHI)

- Señor Justo Sandro Arias Loayza, del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú

MINISTERIO DE AGRICULTURA - AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA (ANA)

- Señor Rolando Cesai Cruz Encarnación, de la Autoridad Nacional del Agua
- Señor Juan Carlos Zegarra Vargas, de la Autoridad Nacional del Agua

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS - INSTITUTO GEOLOGICO, MINERO Y METALÚRGICO (INGEMMET)

- Señor Baclimer Quispe Yanapa, del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico

MINISTERIO DE DEFENSA - INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL (IGN)

- SO3 EP Alexis Camargo Pumahuacre, del Instituto Geográfico Nacional
- Técnico 2º EP Raúl Olivar Yallico, del Instituto Geográfico Nacional

MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN - INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ (IMARPE)

- Señor Rodolfo Martín Cornejo Urbina, del Instituto del Mar del Perú
- Señor German Pablo Chacón Nieto, del Instituto del Mar del Perú
- Señor Antonio Alejandro Cuba Martínez, del Instituto del Mar del Perú
- Señor Julio Ricardo Alarcón Vélez, del Instituto del Mar del Perú
- Señor Luis Alberto Vásquez Espinoza, del Instituto del Mar del Perú
- Señora Juana Mercedes Fiestas Tume, del Instituto del Mar del Perú
- Señor Federico Augusto Velazco Castillo, del Instituto del Mar del Perú
- Señor Jesús Alejandro Ledesma Rivera, del Instituto del Mar del Perú
- Señor Luis Fernando Martín Quiroz Olguín, del Instituto del Mar del Perú
- Señor Robert Buenaventura Marquina Herrera, del Instituto del Mar del Perú
- Señora María Andrea Meza Torres, del Instituto del Mar del Perú
- Señora Liz Evelyn Romero Guardamino, del Instituto del Mar del Perú
- Señor Manuel Orlando Ochoa Madrid, del Instituto del Mar del Perú
- Señora Úrsula María Neira Mendoza, del Instituto del Mar del Perú
- Señora Carmela Rosa Nakazaki Lao, del Instituto del Mar del Perú
- Señor Sixto Celestino Quispe Cayhualla, del Instituto del Mar del Perú
- Señor Dennis Steven Romero Chuquival, del Instituto del Mar del Perú
- Señor Javier Antonio Sánchez Espinoza, del Instituto del Mar del Perú
- Señor Jesús Alejandro Sánchez Puchulan, del Instituto del Mar del Perú
- Señor Dany Michael Ulloa Espejo, del Instituto del Mar del Perú
- Señora Regina Elena Aguilar Arakaki, del Instituto del Mar del Perú
- Señor Carlos Alexander Valdez Mego, del Instituto del Mar del Perú
- Señora Sara Regina Purca Cuicapusa, del Instituto del Mar del Perú

MINISTERIO DE DEFENSA - DIRECCIÓN DE HIDROGRAFÍA Y NAVEGACIÓN (DHN)

- Técnico 2º AP Orlando Tasayco Arias, de la Dirección de Hidrografía y Navegación
- OM1 AP Joel Carlos Bruno Soldevilla, de la Dirección de Hidrografía y Navegación;
- OM1 AP Jhoel Alexander Montalvo Rondón, de la Dirección de Hidrografía y Navegación
- Empleado Civil CAS Roberto Franko Chauca Hoyos, de la Dirección de Hidrografía y Navegación
- Empleado Civil CAS Juan José Sarazu Cotrina, de la Dirección de Hidrografía y Navegación

MINISTERIO DE DEFENSA - DIRECCIÓN DE METEOROLOGÍA AERONÁUTICA (DIRMA)

- Capitán FAP Mijail Edu Loayza Mercado, de la Dirección de Meteorología Aeronáutica;
- Capitán FAP Nilo Andía Oscco, de la Dirección de Meteorología Aeronáutica.

Artículo 2.- Los gastos de participación del siguiente personal, por concepto de viáticos en la ciudad de Punta Arenas, República de Chile, del 24 al 25 de enero de 2019, en la etapa de repliegue, que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0033896: Realización periódica de las campañas científicas a la Antártida, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor a quince (15) días calendario al término de la expedición de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Viáticos por día US\$	N.º de días	Total Viáticos US\$
David Guillermo Gamarra Silva	370.00	2	740.00
Justo Sandro Arias Loayza	370.00	2	740.00
Rolando Cesai Cruz Encarnación	370.00	2	740.00
Juan Carlos Zegarra Vargas	370.00	2	740.00
Baclimer Quispe Yanapa	370.00	2	740.00
Alexis Camargo Pumahuacre	370.00	2	740.00

Raúl Olivar Yallico	370.00	2	740.00
Rodolfo Martin Cornejo Urbina	370.00	2	740.00
German Pablo Chacon Nieto	370.00	2	740.00
Antonio Alejandro Cuba Martínez	370.00	2	740.00
Julio Ricardo Alarcón Vélez	370.00	2	740.00
Luis Alberto Vásquez Espinoza	370.00	2	740.00
Juana Mercedes Fiestas Tume	370.00	2	740.00
Federico Augusto Velazco Castillo	370.00	2	740.00
Jesús Alejandro Ledesma Rivera	370.00	2	740.00
Luis Fernando Martin Quipezcoa Olguin	370.00	2	740.00
Robert Buenaventura Marquina Herrera	370.00	2	740.00
María Andrea Meza Torres	370.00	2	740.00
Liz Evelyn Romero Guardamino	370.00	2	740.00
Manuel Orlando Ochoa Madrid	370.00	2	740.00
Úrsula María Neira Mendoza	370.00	2	740.00
Carmela Rosa Nakazaki Lao	370.00	2	740.00
Sixto Celestino Quispe Cayhualla	370.00	2	740.00
Dennis Steven Romero Chuquival	370.00	2	740.00
Javier Antonio Sánchez Espinoza	370.00	2	740.00
Jesús Alejandro Sanchez Puchulan	370.00	2	740.00
Dany Michael Ulloa Espejo	370.00	2	740.00
Regina Elena Aguilar Arakaki	370.00	2	740.00
Carlos Alexander Valdez Mego	370.00	2	740.00
Sara Regina Purca Cuicapusa	370.00	2	740.00
Orlando Tasayco Arias	370.00	2	740.00
Joel Carlos Bruno Soldevilla	370.00	2	740.00
Jhoel Alexander Montalvo Rondón	370.00	2	740.00
Roberto Franko Chauca Hoyos	370.00	2	740.00
Juan José Sarazu Cotrina	370.00	2	740.00
Mijail Edu Loayza Mercado	370.00	2	740.00
Nilo Andia Oscco	370.00	2	740.00

Artículo 3.- Los gastos de participación del siguiente personal durante su permanencia en la Estación Científica Antártica “Machu Picchu” (ECAMP), el 20 de enero de 2019, serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0033896 Realización Periódica de las Campañas Científicas a la Antártica, debiendo rendir cuenta en un plazo no mayor de quince (15) días calendario al término de la expedición, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	20% Viáticos por día US\$	N.º de días	Total Viáticos US\$
David Guillermo Gamarra Silva	74.00	1	74.00
Justo Sandro Arias Loayza	74.00	1	74.00
Rolando Cesai Cruz Encarnación	74.00	1	74.00
Juan Carlos Zegarra Vargas	74.00	1	74.00
Baclimer Quispe Yanapa	74.00	1	74.00
Alexis Camargo Pumahuacre	74.00	1	74.00
Raúl Olivar Yallico	74.00	1	74.00
Rodolfo Martin Cornejo Urbina	74.00	1	74.00
German Pablo Chacon Nieto	74.00	1	74.00
Antonio Alejandro Cuba Martínez	74.00	1	74.00
Julio Ricardo Alarcón Vélez	74.00	1	74.00
Luis Alberto Vásquez Espinoza	74.00	1	74.00
Juana Mercedes Fiestas Tume	74.00	1	74.00
Federico Augusto Velazco Castillo	74.00	1	74.00
Jesús Alejandro Ledesma Rivera	74.00	1	74.00
Luis Fernando Martin Quipezcoa Olguin	74.00	1	74.00
Robert Buenaventura Marquina Herrera	74.00	1	74.00

María Andrea Meza Torres	74.00	1	74.00
Liz Evelyn Romero Guardamino	74.00	1	74.00
Manuel Orlando Ochoa Madrid	74.00	1	74.00
Úrsula María Neira Mendoza	74.00	1	74.00
Carmela Rosa Nakazaki Lao	74.00	1	74.00
Sixto Celestino Quispe Cayhualla	74.00	1	74.00
Dennis Steven Romero Chuquival	74.00	1	74.00
Javier Antonio Sánchez Espinoza	74.00	1	74.00
Jesús Alejandro Sanchez Puchulan	74.00	1	74.00
Dany Michael Ulloa Espejo	74.00	1	74.00
Regina Elena Aguilar Arakaki	74.00	1	74.00
Carlos Alexander Valdez Mego	74.00	1	74.00
Sara Regina Purca Cuicapusa	74.00	1	74.00
Orlando Tasayco Arias	74.00	1	74.00
Joel Carlos Bruno Soldevilla	74.00	1	74.00
Jhoel Alexander Montalvo Rondón	74.00	1	74.00
Roberto Franko Chauca Hoyos	74.00	1	74.00
Juan José Sarazu Cotrina	74.00	1	74.00
Mijail Edu Loayza Mercado	74.00	1	74.00
Nilo Andia Oscoco	74.00	1	74.00

Artículo 4.- Dentro de los quince (15) calendario, posteriores a su retorno al país, los citados funcionarios deberán presentar al Ministro de Relaciones Exteriores un informe consolidado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 5.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

Autorizan ampliación de viaje de funcionario de la Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial a la Estación Científica Antártica “Machu Picchu”

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0039-RE-2019

Lima, 18 de enero de 2019

VISTA:

La Resolución Ministerial N° 744-2018-RE, de 7 de diciembre de 2018, que designó a los miembros de la delegación peruana que participarán como expedicionarios de la Vigésima Sexta Campaña Científica del Perú a la Antártida (ANTAR XXVI), ubicada en la isla Rey Jorge o 25 de Mayo, Antártida, del 7 de diciembre de 2018 al 15 de marzo de 2019;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Ministerial N.º 748-2018-RE, del 12 diciembre de 2018, se autorizó el viaje en comisión de servicios, del 21 de diciembre de 2018 al 19 de enero de 2019, en el marco de la Vigésima Sexta Campaña Científica del Perú a la Antártida (ANTAR XXVI), entre otros del señor Luis Javier Otiniano Ormachea a la Estación Científica Machu Picchu (ECAMP) ubicada en la Antártida;

Que, el despliegue y repliegue de los expedicionarios, suministros y equipos de la ANTAR XXVI, a la Estación Científica Antártica “Machu Picchu” (ECAMP), se realizará entre el 7 de diciembre de 2018 y el 15 de marzo de 2019;

Que, se considera necesario ampliar la fecha de la comisión de servicios del citado funcionario, del 20 de enero al 16 de febrero de 2019, para realizar funciones de su especialidad en la Antártida, en el marco de la planificación de actividades científicas de la Vigésima Sexta Campaña Científica del Perú a la Antártida (ANTAR XXVI);

Que, la referida Estación Científica brinda facilidades para la permanencia de los expedicionarios, por lo que la asignación de viáticos corresponderá a un 20% del monto máximo establecido por el Decreto Supremo N.º 056-2013-PCM;

La Hoja de Trámite (GAC) N.º 77, del Despacho Viceministerial, y, los memoranda (DSL) N.º DSL00026/2019, de la Dirección General de Soberanía, Límites y Asuntos Antárticos, ambos del 14 de enero de 2019, y (OPP) N.º OPP00082/2019, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de 15 enero de 2019, que otorga la certificación de crédito presupuestario para atender la ampliación del presente viaje de comisión de servicios;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Decreto Supremo N.º 135-2010-RE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Decreto Supremo N.º 014-2014-RE, que aprueba la Política Nacional Antártica, la Resolución Ministerial N.º 0624-2014-RE, que aprueba su Matriz de Estrategias, Metas e Indicadores; la Ley N.º 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y modificatorias, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.º 047-2002-PCM, y modificatoria; y la Ley N.º 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la ampliación del viaje en comisión de servicios del señor Luis Javier Otiniano Ormachea, funcionario de la Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial del Ministerio de Defensa, del 20 de enero al 16 de febrero de 2019, en el marco de la Vigésima Sexta Campaña Científica del Perú a la Antártida (ANTAR XXVI), a la Estación Científica Antártica "Machu Picchu" (ECAMP), a fin de cumplir funciones de su especialidad en la citada estación.

Artículo 2.- Los gastos de participación del citado funcionario durante su permanencia en la Estación Científica Antártica "Machu Picchu" (ECAMP), del 20 de enero al 16 de febrero de 2019, serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0033896 Realización Periódica de las Campañas Científicas a la Antártica, debiendo rendir cuenta en un plazo no mayor de quince (15) días calendario al término de la expedición, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	20% Viáticos por día US\$	N.º de días	Total Viáticos US\$
Luis Javier Otiniano Ormachea	74.00	28	2,072.00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) calendario, posteriores a su retorno al país, el citado funcionario deberá presentar al Ministro de Relaciones Exteriores un informe consolidado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

SALUD

Aceptan renuncia de Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud

RESOLUCION SUPREMA N.º 003-2019-SA

Lima, 18 de enero del 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 015-2018-SA, de fecha 12 de mayo de 2018, se designó al médico cirujano Diego Rolando Venegas Ojeda en el cargo de Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud del Ministerio de Salud;

Que, el citado funcionario ha formulado renuncia al cargo antes señalado, la cual resulta pertinente aceptar;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por el médico cirujano Diego Rolando Venegas Ojeda al cargo de Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por la Ministra de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES DE PALOMINO
Ministra de Salud

Designan Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud

RESOLUCION SUPREMA N° 004-2019-SA

Lima, 18 de enero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Viceministro/a de Prestaciones y Aseguramiento en Salud del Ministerio de Salud;

Que, en consecuencia, resulta necesario designar al profesional que desempeñará dicho cargo;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al médico cirujano Óscar Ernesto Cosavalente Vidarte en el cargo de Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud del Ministerio de Salud.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por la Ministra de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO

Presidente de la República

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES DE PALOMINO
Ministra de Salud

Designan Jefe de la Oficina de Economía de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital de Emergencias Pediátricas

RESOLUCION MINISTERIAL N° 057-2019-MINSA

Lima, 18 de enero del 2019

Visto, el expediente N° 18-134729-001 que contiene el Oficio N° 1286-2018-DG-N° 148-OP-OEA-HEP/MINSA, emitido por el Director de Hospital III (e) de la Dirección General del Hospital de Emergencias Pediátricas del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, según la Resolución Jefatural N° 517-2015-IGSS, de fecha 15 de setiembre de 2015, se designó al señor Edgar Tong Aspajo, en el cargo de Jefe de Oficina, Nivel F-3, de la Oficina de Economía de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital de Emergencias Pediátricas;

Que, con el documento de Visto, el Director de Hospital III (e) de la Dirección General del Hospital de Emergencias Pediátricas, solicita dar término a la designación detallada en el considerando precedente, proponiendo designar en su reemplazo al contador público Raúl Fernando Mejía López;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 804-2018-MINSA, de fecha 4 de setiembre de 2018, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Hospital de Emergencias Pediátricas, en el cual el cargo de Jefe/a de Oficina (CAP - P N° 033) de la Oficina de Economía de la Oficina Ejecutiva de Administración, se encuentra calificado como Directivo Superior de libre designación;

Que, a través del Informe N° 1296-2018-EIE-OARH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, emite opinión favorable respecto a lo solicitado por el Director de Hospital III (e) de la Dirección General del citado Hospital;

Con el visado del Director General (e) de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Director General de la Dirección General de Operaciones en Salud, de la Secretaria General y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud y el Decreto Supremo N° 008-2017-SA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por los Decretos Supremos N° 011-2017-SA y N° 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la designación del señor Edgar Tong Aspajo, al cargo en que fuera designado mediante la Resolución Jefatural N° 517-2015-IGSS, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al contador público Raúl Fernando Mejía López, en el cargo de Jefe de Oficina (CAP-P N° 033), Nivel F-3, de la Oficina de Economía de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital de Emergencias Pediátricas del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

Aceptan renuncia de Jefe de la Oficina de Seguros del Hospital de Emergencias Pediátricas

RESOLUCION MINISTERIAL N° 058-2019-MINSA

Lima, 18 de enero del 2019

Visto, el expediente N° 18-133615-001, que contiene el Oficio N° 1285-2018-DG-N° 147-OP-OEA-HEP/MINSA, emitido por el Director de Hospital III (e) de la Dirección General del Hospital de Emergencias Pediátricas del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 684-2012-MINSA, de fecha 15 de agosto de 2012, se designó entre otros, al médico cirujano Nicolás Manuel Ríos Barrera, en el cargo de Jefe de la Oficina de Seguros, Nivel F-3, del Hospital de Emergencias Pediátricas del Ministerio de Salud;

Que, con el documento de Visto, el Director de Hospital III (e) de la Dirección General del Hospital de Emergencias Pediátricas, comunica la renuncia del profesional señalado en el considerando precedente;

Que, a través del Informe N° 1246-2018-EIE-OARH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, señala que corresponde aceptar la renuncia formulada por el citado profesional;

Con el visado del Director General (e) de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Director General de la Dirección General de Operaciones en Salud, de la Secretaria General y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud y el Decreto Supremo N° 008-2017-SA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por los Decretos Supremos N° 011-2017-SA y N° 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia del médico cirujano Nicolás Manuel Ríos Barrera, al cargo en el que fuera designado mediante la Resolución Ministerial N° 684-2012-MINSA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

Designan diversos profesionales en el Hospital Nacional Hipólito Unanue

RESOLUCION MINISTERIAL N° 059-2019-MINSA

Lima, 18 de enero del 2019

Vistos, los expedientes N°s. 19-003426-001 y 19-003458-001, que contienen los Oficios N°s. 034-2019-DG-UPER N° 009-HNHU y 035-2019-DG-UPER N° 010-HNHU, respectivamente, emitidos por el Director de Hospital III (e) de la Dirección General del Hospital Nacional Hipólito Unanue del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 020-2016-IGSS, de fecha 8 de enero de 2016, se designó a la contadora pública Jessica Ina Correa Rojas, en el cargo de Directora Ejecutiva, Nivel F-4, de la Oficina de Administración del Hospital Nacional Hipólito Unanue;

Que, según la Resolución Jefatural N° 727-2016-IGSS, de fecha 9 de noviembre de 2016, se designó entre otros, al médico cirujano Walter Alfredo Espinoza Cuestas, en el cargo de Jefe de Oficina, Nivel F-3, de la Oficina de Gestión de la Calidad del Hospital Nacional Hipólito Unanue;

Que, con los documentos de Vistos, el Director de Hospital III (e) de la Dirección General del Hospital Nacional Hipólito Unanue, comunica la renuncia presentada por la contadora pública Jessica Ina Correa Rojas, al cargo en el que fuera designada mediante la Resolución Jefatural N° 020-2016-IGSS;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 233-2018-HNHU-DG, de fecha 26 de octubre de 2018, se aprobó el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Hospital Nacional Hipólito Unanue, en el cual los cargos de Jefe/a de Oficina (CAP - P N° 57) de la Oficina de Gestión de la Calidad se encuentra calificado como Directivo Superior de Libre Designación y el de Director/a Ejecutivo/a (CAP - P N° 62) de la Oficina de Administración se encuentra calificado como cargo de confianza;

Que, a través del Informe N° 70-2019-EIE-OARH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, emite opinión favorable en relación a las acciones de personal solicitadas por el Director de Hospital III (e) de la Dirección General del Hospital Nacional Hipólito Unanue;

Con el visado del Director General (e) de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Director General de la Dirección General de Operaciones en Salud, de la Secretaria General y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud y el Decreto Supremo N° 008-2017-SA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por los Decretos Supremos N° 011-2017-SA y N° 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia de la contadora pública Jessica Ina Correa Rojas, al cargo en el que fuera designada mediante la Resolución Jefatural N° 020-2016-IGSS, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Dar por concluida la designación del médico cirujano Walter Alfredo Espinoza Cuestas, al cargo en el que fuera designado mediante Resolución Jefatural N° 727-2016-IGSS, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 3.- Designar en el Hospital Nacional Hipólito Unanue del Ministerio de Salud, a los profesionales que se detallan a continuación:

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	CAP - P	NIVEL	ÓRGANO
Médico cirujano Sandra Giovanna Traverzo Vila	Jefa de Oficina	57	F-3	Oficina de Gestión de la Calidad
Médico cirujano Walter Alfredo Espinoza Cuestas	Director Ejecutivo	62	F-4	Oficina de Administración

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Aprueban el Plan Operativo Institucional (POI) 2019 consistente con el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) 2019 del Ministerio

RESOLUCION MINISTERIAL N° 026-2019-TR

Lima, 18 de enero de 2019

VISTOS: El Informe Técnico N° 004 - 2019-MTPE/4/9.1 de la Oficina de Planeamiento e Inversiones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 102-2019-MTPE/4/8, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del artículo 25 de la Ley N° 29158 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, corresponde a los Ministros de Estado, la función de dirigir el proceso de planeamiento estratégico sectorial, en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico y determinar los objetivos sectoriales funcionales nacionales aplicables a todos los niveles de gobierno; aprobar los planes de actuación; y asignar los recursos necesarios para su ejecución, dentro de los límites de las asignaciones presupuestarias correspondientes, entre otras;

Que, el numeral 12 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y modificatoria, establece que la Programación Multianual consiste en que el Presupuesto del Sector Público tiene una perspectiva multianual orientada al logro de resultados a favor de la población, en concordancia con las reglas fiscales establecidas en el Marco Macroeconómico Multianual y los instrumentos de planeamiento elaborados en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico (SINAPLAN);

Que, mediante Resolución Ministerial N° 085-2018-TR de fecha 27 de marzo de 2018, se aprueba el Plan Operativo Institucional - POI 2019 del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, en el marco de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2019, mediante Resolución Ministerial N° 331-2018-TR de fecha 27 de diciembre de 2018, se aprueba el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, correspondiente al año 2019;

Que, la Guía para el Planeamiento Institucional aprobada mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 033-2017-CEPLAN-PCD y modificada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 00053-2018-CEPLAN-PCD, en su numeral 6.2 señala que luego que el Congreso de la República aprueba la Ley Anual de Presupuesto y cada Pliego aprueba el PIA, la entidad revisa que los recursos totales estimados en la programación del POI tengan consistencia con el PIA;

Que, en ese sentido, mediante Informe Técnico N° 004-2019-MTPE/4/9.1, la Oficina de Planeamiento e Inversiones de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, propone la aprobación de la consistencia del POI 2019 con el PIA 2019 del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MTPE), elaborado en coordinación con los diferentes órganos, unidades orgánicas y programas de las Unidades Ejecutoras del MTPE;

Con las visaciones del Viceministerio de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral, del Viceministerio de Trabajo, de la Secretaría General, de las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el artículo 11 de la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y modificatoria; el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y modificatoria; y el literal b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR y modificado con Decreto Supremo N° 020-2017-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Plan Operativo Institucional (POI) 2019 consistente con el Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) 2019 del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, documento que, como Anexo, forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- El cumplimiento de la programación de las actividades operativas consideradas en el documento aprobado en el artículo 1 de la presente resolución, es responsabilidad de los órganos, unidades orgánicas y programas del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 3.- La Oficina General de Planeamiento y Presupuesto a través de la Oficina de Planeamiento e Inversiones, efectúa el seguimiento y monitoreo de la ejecución del Plan Operativo Institucional (POI) 2019 del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 4.- Publicar la presente resolución y el Anexo integrante de la misma, en el Portal Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.gob.pe/mtpe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) siendo responsable de dicha acción el Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

Declaran de interés sectorial la participación y asistencia técnica del Ministerio en las actividades referidas al Centenario de la OIT, y modifican la R.M. N° 185-2018-TR

RESOLUCION MINISTERIAL N° 027-2019-TR

Lima, 18 de enero de 2019

VISTOS: La carta de fecha 24 de julio de 2018 del Director General de la Organización Internacional del Trabajo, el Informe N° 04-2019-MTPE/4/10 de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales, y el Informe N° 123-2019-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Organización Internacional del Trabajo - OIT es una agencia del Sistema de Naciones Unidas cuya principal misión es promover la justicia social; para ello, tiene como objetivos estratégicos la promoción de los principios y derechos fundamentales en el trabajo, la creación de oportunidades de acceso a empleos e ingresos decentes, la ampliación de la protección social y el fortalecimiento del tripartismo y el diálogo social;

Que, el Estado peruano ha sido elegido para desempeñarse como Presidente del Consejo de Administración de la OIT para el ejercicio 2018 - 2019, siendo relevante esta elección considerando que en el presente año se celebra el centenario de dicha organización; con ello se asume la gran responsabilidad de liderar actividades de nivel nacional e internacional en materia laboral, en cumplimiento con los convenios laborales internacionales ratificados por nuestro país y, a su vez, de gestionar eficaz y eficientemente el citado consejo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 185-2018-TR se declara de interés sectorial la participación y asistencia técnica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en el desempeño de la Presidencia del Consejo de Administración de la Organización Internacional del Trabajo - OIT por parte del Estado peruano, para el periodo 2018 - 2019 y se crea el Grupo de Trabajo Sectorial que contribuya, respecto de lo que le corresponde al Sector, en el desempeño de dicha Presidencia;

Que, mediante carta de vistos, el Director General de la OIT comunica que en el marco de las celebraciones por el centenario de dicha organización internacional, la iniciativa relativa al futuro del trabajo ocupa un lugar destacado. Por ello, la OIT creó en el año 2017, una Comisión Mundial dedicada a revisar temas relacionados con la citada iniciativa;

Que, el resultado del trabajo de dicha Comisión Mundial, se verá en la 108 Conferencia Internacional del Trabajo que se celebrará del 10 al 21 de junio de 2019, en la que se tiene previsto adoptar un importante documento final sobre el futuro del trabajo que será el principal resultado de la iniciativa del centenario relativa al futuro del trabajo;

Que, en atención a las consideraciones expuestas, resulta indispensable que se declare de interés sectorial la participación del sector en las actividades referidas al centenario de la Organización Internacional del Trabajo, en el marco de la Presidencia Peruana del Consejo de Administración de dicha organización para el periodo 2018 - 2019, a fin de dar cumplimiento efectivo a los compromisos involucrados en la designación del país en tan importante cargo a nivel internacional;

Que, asimismo, es necesario que se modifique la conformación del Grupo de Trabajo Sectorial creado mediante Resolución Ministerial N° 185-2018-TR y que este contribuya en las actividades relacionadas con el Centenario de la OIT, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado, modificado por Decreto Supremo N° 131-2018-PCM, que establece que los grupos de trabajo son un tipo de órgano colegiado sin personería jurídica ni administración propia, que se crean para cumplir funciones distintas a las de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos, y que en el caso de los grupos de trabajo de naturaleza temporal se extinguen de forma automática cumplidos sus objetivos y su periodo de vigencia;

Con las visaciones de la Secretaría General, de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido por el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y modificatoria, el literal d) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2014-TR, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2017-TR y el artículo 28 del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado, modificado por Decreto Supremo N° 131-2018-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declaración de interés sectorial

Declárese de interés sectorial la participación y asistencia técnica del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en las actividades referidas al Centenario de la Organización Internacional del Trabajo - OIT, en el marco de la Presidencia peruana del Consejo de Administración de dicha organización para el periodo 2018 - 2019.

Artículo 2.- Modificación de los artículos 2, 3 y 6 de la Resolución Ministerial N° 185-2018-TR

Modificar los artículos 2 y 6 de la Resolución Ministerial N° 185-2018-TR, los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

“Artículo 2.- Creación y objeto del Grupo de Trabajo

Créase el Grupo de Trabajo Sectorial de naturaleza temporal que contribuya, respecto de lo que le corresponda al Sector, en el desempeño del Estado peruano de la Presidencia del Consejo de Administración de la Organización Internacional del Trabajo - OIT para el periodo 2018 - 2019 y en las actividades referidas al Centenario de la Organización Internacional del Trabajo.”

“Artículo 3.- Conformación

El Grupo de Trabajo Sectorial está conformado por los siguientes miembros:

- a) Un/a representante del Gabinete de Asesores, quien lo preside.
- b) Un/a representante del Viceministerio de Trabajo.
- c) Un/a representante del Viceministerio de Promoción del Empleo y Capacitación Laboral.
- d) Un/a representante de la Secretaría General.
- e) Un/a representante de la Oficina General de Cooperación y Asuntos Internacionales, que asumirá la Secretaría Técnica.
- f) Un/a representante de la Oficina General de Administración.
- g) Un/a representante de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.

h) Un/a representante de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral.

Las/los integrantes del Grupo de Trabajo Sectorial podrán contar con un/a representante alterno/a.”

“Artículo 6.- Funciones

El Grupo de Trabajo Sectorial constituido en el artículo 2 de la presente resolución ministerial asume las siguientes funciones:

6.1 En el marco de la Presidencia del Consejo de Administración de la Organización Internacional del Trabajo - OIT para el periodo 2018 - 2019, por parte del Estado peruano

a) Planificar, coordinar, articular y aprobar las acciones y actividades que contribuyan al cumplimiento de las funciones que se derivan de la designación del Estado peruano como Presidente del Consejo de Administración de la Organización Internacional del Trabajo - OIT.

b) Presentar un informe que contenga un plan de trabajo, el mismo que será presentado a la Presidencia del Grupo de Trabajo Sectorial dentro de los siete (7) días hábiles posteriores a su instalación.

c) Presentar, dentro de los veinte (20) días hábiles posteriores a la finalización de las reuniones ordinarias del Consejo de Administración, un informe sobre las actividades realizadas, el mismo que será presentado al Despacho Ministerial.

d) Presentar un informe final al Despacho Ministerial, al culminar el período del ejercicio del Estado peruano como Presidente del Consejo de Administración, el mismo que deberá ser presentado dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la finalización de su mandato.

e) Otras funciones, que previo acuerdo de los integrantes, se encuentren relacionadas con el objeto del Grupo de Trabajo Sectorial.

6.2 En marco del Centenario de la Organización Internacional de Trabajo

a) Planificar, coordinar, articular y aprobar, las acciones y actividades que contribuyan al cumplimiento de las funciones que se derivan de la participación del Estado peruano en el Centenario de la Organización Internacional del Trabajo.

b) Presentar a la Presidencia del Grupo de Trabajo Sectorial, un informe conteniendo el plan de trabajo.

c) Presentar un informe final que contenga las actividades realizadas en el marco del Centenario de la Organización Internacional del Trabajo, el mismo que será presentado al Despacho Ministerial, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la culminación del período del ejercicio del Estado peruano como Presidente del Consejo de Administración.

d) Otras funciones, que previo acuerdo de los integrantes, se encuentren relacionadas con el objeto del Grupo de Trabajo Sectorial.”

Artículo 3.- Vigencia

El periodo de vigencia del Grupo de Trabajo Sectorial conformado mediante Resolución Ministerial N° 185-2018-TR, será hasta el 31 de julio de 2019, debiendo formalizarse su extinción mediante comunicación dirigida a la Secretaría de Gestión Pública.

Artículo 4.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (www.gob.pe/mtpe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo responsable de dicha acción el Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO

Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

Dejan sin efecto la R.M. N° 023-2019-TR que designó a Jefe de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones

RESOLUCION MINISTERIAL N° 028-2019-TR

Lima, 18 de enero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 023-2019-TR se designa al señor César Guillermo Gamarra Malca, en el cargo de Jefe de la Oficina General, Nivel Remunerativo F-5, de la Oficina General de Estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, por convenir al servicio, resulta necesario dejar sin efecto la referida designación;

Con las visaciones de las Oficinas Generales de Asesoría Jurídica y de Recursos Humanos; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos,

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 023-2019-TR.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

Dan por concluida designación de Asesor II del Despacho Ministerial

RESOLUCION MINISTERIAL N° 029-2019-TR

Lima, 18 de enero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 334-2018-TR se designa al señor Johan Sandro Otoyá Calle, en el cargo de Asesor II, Nivel Remunerativo F-5, del Despacho Ministerial del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, por convenir al servicio resulta necesario dar por concluida la citada designación;

Con las visaciones de las Oficinas Generales de Asesoría Jurídica y Recursos Humanos; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DAR POR CONCLUIDA la designación del señor JOHAN SANDRO OTOYA CALLE, en el cargo de Asesor II, Nivel Remunerativo F-5, del Despacho Ministerial del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

Designan Asesor II del Despacho Ministerial

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 030-2019-TR

Lima, 18 de enero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor II, Nivel Remunerativo F-5, del Despacho Ministerial del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, es necesario emitir el acto de administración interna mediante el cual se designa al funcionario que desempeñará dicho cargo;

Con las visaciones de las Oficinas Generales de Recursos Humanos y de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 25 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- DESIGNAR al señor AGUSTIN BENITO BONIFAZ CHIRINOS, en el cargo de Asesor II, Nivel Remunerativo F-5, del Despacho Ministerial del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SYLVIA E. CÁCERES PIZARRO
Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Decreto Supremo que aprueba la exoneración en el cobro de tasas por derecho de tramitación de los procedimientos de Recepción de Naves y Despacho de Naves contemplados en el TUPA de la Autoridad Portuaria Nacional

DECRETO SUPREMO Nº 002-2019-MTC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley Nº 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, se crea la Autoridad Portuaria Nacional, encargada del Sistema Portuario Nacional, adscrita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con personería jurídica de derecho público interno, patrimonio propio, y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica, financiera y facultad normativa por delegación del Ministro de Transportes y Comunicaciones;

Que, de acuerdo al artículo 24 de la Ley Nº 27943 y el artículo 4 del Reglamento para la Recepción y Despacho de Naves en los Puertos de la República del Perú, aprobado por el Decreto Supremo Nº 013-2011-MTC, la Autoridad Portuaria Nacional tiene responsabilidad exclusiva sobre la recepción y despacho de naves, ejecutando dichas funciones en coordinación con las autoridades competentes, quienes actúan según su marco normativo y competencias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2005-MTC, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Autoridad Portuaria Nacional, el cual establece, entre otros, las tasas por derecho de tramitación de los procedimientos administrativos de “Recepción de Naves” que asciende a S/ 241.14 y “Despacho de Naves” que asciende a S/ 240.27, en función del arqueo bruto de cada nave, conforme a la actualización aprobada por Resolución Ministerial N° 1213-2017-MTC-01.02;

Que, la Autoridad Portuaria Nacional señala que las tasas por derechos de tramitación de los procedimientos administrativos de “Recepción de Naves” y “Despacho de Naves”, se aplican a las naves con arqueo bruto menor a 500 AB que operan en la zona fluvial y lacustre, las mismas que principalmente están dedicadas a operaciones de cabotaje para el transporte de bienes de consumo local, precisando que los principales departamentos con movimiento portuario en el ámbito fluvial y lacustre, cuentan con condiciones socioeconómicas desfavorecidas en comparación al promedio nacional; por lo que la obligación del pago de las tasas por derechos de tramitación de los procedimientos de “Recepción de Naves” y “Despacho de Naves” podría trasladarse al flete para el transporte de mercancías, lo que impactará en el incremento del costo de productos de pan llevar para la población;

Que, el artículo 59 de la Constitución Política del Perú, establece que el Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria, brindando oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad;

Que, el artículo 74 de la Constitución Política del Perú, establece que los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante Decreto Supremo;

Que, la norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus normas modificatorias, establece que mediante decreto supremo refrendado por el Ministro del Sector competente y el Ministro de Economía y Finanzas, se fija la cuantía de las tasas;

Que, en tal sentido, resulta necesario dictar una medida orientada a impulsar el desarrollo económico en las zonas donde se realiza transporte fluvial y lacustre, teniendo en consideración que el movimiento de las naves menores a 500 AB cuentan con una alta rotación, sobre todo en el ámbito fluvial y lacustre;

Que, dicha medida se traduce en realizar una exoneración en el cobro de las tasas por derecho de tramitación de los procedimientos de “Recepción de Naves” y “Despacho de Naves”, contemplados en el TUPA de la Autoridad Portuaria Nacional, aplicable a las naves fluviales y lacustres con arqueo bruto menor a 500 AB;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, el Decreto Supremo N° 013-2011-MTC, aprueba el Reglamento para la Recepción y Despacho de Naves en los Puertos de la República del Perú y el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación de Exoneración

Apruébase la exoneración en el cobro de las tasas por derecho de tramitación de los procedimientos de “Recepción de Naves” y “Despacho de Naves”, contemplados en los ítems N° 2 y N° 3 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Autoridad Portuaria Nacional, aplicable a las naves fluviales y lacustres con arqueo bruto menor a 500 AB.

Artículo 2.- Vigencia

Las exoneraciones establecidas en el artículo precedente tienen un plazo de vigencia de tres (3) años, contados a partir del día siguiente de la publicación del presente decreto supremo en el Diario oficial El Peruano.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Aprueban el Manual de Clasificador de Cargos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 023-2019-MTC-01

Lima, 18 de enero de 2019

VISTOS; El Memorando Nº 143-2019-MTC/10.07 de la Oficina General de Administración y el Memorandum Nº 0090-2019-MTC/09 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina y regula el ámbito de competencia, las funciones generales y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 514-2017-MTC-01, modificado por las Resoluciones Ministeriales Nºs 145 y 868-2018-MTC-01, se aprueba el Manual de Clasificador de Cargos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el cual constituye un documento de gestión que establece la descripción de los cargos que requiere el Ministerio para el cumplimiento de sus objetivos, competencias y funciones asignadas;

Que, con Decreto Supremo Nº 021-2018-MTC, se aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que establece las competencias y funciones generales del Ministerio, y desarrolla las funciones específicas de las unidades de organización del primer y segundo nivel organizacional;

Que, por Resolución Ministerial Nº 015-2019-MTC-01 se aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que desarrolla las funciones específicas de las unidades orgánicas del tercer nivel organizacional en adelante; asimismo, aprueba la nueva estructura orgánica y el organigrama del Ministerio;

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 057-2016-SERVIR-PE, se formaliza la aprobación de la versión actualizada de la Directiva Nº 002-2015-SERVIR-GDSRH "Normas para la gestión del proceso de administración de puestos, y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE"; que dispone en los numerales 2.3 y 2.4 de su Anexo Nº 4 que el Cuadro para Asignación de Personal Provisional debe considerar el Clasificador de Cargos de la entidad y que los cargos deben estar clasificados en grupos ocupacionales de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 28175, Ley Marco del Empleo Público;

Que, con Memorando Nº 143-2019-MTC/10.07 de la Oficina General de Administración y el Informe Nº 021-2019-MTC/10.07 de la Oficina de Personal, se sustenta y propone la aprobación del Manual de Clasificador de Cargos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, considerando la nueva estructura orgánica contenida en las Secciones Primera y Segunda del Reglamento de Organización y Funciones, aprobada por Decreto Supremo Nº 021-2018-MTC y la Resolución Ministerial Nº 015-2019-MTC-01 respectivamente;

Que, con Memorandum Nº 0090-2019-MTC/09, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, hace suyo el Informe Nº 011-2019-MTC/09.05, mediante el cual emite opinión favorable a la propuesta del Manual de Clasificador de Cargos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a fin de implementar la nueva estructura orgánica contenida en las Secciones Primera y Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en consecuencia, es necesario aprobar el Manual de Clasificador de Cargos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; así como derogar la Resolución Ministerial Nº 514-2017-MTC-01 y sus modificatorias;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2018-MTC y Resolución Ministerial N° 015-2019-MTC-01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Manual de Clasificador de Cargos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Derogar la Resolución Ministerial N° 514-2017-MTC-01, que aprueba el Manual de Clasificador de Cargos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y sus modificatorias.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo, en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.mtc.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Aprueban valor total de tasación de inmueble afectado por la ejecución del Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao

RESOLUCION MINISTERIAL N° 024-2019-MTC-01.02

Lima, 18 de enero de 2019

Visto: El Memorandum N° 030-2019-MTC/33.10 del 10 de enero de 2019, de la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Líneas 1 y 2, y Línea 4: Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley, define a la Adquisición como la transferencia voluntaria de la propiedad del inmueble necesario para la ejecución de la Obra de Infraestructura, del Sujeto Pasivo a favor del Beneficiario como resultado del trato directo;

Que, asimismo el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras del servicio de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, del mismo modo los numerales 4.10 y 4.11 del artículo 4 de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el artículo 12 de la Ley dispone que el valor de la Tasación para adquirir inmuebles destinados a la ejecución de Obras de Infraestructura es fijado por la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través de su unidad orgánica competente;

Que, el artículo 19 de la Ley, establece que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, establece que: “20.1 Las gestiones para el trato directo se inician con la comunicación a la que se refiere el numeral 16.1 (...)”, “20.2 Recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo en el plazo máximo de veinte días hábiles una Carta de Intención de Adquisición. Dicho documento contendrá lo siguiente: i. Partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder. ii. La copia del informe técnico de Tasación. iii. Incentivo a la Adquisición por el monto adicional equivalente al 20% del valor comercial del inmueble, en caso el Sujeto Pasivo acepte el trato directo. iv. Modelo del formulario por trato directo. (...)”; asimismo, el numeral 20.4 dispone lo siguiente: “20.4 En caso de aceptación del Sujeto Pasivo (...) a. Dentro de los diez días hábiles de recibida la aceptación de la oferta del Sujeto Pasivo, el Sujeto Activo a través de resolución ministerial (...) aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo (...)”;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad, siendo que los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, asimismo, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1366, Decreto Legislativo que modifica el Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante, el Decreto Legislativo 1366), dispone que en forma alternativa a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley, se autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a solicitar la elaboración de la Tasación de los inmuebles necesarios para la ejecución de sus proyectos de infraestructura, a Peritos u organismos especializados en el rubro, con reconocida y acreditada experiencia;

Que, mediante Carta N° 06-FEJRC-AATE-2018, recibida por la AATE el 14 de diciembre de 2018, el Perito Tasador, contratado por la AATE bajo los alcances de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1366, remite entre otros, el Informe Técnico de Tasación con Código EL03-06 de fecha 13 de diciembre de 2018, que cuenta con la conformidad del Perito Supervisor, en el que se determina el valor de la tasación correspondiente a un (01) inmueble afectado por la ejecución del Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao (en adelante, el Proyecto);

Que, con Informe Técnico N° 005-2019-MTC/33.10, la Dirección de Adquisición de Predios y Liberación de Interferencias de la AATE señala, con relación al inmueble detallado en el considerando precedente, que: i) ha identificado a los Sujetos Pasivos y el inmueble afectado por la Obra, ii) los Sujetos Pasivos tienen su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, iii) ha determinado el valor total de la Tasación y iv) los Sujetos Pasivos han aceptado la oferta de adquisición; asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral y el Certificado Registral Inmobiliario expedidos por la SUNARP, así como la Disponibilidad Presupuestal emitida por la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización de la AATE, para la adquisición del predio afectado, contenida en el Memorandum N° 012-2019-MTC/33.4;

Que, por Informe N° 004-2019-MTC/33.3 la Oficina de Asesoría Legal de la AATE, concluye que, resulta legalmente viable emitir el proyecto de resolución ministerial que apruebe el valor total de la tasación y el pago correspondiente al inmueble afectado por la Obra;

De conformidad con lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura y el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y

Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el valor total de la Tasación ascendente a S/ 393,512.88, monto que incluye el incentivo a la adquisición equivalente al 20% del valor comercial del inmueble afectado por la ejecución del Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao, así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE, dentro del plazo máximo de veinte (20) días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Beneficiario y realice el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer que, una vez realizado el pago aprobado en el artículo 1 de la presente resolución, los Sujetos Pasivos desocupen y entreguen el inmueble afectado, en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, de encontrarse el inmueble libre o treinta (30) días hábiles de estar ocupado o en uso, según corresponda, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias.

Artículo 4.- Disponer que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao - AATE remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación, a favor de los Sujetos Pasivos. El Registrador Público dentro de los siete (07) días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Sujeto Activo o Beneficiario, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura y sus modificatorias. Asimismo, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el bien inmueble; los acreedores pueden cobrar sus acreencias con el valor total de la Tasación pagado directamente o vía consignación a los Sujetos Pasivos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDMER TRUJILLO MORI
Ministro de Transportes y Comunicaciones

Anexo

Valor total de la Tasación correspondiente a un (01) inmueble afectado por la ejecución del Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao

Nº	CÓDIGO	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (VCI) (S/)	VALOR DEL PERJUICIO ECONÓMICO (S/)	INCENTIVO DEL 20% DEL VCI (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
1	EL03-06	315,336.98	15,108.50	63,067.40	393,512.88

Renuevan autorización a “Centro de Inspección Técnica Wanka S.A.C.”, para operar línea de inspección técnica vehicular en local ubicado en el departamento de Junín

RESOLUCION DIRECTORAL N° 5705-2018-MTC-15

Lima, 17 de diciembre de 2018

VISTO:

La solicitud registrada con la Hoja de Ruta N° E-268107-2018, presentada por la empresa "CENTRO DE INSPECCIÓN TÉCNICA WANKA S.A.C.", así como los demás escritos relacionados con dicha solicitud, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 3 de la Ley N° 29237, Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, dispone que: "El Ministerio de Transportes y Comunicaciones es el órgano rector en materia de transportes y tránsito terrestre. Es la entidad del Estado que tiene competencia exclusiva para normar y gestionar el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares en el ámbito nacional (...)";

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2008-MTC se aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, en adelante el Reglamento, el mismo que tiene como objeto regular el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29237, cuya finalidad constituye certificar el buen funcionamiento y mantenimiento de los vehículos que circulan por las vías públicas terrestres a nivel nacional; así como verificar que éstos cumplan con las condiciones y requisitos técnicos establecidos en la normativa nacional, con el propósito de garantizar la seguridad del transporte, el tránsito terrestre y las condiciones ambientales saludables;

Que, el literal a) del inciso 5.1 del Artículo 5 de el Reglamento señala que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar las autorizaciones de funcionamiento a los Centros de Inspección Técnica Vehicular - CITV;

Que, mediante Resolución Directoral N° 4321-2013-MTC-15 del 17 de octubre de 2013 y publicada en el diario oficial "El Peruano" el 20 de noviembre de 2013, se autorizó por el plazo de cinco (05) años a la empresa denominada "CENTRO DE INSPECCIÓN TÉCNICA WANKA S.A.C.", como Centro de Inspección Técnica Vehicular, para operar con una (01) línea de inspección tipo mixta, en el local ubicado en la Av. Leoncio Prado, Cdra. 5, distrito de Chilca, provincia de Huancayo, departamento de Junín, conforme a lo establecido en el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2008-MTC, en adelante El Reglamento;

Que, mediante escrito registrado con Hoja de Ruta N° E-268107-2018 del 29 de setiembre de 2018, la empresa "CENTRO DE INSPECCIÓN TÉCNICA WANKA S.A.C.", en adelante el CITV, solicita renovación de la autorización para operar como Centro de Inspección Técnica Vehicular - CITV Fijo, otorgada mediante Resolución Directoral N° 4321-2013-MTC-15, con una línea de inspección técnica vehicular tipo mixta, en el local ubicado en la Av. Leoncio Prado, Cdra. 5, distrito de Chilca, provincia de Huancayo, departamento de Junín;

Que, con Oficio N° 9745-2018-MTC/15.03 del 12 de noviembre de 2018, notificado el 16 de noviembre de 2018, la Dirección de Circulación y Seguridad Vial realizó consulta al Gerente de Procedimientos y Sanciones de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN respecto a la existencia de sanción firme, para la cual se le otorgó un plazo de tres (03) días hábiles;

Que, mediante Hoja de Ruta N° E-330558-2018 del 29 de noviembre de 2018 de 2018, el Gerente General de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, señala que el CITV no registra procedimiento administrativo con calidad firme o tenga multa pendiente de pago por infracción;

Que, mediante Oficio N° 9733-2018-MTC/15.03 del 12 de noviembre de 2018, notificado en la misma fecha, la Dirección de Circulación y Seguridad Vial formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por el CITV, requiriéndole la subsanación correspondiente; para la cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante Hoja de Ruta N° E-332147-2018 y Hoja de Ruta N° E-342026-2018 del 30 de noviembre de 2018 y del 11 de diciembre de 2018 respectivamente, el CITV presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el Oficio N° 9733-2018-MTC/15.03;

Que, del análisis de los documentos presentados, se advierte que el CITV ha presentado la documentación de conformidad a lo señalado en los Artículos 37 y 43 de el Reglamento, para solicitar la renovación de la autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular para operar una (01) línea de inspección técnica vehicular tipo Mixta;

Que, el Artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en adelante el TUO de la LPAG, establece la Eficacia anticipada del acto administrativo, señalando que “La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”;

Que, el tratadista Christian Guzmán Napurí, respecto de la eficacia anticipada del acto administrativo señala “el ordenamiento jurídico establece que podrá otorgarse eficacia retroactiva a los actos cuando produzcan efectos favorables a la persona interesada, siempre que los supuestos de hecho necesarios existieran ya en la fecha a que se retrotraiga la eficacia del acto y ésta no lesione derechos o intereses legítimos de otras personas”¹;

Que, el Artículo 41 de el Reglamento, respecto de la vigencia de la autorización, señala lo siguiente: “Las autorizaciones expedidas a las personas naturales o jurídicas para operar como Centros de Inspección Técnica Vehicular - CITV tendrán una vigencia de cinco (05) años, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, pudiendo ser renovables por el mismo periodo”. En el presente caso, la autorización otorgada al CITV fue publicada el 20 de noviembre de 2013, por lo que dicha autorización venció el 20 de noviembre de 2018; y teniendo en cuenta que su solicitud de renovación de la autorización fue presentada de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 43 de el Reglamento, corresponde declarar la eficacia anticipada del acto administrativo de renovación de la autorización, debiendo disponerse la vigencia retroactiva desde el 21 de noviembre de 2018;

Que, asimismo, en relación a lo señalado, es importante precisar que el numeral 13 del Artículo 64 del TUO de la LPAG, establece que son derechos de los administrados con respecto al procedimiento administrativo, lo siguiente: “A que en caso de renovaciones de autorizaciones, licencias, permisos y similares, se entiendan automáticamente prorrogados en tanto hayan sido solicitados durante la vigencia original, y mientras la autoridad instruye el procedimiento de renovación y notifica la decisión definitiva sobre este expediente”;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe N° 1130-2018-MTC/15.03, resulta procedente emitir el acto administrativo correspondiente; en el cual se concluye que la empresa “CENTRO DE INSPECCIÓN TÉCNICA WANKA S.A.C.”, ha dado cumplimiento a las disposiciones contenidas en los Artículos 37 y 43 de El Reglamento; siendo de aplicación, además, los principios de informalismo, presunción de veracidad y privilegio de los controles posteriores contenidos en el Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG;

De conformidad con la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, Ley N° 29237 - Ley que crea el Sistema Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, Decreto Supremo N° 025-2008-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Inspecciones Técnicas Vehiculares, Ley N° 29370 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Decreto Supremo N° 021-2007-MTC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Renovar la autorización como Centro de Inspección Técnica Vehicular a la empresa “CENTRO DE INSPECCIÓN TÉCNICA WANKA S.A.C.”, otorgada mediante Resolución Directoral N° 4321-2013-MTC-15, por el plazo de cinco (05) años, estableciéndose con vigencia retroactiva desde el 21 de noviembre de 2018, para operar una (01) línea de inspección técnica vehicular tipo Mixta, en el local ubicado en la Av. Leoncio Prado, Cdra. 5, distrito de Chilca, provincia de Huancayo, departamento de Junín.

Artículo 2.- La empresa “CENTRO DE INSPECCIÓN TÉCNICA WANKA S.A.C.”, bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil contratada, antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

Acto	Fecha máxima de
------	-----------------

¹ GUZMAN NAPURI, Christian-“Tratado de Administración Pública y del Procedimiento Administrativo” Editorial Tincos S.A., Ediciones Caballero Bustamante S.A.C. Año 2011, pp. 421.

	presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	1 de febrero de 2019
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	1 de febrero de 2020
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	1 de febrero de 2021
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	1 de febrero de 2022
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	1 de febrero de 2023

En caso que el CITV autorizado, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el literal c), Artículo 45 de el Reglamento, referido a la caducidad de la autorización.

Artículo 3.- Disponer que ante el incumplimiento de las obligaciones administrativas por parte de la empresa denominada "CENTRO DE INSPECCIÓN TÉCNICA WANKA S.A.C.", a través de su Centro de Inspección Técnica Vehicular, se apliquen las sanciones administrativas establecidas en la Tabla de Infracciones y Sanciones correspondiente.

Artículo 4.- Remitir a la Superintendencia de Transporte de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo 5.- La presente Resolución Directoral deberá ser publicada, siendo de cargo de la empresa denominada "CENTRO DE INSPECCIÓN TÉCNICA WANKA S.A.C.", los gastos que origine su publicación.

Artículo 6.- Disponer la notificación de la presente Resolución Directoral en el domicilio procesal ubicado en Jr. Laureano Martínez N° 193, Urb. El Bosque, distrito Rímac, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SCELZA LAMARCA SÁNCHEZ
Directora General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

Actualizan listado de localidades fronterizas aprobado por R.D. N° 975-2005-MTC-17

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0006-2019-MTC-28

Lima, 4 de enero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 10 de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, prescribe que los servicios de radiodifusión cuyas estaciones se ubiquen en zona de frontera, que sean calificadas como tales por el Ministerio, tendrán un tratamiento preferencial, el cual se encuentra determinado en su Reglamento;

Que, la Tercera Disposición Final y Transitoria del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión establece que se aprobará y publicará el listado de localidades consideradas fronterizas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 975-2005-MTC-17 de fecha 26 de mayo de 2005, se define que localidades fronterizas son aquellas ubicadas geográficamente dentro de una provincia fronteriza y se aprueba el listado de localidades fronterizas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 494-2013-MTC-28, se actualizó el listado de localidades fronterizas aprobado mediante Resolución Directoral N° 975-2005-MTC-17;

Que, mediante Informe N° 0010-2019-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones considera necesario actualizar el listado de localidades fronterizas aprobado por Resolución Directoral N° 975-2005-MTC-17;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Actualizar el listado de localidades fronterizas aprobado por Resolución Directoral N° 975-2005-MTC-17, conforme al Anexo adjunto; así como disponer su publicación en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIELLA ROSA CARRASCO ALVA
Directora General de Autorizaciones en Telecomunicaciones

ANEXO

LISTADO DE LOCALIDADES FRONTERIZAS

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	UBIGEO
AMAZONAS	BAGUA	BAGUA	010201
AMAZONAS	BAGUA	ARAMANGO	010202
AMAZONAS	BAGUA	COPALLIN	010203
AMAZONAS	BAGUA	EL PARCO	010204
AMAZONAS	BAGUA	IMAZA	010205
AMAZONAS	BAGUA	LA PECA	010206
AMAZONAS	CONDORCANQUI	NIEVA	010401
AMAZONAS	CONDORCANQUI	EL CENEPA	010402
AMAZONAS	CONDORCANQUI	RIO SANTIAGO	010403
CAJAMARCA	SAN IGNACIO	SAN IGNACIO	060901
CAJAMARCA	SAN IGNACIO	CHIRINOS	060902
CAJAMARCA	SAN IGNACIO	HUARANGO	060903
CAJAMARCA	SAN IGNACIO	LA COIPA	060904
CAJAMARCA	SAN IGNACIO	NAMBALLE	060905
CAJAMARCA	SAN IGNACIO	SAN JOSE DE LOURDES	060906
CAJAMARCA	SAN IGNACIO	TABACONAS	060907
LORETO	MAYNAS	IQUITOS	160101
LORETO	MAYNAS	ALTO NANAY	160102

LORETO	MAYNAS	FERNANDO LORES	160103
LORETO	MAYNAS	INDIANA	160104
LORETO	MAYNAS	LAS AMAZONAS	160105
LORETO	MAYNAS	MAZAN	160106
LORETO	MAYNAS	NAPO	160107
LORETO	MAYNAS	PUNCHANA	160108
LORETO	MAYNAS	PUTUMAYO	160109
LORETO	MAYNAS	TORRES CAUSANA	160110
LORETO	MAYNAS	BELEN	160112
LORETO	MAYNAS	SAN JUAN BAUTISTA	160113
LORETO	MAYNAS	TENIENTE MANUEL CLAVERO	160114
LORETO	LORETO	NAUTA	160301
LORETO	LORETO	PARINARI	160302
LORETO	LORETO	TIGRE	160303

LORETO	LORETO	TROMPETEROS	160304
LORETO	LORETO	URARINAS	160305
LORETO	MARISCAL RAMON CASTILLA	RAMON CASTILLA	160401
LORETO	MARISCAL RAMON CASTILLA	PEBAS	160402
LORETO	MARISCAL RAMON CASTILLA	YAVARI	160403
LORETO	MARISCAL RAMON CASTILLA	SAN PABLO	160404
LORETO	REQUENA	REQUENA	160501
LORETO	REQUENA	ALTO TAPICHE	160502
LORETO	REQUENA	CAPELO	160503
LORETO	REQUENA	EMILIO SAN MARTIN	160504
LORETO	REQUENA	MAQUIA	160505
LORETO	REQUENA	PUINAHUA	160506
LORETO	REQUENA	SAQUENA	160507
LORETO	REQUENA	SOPLIN	160508
LORETO	REQUENA	TAPICHE	160509
LORETO	REQUENA	JENARO HERRERA	160510
LORETO	REQUENA	YAQUERANA	160511
LORETO	DATEM DEL MARAÑON	BARRANCA	160701
LORETO	DATEM DEL MARAÑON	CAHUAPANAS	160702
LORETO	DATEM DEL MARAÑON	MANSERICHE	160703
LORETO	DATEM DEL MARAÑON	MORONA	160704
LORETO	DATEM DEL MARAÑON	PASTAZA	160705
LORETO	DATEM DEL MARAÑON	ANDOAS	160706
MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	TAMBOPATA	170101
MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	INAMBARI	170102
MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	LAS PIEDRAS	170103
MADRE DE DIOS	TAMBOPATA	LABERINTO	170104
MADRE DE DIOS	TAHUAMANU	INAPARI	170301
MADRE DE DIOS	TAHUAMANU	IBERIA	170302
MADRE DE DIOS	TAHUAMANU	TAHUAMANU	170303
PIURA	AYABACA	AYABACA	200201
PIURA	AYABACA	FRIAS	200202
PIURA	AYABACA	JILILI	200203
PIURA	AYABACA	LAGUNAS	200204
PIURA	AYABACA	MONTERO	200205
PIURA	AYABACA	PACAIPAMPA	200206
PIURA	AYABACA	PAIMAS	200207
PIURA	AYABACA	SAPILLICA	200208
PIURA	AYABACA	SICCHEZ	200209
PIURA	AYABACA	SUYO	200210
PIURA	HUANCABAMBA	HUANCABAMBA	200301

PIURA	HUANCABAMBA	CANCHAQUE	200302
PIURA	HUANCABAMBA	EL CARMEN DE LA FRONTERA	200303
PIURA	HUANCABAMBA	HUARMACA	200304
PIURA	HUANCABAMBA	LALAQUIZ	200305
PIURA	HUANCABAMBA	SAN MIGUEL DE EL FAIQUE	200306
PIURA	HUANCABAMBA	SONDOR	200307
PIURA	HUANCABAMBA	SONDORILLO	200308
PIURA	SULLANA	SULLANA	200601
PIURA	SULLANA	BELLAVISTA	200602
PIURA	SULLANA	IGNACIO ESCUDERO	200603
PIURA	SULLANA	LANCONES	200604
PIURA	SULLANA	MARCAVELICA	200605

PIURA	SULLANA	MIGUEL CHECA	200606
PIURA	SULLANA	QUERECOTILLO	200607
PIURA	SULLANA	SALITRAL	200608
PUNO	CHUCUITO	JULI	210401
PUNO	CHUCUITO	DESAGUADERO	210402
PUNO	CHUCUITO	HUACULLANI	210403
PUNO	CHUCUITO	KELLUYO	210404
PUNO	CHUCUITO	PISACOMA	210405
PUNO	CHUCUITO	POMATA	210406
PUNO	CHUCUITO	ZEPITA	210407
PUNO	EL COLLAO	ILAVE	210501
PUNO	EL COLLAO	CAPAZO	210502
PUNO	EL COLLAO	PILCUYO	210503
PUNO	EL COLLAO	SANTA ROSA	210504
PUNO	EL COLLAO	CONDURIRI	210505
PUNO	HUANCANE	HUANCANE	210601
PUNO	HUANCANE	COJATA	210602
PUNO	HUANCANE	HUATASANI	210603
PUNO	HUANCANE	INCHUPALLA	210604
PUNO	HUANCANE	PUSI	210605
PUNO	HUANCANE	ROSASPATA	210606
PUNO	HUANCANE	TARACO	210607
PUNO	HUANCANE	VILQUE CHICO	210608
PUNO	MOHO	MOHO	210901
PUNO	MOHO	CONIMA	210902
PUNO	MOHO	HUAYRAPATA	210903
PUNO	MOHO	TILALI	210904
PUNO	SAN ANTONIO DE PUTINA	PUTINA	211001
PUNO	SAN ANTONIO DE PUTINA	ANANEA	211002
PUNO	SAN ANTONIO DE PUTINA	PEDRO VILCA APAZA	211003
PUNO	SAN ANTONIO DE PUTINA	QUILCAPUNCU	211004
PUNO	SAN ANTONIO DE PUTINA	SINA	211005
PUNO	SANDIA	SANDIA	211201
PUNO	SANDIA	CUYOCUYO	211202
PUNO	SANDIA	LIMBANI	211203
PUNO	SANDIA	PATAMBUCO	211204
PUNO	SANDIA	PHARA	211205
PUNO	SANDIA	QUIACA	211206
PUNO	SANDIA	SAN JUAN DEL ORO	211207
PUNO	SANDIA	YANAHUAYA	211208
PUNO	SANDIA	ALTO INAMBARI	211209
PUNO	SANDIA	SAN PEDRO DE PUTINA PUNCO	211210

PUNO	YUNGUYO	YUNGUYO	211301
PUNO	YUNGUYO	ANAPIA	211302
PUNO	YUNGUYO	COPANI	211303
PUNO	YUNGUYO	CUTURAPI	211304
PUNO	YUNGUYO	OLLARAYA	211305
PUNO	YUNGUYO	TINICACHI	211306
PUNO	YUNGUYO	UNICACHI	211307
TACNA	TACNA	TACNA	230101
TACNA	TACNA	ALTO DE LA ALIANZA	230102
TACNA	TACNA	CALANA	230103
TACNA	TACNA	CIUDAD NUEVA	230104

TACNA	TACNA	INCLAN	230105
TACNA	TACNA	PACHIA	230106
TACNA	TACNA	PALCA	230107
TACNA	TACNA	POCOLLAY	230108
TACNA	TACNA	SAMA	230109
TACNA	TACNA	CORONEL GREGORIO ALBARRACIN LANCHIPA	230110
TACNA	TARATA	TARATA	230401
TACNA	TARATA	HEROES ALBARRACIN	230402
TACNA	TARATA	ESTIQUE	230403
TACNA	TARATA	ESTIQUE-PAMPA	230404
TACNA	TARATA	SITAJARA	230405
TACNA	TARATA	SUSAPAYA	230406
TACNA	TARATA	TARUCACHI	230407
TACNA	TARATA	TICACO	230408
TUMBES	TUMBES	TUMBES	240101
TUMBES	TUMBES	CORRALES	240102
TUMBES	TUMBES	LA CRUZ	240103
TUMBES	TUMBES	PAMPAS DE HOSPITAL	240104
TUMBES	TUMBES	SAN JACINTO	240105
TUMBES	TUMBES	SAN JUAN DE LA VIRGEN	240106
TUMBES	ZARUMILLA	ZARUMILLA	240301
TUMBES	ZARUMILLA	AGUAS VERDES	240302
TUMBES	ZARUMILLA	MATAPALO	240303
TUMBES	ZARUMILLA	PAPAYAL	240304
UCAYALI	CORONEL PORTILLO	CALLERIA	250101
UCAYALI	CORONEL PORTILLO	CAMPOVERDE	250102
UCAYALI	CORONEL PORTILLO	IPARIA	250103
UCAYALI	CORONEL PORTILLO	MASISEA	250104
UCAYALI	CORONEL PORTILLO	YARINACOCHA	250105
UCAYALI	CORONEL PORTILLO	NUEVA REQUENA	250106
UCAYALI	CORONEL PORTILLO	MANANTAY	250107
UCAYALI	ATALAYA	RAYMONDI	250201
UCAYALI	ATALAYA	SEPAHUA	250202
UCAYALI	ATALAYA	TAHUANIA	250203
UCAYALI	ATALAYA	YURUA	250204
UCAYALI	PURUS	PURUS	250401

Nota:

Los centros poblados comprendidos dentro del ámbito geográfico de los distritos señalados serán considerados como localidades fronterizas

Autorizan a Centro Técnico Automotriz Hersa S.R.L. - C.T.A. Hersa S.R.L. para operar como Entidad Certificadora de Conversiones a Gas Licuado de Petróleo - GLP

RESOLUCION DIRECTORAL Nº 07-2019-MTC-15

Lima, 3 de enero de 2019

VISTOS:

La solicitud registrada con la Hoja de Ruta N° E-309718-2018, así como los demás escritos relacionados con dicha solicitud, presentada por la empresa “CENTRO TECNICO AUTOMOTRIZ HERSA S.R.L. - C.T.A. HERSA S.R.L.”, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 29 del Reglamento Nacional de Vehículos aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias, establece el marco normativo que regula las conversiones de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de combustibles líquidos con la finalidad de instalar en ellos el equipamiento que permita su combustión a Gas Licuado de Petróleo (GLP), a fin de que ésta se realice con las máximas garantías de seguridad, por talleres debidamente calificados y utilizando materiales de la mejor calidad, previniendo de este modo la ocurrencia de accidentes a causa del riesgo que implica su utilización sin control;

Que, la Directiva N° 005-2007-MTC-15, aprobada mediante Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC-15 y elevada al rango de Decreto Supremo mediante el artículo 3 del Decreto Supremo N° 022-2009-MTC, regula el Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y de los Talleres de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP, en adelante La Directiva, estableciendo en el numeral 5.2 la documentación que deberán adjuntar las personas jurídicas para solicitar la autorización como Entidad Certificadora de Conversiones a Gas Licuado de Petróleo - GLP, ante la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante el escritos registrados con Hojas de Ruta N°s. E-309718-2018 y E-310862-2018 del 09 y 12 de noviembre de 2018 respectivamente, la empresa CENTRO TECNICO AUTOMOTRIZ HERSA S.R.L. - C.T.A. HERSA S.R.L., en adelante la Empresa, solicita autorización para funcionar como Entidad Certificadora de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP de ámbito nacional, con la finalidad de inspeccionar físicamente los vehículos convertidos a GLP o los vehículos originalmente diseñados para combustión a GLP (vehículo dedicado, bicombustible o dual), certificar e instalar los dispositivos de control de carga que la Dirección General de Transporte Terrestre disponga al mismo, suministrar la información requerida a la Dirección General de Transporte Terrestre o a la entidad que ésta designe como Administrador del Sistema de Control de Carga de GLP, inspeccionar anualmente a los vehículos con sistema de combustión a Gas Licuado de Petróleo - GLP, así como realizar la certificación inicial y anual los Talleres de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP autorizados por la Dirección General de Transporte Terrestre;

Que, mediante el Oficio N° 10011-2018-MTC/15.03 del 21 de noviembre de 2018 y notificado el 26 de noviembre del mismo año, la Dirección de Circulación y Seguridad Vial formuló las observaciones pertinentes a la solicitud presentada por la Empresa, requiriéndole la subsanación dentro de los diez (10) días hábiles;

Que, mediante el escritos registrados con Hojas de Ruta N°s. E-328630-2018 y E-338952-2018 del 28 de noviembre y 07 de diciembre de 2018 respectivamente, la Empresa presenta diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones descritas en el Oficio N° 10011-2018-MTC/15.03;

Que, de conformidad con el Informe N° 1362-2018-MTC/15.03, elaborado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se advierte que la documentación presentada, cumple con lo establecido en el numeral 5.2 de La Directiva, por lo que procede emitir el acto administrativo correspondiente;

Que, de conformidad con la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias, y la Directiva N° 005-2007-MTC-15 sobre el “Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones a Gas Licuado de Petróleo - GLP y de los Talleres de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP”, aprobada por Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC-15 y sus modificatorias;

SE RESUELVE

Artículo 1.- Autorizar a la empresa “CENTRO TECNICO AUTOMOTRIZ HERSA S.R.L. - C.T.A. HERSA S.R.L.”, para operar como Entidad Certificadora de Conversiones a Gas Licuado de Petróleo - GLP, por el plazo de dos (02) años.

Artículo 2.- La empresa “CENTRO TECNICO AUTOMOTRIZ HERSA S.R.L. - C.T.A. HERSA S.R.L.”, bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y

Comunicaciones, la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil profesional contratada, antes del vencimiento de los plazos que se señalan a continuación:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	20 de octubre de 2019
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	20 de octubre de 2020

En caso que La Entidad autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 5.8.1 del artículo 5 de la Directiva N° 005-2007-MTC-15, aprobada por Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC-15 y sus modificatorias, referida a la caducidad de la autorización.

Artículo 3.- El ámbito geográfico de operación de la empresa “CENTRO TECNICO AUTOMOTRIZ HERSA S.R.L. - C.T.A. HERSA S.R.L.”, como Entidad Certificadora de Conversiones a Gas Licuado de Petróleo - GLP, es a nivel Nacional.

Artículo 4.- Remítase copia de la presente Resolución Directoral al Registro de Propiedad Vehicular de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, adjuntándose el documento que contiene el Registro de Firmas de los Ingenieros Supervisores responsables de la suscripción de los Certificados de Conformidad de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP.

Artículo 5.- La empresa “CENTRO TECNICO AUTOMOTRIZ HERSA S.R.L. - C.T.A. HERSA S.R.L.”, se encuentra obligada a cumplir los dispositivos mencionados en el marco jurídico y de sujetar su actuación a lo establecido en la Directiva N° 005-2007-MTC-15 sobre el “Régimen de Autorización y Funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones a Gas Licuado de Petróleo - GLP y de los Talleres de Conversión a Gas Licuado de Petróleo - GLP”, aprobada por Resolución Directoral N° 14540-2007-MTC-15 y elevada al rango de Decreto Supremo mediante el artículo 3 del Decreto Supremo N° 022-2009-MTC.

Artículo 6.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial “El Peruano”. El costo de la publicación de la presente Resolución Directoral será asumido por la entidad autorizada.

Artículo 7.- Notificar la presente Resolución Directoral en el domicilio fiscal señalado por la empresa “CENTRO TECNICO AUTOMOTRIZ HERSA S.R.L. - C.T.A. HERSA S.R.L.”, ubicado en la Av. Néstor Gambeta s/n de la Carretera a Ventanilla, lotes 4, 5, 6 y 7 del distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SCELZA LAMARCA SÁNCHEZ
Directora General (e)
Dirección General de Transporte Terrestre

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Aprueban Transferencia Financiera a favor de Unidades Ejecutoras de diversos Gobiernos Regionales, para el financiamiento de prestaciones de salud

RESOLUCION JEFATURAL N° 012-2019-SIS

Lima, 18 de enero de 2019.

VISTOS: El Informe N° 003-2019-SIS/GNF-SGGS/EAVR con Proveído N° 020-2019-SIS/GNF, el Informe N° 004-2019-SIS/GNF-SGGS/EAVR con Proveído N° 021-2019-SIS/GNF, el Informe N° 005-2019-SIS/GNF-SGGS/EAVR con Proveído N° 024-2019-SIS/GNF de la Gerencia de Negocios y Financiamiento; el Informe N° 004-2019-SIS/OGPPDO-DADZ con Proveído N° 010-2019-SIS/OGPPDO de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, el Informe N° 002-2019-SIS/GNF-sgrf/vmmg con Proveído N° 026-2019-

SIS/GNF de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, y el Informe N° 021-2019-SIS/OGAJ/DE con Proveído N° 021-2019-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Seguro Integral de Salud - SIS es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Salud, constituido en una Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) pública, en virtud a lo dispuesto en el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, con las funciones de recibir, captar y/o gestionar fondos para la cobertura de las atenciones de salud o que oferten cobertura de riesgos de salud, bajo cualquier modalidad;

Que, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1163, que aprueba Disposiciones para el Fortalecimiento del Seguro Integral de Salud, la transferencia de fondos o pagos que efectúe el SIS requiere la suscripción obligatoria de un convenio o contrato, pudiendo tener una duración de hasta tres (3) años renovables. En ese sentido, a través de los convenios y contratos suscritos con las instituciones prestadoras de servicios de salud (IPRESS) públicas y privadas respectivamente, podrán establecerse diferentes modalidades y mecanismos de pago;

Que, en concordancia con ello, mediante el artículo 12 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1163, aprobado por el Decreto Supremo N° 030-2014-SA y modificado por Decretos Supremos N° 012-2017-SA y N° 025-2018-SA, se establece que “El Seguro Integral de Salud (SIS) suscribe convenios con las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPRESS) públicas, Unidades de Gestión de Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (UGIPRESS) públicas, Gobiernos Regionales, Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) públicas, para la transferencia de fondos o pago por las prestaciones de salud y administrativas que se brinden a sus asegurados”;

Que, a través del numeral 16.1 del artículo 16 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, se autoriza al SIS, de manera excepcional, a efectuar transferencias para el financiamiento del costo de las prestaciones de salud brindadas a sus asegurados. Asimismo, el numeral 16.2 del mismo artículo señala que las referidas transferencias deberán aprobarse mediante Resolución del Titular del Pliego, previo informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, la misma que debe publicarse en el Diario Oficial El Peruano. Finalmente, el numeral 16.3 del acotado artículo señala que la entidad pública que transfiera recursos públicos, salvo aquellos señalados en el acápite f.5 del inciso f del numeral 16.1 precitado, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales se transfirieron dichos recursos;

Que, a fin de garantizar el uso adecuado de los fondos transferidos, mediante el numeral 7.1 del Acápite 7 de la Directiva Administrativa N° 001-2017-SIS-GNF-V.01 «Directiva Administrativa para el Monitoreo, Supervisión y Seguimiento de las Transferencias Financieras del Seguro Integral de Salud», aprobada con Resolución Jefatural N° 275-2017-SIS, se dispone que la Gerencia de Negocios y Financiamiento “es responsable de la Gestión del Proceso de monitoreo, seguimiento y supervisión, del cumplimiento de los fines de las transferencias financieras que se efectúan a las UE/UGIPRESS e IPRESS Públicas en el marco de los Convenios de Gestión y normatividad vigente”;

Que, mediante Informe N° 003-2019-SIS/GNF-SGGS/EAVR y Proveído N° 020-2019-SIS/GNF, con fecha 16 de enero de 2019, la Gerencia de Negocios y Financiamiento - GNF indicó que el SIS, el Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL y los Gobiernos Regionales de Cusco, Huánuco, Ucayali, Ica, La Libertad y Ancash suscribieron respectivos Convenios para el Financiamiento de las Prestaciones de Salud brindadas a sus asegurados, con el objeto de establecer el mecanismo, modalidad y condiciones de pago que garanticen la atención integral de los asegurados del SIS; así como sus Actas de Compromiso en el marco de los citados convenios;

Que, asimismo, a través del Informe N° 004-2019-SIS/GNF-SGGS/EAVR y Proveído N° 021-2019-SIS/GNF, con fecha 17 de enero de 2019, la Gerencia de Negocios y Financiamiento - GNF indicó que el SIS, el Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL y el Gobierno Regional de San Martín suscribieron el Convenio para el Financiamiento de las Prestaciones de Salud brindadas a sus asegurados, con el objeto de establecer el mecanismo, modalidad y condiciones de pago que garanticen la atención integral de los asegurados del SIS; así como su Acta de Compromiso en el marco del citado convenio;

Que, adicionalmente, mediante Informe N° 005-2019-SIS/GNF-SGGS/EAVR y Proveído N° 024-2019-SIS/GNF, con fecha 17 de enero de 2019, la Gerencia de Negocios y Financiamiento - GNF indicó que el SIS, el Fondo Intangible Solidario de Salud - FISSAL y el Gobierno Regional de Amazonas suscribieron el Convenio para el Financiamiento de las Prestaciones de Salud brindadas a sus asegurados, con el objeto de establecer el mecanismo,

modalidad y condiciones de pago que garanticen la atención integral de los asegurados del SIS; así como su Acta de Compromiso en el marco del citado convenio;

Que, a través de Informe N° 004-2019-SIS/OGPPDO-DADZ con Proveído N° 010-2019-SIS/OGPPDO, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional otorga la Certificación de Crédito Presupuestario N° 015 hasta por la suma de S/ 235,161,904.00 (Doscientos treinta y cinco millones ciento sesenta y un mil novecientos cuatro y 00/100 soles), en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, correspondiente a las transferencias financieras a favor de los Gobiernos Regionales descritos precedentemente en mérito a los Convenios y Actas de Compromiso suscritos para el ejercicio 2019;

Que, según el Informe N° 002-2019-SIS/GNF-SGRF/VMMG con Proveído N° 026-2019-SIS/GNF, GNF realizó el cálculo del importe a transferir a cada una de las Unidades Ejecutoras de los citados Gobiernos Regionales, por lo que propuso efectuar la transferencia de los recursos financieros por el monto total ascendente a S/ 235,161,904.00 (Doscientos treinta y cinco millones ciento sesenta y un mil novecientos cuatro y 00/100 soles), de los cuales S/ 125,324,062.00 (Ciento veinticinco millones trescientos veinticuatro mil sesenta y dos y 00/100 soles) corresponden a pago capitado "tramo fijo" y S/ 109,837,842.00 (Ciento nueve millones ochocientos treinta y siete mil ochocientos cuarenta y dos 00/100 soles) a pago por servicios "primera transferencia", con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios;

Que, mediante Informe N° 021-2019-SIS/OGAJ/DE con Proveído N° 021-2019-SIS/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica, sobre la base de lo opinado por los órganos técnicos, considera viable emitir la Resolución Jefatural de Transferencia Financiera propuesta por la GNF, para el financiamiento de las prestaciones de salud brindadas a los asegurados del SIS;

Con el visto del Gerente de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Secretaria General; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, y en el Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Transferencia Financiera de la Unidad Ejecutora 001 Seguro Integral de Salud - SIS hasta por la suma de S/ 235,161,904.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUATRO Y 00/100 SOLES) con cargo a la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios en los términos y a favor de las Unidades Ejecutoras de los Gobiernos Regionales descritos en el Anexo - Transferencia Financiera - Recursos Ordinarios Enero 2019, que forma parte integrante de la presente Resolución, para el financiamiento de las prestaciones de salud brindadas a los asegurados SIS en el marco de los Convenios y Actas de Compromiso suscritos.

Artículo 2.- Los recursos de la transferencia financiera autorizada en el artículo 1 precedente no podrán ser destinados, bajo responsabilidad de la entidad que recibe la transferencia, para fines distintos para los cuales han sido autorizados.

Artículo 3.- La Gerencia de Negocios y Financiamiento del Seguro Integral de Salud, en el ámbito de sus competencias, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines para los cuales se realiza la transferencia que se aprueba a través de la presente Resolución Jefatural, en el marco de lo dispuesto en el numeral 16.3 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.

Artículo 4.- Encargar a la Gerencia de Negocios y Financiamiento la publicación del reporte que detalle la transferencia descrita en el Anexo de la presente Resolución Jefatural en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud - SIS, <http://www.sis.gob.pe>.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DORIS MARCELA LITUMA AGUIRRE
Jefa del Seguro Integral de Salud

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA

Aprueban modificación de licencia institucional solicitada por la Universidad San Ignacio de Loyola S.A.

RESOLUCION DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 005-2019-SUNEDU-CD

Lima, 18 de enero de 2019

VISTOS:

La Solicitud de modificación de licencia institucional (en adelante, SMLI) con Registro de trámite documentario N° 45152-2017-SUNEDU-TD del 19 de diciembre de 2017, presentada por la Universidad San Ignacio de Loyola S.A. (en adelante, la Universidad), el Informe técnico de modificación de licencia N° 010-2018-SUNEDU-DILIC-EV e Informe complementario N° 001-2019-SUNEDU-DILIC-EV de la Dirección de Licenciamiento (en adelante, la Dilic).

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución del Consejo Directivo N° 039-2017-SUNEDU-CD del 6 de octubre de 2017, publicada el 8 de octubre de 2017 en el Diario Oficial "El Peruano", se resolvió otorgar la licencia institucional a la Universidad, para ofrecer el servicio educativo superior universitario en sus cinco (5) locales ubicados en la provincia y departamento de Lima, cuya sede está ubicada en Av. La Fontana 550, distrito de La Molina, con una vigencia de seis (6) años; reconociendo ochenta y siete (87) programas de estudio, de los cuales cincuenta y cuatro (54) conducen a la obtención del grado académico de bachiller, veinte ocho (28) de maestro, cuatro (4) de doctor y un (1) programa de segunda especialidad.

El capítulo IV del "Reglamento del procedimiento de licenciamiento institucional" (en adelante, el Reglamento), aprobado mediante Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU-CD, establece el procedimiento de modificación de la licencia institucional, que permite a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, Sunedu) verificar el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad (en adelante, CBC) para (i) la creación o modificación de programas de estudios conducente a grados y títulos; y (ii) la creación o modificación de la mención de los grados y títulos. Asimismo, el numeral 26.2 del artículo 26 del Reglamento establece que para los supuestos de modificación de la licencia institucional se evaluarán aquellos indicadores que resulten aplicables al supuesto planteado por las universidades solicitantes.

El numeral 27.2 del artículo 27 del Reglamento señala que el procedimiento de modificación de licencia institucional se rige por las reglas del procedimiento de licenciamiento institucional, en lo que le resulte aplicable.

Mediante Resolución Directoral N° 005-2017-SUNEDU-DILIC del 25 de mayo de 2017, se aprobaron las condiciones, componentes, indicadores, medios de verificación y formatos aplicables a los supuestos de modificación de licencia institucional previstos en el Reglamento.

Mediante Resolución Directoral N° 006-2018-SUNEDU-DILIC del 17 de abril de 2018, se precisó que, para efectos de las solicitudes de modificación de licencia institucional, se pueden presentar tres (3) escenarios que precisan las condiciones, componentes, indicadores, medios de verificación y formatos aplicables, en concordancia con los supuestos de modificación de la licencia institucional previstos en el Reglamento.

El 30 de noviembre de 2017, con Registro de trámite documentario (en adelante, RTD) N° 42610-2017-SUNEDU-TD, la Universidad presentó su SMLI, a través de la cual requirió la creación del programa de medicina humana y la modificación de la denominación del programa de estudio Doctorado en Nutrición, por el de Doctorado en Nutrición y Alimentos.

El 19 de diciembre de 2017, con RTD N° 45152-2017-SUNEDU-TD, la Universidad presentó una segunda SMLI, requiriendo la creación de siete (7) programas de estudio conducentes a grado de bachiller: (i) Administración y Finanzas, (ii) Administración y Finanzas Corporativas, (iii) Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, (iv) Comunicación y Publicidad, (v) Ingeniería de Software, (vi) Ingeniería Mecatrónica y (vii) Medicina Veterinaria.

Asimismo, el 27 de diciembre de 2017, con RTD N° 46043-2017-SUNEDU-TD, la Universidad presentó una tercera SMLI referida a la creación de una filial en Arequipa, ubicada en Callejón Chinchas Sub Lote B, distrito Jacobo Hunter, provincia y departamento de Arequipa.

Mediante Resolución de Trámite N° 001-2018 del 5 de enero de 2018, la Dilic dispuso la acumulación de las tres (3) SMLI presentadas por la Universidad, seguidas con los RTD N° 42610, N° 45152 y N° 46043-2017-SUNEDU-TD.

Revisada la documentación remitida por la Universidad, se efectuaron observaciones a la SMLI acumulada; por lo que, el 20 de febrero de 2018, mediante el Oficio N° 123-2018/SUNEDU-02-12, se notificó a la Universidad el Anexo de Observaciones y se le otorgó el plazo de diez (10) días hábiles para subsanarlas.

El 22 de febrero de 2018, mediante Carta N° 022-2018-R-SG-USIL, con RTD N° 008619-2018-SUNEDU-TD, la Universidad solicitó ampliación del plazo para levantar las observaciones formuladas a su SMLI. Debido a ello, el 28 de febrero de 2018, con Oficio N° 173-2018/SUNEDU-02-12, se otorgó a la Universidad la prórroga de diez (10) días hábiles.

Por RTD N° 10921-2018-SUNEDU-TD del 6 de marzo de 2018 la Universidad solicitó la desacumulación de las SMLI. En atención a ello, mediante Oficio N° 274-2018/SUNEDU/02-12 del 4 de abril de 2018 se comunicó a la Universidad que sus SMLI se tramitarían en procedimientos diferentes e independientes.

En atención a lo señalado, en el presente expediente (RTD N° 45152-2017-SUNEDU-TD)¹ se continuó con la evaluación del cumplimiento de las CBC respecto a la modificación de la denominación del programa de estudio Doctorado en Nutrición y la creación de siete (7) programas de estudio conducentes a grado académico de bachiller.

El 20 de marzo de 2018, mediante carta s/n, con RTD N° 13601-2018-SUNEDU-TD, la Universidad presentó información con el fin de subsanar las observaciones a su SMLI.

El 24 de abril y 11 de junio de 2018, mediante cartas s/n, con RTD N° 018577 y N° 025993-2018-SUNEDU-TD, respectivamente, la Universidad presentó información complementaria con el objeto de subsanar las observaciones a su SMLI.

Debido a ello, el 10 de julio de 2018, mediante Oficio N° 545-2018/SUNEDU-02-12, se comunicó a la Universidad la suspensión del cómputo del plazo del procedimiento de modificación de licencia institucional, por el término de cuarenta y cinco (45) días hábiles.

El 18 de septiembre de 2018, mediante carta s/n, con RTD N° 040599-2018-SUNEDU-TD, la Universidad solicitó el desistimiento del programa de Medicina Veterinaria y presentó información complementaria referida a los planes de financiamiento correspondientes a los nuevos programas de estudio solicitados.

El 9 de octubre de 2018, mediante carta s/n, con RTD N° 43445-2018-SUNEDU-TD, la Universidad presentó información complementaria al levantamiento de observaciones a su SMLI.

El 15 de octubre de 2018, se emitió el Informe N° 028-2018-SUNEDU/DILIC-EV, que corresponde al Informe de Revisión Documentaria con resultado favorable. Posteriormente, mediante Oficio N° 725-2018-SUNEDU/02-12, notificado el 17 de octubre de 2018, se comunicó a la Universidad el inicio de la etapa de verificación presencial, las fechas programadas para realizar la visita de verificación presencial, así como la conformación de la Comisión de Verificación que realizaría dicha diligencia.

Conforme a lo programado, se realizó la visita de verificación presencial los días 24, 25 y 26 de octubre de 2018, en los tres (3) locales de la Universidad ubicados en Av. La Fontana 550 (SL01), Av. La Fontana 750 (SL02), ambos en el distrito de La Molina, y en Av. Pista Asfaltada, Fundo La Carolina, Sección B, Parcela 1 (SL05), distrito de Pachacamac, todos en la provincia y departamento de Lima; lugares donde se recabó información complementaria, suscribiéndose las actas correspondientes.

¹ Por otro lado, en el expediente con RTD N° 42610-2017-SUNEDU-TD se continuó con la verificación del cumplimiento de las CBC respecto a la creación del programa de pregrado en Medicina. Mientras que en el RTD N° 46043-2017-SUNEDU-TD se tramita la solicitud de creación de la filial, ubicada en Callejón Chinchas, Sub Lote B, distrito Jacobo Hunter, provincia y departamento de Arequipa.

El 31 de octubre, 6 y 12 de noviembre de 2018, mediante cartas s/n, con RTD N° 46920, N° 47272 y N° 48176-2018-SUNEDU-TD, la Universidad presentó información complementaria a la recabada durante la visita de verificación presencial de sus tres (3) locales.

El 14 de noviembre de 2018 se emitió el Informe de Verificación Presencial N° 030-2018-SUNEDU/DILIC-EV con resultado favorable.

El 15 y 20 de noviembre de 2018, mediante cartas s/n con RTD N° 48590 y N° 49301-2018-SUNEDU-TD, respectivamente, la Universidad presentó información complementaria a su SMLI.

El 6 y 7 de diciembre de 2018, mediante cartas s/n con RTD N° 51831 y N° 52007-2018-SUNEDU-TD, respectivamente, la Universidad presentó información complementaria sobre el sustento financiero e informe de alumnos matriculados.

El 12 de diciembre de 2018, la Dilic emitió el Informe Técnico de Modificación de Licencia N° 010-2018-SUNEDU-DILIC-EV. Posteriormente, el Consejo Directivo solicitó que se realice un requerimiento de información complementaria respecto a los programas CPEL: Administración y Finanzas; y Comunicación y Publicidad.

En atención a ello, el 20 de diciembre de 2018, mediante Oficio N° 830-2018/SUNEDU-02-12, la Dilic requirió a la Universidad presente información complementaria relacionada a los planes de estudios, créditos académicos y carga horaria establecidos para los programas dirigidos a personas con experiencia laboral-CPEL.

El 21 de diciembre de 2018, mediante carta s/n con RTD N° 54085-2018-SUNEDU-TD, la Universidad presentó información complementaria requerida mediante el Oficio N° 830-2018/SUNEDU-02-12.

El 9 de enero de 2019, la Dilic emitió el Informe complementario N° 001-2019-SUNEDU-DILIC-EV, que contiene la evaluación de los programas dirigidos a personas con experiencia laboral-CPEL, que corresponden a los dos (2) programas de estudio de pregrado de “Administración y Finanzas” y “Comunicación y Publicidad”, que forman parte de la SMLI.

Según el análisis contenido en los informes técnicos antes referidos, la Universidad cumple con mantener las CBC, que demuestran consistencia, coherencia, pertinencia y sostenibilidad para la propuesta de modificación de su licencia institucional seguida con la RTD N° 45152-2017-SUNEDU-TD, referida a la modificación de la denominación del programa de estudio de doctorado (Doctorado en Nutrición), a la creación de seis (6) programas de estudio conducentes a grado académico de bachiller; y, al desistimiento del programa de Medicina Veterinaria.

En virtud de lo expuesto, y estando a lo dispuesto en el artículo 13, el numeral 15.1 del artículo 15, el numeral 19.3 del artículo 19 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria; el literal c) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU y su modificatoria aprobada mediante Decreto Supremo N° 006-2018-MINEDU; los artículos 26 al 28 del Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional, aprobado mediante la Resolución del Consejo Directivo N° 008-2017-SUNEDU-CD; a la Resolución Directoral N° 006-2018-SUNEDU-02-12; y, a lo acordado en la sesión SCD N° 002-2019 del Consejo Directivo.

SE RESUELVE:

Primero.- APROBAR la modificación de licencia institucional solicitada por la Universidad San Ignacio de Loyola S.A. y RECONOCER: (i) la modificación de la denominación del programa de estudio conducente a grado académico de doctor; y, (ii) la creación de seis (6) programas de estudio conducentes a grado académico de bachiller, a impartirse en sus locales licenciados conforme se detallan en el Anexo N° 1 de la presente resolución; sumándose a la oferta del servicio educativo superior universitario reconocida en la Resolución del Consejo Directivo N° 039-2017-SUNEDU-CD del 6 de octubre de 2017, mediante la cual se otorgó la licencia institucional.

Segundo.- ACEPTAR el desistimiento presentado por la Universidad San Ignacio de Loyola S.A., respecto del programa de estudio conducente a grado de bachiller denominado medicina veterinaria.

Tercero.- REQUERIR a la Universidad San Ignacio de Loyola S.A., en atención a los requerimientos efectuados en el artículo cuarto de la Resolución del Consejo Directivo N° 039-2017-SUNEDU-CD:

(i) Presentar, antes del inicio del semestre académico 2019- I y 2020-I, ante la Dirección de Licenciamiento de la Sunedu, los resultados de la ejecución del proceso de nombramiento de docentes ordinarios considerando su Plan de Ordinización, en atención al requerimiento (i) de la Resolución del Consejo Directivo N° 039-2017-SUNEDU-CD, y a las metas establecidas en los “Lineamientos para el nombramiento de docentes ordinarios”. En ese marco, presentar también las acciones para cubrir las plazas de ordinarios que cesaron en el 2018-II, en función a la meta establecida para el 2018 en dichos lineamientos, así como mecanismos para prevenir ese tipo de ceses en la carrera de los docentes ordinarios.

(ii) Presentar, al inicio de los semestres académicos 2019-I y 2020-I, ante la Dirección de Licenciamiento de la Sunedu, un registro de las horas que los docentes dedican a los proyectos de investigación, así como, evidencias de mayor fomento de la investigación en todas sus facultades, publicaciones y proyectos culminados, poniendo énfasis al incremento del financiamiento para la investigación desarrollada por los estudiantes de pregrado y posgrado.

(iii) Presentar, antes del inicio de los semestres académicos 2019-I, 2019-II y 2020-I, ante la Dirección de Licenciamiento de la Sunedu, informes con el sustento de la evolución de la ratio de estudiantes-docentes, con la finalidad de garantizar que la calidad del servicio docente no será afectada por el incremento de la población estudiantil. Asimismo, presentar evidencias de cómo las nuevas contrataciones docentes no afectan el 25 % de docentes a tiempo completo a nivel institucional.

(iv) Cumplir con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, a fin de garantizar que los estudios de pregrado cuenten con una duración mínima de cinco (5) años, y asegurar que los nuevos programas CPEL señalados en el Anexo N° 1 de la presente resolución sean desarrollados en la modalidad presencial.

(v) Presentar, en el plazo de diez (10) días hábiles posteriores al proceso de matrícula de los semestres académicos 2019-I, 2019-II, 2020-I y 2020-II, ante la Dirección de Licenciamiento de la Sunedu, información nominal de los estudiantes matriculados en los programas CPEL, incluyendo la edad, género y las evidencias del cumplimiento de los requisitos solicitados en la admisión, matrícula y diseño de los programas, conforme a la Ley Universitaria y a los documentos normativos de la Universidad, aprobados por la autoridad competente.

(vi) Presentar, antes del inicio del semestre académico 2019-I, la tabla de equivalencia de los créditos para la admisión y matrícula de todos sus programas CPEL, incluyendo el sustento de los criterios utilizados (afinidad, pertinencia u otros). Asimismo, en adelante, presentar las modificaciones a dicha tabla o a cualquier documento normativo que regule los programas CPEL, aprobadas por autoridad competente.

Cuarto.- La presente resolución no agota la vía administrativa, salvo que sea consentida, pudiendo ser impugnada ante el Consejo Directivo de la Sunedu mediante la interposición del recurso de reconsideración, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación.

Quinto.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Universidad San Ignacio de Loyola S.A., encargando a la Unidad de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario, realizar el trámite correspondiente.

Sexto.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu (www.sunedu.gob.pe); y la publicación del Anexo N° 1 en el Portal institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu (www.sunedu.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO
Presidente del Consejo Directivo de la Sunedu

Disponen plazo adicional para remitir comentarios y/o aportes sobre el proyecto de “Modelo de Licenciamiento del Programa de Pregrado de Medicina” y del proyecto de “Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento del Programa de Pregrado de Medicina”

RESOLUCION DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 006-2019-SUNEDU-CD

Lima, 18 de enero del 2019

VISTOS:

El Informe N° 008-2019-SUNEDU-02-12, de la Dirección de Licenciamiento; y, el Informe N° 020-2019-SUNEDU-03-06, de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Mediante la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, se creó la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, la Sunedu), como un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Educación, responsable del licenciamiento para el servicio educativo superior universitario, la supervisión de la calidad del servicio educativo universitario, y la fiscalización del uso de los recursos públicos y beneficios otorgados a las universidades, con el propósito de que estos sean destinados a fines educativos y al mejoramiento de la calidad.

De conformidad con el artículo 22 de la Ley Universitaria, la Sunedu es la autoridad central de la supervisión de la calidad del servicio educativo universitario, encargada del licenciamiento y supervisión de las Condiciones Básicas de Calidad (en adelante, las CBC) en la prestación del servicio educativo de nivel superior universitario, facultada para dictar normas y establecer procedimientos para asegurar el cumplimiento de las políticas públicas del Sector Educación en materia de su competencia.

De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 15.5 del artículo 15 de la Ley Universitaria, la Sunedu tiene la función de normar y supervisar las CBC exigibles para el funcionamiento de las universidades, filiales, facultades, escuelas y programas de estudios conducentes a grado académico, así como revisarlas y mejorarlas periódicamente.

Mediante Resolución del Consejo Directivo N° 164-2018-SUNEDU-CD (en adelante, la Resolución) del 20 de diciembre de 2018, se dispuso la publicación del proyecto de “Modelo de Licenciamiento del Programa de Pregrado de Medicina” y del proyecto de “Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento del Programa de Pregrado de Medicina” (en adelante, el Proyecto), estableciéndose un plazo de quince (15) días hábiles para recibir aportes o comentarios.

A la fecha únicamente veintidós (22) universidades de cuarenta y cinco (45) que cuentan con el programa de pregrado de medicina, cinco (5) instituciones vinculadas a la enseñanza de pregrado de medicina, una (1) universidad que no cuenta con el referido programa, y una (1) asociación de universidades, han enviado comentarios o aportes al Proyecto.

De acuerdo con el literal b) del artículo 42 del ROF, es una función de la Dirección de Licenciamiento de la Sunedu formular y proponer documentos normativos en el ámbito de su competencia. En tal sentido, corresponde que en la línea de la publicación previa sobre la propuesta normativa referida al Proyecto aprobada por la Resolución, recomiende al Consejo Directivo de la Sunedu prorrogar el plazo de publicación¹ previsto en su artículo 2.

Mediante el Informe N° 008-2019-SUNEDU-02-12 del 16 de enero de 2019, dicho órgano de línea presentó la referida recomendación, que tiene por objeto otorgar un plazo de quince (15) días hábiles adicionales para recibir aportes o comentarios al Proyecto.

Según lo dispuesto en el literal f) del artículo 22 del ROF, la Oficina de Asesoría Jurídica tiene entre sus funciones elaborar o participar en la formulación de proyectos normativos y emitir opinión sobre aquellos que se sometan a su consideración por la Alta Dirección, órganos y unidades orgánicas de la Sunedu. En tal virtud, mediante el Informe N° 020-2019-SUNEDU-03-06 del 16 de enero de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica emitió opinión favorable a la propuesta presentada por la Dirección de Licenciamiento.

De acuerdo con lo establecido en el literal e) del artículo 8 del ROF, una función del Consejo Directivo de la Sunedu es aprobar y proponer, cuando corresponda, documentos de gestión y documentos normativos. Asimismo, según lo previsto en el numeral 10.7 del artículo 10 del Reglamento que establece el procedimiento de elaboración de normas de la Sunedu, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 018-2016-SUNEDU-CD, compete al

¹ Plazo otorgado con la finalidad de recoger las opiniones, comentarios y aportes de los actores involucrados, en el marco de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

Consejo Directivo de la Sunedu evaluar las propuestas normativas y, de estar conforme con ella, expedir la Resolución que ordena la publicación del proyecto o, de ser el caso, su aprobación.

En virtud de lo expuesto, y estando a lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU, modificado mediante Decreto Supremo N° 006-2018-MINEDU; y, a lo acordado en la sesión SCD N° 003-2019 del Consejo Directivo.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer el plazo adicional de (15) días hábiles, para que las personas interesadas puedan remitir a la Sunedu sus comentarios y/o aportes sobre el proyecto de “Modelo de Licenciamiento del Programa de Pregrado de Medicina” y del proyecto de “Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento del Programa de Pregrado de Medicina”, contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano.

Artículo 2.- Disponer que las opiniones, comentarios y/o aportes a los que se hace referencia en el artículo anterior, puedan ser remitidos a la Dirección de Licenciamiento de la Sunedu, a través de la mesa de partes de la Sunedu ubicada en la calle Aldabas 337, Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima (de 08:00 a las 16:00 horas), o a través de la siguiente dirección electrónica: proyectomedicina@sunedu.gob.pe.

Artículo 3.- Disponer que la Dirección de Licenciamiento de la Sunedu se encargue de recibir, procesar, evaluar e incluir, de ser el caso, las opiniones, comentarios y/o aportes que se reciban sobre el proyecto de “Modelo de Licenciamiento del Programa de Pregrado de Medicina” y del proyecto de “Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento del Programa de Pregrado de Medicina”, a efectos de elaborar el texto definitivo de los citados instrumentos normativos.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución, en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Sunedu (www.sunedu.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO
Presidente del Consejo Directivo de la Sunedu

Designan Directora de Sistema Administrativo III de la Oficina de Asesoría Jurídica de la SUNEDU

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA N° 017-2019-SUNEDU

Lima, 18 de enero de 2019

VISTO:

El Informe N° 011-2019-SUNEDU-03-10 de la Oficina de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 12 de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, se crea la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu como un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Educación, con autonomía técnica, funcional, económica, presupuestal y administrativa, para el ejercicio de sus funciones. Tiene naturaleza jurídica de derecho público interno y constituye pliego presupuestal;

Que, el literal f) del artículo 14 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU, modificado por Decreto Supremo N° 006-2018-MINEDU, dispone que el/la Superintendente/a tiene entre otras funciones, la de designar y remover a los directores de los órganos de línea, órganos de administración interna y órganos desconcentrados de la Sunedu;

Que, el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Sunedu, aprobado por Resolución Ministerial N° 087-2015-MINEDU, y reordenado por Resoluciones de Superintendencia N° 055-2017-SUNEDU y N° 100-2018-

SUNEDU, prevé el cargo estructural de Director de Sistema Administrativo III de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Sunedu como cargo de confianza;

Que, resulta necesario designar al Director de Sistema Administrativo III de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Sunedu;

Con el visado de la Secretaría General y de la Oficina de Recursos Humanos; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30220, Ley Universitaria; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU, modificado por Decreto Supremo N° 006-2018-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar, a partir del 21 de enero de 2019, a la abogada Mónica María Díaz García, en el cargo de Directora de Sistema Administrativo III de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la Secretaría General, a la Oficina de Recursos Humanos, a la Oficina de Asesoría Jurídica, y a la abogada Mónica María Díaz García.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina de Comunicaciones su publicación en el Portal Institucional, el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MARTIN BENAVIDES ABANTO
Superintendente

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES

Designan Asesor - Categoría AS1, del Despacho de la Superintendencia Nacional de Migraciones

RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA N° 00017-2019-MIGRACIONES

Lima, 16 de enero de 2019

VISTO:

El Informe N° 000006-2019-RH-MIGRACIONES de la Oficina General de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Se encuentra vacante el cargo público de confianza de Asesor - Categoría AS1 del Despacho de la Superintendencia Nacional de Migraciones; por lo cual, se considera pertinente designar al profesional que ocupará dicho cargo de confianza;

En cumplimiento de las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-IN y modificado por Decreto Supremo N° 008-2014-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar, a partir del 21 de enero de 2019, al señor ANDRES ESCUDERO CABADA, en el cargo público de confianza de Asesor - Categoría AS1, del Despacho de la Superintendencia Nacional de Migraciones.

Artículo 2.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Oficina General de Recursos Humanos.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano; así como, encargar a la Oficina General de Tecnologías de la Información, Comunicaciones y Estadística su publicación en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES (www.migraciones.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRIEDA ROXANA DEL AGUILA TUESTA
Superintendente Nacional (e)

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Prorrogan funcionamiento de órganos jurisdiccionales creados mediante Res. Adm. N° 205-2018-CE-PJ

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 016-2019-CE-PJ

Lima, 9 de enero de 2019

VISTAS:

Las Resoluciones Administrativa Nros. 205-2018-CE-PJ y 206-2018-P-CE-PJ, de fechas 17 de julio y 31 de octubre de 2018, emitidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y la Presidencia de este Órgano de Gobierno, respectivamente; y, el Oficio N° 1-2019-DPSA/SPE/CSJ cursado por el señor doctor Jorge Luis Salas Arenas, Juez titular de la Corte Suprema de Justicia de la República y Presidente de la Sala Especial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Resolución Administrativa N° 205-2018-CE-PJ del 17 de julio de 2018 se creó, a partir del 1 de agosto de 2018, con carácter de exclusividad y por el plazo de tres meses, para el juzgamiento de los funcionarios comprendidos en el artículo 99 de la Constitución Política del Estado; artículo 34, numeral 4), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; y artículo 454 del Código Procesal Penal, cuyos procesos sean tramitados bajo los alcances del Código de Procedimientos Penales y Código Procesal Penal, los siguientes órganos jurisdiccionales en la Corte Suprema de Justicia de la República:

a) Una Sala Penal Especial de la Corte Suprema de Justicia de la República, conforme a lo previsto en el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales y artículo 454 del Código Procesal Penal; y,

b) Un Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria, conforme a lo que prevé el artículo 17 del Código de Procedimientos Penales y artículo 454 del Código Procesal Penal.

Segundo. Que mediante Resolución Administrativa N° 286-2018-P-PJ del 2 de agosto de 2018 se designó como integrantes de la Sala Penal Especial al señor Juez Supremo titular Jorge Luis Salas Arenas; y a los señores Jueces Supremos provisionales José Antonio Neyra Flores e Iván Salomón Guerrero López. Dicha conformación se mantiene por la expedición de la Resolución Administrativa N° 001-2019-P-PJ del 2 de enero de 2019.

Tercero. Que por Resolución N° 206-2018-P-CE-PJ del 31 de octubre de 2018, la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial prorrogó el funcionamiento de los mencionados órganos jurisdiccionales, a partir del 1 de noviembre de 2018, con carácter de exclusividad y por el plazo de tres meses, para el juzgamiento de los funcionarios comprendidos en el artículo 99 de la Constitución Política del Estado; artículo 34, numeral 4), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; y artículo 454 del Código Procesal Penal, cuyos procesos sean tramitados bajo los alcances del Código de Procedimientos Penales y Código Procesal Penal.

Cuarto. Que el Presidente de la Sala Penal Especial informa a este Órgano de Gobierno que el referido órgano jurisdiccional tiene en trámite casos incidentales, juicios orales (con un gran número de medios probatorios que deben actuarse) y expedientes reservados, todos de naturaleza emblemática y de revestida complejidad, conforme a relación anexa. Razón por la cual, a fin de concluir con celeridad la resolución de los casos y evitar la interrupción de los juicios orales, solicita la prórroga del plazo de funcionamiento de la Sala Penal que preside.

Quinto. Que estando a lo solicitado por el Presidente de Sala Penal Especial de la Corte Suprema de Justicia de la República cuyo régimen de creación reciente, se refleja en el estado y número de causas que tiene en giro; y,

teniendo en consideración que igual situación se presenta en el Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria; dada la naturaleza y complejidad de los procesos penales tramitados en los mencionados órganos jurisdiccionales, se debe adoptar las medidas administrativas para su adecuado funcionamiento, resultando pertinente su prórroga.

Sexto. Que conforme a lo establecido por el artículo 82, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, es atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial adoptar las medidas necesarias, a fin que las dependencias judiciales funcionen con celeridad y eficiencia; así como para que los jueces y servidores judiciales se desempeñen con la mejor conducta funcional.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 039-2019 de la segunda sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Tello Gilardi, Lama More, Ruidías Farfán, Alegre Valdivia y Deur Morán; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar, a partir del 1 de febrero de 2019, con carácter de exclusividad y por el plazo de tres meses, para el juzgamiento de los funcionarios comprendidos en el artículo 99 de la Constitución Política del Estado; artículo 34, numeral 4), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y artículo 454 del Código Procesal Penal, cuyos procesos sean tramitados bajo los alcances del Código de Procedimientos Penales y Código Procesal Penal, los siguientes órganos jurisdiccionales:

- a) La Sala Penal Especial de la Corte Suprema de Justicia de la República; y,
- b) El Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria.

Artículo Segundo.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Salas de la Corte Suprema de Justicia de la República, Ministerio Público, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Disponen el funcionamiento de diversos Órganos Jurisdiccionales de Emergencia en la Corte Superior de Justicia de Lima, durante período vacacional

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 049-2019-P-CSJLI-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Lima, 16 de enero del 2019

VISTA:

Las Resoluciones Administrativas N° 304-2018-CE-PJ, 219-2018-P-CE-PJ, 110-2018-CE-PJ y 339-2018-CE-PJ, el ingreso número 23132-2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Administrativa N° 304-2018-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial resolvió disponer que las vacaciones en el Año Judicial 2019, para Jueces y Personal Auxiliar, se hagan efectivas por el periodo del 01 de febrero al 02 de marzo del presente año; dictándose las medidas complementarias para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales a nivel nacional.

Que, tal como lo establece el artículo tercero de la Resolución de vista, durante el mes de vacaciones de Jueces y Personal auxiliar, a que se refiere el artículo primero de la referida resolución, funcionarán órganos jurisdiccionales de emergencia que designarán los señores Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país; los cuales seguirán conociendo y tramitando los procesos a su cargo; así como, además atenderán exclusivamente las siguientes materias de los órganos jurisdiccionales que saldrán de vacaciones: Penal: Habeas Corpus, calificación de denuncias con detenidos, trámite de libertades, apelación de mandato de detención, trámite de procesos con reos en cárcel, homonimias y rehabilitaciones; Civil: Acciones de garantía y medidas cautelares fuera de proceso; Familia: Consignaciones de alimentos, autorización de viaje de menores, violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, tutela de menores en abandono y menores infractores; así como, medidas cautelares de régimen provisional de visitas, anotación de demanda, visitas reguladas por el Equipo Multidisciplinario y ampliación de régimen de visitas, entrega de menores en forma de ejecución anticipada, tenencia provisional; procesos sobre interdicción civil tramitados ante los Juzgados de Familia en materia tutelar y en las Salas Superiores; y casos de aplicación del Convenio de La Haya de 1980 “Sobre Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores” y la “Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores”; Laboral: Consignaciones Laborales; y, así como todas aquellas solicitudes que los jueces de acuerdo a su facultad discrecional consideren de urgente atención en materia Contencioso Administrativo, Constitucional y Previsional u otras peticiones que estimen convenientes.

Que, el artículo Segundo de la Resolución de vista, precisa que las Salas Penales Liquidadoras, Salas Penales de Apelaciones, Juzgados de la Investigación Preparatoria, Juzgados Penales Unipersonales de Lima; así como, la Sala Penal Nacional, Juzgados Penales Nacionales, Juzgados de la Investigación Preparatoria Nacionales y Juzgados Penales Unipersonales Nacionales; Salas y Juzgados del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios; y, los órganos jurisdiccionales de Flagrancia, Omisión de Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción del país programarán el rol de vacaciones de Jueces y Personal Auxiliar teniendo en cuenta los plazos procesales de los expedientes a su cargo y la necesidad del servicio; dando cuenta al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial sobre las acciones adoptadas al respecto.

Que, es obligación del Presidente de la Corte, cautelar la pronta administración de justicia, conforme lo dispone el artículo 90 inciso 4 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial; por lo que, en mérito al referido mandato legal, resulta imprescindible disponer durante el periodo vacacional, el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales de emergencia estrictamente necesarios, con la finalidad que no se paralice el Sistema de Justicia.

Que, en tal sentido, la Corte Superior de Justicia de Lima cuenta con Magistrados y personal jurisdiccional y administrativo que no cumplen con el récord laboral exigido, motivo por el cual deberán conformar los órganos jurisdiccionales de emergencia conforme a lo dispuesto en la Resolución Administrativa emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Que, mediante el ingreso número 23132-2019 el doctor Alexander Arturo Urbano Menacho, Presidente de la Sala Laboral Transitoria informa a la Presidencia la programación de fechas de audiencias de vista la causa para la primera semana del mes de febrero del presente año, por lo que, con la finalidad de no perjudicar a los usuarios solicita se disponga la permanencia de dicho Colegiado así como del personal jurisdiccional y administrativo adscrito a dicha sala por el periodo del 01 al 10 de febrero del presente año.

Que, por Resolución Administrativa N° 219-2018-P-CE-PJ el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial resolvió en su artículo primero prorrogar el funcionamiento a partir del 01 de diciembre del año 2018 y hasta el 31 de enero del presente año del 1º, 2º y 3º Juzgados Constitucionales Transitorios, así como del 14º, 15º, 25º y 26º Juzgados de Trabajo Transitorios de Lima; asimismo a la fecha esta Presidencia ha solicitado al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la prórroga de funcionamiento de dichos órganos jurisdiccionales, pronunciamiento que a la fecha se encuentra pendiente.

Que, de otro lado y conforme se desprende de la Resolución Administrativa N° 110-2018-CE-PJ el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso en sus artículos segundo y tercero reubicar dos Juzgados Transitorios a esta Corte Superior de Justicia habiendo sido denominados como 1º y 2º Juzgados de Trabajo Transitorios de Descarga, con turno cerrado, para apoyar en la descarga procesal de procesos laborales de la Subespecialidad correspondiente a la Nueva Ley Procesal del Trabajo siendo su periodo de funcionamiento del 01 de junio de 2018 al 28 de febrero del presente año; asimismo, por Resolución Administrativa N° 339-2018-CE-PJ el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial resolvió prorrogar el funcionamiento, a partir del 1 de enero y hasta el 31 de marzo del presente año de la Sala Laboral Transitoria, 1º, 9º, 16º, 17º y 23º Juzgados de Trabajo Transitorios de Lima.

Que, estando a lo expuesto y debido a la naturaleza transitoria y temporal de dichos órganos jurisdiccionales corresponde que la Presidencia adopte las medidas administrativas pertinentes, con la finalidad que no se paralice el Sistema de Administración de Justicia, máxime si dichos órganos jurisdiccionales cuentan con excesiva carga procesal, motivo por el cual, se dispone la permanencia por necesidad de servicio por el periodo del 01 de febrero al 02 de marzo del presente año de los Magistrados y personal jurisdiccional y administrativo que labora en los Juzgados de Trabajo Transitorios de Descarga y Juzgados de Trabajo Transitorios detallados en el párrafo anterior.

Que, en cuanto a la Sala Laboral Transitoria resulta amparable la propuesta de permanencia solicitada por el Presidente de dicha Sala por el periodo del 01 al 10 de febrero del presente año; debiendo informar tanto la Sala Laboral Transitoria, como los Juzgados de Trabajo Transitorios de Descarga y Juzgados de Trabajo Transitorios el avance de la producción obtenida en el periodo de permanencia.

Que, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3 y 9 del artículo 90 de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER el funcionamiento de los siguientes Órganos Jurisdiccionales de Emergencia, en el periodo vacacional comprendido del 01 de febrero al 02 de marzo del presente año:

I. SALAS SUPERIORES

SALA CIVIL

(Del 01 al 15 de febrero)

Dra. Carmen Yleana Martínez Maraví
Dr. Arnaldo Rivera Quispe
Dr. Rafael Eduardo Jaeger Requejo

(Del 16 de febrero al 02 de marzo)

Dr. Arnaldo Rivera Quispe
Dr. Rafael Eduardo Jaeger Requejo
Dra. María Del Carmen Rita Gallardo Neyra

SALA CONSTITUCIONAL

(Del 01 al 15 de febrero)

Dra. Lucía María La Rosa Guillén
Dr. Néstor Fernando Paredes Flores
Dr. Andrés Fortunato Tapia Gonzáles

(Del 16 de febrero al 02 de marzo)

Dra. Lucía María La Rosa Guillén
Dr. Néstor Fernando Paredes Flores
Dr. Eduardo Armando Romero Roca

SALA COMERCIAL:

(Del 01 al 07 de febrero)

Dr. Juan Manuel Rossell Mercado
Dr. José Wilfredo Díaz Vallejos
Dra. Rosario Alfaro Lanchipa (P)

(Del 08 al 15 de febrero)

Dr. Juan Manuel Rossell Mercado
Dr. José Wilfredo Díaz Vallejos
Dra. Ana Marilu Prado Castañeda (P)

(Del 16 de febrero al 02 de marzo)

Dr. Rolando Alfonso Martel Chang
Dra. Ana Marilu Prado Castañeda (P)
Dr. José Clemente Escudero López (P)

SALAS CONTENCIOSAS ADMINISTRATIVAS

Sala Contenciosa Administrativa

(Del 01 al 15 de febrero)

Dr. Luis Alberto Carrasco Alarcón
Dra. Rosa María Cabello Arce
Dra. María Del Pilar Tupiño Salinas (P)

(Del 16 de febrero al 02 de marzo)

Dra. Patricia Janet Beltrán Pacheco
Dra. Ángela María Salazar Ventura
Dra. Edith Carmen Cerna Landa

Sala Contencioso Administrativa Permanente con Subespecialidad Tributaria, Aduanera y Temas de Mercado

(Del 01 al 15 de febrero)

Dr. Juan José Linares San Román
Dr. Richard Mendez Suyón
Dra. Silvia Ysabel Núñez Riva (P)

(Del 16 de febrero al 02 de marzo)

Dr. Ricardo Reyes Ramos
Dra. Hilda Flor De María Sancarranco Cáceda (P)
Dra. Magali Clarisa Valer Fernández (P)

SALA DE FAMILIA

(Del 01 al 15 de febrero)

Dra. Luz María Capuñay Chávez
Dr. Edgar Gilberto Padilla Vásquez
Dr. Jorge Antonio Plasencia Cruz

(Del 16 de febrero al 02 de marzo)

Dra. Luz María Capuñay Chávez
Dra. Elvira María Álvarez Olazabal
Dra. Nancy Elizabeth Eyzaguirre Garate

SALAS LABORALES

SALA LABORAL - PREVISIONAL

(Del 01 de febrero al 15 de febrero)

Dra. Zoila Alicia Távora Martínez
Dra. Mercedes Manzanares Campos
Dra. Hilda Martina Rosario Tovar Buendía

(Del 16 de febrero al 02 de marzo)

Dra. Ofelia Mariel Urrego Chuquihuanga
Dr. César Augusto Solís Macedo
Dra. Patricia Ivette Osorio Espejo (P)

SALA LABORAL - NUEVA LEY PROCESAL DEL TRABAJO

(Del 01 al 15 de febrero)

Dra. Alicia Margarita Gómez Carbajal
Dr. Gino Ernesto Yangali Iparraguirre
Dra. Cecilia Leonor Espinoza Montoya

(Del 16 de febrero al 02 de marzo)

Dra. Alicia Margarita Gómez Carbajal
Dr. Gino Ernesto Yangali Iparraguirre
Dr. Juan Carlos Chávez Paucar (P)

(Sólo por el periodo del 01 al 10 de febrero)

Sala Laboral Transitoria

Dr. Alexander Arturo Urbano Menacho
Dra. Rosa Adriana Serpa Vergara (P)
Dra. Martha Rocío Quilca Molina (P)

SALA PENAL

- DESIGNAR a la doctora Aurora Quintana Gurt Chamorro, Jueza Especializada Titular, como Juez Superior Provisional integrante de la Sala Penal de Vacaciones por el periodo del 01 al 15 de febrero del presente año; quedando conformado el colegiado como sigue:

(Del 01 al 15 de febrero)

Dra. Rocío Del Pilar Romero Zumaeta
Dra. Josefa Vicenta Izaga Pellegrin (P)
Dra. Aurora Quintana Gurt Chamorro (P)

(Del 16 de febrero al 02 de marzo)

Dr. Julián Genaro Jerí Cisneros
Dra. Josefa Vicenta Izaga Pellegrin (P)
Dra. Leonor Ángela Chamorro García (P)

La Sala Penal de Vacaciones será competente para conocer únicamente la referida materia sean Reos Libres o Reos en Cárcel de todos los Órganos Jurisdiccionales Superiores de esta Corte Superior de Justicia, conforme lo establecido en el artículo tercero de la Resolución Administrativa N° 304-2018-CE-PJ.

JUZGADOS ESPECIALIZADOS

II. JUZGADOS CIVILES

23º Juzgado Especializado en lo Civil: a cargo del doctor JOSE GREGORIO CAMARGO CABEZAS, quien alternará el 1º, 2º, 11º, 21º y 33º Juzgados Especializados en lo Civil; y, el Juzgado Especializado en Ejecución de Sentencias Supranacionales.

10º Juzgado Especializado en lo Civil: a cargo de la doctora RITA CECILIA GASTAÑADUI RAMÍREZ quien alternará el 3º, 9º, 16º, 28º y 36º Juzgados Especializados en lo Civil por el periodo del 01 al 15 de febrero.

28º Juzgado Especializado en lo Civil: a cargo del doctor EDWIN ANIBAL PINEDO OBB, quien alternará el 3º, 9º, 10º, 16º y 36º Juzgados Especializados en lo Civil, por el periodo del 16 de febrero al 02 de marzo.

14º Juzgado Especializado en lo Civil: a cargo de la doctora MARIANELLA LEONARDO INFANTE, quien alternará el 20º, 25º, 31º, 32º y 34º Juzgados Especializados en lo Civil.

15º Juzgado Especializado en lo Civil: a cargo del doctor JOSE LUIS VELARDE ACOSTA, quien alternará el 19º, 26º, 27º, 37º y 29º Juzgados Especializados en lo Civil por el periodo del 01 al 15 de febrero.

29º Juzgado Especializado en lo Civil: a cargo de la doctora ROSA MARIA DONATO MEZA, quien alternará el 19º, 15º, 26º, 27º y 37º Juzgados Especializados en lo Civil por el periodo del 16 de febrero al 02 de marzo.

III. JUZGADOS CIVILES CON SUBESPECIALIDAD COMERCIAL

3º Juzgado Civil con Subespecialidad Comercial: a cargo del doctor LUIS MIGUEL GAMERO VILDOSO por el periodo del 01 al 15 de febrero quien alternará con el 1º y 2º Juzgados de la misma especialidad.

6º Juzgado Civil con Subespecialidad Comercial: a cargo de la doctora VIRGINIA MARIA MEDINA SANDOVAL quien alternará el 4º y 5º Juzgados de la misma especialidad; por el periodo del 01 al 15 de febrero alternará con el 11º y 12º Juzgados de la misma especialidad; y, por el periodo del 16 de febrero al 02 de marzo alternará con el 1º y 2º Juzgados de la misma especialidad.

8º Juzgado Civil con Subespecialidad Comercial: a cargo de la doctora ANA PATRICIA LAU DEZA por el periodo del 01 al 15 de febrero quien alternará el 7º, 9º y 10º Juzgado de la misma especialidad.

9º Juzgado Civil con Subespecialidad Comercial: a cargo del doctor CARLOS ARMANDO HUERTA ORTEGA por el periodo del 16 de febrero al 02 de marzo quien alternará con el 7º, 8º y 10º Juzgados de la misma especialidad.

14º Juzgado Civil con Subespecialidad Comercial: a cargo de la doctora ROCÍO GOMEZ CUNYA por el periodo del 16 de febrero al 02 de marzo quien alternará el 11º, 12º y 13º Juzgado de la misma especialidad.

17º Juzgado Civil con Subespecialidad Comercial: a cargo del doctor RICARDO LUIS CALLE TAGUCHE, quien alternará el 15º y 16º Juzgado de la misma especialidad; por el periodo del 01 al 15 de febrero alternará con el 13º y 14º Juzgados de la misma especialidad; y, por el periodo del 16 de febrero al 02 de marzo alternará con el 3º Juzgado de la misma especialidad.

IV. JUZGADOS ESPECIALIZADOS CONSTITUCIONALES

5º Juzgado Especializado en lo Constitucional: a cargo de la doctora LEONOR ASTETE CHAMBILLA quien alternará el 4º, 9º y 10º Juzgados correspondientes a la misma especialidad; y con el 11º Juzgado Constitucional con Sub Especialidad en Temas Tributarios, Aduaneros e INDECOPI.

1º Juzgado Especializado en lo Constitucional: a cargo del doctor DAVID SUAREZ BURGOS por el periodo del 01 al 15 de febrero quien alternará el 2º, 3º, 6º y 7º Juzgados correspondientes a la misma especialidad.

3º Juzgado Especializado en lo Constitucional: a cargo del doctor JOHN JAVIER PAREDES SALAS por el periodo del 16 de febrero al 02 de marzo quien alternará el 1º, 2º, 6º y 7º Juzgados correspondientes a la misma especialidad.

V. JUZGADOS ESPECIALIZADOS EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

6º Juzgado Contencioso Administrativo Permanente: a cargo de la doctora MARUJA OTILIA HERMOZA CASTRO por el periodo del 01 al 15 de febrero quien alternará el 1º, 2º, 3º, 4º Juzgados correspondientes a la misma especialidad.

2º Juzgado Contencioso Administrativo Permanente: a cargo de la doctora KELLY CUEVAS PAYANO, por el periodo del 16 de febrero al 02 de marzo alternando el 1º, 3º, 4º y 6º Juzgados correspondientes a la misma especialidad.

5º Juzgado Contencioso Administrativo Permanente: a cargo del doctor NICOLAS OCAMPO GONZÁLEZ quien alternará el 7º, 8º y 9º Juzgados correspondientes a la misma especialidad.

16º Juzgado Contencioso Administrativo Permanente: a cargo de la doctora GLADYS IRENE CORDOVA POMA por el periodo del 01 al 03 de febrero.

12º Juzgado Contencioso Administrativo Permanente: a cargo de la doctora ZOILA NELLY CECILIA PUICAN VILLACREZ por el periodo del 01 al 15 de febrero quien alternará el 11º y 13º Juzgados correspondientes a la misma especialidad.

12º Juzgado Contencioso Administrativo Permanente: sólo por el periodo vacacional a cargo del doctor JUAN CARLOS MONTOYA MUÑOZ por el periodo del 16 de febrero al 02 de marzo quien alternará el 11º y 13º Juzgados correspondientes a la misma especialidad.

14º Juzgado Contencioso Administrativo Permanente: a cargo de la doctora ADRIANA DEL ROSARIO ORTIZ AMPUERO quien alternará el 10º, 15º y 17º Juzgados correspondientes a la misma especialidad; y por el periodo del 04 de febrero a 02 de marzo el 16º Juzgado correspondiente a la misma especialidad.

Juzgados Contenciosos Administrativos Permanentes con Subespecialidad Tributario, Aduanero y Temas de Mercado

18º Juzgado Contencioso Administrativo Permanente: a cargo de la doctora OLGA GEORGINA REYNA ARTEAGA, por el periodo del 01 al 24 de febrero quien alternará el 23º y 24º Juzgados correspondientes a la misma especialidad

19º Juzgado Contencioso Administrativo Permanente: a cargo de la doctora PATRICIA LAZARTE VILLANUEVA, quien alternará el 20º y 22º Juzgados correspondientes a la misma especialidad; y por el periodo del 25 de febrero al 02 de marzo con el 18º Juzgado correspondiente a la misma especialidad.

21º Juzgado Contencioso Administrativo Permanente: a cargo de la doctora CARMEN AMELIA CASTAÑEDA PACHECO quien alternará el 25º y 26º Juzgados correspondiente a la misma especialidad; y por el periodo del 25 de febrero al 02 de marzo con el 23º y 24º Juzgado correspondientes a la misma especialidad.

VI. JUZGADOS ESPECIALIZADOS EN LO PENAL

16º Juzgado Especializado en lo Penal: a cargo de la doctora FLOR GRACIELA MIO LOPEZ, quien alternará por el periodo del 01 al 15 de febrero con el 9º, 11º y 47º Juzgados Especializados en lo Penal.

47º Juzgado Especializado en lo Penal: a cargo de la doctora MARIELA YOLANDA RODRÍGUEZ VEGA, quien alternará por el periodo del 16 de febrero al 02 de marzo con el 8º, 9º, 16º Juzgados Especializados en lo Penal.

17º Juzgado Especializado en lo Penal: a cargo de la doctora IRINA DEL CARMEN VILLANUEVA ALCÁNTARA, quien alternará por el periodo del 01 al 15 de febrero con el 6º, 8º y 19º Juzgado Especializados en lo Penal.

17º Juzgado Especializado en lo Penal: a cargo sólo por el periodo vacacional del doctor CARLOS ALFREDO CERVANTES GUTIERREZ por el periodo del 16 de febrero al 02 de marzo con el 6º, 11º y 19º Juzgado Especializados en lo Penal.

15º Juzgado Especializado en lo Penal: a cargo de la doctora ERICA BOLAÑOS MORILLO quien alternará con el 2º, 7º y 12º Juzgados de la misma especialidad.

25º Juzgado Especializado en lo Penal: a cargo del doctor LUIS ALBERTO LEVANO OJEDA quien alternará con el 14º, 20º y 23º Juzgados de la misma especialidad; y, por el periodo del 01 al 15 de febrero alternará con el 28º y 46º Juzgados Especializados en lo Penal.

36º Juzgado Especializado en lo Penal: a cargo de la doctora VILMA HELIANA BUITRON ARANDA, quien alternará con el 27º, 33º y 35º Juzgados Especializados en lo Penal.

1º Juzgado Especializado en lo Penal: a cargo de la doctora MARIA DEL PILAR CASTILLO SOLTERO quien alternará con el 5º, 30º y 34º Juzgados Especializados en lo Penal y por el periodo del 01 al 15 de febrero alternará con el 29º Juzgado de la misma especialidad.

13º Juzgado Especializado en lo Penal: a cargo de la doctora SOLEDAD SANTISTEBAN ARANA quien alternará con el 22º Juzgado Especializado en lo Penal; y, con el 1º y 2º Juzgado Especializado en Tránsito y Seguridad Vial.

39º Juzgado Especializado en lo Penal: a cargo de la doctora JUDITH VILLAVICENCIO OLARTE quien alternará con el 21º y 37º Juzgados Especializados en lo Penal; y, por el periodo del 01 al 15 de febrero con el Juzgado Especializado Supraprovincial para procesos de Pérdida de Dominio.

41º Juzgado Especializado en lo Penal: a cargo de la doctora ROSA ADRIANA ZULUETA ASENJO por el periodo del 01 al 15 de febrero quien alternará con el 40º y 43º Juzgados de la misma especialidad; y por el periodo del 02 al 15 de febrero alternará con el 42º Juzgado Penal.

42º Juzgado Especializado en lo Penal: a cargo del doctor CESAR AUGUSTO LOZANO VASQUEZ por el día 01 de febrero; y, por el periodo del 16 de febrero al 02 de marzo alternará con el 40º, 41º y 43º Juzgados de la misma especialidad.

29º Juzgado Especializado en lo Penal: a cargo del doctor ARTURO ZAPATA CARBAJAL por el periodo del 16 de febrero al 02 de marzo quien alternará con el 3º, 28º, 46º Juzgados de la misma especialidad.

26º Juzgado Especializado en lo Penal: a cargo sólo por el periodo vacacional del doctor CARLOS ALFREDO CERVANTES GUTIERREZ quien alternará por el periodo del 01 al 15 de febrero con el 3º, 10º, 31º y 44º Juzgados Especializados en lo Penal.

Juzgado Especializado Supraprovincial para procesos de Pérdida de Dominio: a cargo del doctor EDUARDO DIEGO TORRES VERA por el periodo del 16 de febrero al 02 de marzo quien alternará el 10º, 26º, 31º y 44º Juzgados Especializados en lo Penal.

1º Juzgado Penal Supra Provincial con Subespecialidad en Delitos Tributarios, Propiedad Intelectual y Ambientales de Lima y Callao: a cargo de la doctora MARIA LUZ SANDOVAL SANDOVAL por el periodo del 01 al 15 de febrero, quien alternará con el 2º Juzgado Penal Supra Provincial con Subespecialidad en Delitos Tributarios, Propiedad Intelectual y Ambientales de Lima y Callao.

2º Juzgado Penal Supra Provincial con Subespecialidad en Delitos Tributarios, Propiedad Intelectual y Ambientales de Lima y Callao: a cargo del doctor AMERICO REYNALDO FLORES OSTOS por el periodo del 16 de febrero al 02 de marzo, quien alternará con el 1º Juzgado Penal Supra Provincial con Subespecialidad en Delitos Tributarios, Propiedad Intelectual y Ambientales de Lima y Callao.

VII. JUZGADOS ESPECIALIZADOS DE FAMILIA

6º Juzgado de Familia: a cargo de la doctora ROXANA ISABEL PALACIOS YACTAYO quien alternará el 1º, 4º y 9º Juzgados Especializados de Familia.

13º Juzgado de Familia: a cargo de la doctora JUANA SAAVEDRA ROMERO, quien alternará el 2º, 10º y 15º Juzgados Especializados de Familia.

3º Juzgado de Familia: a cargo de la doctora OLGA TERESA DOMINGUEZ JARA, quien alternará el 5º Juzgado de Familia con competencia Penal.

19º Juzgado de Familia: a cargo de la doctora JUANA CELIA RIOS CHU por el periodo del 01 al 15 de febrero quien alternará 8º, 12º y 16º Juzgados Especializados de Familia.

8º Juzgado de Familia: a cargo de la doctora LEIDI YANINA OLIVA DIAZ, por el periodo del 16 de febrero al 02 de marzo quien alternará por el 12º, 16º y 19º Juzgados Especializados de Familia.

21º Juzgado de Familia: a cargo del doctor SACHA FELIX RIVAS FIGUEROA, quien alternará por el 11º y 17º Juzgados Especializados de Familia.

18º Juzgado de Familia: a cargo de la doctora MARÍA CECILIA DEL CARMEN GUEVARA ACUÑA, quien alternará el 7º, 14º y 20º Juzgados Especializados de Familia.

VIII. JUZGADOS ESPECIALIZADOS DE TRABAJO

6º Juzgado Permanente de Trabajo: a cargo del doctor ALAN VLADIMIR CORTEZ MORENO quien alternará el 7º, 8º, 9º, 10º y 11º Juzgados Permanentes de Trabajo.

38º Juzgado Permanente de Trabajo: a cargo de la doctora ZULEMA ASCARZA LOPEZ por el periodo del 01 al 15 de febrero quien alternará el 1º, 2º, 3º, 4º y 5º Juzgados Permanentes de Trabajo por el mismo periodo.

3º Juzgado Permanente de Trabajo: a cargo del doctor MARIO SERGIO NACARINO PÉREZ por el periodo del 16 de febrero al 02 de marzo quien alternará el 1º, 2º, 4º, 5º y 38º Juzgados Permanentes de Trabajo.

13º Juzgado Permanente de Trabajo: a cargo de la doctora KEYSI KALONDY BECERRA ATAUCONCHA, quien alternará el 12º, 14º, 15º, 16º y 17º Juzgados Permanentes de Trabajo.

20º Juzgado Permanente de Trabajo: a cargo de la doctora YADIRA ELENA AYALA HIDALGO quien alternará el 18º, 19º, 21º y 22º Juzgados Permanentes de Trabajo.

36º Juzgado Permanente de Trabajo: a cargo de la doctora MERY OSORIO VALLADARES, quien alternará el 25º, 35º, 37º y 39º Juzgados Permanentes de Trabajo.

23º Juzgado Permanente de Trabajo: a cargo de la doctora ELSA ZAMIRA ROMERO MENDEZ por el periodo del 01 al 15 de febrero quien alternará el 24º y 27º Juzgados Permanentes de Trabajo.

28º Juzgado Permanente de Trabajo: a cargo del doctor FERNANDO AURIS AUCCACUSI quien alternará con el 29º Juzgado Permanente de Trabajo; y, por el periodo del 16 de febrero al 02 de marzo alternará con el 23º, 24º y 27º Juzgados Permanentes de Trabajo.

31º Juzgado Permanente de Trabajo: a cargo de la doctora YANIRA GEETA CUNYAS ZAMORA, quien alternará el 26º, 30º, 32º, 33º y 34º Juzgados Permanentes de Trabajo.

Disponer la permanencia por el periodo del 01 de febrero al 02 de marzo de los Magistrados y personal jurisdiccional y administrativo de los siguientes órganos jurisdiccionales:

1º Juzgado Transitorio Laboral de Descarga: a cargo de la doctora MILAGROS MARILYN GRAJEDA BASHUALDO.

2º Juzgado Transitorio Laboral de Descarga: a cargo del doctor HÉCTOR MIGUEL DELGADO OLIVARI.

1º Juzgado Transitorio Laboral: a cargo de la doctora YESSICA LILIANA PADILLA VELA

9º Juzgado Transitorio Laboral: a cargo de la doctora MARITZA MERCEDES OBREGON ÑIQUEN.

16º Juzgado Transitorio Laboral: a cargo de la doctora KATHERYNE ELENA TABOADA ROSAZZA.

17º Juzgado Transitorio Laboral: a cargo del doctor YONY CESAR AQUINO QUINTANA.

23º Juzgado Transitorio Laboral: a cargo del doctor OSCAR FERNANDO VELIZ CÁRDENAS.

IX. JUZGADOS DE PAZ LETRADOS

3º Juzgado de Paz Letrado de Lima: a cargo de la doctora FENIRUPD LEKY CHAGUA PAYANO, quien alternará el 6º y 7º Juzgados de Paz Letrado de Lima, y el 1º Juzgado de Paz Letrado de Tránsito y Seguridad Vial.

4º Juzgado de Paz Letrado de Lima: a cargo de la doctora MIRIAM LILIANA VELASQUEZ MORENO por el periodo del 01 al 15 de febrero del presente año, quien alternará el 4º, 8º, 9º y 10º Juzgado de Paz Letrado de Lima.

10º Juzgado de Paz Letrado de Lima: a cargo del doctor ALFONSO CARLOS ELCORROBARRUTIA RIERA por el periodo del 16 de febrero al 02 de marzo quien alternará el 4º, 8º y 9º Juzgados de Paz Letrado de Lima.

11º Juzgado de Paz Letrado de Lima - Comisaría Turno "A": a cargo de la doctora SHIRLEY LIZET CHACALIAZA ZARATE quien alternará el 11º Juzgado de Paz Letrado de Lima -Turno "B" de la misma judicatura.

4º Juzgado de Paz Letrado de La Victoria: a cargo del doctor LUIS FERNANDO CHOQUE CASTILLO, por el periodo del 01 al 15 de febrero quien alternará el 1º, 2º, 3º y 5º Juzgado de Paz Letrado de La Victoria, y el 6º Juzgado de Paz Letrado - Sede Comisaria de La Victoria; y, el 1º Juzgado de Paz Letrado de San Luis.

3º Juzgado de Paz Letrado de La Victoria: a cargo del doctor ENRIQUE ANTONIO QUEVEDO VEGA, por el periodo del 16 de febrero al 02 de marzo quien alternará el 1º, 2º, 4º y 5º Juzgado de Paz Letrado de La Victoria, el 6º Juzgado de Paz Letrado - Sede Comisaria de La Victoria; y, el 1º Juzgado de Paz Letrado de San Luis.

2º Juzgado de Paz Letrado de San Miguel: a cargo de la doctora DAPHNE WALKIRIA MERIZALDE ORTEGA por el periodo del 01 al 15 de febrero del presente año, quien alternará el 1º Juzgado de Paz Letrado de San Miguel.

1º Juzgado de Paz Letrado de San Miguel: a cargo del doctor HUGO RENATO PALACIOS BOZA por el periodo del 16 de febrero al 02 de marzo del presente año quien alternará el 2º Juzgado de Paz Letrado de San Miguel.

1º Juzgado de Paz Letrado de Pueblo Libre y Magdalena: a cargo sólo por el periodo vacacional del doctor LUIS ERICK SAPAICO CASTAÑEDA, quien alternará el 2º y 3º Juzgado de Paz Letrado de Pueblo Libre y Magdalena.

1º Juzgado de Paz Letrado de Jesús María: a cargo sólo por el periodo vacacional del doctor ABEL AMBROSIO AURAZO, alternando con el 2º Juzgado de Paz Letrado de Jesús María.

1º Juzgado de Paz Letrado de Lince y San Isidro: a cargo de la doctora MARTHA ELIZABETH SÁNCHEZ TARRILLO quien alternará con el 2º, 3º, 4º y 5º Juzgado de Paz Letrado de Lince y San Isidro.

1º Juzgado de Paz Letrado de Breña: a cargo sólo por el periodo vacacional del doctor ROGER EDMUNDO AGURTO VEGA, quien alternará el 2º Juzgado de Paz Letrado de Breña.

3º Juzgado de Paz Letrado del Rímac: a cargo del doctor JESUS ALEXANDER ESTRADA HERRERA, quien alternará el 1º y 2º Juzgado de Paz Letrado del Rímac.

3º Juzgado de Paz Letrado de Surco - San Borja: a cargo de la doctora YESSICA ROXANA CASTILLO CELMI, quien alternará el 1º y 6º Juzgado de Paz Letrado de Surco - San Borja; y por el periodo del 08 de febrero al 02 de marzo alternará con el 7º Juzgado de Paz Letrado de Surco y San Borja.

5º Juzgado de Paz Letrado de Surco - San Borja: a cargo de la doctora ROCIO MINNELLI PIMENTEL SILVA, quien alternará el 2º, 4º y 8º Juzgado de Paz Letrado de Surco - San Borja.

7º Juzgado de Paz Letrado de Surco - San Borja: a cargo de la doctora KARELY EDITH SACHA FLORES, por el periodo del 01 al 07 de febrero del presente año.

1º Juzgado de Paz Letrado de Surquillo: a cargo del doctor JORGE ABDON GONZALEZ BRONCANO, quien alternará el 2º Juzgado de Paz Letrado de Surquillo.

3º Juzgado de Paz Letrado de Barranco - Miraflores: a cargo del doctor JULIO MOISES ALMEYDA QUINTANA, quien alternará el 1º, 2º, 4º y 5º Juzgado de Paz Letrado de Barranco y Miraflores.

2º Juzgado de Paz Letrado de Trabajo: a cargo de la doctora NORMA ELIZABETH ALAMO VELIZ, quien alternará el 1º y 4º Juzgados de Paz Letrado Laboral.

3º Juzgado de Paz Letrado de Trabajo: a cargo de la doctora CLARA ELIZABETH MILLONES PALACIO, quien alternará el periodo del 01 al 15 de febrero el 5º, 6º, 7º Juzgados de Paz Letrado Laboral.

7º Juzgado de Paz Letrado de Trabajo: a cargo de la doctora JESSICA VERONICA ROMYNA MIRANDA MENDOZA, quien alternará el periodo del 16 de febrero al 02 de marzo del presente año el 3º, 5º, 6º Juzgados de Paz Letrado Laboral.

Artículo Segundo.- Disponer que las Salas Penales Liquidadoras, Sala Penal de Apelaciones, Juzgados de la Investigación Preparatoria y Juzgados Penales Unipersonales de Lima, Juzgados del Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, así como los órganos jurisdiccionales de Flagrancia, Omisión de Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción programen el rol de vacaciones de Jueces y Personal auxiliar teniendo en cuenta los plazos procesales de los expedientes a su cargo y la necesidad del servicio, dando cuenta al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial sobre las acciones adoptadas al respecto.

Artículo Tercero.- Los Órganos Jurisdiccionales de Emergencia seguirán conociendo los procesos a su cargo y atenderán exclusivamente las materias señaladas en el artículo tercero de la Resolución Administrativa Nº 304-2018-CE-PJ.

Artículo Cuarto.- Los Jueces que se encuentren a cargo de los despachos de los Juzgados Especializados en lo Penal designados como órganos de emergencia desarrollarán los turnos correspondientes.

Artículo Quinto.- Las Salas Superiores Penales que se encuentren con audiencias penales en giro y que no puedan ser concluidas antes de ingresar al periodo vacacional deberán hacer uso de los mecanismos procesales vigentes para evitar el quiebre de los mismos, bajo responsabilidad funcional.

Artículo Sexto.- De conformidad con lo expuesto en el artículo Cuarto de la Resolución Administrativa Nº 304-2018-CE-PJ en cada Juzgado Penal, en que el personal se encuentre gozando de vacaciones en el mes de Febrero próximo, se designará un técnico judicial o asistente judicial a fin de que previo inventario y bajo responsabilidad, reciba y tenga a su cargo los expedientes en giro y en archivo para que se dé trámite a asuntos materia de requerimiento inmersos dentro de los previstos en el artículo tercero de la acotada Resolución Administrativa; debiendo, al vencimiento del periodo vacacional, retornar bajo inventario, los procesos que recibió.

Artículo Séptimo.- La Gerencia de Administración Distrital dispondrá la permanencia en el mes de vacaciones del personal mínimo necesario para el eficaz funcionamiento de los Órganos Jurisdiccionales de Emergencia, así como en los órganos de apoyo administrativo y servicios judiciales.

Artículo Octavo.- Los Magistrados y personal auxiliar que trabajen del 01 de febrero al 02 de marzo del año en curso, gozarán de sus vacaciones según las necesidades del servicio entre los meses de abril a noviembre del presente año, previa autorización del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial o de esta Presidencia, siempre que cumplan el récord laboral exigido.

Artículo Noveno.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Gerencia de Administración Distrital y de la Coordinación de Recursos Humanos de esta Corte Superior de Justicia de Lima.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

MIGUEL ÁNGEL RIVERA GAMBOA
Presidente

Conforman Órganos Jurisdiccionales de Emergencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 061-2019-P-CSJLIMASUR-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR

Lima, 10 de enero de 2019

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 304-2018-CE-PJ expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, publicada el 18 de diciembre de 2018, en el Diario Oficial "El Peruano".

CONSIDERANDO:

El artículo 246 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que las vacaciones de los jueces se fija en dos etapas sucesivas, cada una de treinta días, en los meses de febrero y marzo, excepcionalmente, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial puede señalar tiempo distinto.

En ese sentido, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Resolución Administrativa N° 304-2018-CE-PJ, emitió disposiciones sobre el goce vacacional de jueces y personal administrativo para el presente año; en dicha norma se establece que las vacaciones para jueces y personal auxiliar, se harán efectivas del 01 de febrero al 02 de marzo de 2019.

El artículo tercero de la resolución administrativa mencionada, dispone el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales de emergencia, los cuales seguirán conociendo y tramitando los procesos a su cargo y; además atenderán exclusivamente las siguientes materias de los órganos jurisdiccionales que saldrán de vacaciones: a) Penal: Habeas Corpus, calificación de denuncias con detenidos, trámite de libertades, apelación de mandato de detención, trámite de procesos con reos en cárcel, homonimias y rehabilitaciones. b) Civil: Acciones de garantía y medidas cautelares fuera de proceso. c) Familia: Consignaciones de alimentos, autorización de viaje de menores, violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, tutela de menores en abandono y menores infractores; así como, medidas cautelares de régimen provisional de visitas, anotación de demanda, visitas reguladas por el Equipo Multidisciplinario y ampliación de régimen de visitas, entrega de menores en forma de ejecución anticipada, tenencia provisional; procesos sobre interdicción civil tramitados ante los Juzgados de Familia en materia tutelar y en las Salas Superiores; y casos de aplicación del convenio de la haya de 1980 "Sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores" y la "Convención Interamericana sobre restitución internacional de menores". d) Laboral: Consignaciones laborales; y, e) Así como todas aquellas solicitudes que los jueces de acuerdo a su facultad discrecional consideren de urgente atención en materia Contencioso Administrativo, Constitucional y Previsional, u otras peticiones que estimen pertinentes.

El presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de Justicia en beneficio del ciudadano usuario del sistema judicial.

Por tanto, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas al suscrito por los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER el funcionamiento de los órganos jurisdicciones de emergencia en el Distrito Judicial de Lima Sur, para el periodo vacacional programado del 01 de febrero al 02 de marzo de 2019, conforme se detalla a continuación.

ORGANO DE EMERGENCIA	ORGANOS QUE ASUMEN EN ADICIÓN A SUS FUNCIONES
SALAS SUPERIORES	
Sala Penal Transitoria	Sala Civil Permanente
	Sala Penal Permanente
Primera Sala Penal de Apelaciones	Segunda Sala Penal de Apelaciones
	Sala Civil Transitoria Descentralizada - Sub Sede
JUZGADOS DE PAZ LETRADOS	
Sede Villa María del Triunfo	

Juzgado de Paz Letrado Penal de Comisaría	1º Juzgado de Paz Letrado de Familia 2º Juzgado de Paz Letrado de Familia
3º Juzgado de Paz Letrado Laboral	1º Juzgado de Paz Letrado Laboral 2º Juzgado de Paz Letrado Laboral Juzgado de Paz Letrado Civil
Sede San Juan de Miraflores	
1º Juzgado de Paz Letrado de Familia	2º Juzgado de Paz Letrado de Familia
Juzgado de Paz Letrado Penal de Comisaría	Juzgado de Paz Letrado Civil

Sede Villa El Salvador	
1º Juzgado de Paz Letrado de Familia	2º Juzgado de Paz Letrado de Familia
Juzgado de Paz Letrado Penal	Juzgado de Paz Letrado Civil
Sede Chorrillos	
2º Juzgado de Paz Letrado de Familia	1º Juzgado de Paz Letrado de Familia Juzgado de Paz Letrado Civil
3º Juzgado de Paz Letrado de Familia	Juzgado de Paz Letrado de Tránsito y Seguridad Vial
Sede Lurín	
1º Juzgado de Paz Letrado Mixto	2º Juzgado de Paz Letrado Mixto

JUZGADOS ESPECIALIZADOS

Sede Villa María del Triunfo	
Juzgado Penal Transitorio Para Procesos con Reos en Cárcel	1º Juzgado Especializado Penal 2º Juzgado Especializado Penal
Juzgado de Familia Transitorio	1º Juzgado Especializado de Trabajo 2º Juzgado Especializado de Trabajo Juzgado de Trabajo Transitorio Juzgado Especializado de Familia Juzgado Especializado Civil

Sede San Juan de Miraflores	
Juzgado Especializado de Familia	Juzgado de Familia Transitorio Juzgado Especializado Civil
1º Juzgado Especializado Penal	2º Juzgado Especializado Penal
Sede Villa El Salvador	
1º Juzgado de Familia Permanente	2º Juzgado de Familia Permanente Juzgado Especializado Civil Juzgado Especializado Penal Juzgado Penal Transitorio

Sede Chorrillos	
Juzgado Especializado de Familia	Juzgado Civil Transitorio
3º Juzgado Penal Unipersonal	1º Juzgado Penal Unipersonal Juzgado Especializado Penal Permanente
2º Juzgado de Investigación Preparatoria	3º Juzgado de Investigación Preparatoria Juzgado Especializado de Tránsito y Seguridad Vial

Sede Lurín	
Juzgado Especializado Penal	Juzgado de Familia Transitorio Juzgado Especializado Civil Juzgado Penal Transitorio

MÓDULO DE FLAGRANCIA

2º Juzgado Penal Unipersonal	4º Juzgado Penal Unipersonal
1º Juzgado de Investigación Preparatoria	4º Juzgado de Investigación Preparatoria 5º Juzgado de Investigación Preparatoria

MÓDULO JUDICIAL INTEGRADO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

6º Juzgado de Familia Permanente	3º Juzgado de Familia Permanente 4º Juzgado de Familia Permanente 5º Juzgado de Familia Permanente
10º Juzgado de Familia Permanente	7º Juzgado de Familia Permanente

8º Juzgado de Familia Permanente
9º Juzgado de Familia Permanente
11º Juzgado de Familia Permanente

Artículo Segundo.- PRECISAR que el Juzgado de Paz Letrado Penal de Comisaría de Villa María del Triunfo, órgano jurisdiccional de emergencia, se hará cargo del Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia del mismo distrito, a partir del 16 de febrero al 02 de marzo del presente año.

Artículo Tercero.- DISPONER que los Jueces a cargo de los órganos jurisdicciones de emergencia tendrán como parámetros de referencia para calificar un caso como de urgente atención lo siguiente: la proximidad de la prescripción de la acción, el lapso de espera de la resolución pendiente de emitirse, la inactividad procesal o dilación imputable al propio órgano jurisdiccional, sin que éstas variables agoten el universo de posibilidades que tiene el Juez para calificar un caso como urgente.

Artículo Cuarto.- DISPONER que mediante Resolución de Presidencia, se designará oportunamente a los señores Magistrados y personal auxiliar jurisdiccional indispensable, que se hará cargo de los órganos jurisdiccionales de emergencia.

Artículo Quinto.- PÓNGASE la presente Resolución Administrativa a conocimiento del Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación del Nuevo Código Procesal Penal, Presidente del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Fiscal de la Nación, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima Sur, Gerencia General del Poder Judicial, Gerencia de Administración Distrital, Unidad de Administración y Finanzas, Área de Recursos Humanos y de los señores Magistrados de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

JUAN VICENTE VELIZ BENDRELL
Presidente

Reasignan y designan magistrados que se harán cargo de los Órganos Jurisdiccionales de Emergencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur por periodo vacacional del año judicial 2019

RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 062-2019-P-CSJLIMASUR-PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR

Lima, 10 de enero del 2019

VISTOS:

La Resolución Administrativa Nº 304-2018-CE-PJ expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, publicada el 18 de diciembre de 2018, en el Diario Oficial "El Peruano" y la Resolución Administrativa Nº 061-2019-P-CSJLIMASUR-PJ, expedida por la Presidencia de esta Corte.

CONSIDERANDO:

El artículo 246 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que las vacaciones de los jueces se fija en dos etapas sucesivas, cada una de treinta días, en los meses de febrero y marzo, sin perjuicio de que, excepcionalmente, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial pueda señalar tiempo distinto.

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante Resolución Administrativa Nº 340-2018-CE-PJ, dispone que las vacaciones en el Año Judicial 2019, para jueces y personal auxiliar, se harán efectivas del 01 de febrero al 02 de marzo de 2019.

El artículo quinto de la precitada resolución administrativa establece que los jueces y personal auxiliar que no tengan el récord laboral exigido, no saldrán de vacaciones y conformarán los órganos jurisdiccionales de emergencia,

previa designación del Presidente de la Corte Superior; asimismo, en su artículo octavo se señala que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país designarán al personal mínimo necesario para el eficaz funcionamiento de los órganos jurisdiccionales de emergencia, quedando facultados a conformar otros que se requieran y adoptar acciones que resulten convenientes en los casos no previstos.

Mediante Resolución Administrativa N° 061-2019-P-CSJLIMASUR-PJ de fecha 10 de enero de 2019, se dispuso el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales de emergencia para el periodo vacacional del año judicial 2019, por lo que, corresponde designar a los magistrados que se harán cargo de los citados órganos jurisdiccionales.

En relación a lo señalado, el área de personal mediante Informe N° 010-2019-ARP-UAF-CSJLIMASUR/PJ, ha elaborado la nómina de los jueces a quienes no les corresponde hacer uso del descanso vacacional, quienes en forma excluyente deberán asumir los órganos jurisdiccionales de emergencia.

Cabe precisar que, debe respetarse el criterio fijado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial para designar personal mínimo necesario, ello a efecto de garantizar la fluidez del Despacho Judicial durante el resto del año judicial, en consecuencia, todo magistrado que cumpla con el récord respectivo, deberá hacer uso del descanso vacacional en el mes de febrero del presente año.

El Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa en el Distrito judicial a su cargo y dirige la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio del ciudadano usuario del sistema judicial.

Por tanto, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas al suscrito por los incisos 3), 4) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- REASIGNAR, por el periodo vacacional, a la magistrada FIORELLA PAOLA ANGELUDIS TOMASSINI, Juez Superior Supernumeraria de la Sala Penal Permanente, como integrante de la Sala Penal Transitoria, órgano jurisdiccional de emergencia, debiendo retornar a su puesto de origen una vez culminado el mismo; quedando conformada la sala en mención de la siguiente manera:

Sala Penal Transitoria

Dra. Emperatriz Tello Timoteo	(T)
Dr. Javier Antonio Castillo Vásquez	(S)
Dra. Fiorella Paola Angeludis Tomassini	(S)

Artículo Segundo.- REASIGNAR, por el periodo vacacional, a los magistrados ENRIQUE AMILCAR CÁRDENAS CHANCOS, Juez Superior Supernumerario de la Sala Civil Permanente, y ANA MARÍA ELIZABETH MANRIQUE ZEGARRA, Juez Superior Supernumeraria de la Sala Civil Transitoria Descentralizada, como integrantes de la Primera Sala Penal de Apelaciones, órgano jurisdiccional de emergencia, debiendo retornar a su puesto de origen una vez culminado el mismo; quedando conformada la sala en mención de la siguiente manera:

Primera Sala Penal de Apelaciones

Dra. Enrique Amilcar Cárdenas Chancos	Presidente	(S)
Dr. Sául Saturnino Gerónimo Chacaltana		(S)
Dra. Ana María Elizabeth Manrique Zegarra		(S)

Artículo Tercero.- REASIGNAR, por el periodo vacacional, al magistrado WILFREDO RENÉ PRADO HUAMÁN, como Juez Supernumerario del Juzgado Penal Transitorio para Procesos con Reos en Cárcel de esta Corte Superior de Justicia, órgano jurisdiccional de emergencia, debiendo retornar a su juzgado de origen, una vez culminado el mismo.

Artículo Cuarto.- REASIGNAR, por el periodo vacacional, al magistrado HUGO MARCELINO MUCHICA CCASO, como Juez Supernumerario del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de esta Corte Superior de Justicia, órgano jurisdiccional de emergencia, debiendo retornar a su juzgado de origen, una vez culminado el mismo.

Artículo Quinto.- REASIGNAR, por el periodo vacacional, a la magistrada RUTH KARINA LOAYZA SÁNCHEZ, como Juez Supernumeraria del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de esta Corte Superior de Justicia, órgano jurisdiccional de emergencia, debiendo retornar a su juzgado de origen, una vez culminado el mismo.

Artículo Sexto.- REASIGNAR, por el periodo vacacional, a la magistrada FLOR DE MARÍA LIVIA CAMACHO, como Juez Supernumeraria del Primer Juzgado Especializado Penal de San Juan de Miraflores, órgano jurisdiccional de emergencia, debiendo retornar a su juzgado de origen, una vez culminado el mismo.

Artículo Séptimo.- DESIGNAR, por el periodo vacacional, a la abogada TERESA JUANA GUEVARA DE LA CRUZ, como Juez Supernumeraria del Primer Juzgado de Familia Permanente de Villa El Salvador, órgano jurisdiccional de emergencia, debiendo retornar a su puesto de origen, una vez culminado el mismo.

Artículo Octavo.- REASIGNAR, por el periodo vacacional, a la magistrada REGINA DÍAZ BARBOZA, como Juez Supernumeraria del Juzgado de Paz Letrado Penal de Comisaría de San Juan de Miraflores, órgano jurisdiccional de emergencia, debiendo retornar a su juzgado de origen, una vez culminado el mismo.

Artículo Noveno.- REASIGNAR, por el periodo vacacional, a la magistrada ROSA DUEÑAS ARCE, como Juez Supernumeraria del Primer Juzgado de Paz Letrado Mixto de Lurín, órgano jurisdiccional de emergencia, debiendo retornar a su juzgado de origen, una vez culminado el mismo.

Artículo Décimo.- DESIGNAR a los señores magistrados que se harán cargo de los Órganos Jurisdiccionales de Emergencia en el Distrito Judicial de Lima Sur, para el periodo vacacional programado del 01 de febrero al 02 de marzo de 2019, conforme al cuadro siguiente:

ORGANO DE EMERGENCIA	MAGISTRADO (S) A CARGO
SALAS SUPERIORES	
Sala Penal Transitoria	Emperatriz Tello Timoteo
	Javier Antonio Castillo Vásquez
	Fiorella Paola Angeludis Tomassini
Primera Sala Penal de Apelaciones	Enrique Amilcar Cárdenas Chancos
	Saúl Saturnino Gerónimo Chacaltana
	Ana María Elizabeth Manrique Zegarra
JUZGADOS DE PAZ LETRADOS	
Sede Villa María del Triunfo	
3º Juzgado de Paz Letrado Laboral	Patricia de Milagros Medrano Márquez
Juzgado de Paz Letrado Penal de Comisaría	Julio César Torres Pineda
Sede San Juan de Miraflores	
1º Juzgado de Paz Letrado de Familia	Luz Jessica Requejo Condori
Juzgado de Paz Letrado Penal de Comisaría	Regina Díaz Barboza
Sede Villa El Salvador	
1º Juzgado de Paz Letrado de Familia	Candy Violeta Vallejos Pastor
Juzgado de Paz Letrado Penal	Diego Augusto Tabraj Flores
Sede Chorrillos	
2º Juzgado de Paz Letrado de Familia	Alba Pamela Guzmán Salazar
3º Juzgado de Paz Letrado de Familia	Patricia Romero Medina
Sede Lurín	
1º Juzgado de Paz Letrado Mixto	Rosa Dueñas Arce
JUZGADOS ESPECIALIZADOS	
Sede Villa María del Triunfo	
Juzgado Penal Transitorio Para Procesos con Reos en Cárcel	Wilfredo Rene Prado Huamán
Juzgado de Familia Transitorio	Diana Patricia Chapoñan Aquino
Sede San Juan de Miraflores	
Juzgado Especializado de Familia	Aldo Roberto Montoya Núñez
1º Juzgado Especializado Penal	Flor de María Livia Camacho
Sede Villa El Salvador	
1º Juzgado de Familia Permanente	Teresa Juana Guevara de la Cruz
Sede Chorrillos	

Juzgado Especializado de Familia	Jana Paola Téllez Pérez
3º Juzgado Penal Unipersonal	Carmen Rogelia Ruiz Díaz
2º Juzgado de Investigación Preparatoria	Ruth Karina Loayza Sánchez
Sede Lurín	
Juzgado Especializado Penal	Juan Carlos Romero Núñez
MÓDULO DE FLAGRANCIA	
2º Juzgado Penal Unipersonal	Hugo Marcelino Muchica Ccaso
1º Juzgado de Investigación Preparatoria	Edwin Junior Garrafa Valenzuela
MÓDULO INTEGRADO DE VIOLENCIA FAMILIAR	
6º Juzgado de Familia Permanente	Richard Rudy O'diana Carrión
10º Juzgado de Familia Permanente	Judith Esther Corbera La Torre

Artículo Décimo Primero.- PRECISAR que el magistrado del Juzgado de Paz Letrado Penal de Comisaría de Villa María del Triunfo, órgano jurisdiccional de emergencia, se hará cargo del Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia del mismo distrito, a partir del 16 de febrero al 02 de marzo del presente año.

Artículo Décimo Segundo.- DISPONER que las Salas Superiores que tengan audiencias en giro y que no puedan finalizar antes de iniciarse el período vacacional, adopten las medidas necesarias a fin de evitar el quiebre de los juicios, bajo responsabilidad funcional.

Artículo Décimo Tercero.- DISPONER que los señores Magistrados al aplicar lo dispuesto en el artículo décimo de la Resolución Administrativa N° 304-2018-CE-PJ, respecto a la reprogramación de audiencias, informes orales y otras actuaciones judiciales, fijadas para el mes de vacaciones deberán ser reprogramadas de oficio, preferentemente, para el mes de marzo del presente año.

Artículo Décimo Cuarto.- PÓNGASE a conocimiento la presente Resolución Administrativa del Señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Sur, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima Sur, Gerencia General del Poder Judicial, Gerencia de Administración Distrital, Unidad de Administración y Finanzas, Área de Recursos Humanos y de los señores Magistrados de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

JUAN VICENTE VELIZ BENDRELL
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan viaje de funcionarios a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 0001-2019-BCRP-N

Lima, 16 de enero de 2019

CONSIDERANDO QUE:

Se han organizado reuniones de trabajo con empresas especializadas en portafolios de inversión en activos financieros, las cuales se llevarán a cabo del 21 al 26 de enero de 2019 en las ciudades de Newport Beach y Nueva York, Estados Unidos;

La Gerencia de Operaciones Internacionales tiene entre sus objetivos administrar eficientemente las reservas internacionales y velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones externas del Banco;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27619 y su Reglamento, el Decreto Supremo N°047-2002-PCM así como por sus normas modificatorias y, estando a lo acordado por el Directorio en sus sesiones del 20 de diciembre de 2018 y 10 de enero del 2019;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la misión en el exterior de los señores Alberto Zapata Pardo, Subgerente de Análisis de Inversiones Internacionales, Guillermo Alarcón Larrazábal, Jefe del Departamento de Políticas de Inversión, y Carlos Cano Córdova, Jefe de Proyecto de Operaciones Internacionales, del 21 al 26 de enero, a las ciudades de Newport Beach y Nueva York, Estados Unidos, y el pago de los gastos, a fin de que participen en las reuniones indicadas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- El gasto que irroque dicho viaje será como sigue:

Pasaje	US\$	5116,72
Viáticos	US\$	4500,00

TOTAL	US\$	9616,72

Artículo 3.- Esta Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese.

JULIO VELARDE
Presidente

CONTRALORIA GENERAL

Encargan funciones del Contralor General de la República al Vicecontralor de Integridad

RESOLUCION DE CONTRALORIA Nº 023-2019-CG

Lima, 18 de enero de 2019

VISTOS:

La carta OLACEFS - PRES - 01 - 2019, de fecha 09 de enero de 2019, remitida por la Presidencia de la Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores - OLACEFS, la Hoja Informativa Nº 00001-2019-CG/CREI de la Subgerencia de Cooperación y Relaciones Internacionales y la Hoja Informativa 00013-2019-CG/GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, la Contraloría General de la República del Perú es miembro pleno de la Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores - OLACEFS, organismo internacional especializado y de carácter técnico que tiene como objetivo fomentar el desarrollo y perfeccionamiento de las Entidades Fiscalizadoras Superiores de los países de la región en materia de control gubernamental;

Que, durante la XXVIII Asamblea General de la referida organización regional, llevada a cabo en octubre de 2018 en la ciudad de Buenos Aires, Argentina, la Contraloría General de la República del Perú fue elegida Presidencia de la Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores - OLACEFS, para el período 2019 - 2021;

Que, mediante carta OLACEFS - PRES - 01 - 2019, el señor Benjamín Fuentes Castro, Titular de la Unidad Técnica de la Auditoría Superior de la Federación de México y representante de la Presidencia saliente de la Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores - OLACEFS, invita al Contralor General de la República del Perú, a participar del Acto solemne de Transferencia de la Presidencia de la Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores - OLACEFS, evento que se llevará a cabo los días 22 y 23 de enero de 2019, en la ciudad de México, México;

Que, el propósito del evento antes mencionado es realizar la transferencia de los documentos técnicos y normativos de la gestión efectuada por la presidencia de la Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores - OLACEFS saliente, a cargo de la Auditoría Superior de la Federación de México durante

el período 2016 - 2018 a la Contraloría General de la República del Perú; así como la juramentación y toma del cargo de la Presidencia de la organización regional para el período 2019 - 2021;

Que, la participación de la Contraloría General de la República del Perú, en el citado acto solenne de transferencia, permitirá cumplir con el mandato recibido de la Asamblea General de la Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores - OLACEFS, al aceptar formalmente el cargo de Presidente de esta Organización Regional para el periodo 2019 - 2021, asimismo, recopilar la información del acervo documental de la gestión de la Presidencia saliente, dando continuidad a las funciones y compromisos que le correspondan a esta Entidad Fiscalizadora Superior como Presidencia electa;

Que, en consecuencia, resulta conveniente para los fines institucionales la participación del Contralor General de la República en el acto de transferencia de la presidencia de la Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores - OLACEFS, el cual ha sido comunicado al Congreso de la República del Perú, siendo necesario encargar las funciones inherentes del Despacho Contralor al Vicecontralor de Integridad, a efectos de asegurar la función rectora que compete a esta Entidad Fiscalizadora Superior;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, dispone que durante el Año Fiscal 2019, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica; asimismo, la autorización para viajes al exterior se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, la autorización para viajes al exterior se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias, normativa que en su artículo 1 señala que los viajes al exterior de los funcionarios y servidores públicos de la Contraloría General de la República, entre otras entidades, se autorizan mediante Resolución de su más alta autoridad;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la resolución de autorización de viajes al exterior de la República, es debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y debe indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos, entre otros;

Que, los gastos que irroque la presente comisión de servicios serán financiados con los recursos del Pliego 019: Contraloría General, conforme a lo señalado por la Gerencia de Administración mediante Memorando N° 00036-2019-CG/GAD, de fecha 16 de enero de 2019;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 32 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y sus modificatorias; Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Encargar al Vicecontralor de Integridad, señor Humberto Bernardo Ramírez Trucios, las funciones del cargo de Contralor General de la República, a partir del 22 de enero de 2019 y en tanto dure la ausencia del Titular de esta Entidad Fiscalizadora Superior, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que se deriven de la presente comisión de servicios serán financiados con recursos del Pliego: 019 Contraloría General, según el detalle siguiente: pasajes aéreos US \$ 881.00, viáticos US \$ 880.00 (02 días) y gastos de instalación US\$ 440.00 (1 día).

Artículo 3.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 4.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), Portal Web Institucional (www.contraloria.gob.pe) y en la Intranet de la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELSON SHACK YALTA
Contralor General de la República

DEFENSORIA DEL PUEBLO

Delegan diversas facultades en materia presupuestaria en el Secretario General o quien haga sus veces

RESOLUCION DEFENSORIAL N° 001-2019-DP

Lima, 18 de enero del 2019

VISTO:

El Informe N° 001-2019-DP/OPPRE mediante el que se solicita la emisión de la resolución que delegue en el Secretario General facultades en materia presupuestaria durante el ejercicio presupuestario del Año Fiscal 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 161 y 162 de la Constitución Política del Perú se aprobó la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, y mediante la Resolución Defensorial N° 012-2018-DP se aprobó su vigente Reglamento de Organización y Funciones;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1440 se regula el Sistema Nacional de Presupuesto Público, en adelante Decreto Legislativo N° 1440, que establece el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos que conducen el proceso presupuestario de las entidades públicas;

Que, el numeral 7.2) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, establece que el Titular de la Entidad puede delegar sus funciones en materia presupuestaria cuando lo establezca expresamente el Decreto Legislativo N° 1440, las Leyes Anuales de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad, siendo responsable solidario con el responsable;

Que, el numeral 41.8) del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440 señala que los Pliegos, a propuesta de su Oficina de Presupuesto, en coordinación con su Oficina de Administración, mediante resolución del titular, dicta los procedimientos y lineamientos que considere necesarios referidos a la información, documentos, plazos, responsabilidades y procedimientos en general, para la aplicación de lo establecido en el artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, siendo esta facultad delegable;

Que, el numeral 47.2) del artículo 47 del Decreto Legislativo N° 1440, señala que las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto, pudiendo delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, por otro lado, de acuerdo a lo dispuesto en los literales f) y g) del artículo 6 del precitado Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, el Titular de la Entidad tiene entre sus atribuciones, la facultad de delegar las facultades y funciones que no sean privativas de su cargo y en materia presupuestaria;

Que, según el documento de visto, el jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Defensoría del Pueblo solicita y sustenta la emisión de la resolución que delegue en el Secretario General determinadas facultades en materia presupuestaria durante el ejercicio presupuestario del Año Fiscal 2019;

Que, con el fin de facilitar la ejecución del proceso presupuestario en el Pliego 020: Defensoría del Pueblo para el Año Fiscal 2019, garantizar el cumplimiento de las normas de carácter presupuestario, asegurar la adecuada

gestión institucional y establecer los niveles de decisión y autoridad en la Entidad, es conveniente delegar las facultades solicitadas por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Defensoría del Pueblo;

Con los visados de la Primera Adjuntía, de la Secretaría General y de las oficinas de Planeamiento y Presupuesto y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5 de la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, en concordancia con los literales d), f) y g) del artículo 6 del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DELEGAR en el Secretario General o el que haga sus veces, las siguientes facultades en materia presupuestaria:

a. Aprobar las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático durante el ejercicio presupuestario del Año Fiscal 2019, a propuesta de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de acuerdo a lo establecido en el numeral 47.2) del artículo 47 del Decreto Legislativo N° 1440.

b. Ejercer durante el ejercicio presupuestario del Año Fiscal 2019, las facultades y atribuciones en materia presupuestaria, así como las acciones administrativas de gestión y resolución que corresponden al Titular del Pliego y que no sean privativas a su función, de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440.

Artículo Segundo.- La delegación de facultades a que se refiere la presente Resolución no exime la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso concreto.

Artículo Tercero.- REMITIR copia fedateada de la presente Resolución a la Contraloría General de la República, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y a la Dirección General del Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia de la Defensoría del Pueblo (www.defensoria.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER GUTIÉRREZ CAMACHO
Defensor del Pueblo

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Confirman resolución que declaró infundada tacha formulada contra lista de candidatos para el Concejo Distrital de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima

RESOLUCION N° 2315-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018025680
MAGDALENA DEL MAR - LIMA - LIMA
JEE DE LIMA OESTE 1 (ERM.2018021655)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veinte de agosto de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Luis Alfredo Aparcana Rodríguez, en contra de la Resolución N° 470-2018-JEE-LIO1-JNE, de fecha 29 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 1, que declaró infundada la tacha que formuló contra la lista de candidatos presentada por la organización política Partido Popular Cristiano - PPC para el Concejo Distrital de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales de 2018; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Mediante la Resolución N° 00238-2018-JEE-LIO1-JNE, del 4 de julio de 2018, el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 1 (en adelante, JEE) admitió la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima, presentada por la organización política Partido Popular Cristiano - PPC, a fin de participar en el proceso de Elecciones Regionales y Municipales de 2018.

El 19 de julio de 2018, el ciudadano Luis Alfredo Aparcana Rodríguez formuló tacha contra la referida lista de candidatos, alegando que el acta de elección interna incumple todos los requerimientos establecidos en el Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución N° 0082-2018-JNE (en adelante, el Reglamento) y en el Instructivo de Democracia Interna, aprobado por Resolución N° 0273-3014-JNE, al no consignar lugar y fecha de suscripción de la citada acta ni la modalidad empleada para la elección de los candidatos, conforme lo establece el artículo 24 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), aun cuando se haya presentado una lista única de candidatos, así como la modalidad de repartición proporcional de candidaturas y los resultados de dicha elección.

Mediante la Resolución N° 00362-2018-JEE-LIO1-JNE, del 20 de julio de 2018, el JEE corrió traslado de la tacha al personero legal de la organización política a fin de que efectúe sus descargos. Absuelto el traslado, a través de la Resolución N° 470-2018-JEE-LIO1-JNE, del 29 de julio de 2018, el JEE declaró infundada la referida tacha, por los siguientes fundamentos:

a) El Acta de Elección Interna (Acta de Plenario Electoral de Lima Metropolitana - PPC) contiene los requisitos y datos mínimos que señala el artículo 25, numeral 25.2, del Reglamento.

b) Los documentos y datos fueron presentados al momento de la inscripción de la lista de candidatos y en la etapa de subsanación de las observaciones advertidas.

c) Al respecto, la organización política cumplió con presentar su estatuto, el Reglamento Nacional para la Elección de Candidatos para las Elecciones Regionales y Municipales 2018, la Directiva N° 006-2018-TNE-PPC, el Acta del Plenario Electoral de Lima Metropolitana, el Acta del Proceso de Elección de Delegados de la Región Lima; por tanto, no ha incumplido requisito alguno, ni está afectando los derechos de sus afiliados, ni las normas de democracia interna, siendo que el contenido del acta prevalece sobre la forma.

El 4 de agosto de 2018, Luis Alfredo Aparcana Rodríguez interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N° 470-2018-JEE-LIO1-JNE, alegando, principalmente, lo siguiente:

a) No hay acta de elección interna de la organización política, por lo que se concluye que el acta presentada es un acta de proclamación.

b) No se consigna el lugar y ni la fecha de suscripción del acta presentada.

c) No se consigna la modalidad empleada para la elección de los candidatos, conforme al artículo 24 de la Ley de Organizaciones Políticas.

d) No se ha consignado la modalidad de repartición de candidaturas.

CONSIDERANDOS

1. Según el artículo 19 de la LOP, la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna establecidas en dicha ley, el estatuto y reglamento electoral de la agrupación política, el cual no puede ser modificado una vez que el proceso ha sido convocado.

2. En cuanto a los documentos que las organizaciones políticas deben presentar con su solicitud de inscripción de listas de candidatos, el artículo 25, numeral 25.2, del Reglamento prescribe lo siguiente:

En el caso de partidos políticos, movimientos regionales o alianzas electorales, el original del acta, o copia certificada firmada por el personero legal, que debe contener la elección interna de los candidatos presentados. Para tal efecto, el acta antes señalada debe incluir los siguientes datos:

- a. Lugar y fecha de suscripción del acta, precisando lugar y fecha de la realización del acto de elección interna.
- b. Distrito electoral (distrito o provincia).
- c. Nombre completo y número del DNI de los candidatos elegidos.
- d. Modalidad empleada para la elección de los candidatos, conforme al artículo 24 de la LOP, aun cuando se haya presentado para dicha elección una lista única de candidatos.
- e. Modalidad empleada para la repartición proporcional de candidaturas, conforme al artículo 24 de la LOP, y de acuerdo a lo señalado en su estatuto, norma de organización interna o reglamento electoral. La lista de candidatos debe respetar el cargo y orden resultante de la elección interna.
- f. Nombre completo, número del DNI y firma de los miembros del comité electoral o de los integrantes del órgano colegiado que haga sus veces, quienes deben firmar el acta.

3. Ahora bien, en el caso concreto, el Tribunal Nacional Electoral de la organización política emitió la Resolución N° 041-2018-TNE-PPC, del 18 de mayo de 2018, que aprobó la Directiva N° 006-2018-TNE-PPC, la cual contiene el "Procedimiento para la realización de los Plenarios Electorales para la elección de candidatos para las Elecciones Regionales y Municipales 2018". En tal sentido, de acuerdo con el artículo 2 de la mencionada directiva, la elección de la "fórmula ganadora" (lista de candidatos) en cada Plenario Electoral estará a cargo de los delegados de su respectiva circunscripción electoral y es dirigida por una mesa de honor, dos veedores y los invitados que el comité electoral estime conveniente.

4. Asimismo, el artículo 9 de dicha directiva dispone que después de que los delegados del respectivo Plenario Electoral hayan votado por la "fórmula cerrada" de postulantes de su preferencia, se procederá a realizar el escrutinio de votos y se proclamará a la "fórmula ganadora" (lista ganadora), la cual pasará a conformar la "relación de candidatos" que representará a la organización política en las Elecciones Municipales y Regionales 2018.

5. En tal orden de ideas, el "Acta del Plenario Electoral de Lima Metropolitana", presentada por la organización política con su solicitud de inscripción de lista de candidatos, es un acta de elección interna de sus candidatos, pues cumple con las formalidades antes señaladas, que han sido establecidas por su propia normativa interna. Además, se advierte que, al final de dicha acta, se ha consignado la fecha de realización del acto, esto es, el 20 de mayo de 2018. Razones por las cuales los agravios a y b no pueden prosperar.

6. En cuanto a la alegación postulada en el apartado c del recurso de apelación, debemos indicar que si bien es cierto que en el acta en mención no se consigna expresamente cuál es modalidad de elección interna, no es menos cierto que, teniendo en cuenta la normativa citada, así como los datos consignados en dicha acta, se trata de la modalidad establecida en el literal c del artículo 24 de la LOP, es decir, elección a través de delegados elegidos por los órganos partidarios. Con mayor razón si se tiene en cuenta que en autos obra el Acta de Elección de Delegados de la Región Lima (que son los que a su vez eligieron a los candidatos de los concejos municipales), la cual se ajusta al procedimiento establecido para la realización de tal acto por el Reglamento Nacional para Elección de Candidatos para las Elecciones Regionales y Municipales 2018, aprobado por la Resolución N. 02-2018-TNE-PPC. Por lo tanto, la alegación postulada en el apartado c del recurso de apelación también debe desestimarse.

7. Finalmente, atendiendo a que, del examen del Acta del Plenario Electoral de Lima Metropolitana, se advierte que para la elección de candidatos al Concejo Distrital de Magdalena del Mar se presentó una lista única, no es relevante el hecho de que no se haya consignado la modalidad de repartición de candidaturas, pues ésta se configura cuando participen dos o más listas de candidatos en la elección interna. Por tanto, el extremo d del recurso de apelación tampoco puede prosperar.

8. Por estas consideraciones, este Supremo Tribunal Electoral considera que corresponde desestimar el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el ciudadano Luis Alfredo Aparcana Rodríguez, y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 470-2018-JEE-LIO1-JNE, de fecha 29 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 1, que declaró infundada la tacha que formuló contra la lista de candidatos presentada por la organización política Partido Popular Cristiano - PPC para el Concejo Distrital de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales de 2018.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Lima Oeste 1 continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

**Declaran infundada tacha interpuesta contra lista de candidatos para el Concejo Distrital de Salaverry,
provincia de Trujillo, departamento de La Libertad**

RESOLUCION N° 2319-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018026800
SALAVERRY - TRUJILLO - LA LIBERTAD
JEE TRUJILLO (ERM.2018021467)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veinte de agosto de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por William Orlando Cáceres Alvarado, personero legal titular de la organización política Partido Aprista Peruano, en contra de la Resolución N° 01088-2018-JEE-TRUJ-JNE, de fecha 3 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Trujillo, que declaró fundada la tacha formulada contra la lista de candidatos al Concejo Distrital de Salaverry, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, en el marco de las Elecciones Municipales de 2018, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Mediante escrito, de fecha 18 de julio de 2018, el ciudadano César Augusto Rosales Tham interpuso tacha contra la lista de candidatos del Partido Aprista Peruano, argumentando lo siguiente:

a) No se ha respetado la repartición proporcional en las elecciones internas para el Concejo Distrital de Salaverry, de la provincia de Trujillo, vulnerando, de esta manera, lo estipulado por la normativa electoral para los casos de democracia interna, pues la lista ganadora ha sido incluida en su totalidad en el acta de elecciones internas.

b) En mérito a lo prescrito en el artículo 198 del Código Procesal Civil, el tachante se adhiere a los fundamentos de hecho y derecho, haciendo suyos también los medios probatorios presentados en los Expedientes N° ERM 2018009063, N° ERM 2018019997 y ERM 2018020700, por lo cual corresponde señalar brevemente los fundamentos principales expuestos en los citados expedientes:

- El Partido Aprista Peruano no cuenta con un Tribunal Nacional Electoral cuyos integrantes tengan mandato vigente e inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, pues mediante Resolución N° 165-2018-JNE anuló la inscripción extendida en el Asiento 22 de la partida registral de dicha organización política. El Asiento 17 de dicho folio registral no publica la existencia de un presidente, y, por ello, el vicepresidente ha venido actuando como presidente.

- Existe un Acta de Elección Interna del 04 de junio del 2018 y, además, el Acta de Sesión 020- 2018-TNE-PAP (cuya existencia “es de conocimiento público”) sobre cuya base se emitió la Resolución N° 071-2018-TNE-PAP, estas últimas del 5 de junio. En la cual se expone que se haya realizado dos veces un mismo acto de proclamación revela fraude, máxime si estas fueron suscritas sólo por dos de los cinco miembros del Tribunal Nacional Electoral, todo lo cual vulneró el artículo 16 del Reglamento Nacional Electoral.

- De conformidad con los artículos 104 y 86 del Reglamento indicado, competía a la Comisión Política Nacional determinar la modalidad de elecciones internas; sin embargo, fue el Tribunal Nacional Electoral el que realizó esa determinación.

- Mediante un documento, del 4 de junio de este año, algunos militantes informaron al Tribunal Nacional Electoral las siguientes irregularidades incurridas en el procedimiento de elecciones internas: César Vega Meléndez, presidente del Tribunal Regional Electoral de La Libertad, designó el 19 de mayo (víspera de las elecciones) otros comités electorales distritales y cinco diferentes centros de votación; solo en dos de las noventa y siete mesas de sufragio sus miembros eran afiliados al Partido Aprista Peruano, como lo exige el artículo 114 del Reglamento Nacional Electoral; “es de conocimiento público” la Resolución N° 046-2018-PAP-LL, emitida por el Tribunal Regional Electoral de La Libertad, mediante la cual se determinó que en las elecciones resultó ganadora la lista encabezada por Rodríguez Armas.

Descargo de la organización política Partido Aprista Peruano

Mediante escrito, de fecha 18 de julio de 2018, el personero legal de la organización política, acreditado ante el JEE presentó su escrito de absolucón de tacha, señalando lo siguiente:

- Respecto a la observación realizada por el tachante, el personero legal argumenta que ni en la legislación electoral ni en la legislación interna de la organización política existe una norma expresa sobre la materia que regule de manera explícita cómo concretizar o cómo hacer efectiva la proporcionalidad a la que alude la parte infine del artículo 24 de la Ley de Partidos Políticos.

Posición del Jurado Electoral Especial de Trujillo

Mediante Resolución N° 1088-2018-JEE-TRUJ-JNE, de fecha 3 de agosto de 2018, el JEE resolvió declarar fundada la tacha formulada contra la lista de candidatos del distrito de Salaverry, bajo los siguientes fundamentos:

a) Sobre la repartición proporcional, se advierte que, en la elección interna de la mencionada organización política para el distrito de Salaverry, participaron dos listas de candidatos, resultando ganadora la lista encabezada por Flor del Carmen Nunjar Rosario; en el Acta de Elección Interna del PAP, para las elecciones regionales y municipales 2018, se proclamó y acreditó a la lista completa que había ganado para el distrito de Salaverry, conforme también lo afirma el personero legal de dicha organización política; sin embargo, ello no es razón para referir que se estarían vulnerando las normas electorales, pues se debe tener presente que los participantes de las listas perdedoras no asumen dicha condición, por tanto no se les puede obligar a formar parte de una lista ganadora a la cual no reconocen como tal, por lo que no resulta razonable aplicar para el presente caso el artículo 24 de la Ley de Organizaciones Políticas.

b) Sobre la inexistencia de facultades vigentes de los tres miembros del Tribunal Electoral, señala que el Jurado Nacional de Elecciones, mediante Resolución N° 0463-2018-JNE, ha establecido en sus fundamentos 17, 18, 19, 20, 21 y 22, que el Tribunal Nacional Electoral del Partido Aprista Peruano tiene como miembros a los señores Tambini, Barreda, Luza, Pozo y Villegas; y que todos ellos cuentan con un mandato vigente, en razón de que su mandato es por cuatro (4) años y vence en julio y agosto del año 2020, de conformidad con el artículo 25 de la Ley de Organizaciones Políticas y el artículo 13 del Reglamento Nacional Electoral del Partido Aprista Peruano.

c) Sobre la existencia de dos actas de elección interna y la discrepancia de fechas y la suscripción de la Resolución N° 071-2018-TNE-PAP por solo dos miembros del Tribunal Nacional Electoral: no ha demostrado la

existencia de la supuesta acta de elección fechada el 4 de junio del 2018, cuya fecha discreparía de la fecha de la otra acta y de la Resolución 071-2018-TNE-PAP. Por ende, se rechaza de plano este motivo alegado en la tacha.

d) En el escrito de absolución de la tacha, obra la copia de la Resolución N° 001-2018-PAP-CPN, del 5 de abril del 2018, emitida por la Comisión Política Nacional de dicha organización política, cuyo artículo 1 determinó que la modalidad de elección a emplearse en las elecciones internas que debía convocar el Tribunal Nacional Electoral (TNE) sería la del voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados

e) En cuanto a las irregularidades denunciadas por la parte tachante, el JEE especial efectúa algunas consideraciones:

- De los documentos presentados por el tachante (a excepción de la Resolución 071-2018-TNE-PAP) no demuestran por sí solos la existencia de las graves irregularidades que ella denuncia.

- Como puede advertirse de las antedichas conclusiones, con los medios de prueba hasta aquí valorados no resulta acreditado que el Tribunal Regional Electoral se haya fraccionado en dos facciones, y que cada una de estas realizó elecciones paralelas, y que el Tribunal Nacional Electoral sumó los resultados de ambas. Sin embargo, tales hechos resultan probados más allá de toda duda razonable, mediante la Resolución N° 071-2018-TNE-PAP, del 5 de junio del 2018, emitida por el Tribunal Nacional Electoral del Partido Aprista Peruano, y de la conveniencia del personero legal del partido expresada en su escrito de absolución de la tacha.

- En efecto, en los fundamentos sexto y séptimo de la mencionada Resolución N° 071-2018-TNE-PAP expresan textualmente que los miembros del Tribunal Regional Electoral de La Libertad “se dividieron por discrepancias personales para el ejercicio de sus funciones y actuaron violando flagrantemente el artículo 19 del Reglamento Nacional Electoral del Partido Aprista Peruano”, y que “en las diferentes mesas instaladas se llevó a cabo el escrutinio correspondiente”. Agrega el máximo órgano electoral del citado partido que es su decisión realizar “el conteo de los votos que aparecen en las actas de escrutinio [...] instaladas por [...] César Vega Meléndez, presidente del Tribunal Regional La Libertad, y Alfredo Gildemeister Benites, así como las actas instaladas por [...] Consuelo Marisol Chilón Acevedo (vicepresidente), Enrique Mendoza Camacho y Julio Ramírez Cipriano”.

- La contundencia de este reconocimiento, efectuado por el órgano electoral que estatutariamente es el de mayor jerarquía al interior del Partido Aprista Peruano y el competente para proclamar los resultados de las elecciones, deja fuera de toda duda razonable que los hechos expuestos por el tachante en su escrito de tacha, son ciertos.

- Por todo ello, este Jurado Electoral Especial de Trujillo establece con grado de certeza que en las elecciones internas en la provincia de Trujillo y sus distritos para elegir a las listas de candidatos para el gobierno regional y municipalidades provincial y distrital ocurrieron los hechos expuestos en el escrito de tacha, básicamente la disociación del Tribunal Regional Electoral en dos grupos, los cuales realizaron elecciones paralelas tanto en los locales autorizados como en otros no autorizados, con el agravante que aquellos fueron designados e informados a los potenciales votantes solo dos días antes del 20 de mayo de 2018, fecha de las elecciones.

Del recurso de apelación

El personero legal titular de la organización política, William Orlando Cáceres Alvarado, interpuso recurso de apelación, con fecha 7 de agosto de 2018, cuestionando la resolución emitida por el JEE, por las siguientes razones:

a) Que el tachante nunca ha manifestado ni ha expuesto ningún fundamento de hecho ni medio probatorio que sostenga o pruebe que en la circunscripción electoral del distrito de Salaverry hayan existido listas paralelas, doble local de votación o miembros de mesa afiliados en otros partidos, pues es falso que en la circunscripción electoral del distrito de Salaverry se hayan realizado elecciones paralelas, designando dos Tribunales Distritales Electorales, o estableciendo más de un local de votación y que se hayan sumado los resultados de las elecciones paralelas, pues en este último distrito electoral ha existido un solo Tribunal Electoral y un solo local de votación en el que se han llevado a cabo las elecciones internas, tal como se prueba con el acta de elecciones internas emitida por el Tribunal Electoral de Salaverry.

b) Que debemos precisar que la finalidad del Reglamento Nacional Electoral del PAP no establece que los miembros de mesa tienen que ser necesariamente afiliados al partido como lo afirma el JEE, pues en el artículo 124 del mismo cuerpo normativo señala, sobre la instalación de mesas electorales, que, si no se instalan por falta de titulares, se completan con los suplentes presentes, y si no estuvieran estos se completa con las mesas de los

electores de la mesa que se encuentren presentes. No obstante, se debe advertir que el proceso de elección es preclusivo y que ni el candidato José Cabrera Casanova ni ningún miembro de su lista hicieron reclamo alguno sobre la conformación de los miembros de mesa, es más, ambos candidatos participaron del sorteo de los miembros de mesa, y terminada la lid el candidato vencido reconoció el triunfo del adversario.

CONSIDERANDOS

Marco normativo aplicable

1. El artículo 16 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales (en adelante LEM), establece que, dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la publicación de la lista de candidatos admitidos, cualquier ciudadano inscrito en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) puede formular tacha contra cualquier candidato o la totalidad de la lista, fundando su pedido en la infracción de los requisitos de lista o de candidatura previstos en la citada ley o en la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP). Sin embargo, dichos preceptos normativos deben ser interpretados de manera unitaria y armónica con las demás disposiciones que configuran el marco normativo electoral, como es el caso de la LOP, que regula materias como los procesos de elecciones internas, así como las exigencias de presentación de declaraciones juradas de vida y planes de gobierno.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la LOP, la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna de la referida ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política.

3. Asimismo, el artículo 20 de la LOP señala que la elección de autoridades y de los candidatos a cargos públicos de elección popular se realiza por un órgano electoral central, conformado por un mínimo de tres (3) miembros, que tiene a su cargo la realización de todas las etapas de los procesos electorales de la agrupación política, incluidas la convocatoria, la inscripción de los candidatos, el cómputo de votos o la verificación del quorum estatutario, la proclamación de los resultados y la resolución de las impugnaciones a que hubiere lugar.

4. Respecto a la oportunidad de las elecciones internas, el artículo 22 de la LOP, establece que las organizaciones políticas y alianzas electorales realizan procesos de elecciones internas de candidatos a cargo de elección popular. Estos se efectúan entre los doscientos diez (210) y ciento treinta y cinco (135) días calendario antes de la fecha de la elección de autoridades nacionales, regionales o locales, que corresponda.

5. El artículo 31 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, aprobado por Resolución N° 0082-2018-JNE (en adelante, Reglamento) dispone:

Dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la publicación a que se refiere el Artículo 30 del presente reglamento, cualquier ciudadano inscrito en el Reniec y con sus derechos vigentes puede interponer tacha contra la lista de candidatos, o contra uno o más de los candidatos que la integren.

Las tachas deben fundamentarse en el escrito respectivo, señalando las infracciones a la Constitución y a las normas electorales, y acompañando las pruebas y requisitos correspondientes.

6. De otro lado, el literal f del numeral 25.2 del artículo 25 del Reglamento establece que las organizaciones políticas, al momento de solicitar la inscripción de sus listas de candidatos, deben presentar el original del acta o certificada del acta de elección interna, que debe de incluir, entre otros aspectos, la modalidad empleada para la elección de candidatos conforme lo establece el artículo 24 de la LOP, así como los nombres completos, número de DNI y firma de los miembros del comité electoral.

7. El artículo 59 del Estatuto de la organización política señala que los procesos electorales internos para elección popular son realizados por el Tribunal Nacional Electoral. Además, cuenta con órganos descentralizados colegiados que funcionan en los comités partidarios de toda la república.

8. El artículo 104 del Estatuto de la organización política, dispone que las elecciones internas se realiza conforme a las tres modalidades establecidas en el artículo 24 de la LOP, que son:

a) Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados. [...]

Corresponde a la Comisión Política Nacional determinar la modalidad a emplearse en cada proceso electoral.

Análisis del caso concreto

Respecto a la repartición proporcional en la elección interna

9. Al respecto, el último párrafo del artículo 24 de la LOP, dispone “Cuando se trate de elecciones para conformar la lista de candidatas [...] para regidores hay representación proporcional, en la medida en que dichas candidaturas sean votadas por lista completa”.

Si bien es cierto este párrafo prescribe que habrá representación proporcional, ello no quiere decir que sea de aplicación obligatoria a toda elección interna de las organizaciones políticas que lleven a cabo sus elecciones internas; toda vez que pueden regirse por ella en la medida que la normativa interna de las organizaciones políticas así lo disponga. Siendo así, en el presente caso, las elecciones internas de la citada organización política se regulan por el Estatuto, el Reglamento de Nacional Electoral y la Directiva N° 001-2018-TNE-PAP; y del contenido de estas no se advierte que las elecciones internas de los candidatos a regidores deba haber representación proporcional de las lista que se presentaron, por lo cual este extremo de la tacha es infundado.

Respecto a que los miembros del Tribunal Nacional Electoral que no tienen mandato vigente

10. Sobre este extremo, se debe señalar que mediante Resolución N° 0463-2018-JNE, de fecha 3 de julio de 2018 (Expediente N° ERM.2018009195-Breña-Lima) emitida por el Jurado Nacional de Elecciones, declaró fundado el recurso de apelación de la citada organización política, señalando, entre otros puntos, específicamente en el considerando 24, que “el Tribunal Nacional Electoral del Partido Aprista Peruano está inscrito y facultado para llevar a cabo el proceso electoral interno, ya sea de modo directo o a través de los órganos electorales descentralizados”, esto es, para las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

11. Por lo tanto, ello quiere decir que los miembros del Tribunal Nacional Electoral, que a su vez se encuentran registrados y afiliados a la referida organización política, cuentan con un mandato vigente; y esto a su vez lo ejercen de conformidad con lo estipulado en el artículo 25 de la LOP y el artículo 13 del Reglamento Nacional electoral del PAP, que señala una vigencia de cuatro (4) años, por tanto, este extremo de la tacha es infundado.

En relación a las irregularidades detectadas en las elecciones internas del PAP

12. Previamente, corresponde verificar las atribuciones de cada órgano partidario dentro del proceso de elecciones internas:

Estatuto del Partido Aprista Peruano

Artículo 58.- El Tribunal Nacional Electoral es autónomo, rinde informe periódico de su gestión al Presidente, y a la Comisión Política Nacional. Se rige por la Constitución, La ley de Partidos Políticos, el presente Estatuto y demás leyes concordantes; así como por el Reglamento Nacional Electoral, que es aprobado por la Comisión Política Nacional. Cuenta con cinco miembros. En su condición de órgano colegiado sus decisiones se toman por acuerdo de sus integrantes respetando el quórum y demás requisitos señalados por este Estatuto para las decisiones partidarias, entendiéndose que el quórum hábil es de tres miembros [...].

Artículo 59.- Los Procesos electorales internos para elección de cargos partidarios y candidatos a cargos públicos de elección popular son realizados por el Tribunal Nacional Electoral. Cuenta con órganos descentralizados colegiados, que funcionan en los comités partidarios de toda la república.

Artículo 60.- El Tribunal Nacional Electoral tiene a su cargo la realización de todas las etapas de los procesos electorales del partido desde la convocatoria, resuelve en segunda y última instancia, inscripción de candidatos, cómputo de votos, la proclamación de los resultados y la resolución de las impugnaciones y tachas a las que hubiere lugar, con arreglo al debido proceso y al principio de la doble instancias. Proclama y acredita a las listas y/o candidatos ganadores. Para tal efecto, podrá dictar Resoluciones y Directivas para establecer las normas internas que correspondan en concordancia con el Reglamento Nacional Electoral y las leyes sobre la materia.

13. De lo que se entiende que, efectivamente, el Tribunal Nacional Electoral es el órgano competente para proclamar los resultados de las elecciones internas; por lo tanto, la Resolución N° 071-2018-TNE-PAP, del 5 de junio de 2018, denominada Proclamación de Candidatos Ganadores en las Elecciones Internas del Partido Aprista Peruano para los Gobiernos Regionales, alcaldes provinciales y distritales de la región La Libertad, tiene valor legal,

por cuanto ha sido emitida por el órgano competente dentro de la organización política con el quorum mayoritario según se advierte.

14. Ahora con relación al sexto y séptimo considerando a la citada Resolución N° 071-2018-TNE-PAP, que señala que el Tribunal Electoral Regional de La Libertad tuvo discrepancias y actuaron violando flagrantemente el artículo 19 del Reglamento Nacional Electoral de la citada organización política, corresponde analizar:

Del Reglamento Nacional Electoral del Partido Aprista Peruano

Artículo 15.- Funciones del Tribunal Nacional Electoral

a) Convocar y conducir de principio a fin los procesos electorales internos del Partido dentro de las normas de democracia interna establecidas en la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos, normas electorales reglamentarias y complementarias vigentes, al Estatuto del partido y el presente Reglamento.

b) Resolver todos los asuntos sometidos a su competencia de acuerdo a lo dispuesto por el presente Reglamento. Sus resoluciones causan estado y constituyen última y definitiva instancia partidaria, contra ellas no procede recurso alguno.

c) Dictar las normas necesarias para la realización de los procesos electorales y las que regulen las actuaciones de sus órganos descentralizados de apoyo.

d) Organizar y visar el Padrón Electoral.

e) Fiscalizar la legalizada y adecuación a las normas legales y partidarias de los actos realizados por sus órganos descentralizados de apoyo.

f) Convocar a Audiencias Públicas o Privadas.

g) Denunciar ante el tribunal [...].

h) Declarar la nulidad de un proceso electoral en todas o algunas de sus jurisdicciones territoriales. [...]

Pues bien, conforme al literal b del citado artículo, el TNE, haciendo uso de sus funciones, acordó por unanimidad proceder al conteo de los votos que aparecen en el acta de escrutinio, para ello han establecido que darán valor a todas las actas de escrutinio de las mesas de sufragio instaladas tanto por Cesar Vega Meléndez, en su calidad de presidente, y de Marisol Chillón Acevedo, en su calidad de vicepresidenta, ambos del Tribunal Regional Electoral de la Libertad, siempre y cuando en las actas de escrutinio aparezca las firmas de por lo menos dos personeros de los candidatos intervinientes en los comicios electorales; por lo que este hecho, sometido a su competencia y resuelto, ha causado estado y contra ello no procede recurso alguno, conforme está estipulado.

15. Cabe señalar que el Acta de Sesión N° 020-2018-TNE-PAP, del 5 de junio de 2018, realizada a horas 6:00 p.m, acordaron aprobar por unanimidad y expedir la resolución de ganadores de las elecciones internas del 20 de mayo de 2018 de la región La Libertad. Asimismo, se aprecia que dejaron constancia que, al momento de firmar, Miguel Villegas Guerra se inhibió de firmar, y que los compañeros Edith Flor de María Pozo Martínez, llegó a las 7:10 p.m, y Santiago Barreda Arias llegó a las 7:30 p.m, por no estar de acuerdo. Sin embargo, del contenido de dicha acta se aprecia la firma de los 5 miembros del Tribunal Nacional Electoral (ver Expediente N° ERM.2018026729 relacionado con la presente causa).

16. Resulta procedente mencionar que los miembros del TNE, Edith Flor de María Pozo Martínez y Santiago Barreda Arias, luego de haber firmado la resolución antes indicada, al día siguiente el 6 de junio del citado año, siendo las 6:00 p.m, presentaron un documento denominado voto en discordia ante el Presidente del Tribunal Nacional Electoral del Partido Aprista Peruano (fojas 366 a 368), concluyendo que el proceso electoral en la región La Libertad fue pésimo, hubo quejas entre compañeros, falta de liderazgo, entre otros aspectos, pero ninguno ha impugnado, menos se solicita la nulidad de las elecciones.

17. Por último debemos señalar que el acta de elecciones internas, presentada con la solicitud de inscripción de candidatos, el 19 de junio de 2018, se encuentra firmada por 3 miembros del TNE, entre ellos Edith Pozo Martínez, en su calidad de miembro titular del Tribunal Nacional Electoral.

18. En esa línea de ideas, debemos mencionar que el Tribunal Electoral Regional no tiene la capacidad para proclamar candidatos como lo ha mencionado el tachante, pues conforme al literal h del artículo 22 del Reglamento Nacional del partido Aprista Peruano, solo le compete realizar el cómputo regional y/o departamental y remitirlo en el término perentorio al Tribunal Nacional Electoral por la vía más expedita, lo cual efectivamente ha ocurrido en el presente caso, emitiendo los resultados de las elecciones internas correspondiente al distrito de Salaverry.

19. Así también, se debe señalar que mediante Resolución N° 045-2018-TNE-PAP, los miembros del Tribunal Nacional Electoral designaron como miembros del Tribunal Electoral Regional de La Libertad a los siguientes ciudadanos:

Presidente: César Augusto Vega Meléndez; Vicepresidente: Consuelo Marisol Chilon Acevedo; Vocal: Alfredo Trinidad Gildemeister Benites; Vocal: José Enrique Espinoza Camacho y Vocal: Julio César Ramírez Cipriano.

De lo anterior se evidencia que la designación del Tribunal Regional se ha realizado de conformidad con lo establecido con el Reglamento del PAP, así como ha sido aprobado por cada uno de los miembros del Tribunal Nacional Electoral, sin necesidad de estar empleando el quórum en la toma de decisiones.

20. Por tanto, si, en las instalaciones de las mesas paralelas de sufragio, los miembros del Tribunal Regional Electoral consideraban que se estaba vulnerando la normativa interna de la organización política, lo que correspondía de inmediato era realizar las constataciones con las autoridades respectivas y solicitar su posterior nulidad de las elecciones que se estaban llevando en la provincia de Salaverry, lo cual no ha ocurrido en el presente caso, ya que se ha llevado con total normalidad el acto del sufragio, de votación y escrutinio, pues no se ha consignado nada de ello en el Acta de elecciones internas.

21. Así, dentro del marco de autonomía del que gozan las organizaciones políticas, las cuales son personas jurídicas de naturaleza privada, el Tribunal Nacional Electoral proclamó a los candidatos, con base en los resultados del proceso de elección interna, llevado a cabo el 20 de mayo de 2018, para elegir a los candidatos para el Concejo Distrital de Salaverry, acta de proclamación que, al no haber sido oportunamente materia de impugnación o nulidad, ha causado estado dentro de la organización política.

22. En ese sentido, la LOP no puede desconocer el ámbito de autonomía con el que cuentan las organizaciones políticas al regular su estructura, funcionamiento, así como sus procedimientos internos. Así, les resulta aplicables el principio de autonomía privada previsto en el artículo 2, numeral 2, literal a, de la Constitución Política del Perú. Por lo tanto, dichas organizaciones pueden regular aquello que no se encuentre ordenado o prohibido expresamente por la Constitución Política del Perú y el marco jurídico electoral o que derive directamente de lo señalado en la Norma Fundamental, como las características inherentes al ejercicio del derecho al voto.

23. En suma, por las consideraciones expuestas, este órgano colegiado concluye que las normas de democracia interna de la organización política fueron respetadas en el presente caso, por lo que corresponde estimar el recurso de apelación, revocar la resolución venida en grado y disponer que el JEE continúe con el trámite correspondiente.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, con el voto en minoría de los magistrados Raúl Roosevelt Chanamé Orbe y Ezequiel Chávarry Correa, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE, POR MAYORÍA

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por William Orlando Cáceres Alvarado, personero legal titular de la organización política Partido Aprista Peruano; en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 01088-2018-JEE-TRUJ-JNE, del Jurado Electoral Especial de Trujillo, de fecha 3 de agosto de 2018, que declaró fundada la tacha interpuesta contra la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Salaverry, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad; y, REFORMÁNDOLA, declarar infundada la referida tacha, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Trujillo continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CORDOVA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Expediente N° ERM.2018026800
SALAVERRY - TRUJILLO -LA LIBERTAD
JEE TRUJILLO (ERM.2018020737)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veinte de agosto de dos mil dieciocho

EL VOTO EN MINORÍA DE LOS MAGISTRADOS RAÚL ROOSEVELT CHANAMÉ ORBE Y EZEQUIEL CHÁVARRY CORREA, MIEMBROS DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:

Con relación al recurso de apelación interpuesto por William Orlando Cáceres Alvarado, personero legal titular de la organización política Partido Aprista Peruano, en contra de la Resolución N° 01088-2018-JEE-TRUJ-JNE, de fecha 03 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Trujillo, que declaró fundada la tacha formulada contra la lista que postula al Concejo Distrital de Salaverry, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, emitimos el presente voto en minoría, con base en los siguientes fundamentos:

CONSIDERANDOS

SOBRE EL DERECHO A LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA

1. El derecho de participación política es un derecho público subjetivo fundamental dada su ubicación en la Constitución Política del Perú, que debe entenderse como funcional, porque está conectado con el ejercicio de una función pública y político, porque está vinculado a la cualidad de miembro de una determinada colectividad (Biglino Campos 1987: 95).

2. Una interpretación pro homine de los derechos fundamentales, no debe conducirnos a considerar que toda modalidad de participación ciudadana forma parte del contenido esencial de la participación política. Una lectura conjunta del artículo 2 inciso 17 de la Constitución con el capítulo tercero del Título I, conforme al principio de unidad de la Constitución, resulta imprescindible para no desnaturalizarlo. Se entiende, entonces, al derecho de participación política como un derecho fundamental funcional, político, de configuración legal y complejo al que se adscribe el principio democrático y que tiene por objeto la legitimación democrática del Estado y sus distintos niveles de gobierno

3. El Tribunal Constitucional en el Exp. N° 01339-2007-AA-TC sobre el derecho a elegir y ser elegido señaló:

El derecho a elegir y ser elegido (...) se trata de un derecho fundamental de configuración legal. Ello en virtud del artículo 31 de la Constitución que establece que dicho derecho se encuentra regulado por una ley, específicamente la Ley Orgánica de Elecciones (...).

4. Asimismo, en la sentencia recaída en el expediente 0030-2005-PI-TC, del 2 de febrero de 2006, se precisó:

b) De manera similar, el artículo 23 de la Carta española dispone que el derecho de sufragio pasivo así como el de acceso a la función pública se ejerzan con los requisitos que señalen las leyes. Por ello, el Tribunal Constitucional español, también calificó a los derechos de participación política como derechos de configuración legal. STC 24-1989 de fecha 2 de febrero de 1989 y en la STC 168-1989 de fecha 16 de octubre de 1989.

5. Por lo tanto, el derecho de participación política no es un derecho absoluto, sino un derecho de configuración legal, conforme lo dispone el artículo 17 y 31 de nuestra Carta Magna. Siendo así, no es posible convalidar actos que contravienen la Ley de Organizaciones Políticas y su propio Estatuto con el propósito de salvaguardar el derecho de participación política de un partido o movimiento regional.

SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA DEMOCRACIA INTERNA

6. El artículo 35 de la Constitución Política del Perú establece que “los ciudadanos pueden ejercer sus derechos individualmente o a través de organizaciones políticas como partidos, movimientos o alianzas, conforme a ley. [...] La ley establece normas orientadas a asegurar el funcionamiento democrático de los partidos políticos”. Dentro del contexto anotado, las organizaciones políticas se constituyen en uno de los mecanismos por los cuales las personas participan en la vida política de la nación, tal como lo prevé el artículo 2, numeral 17, de nuestra Ley Fundamental.

7. Conforme a lo dispuesto por el artículo 178, numeral 3, de la Constitución Política del Perú, y el artículo 5, literal g), de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, corresponde a este Supremo Tribunal Electoral velar por el cumplimiento de las leyes electorales, expidiendo las normas reglamentarias que deben cumplir tanto las organizaciones políticas, en la presentación de sus solicitudes de inscripción de listas de candidatos, como los Jurados Electorales Especiales, desde la calificación hasta la inscripción de dichas candidaturas, así como la ciudadanía en general, respecto de los mecanismos que la ley otorga para oponerse a las mismas.

8. El artículo 19 de la LOP establece que la elección de candidatos para cargos de elección popular debe regirse por las normas de democracia interna previstas en la misma Ley, el estatuto y el reglamento electoral, los cuales no pueden ser modificados una vez que el proceso haya sido convocado.

9. De lo previsto en el artículo 19 de la LOP, como parte de la configuración legal del derecho de participación política, se entiende que el respeto de las normas estatutarias y reglamentarias que las organizaciones políticas deciden establecer dentro del marco de su autonomía, es otro aspecto de vital importancia para el ejercicio adecuado de los derechos políticos de los dirigentes, afiliados y simpatizante de las organizaciones políticas.

CASO CONCRETO

10. Respecto a las irregularidades detectadas en las elecciones internas del PAP, previamente corresponde verificar las atribuciones de cada órgano partidario dentro del proceso de elecciones internas.

11. Así, el artículo 60 del Estatuto señala que el Tribunal Nacional Electoral tiene a su cargo la realización de todas las etapas de los procesos electorales del partido desde la convocatoria, y resuelve en segunda y última instancia, inscripción de candidatos, cómputos de votos, la proclamación de los resultados, con arreglo al debido proceso, es decir proclama y acredita a las listas y candidatos ganadores, emitiendo las resoluciones y directivas en concordancia con el Reglamento Nacional Electoral y las leyes de la materia cuenta con órganos descentralizados que funcionan en los comités partidarios de toda la República.

12. Asimismo, el Reglamento Nacional Electoral, señala en sus artículos 9, 15.k, 16, 19, 22.h, 22.q, 23, 44.c, 105, 106, 107, 117, 161.a y 161.e, las siguientes reglas:

a. Uno de los órganos descentralizados del TNE, son los Tribunales Regionales Electorales, cuyos cinco (5) miembros son designados por aquél.

b. Los Tribunales Regionales Electorales realizan el cómputo regional y/o departamental de los votos y el resultado, expresado mediante resoluciones, deben remitirlo al TNE.

c. El quórum de los Tribunales Regionales Electorales es de tres (3), y sus decisiones se adoptan con dos (2) votos.

d. La convocatoria que debe hacer el TNE comprende el cronograma del proceso electoral y las circunscripciones en las que se llevará a cabo.

e. Compete al Tribunal Electoral de cada jurisdicción definir, como máximo hasta cinco (5) días antes de las elecciones internas, los locales donde se realizará el sufragio, los que preferentemente serán locales partidarios, salvo que estos no sean apropiados.

f. Es deber del Tribunal Electoral de cada jurisdicción difundir la lista de miembros de mesa y la dirección de los locales de votación como máximo hasta cinco (5) días antes de las elecciones internas.

g. Se prohíbe más de un local electoral por distrito, salvo para elecciones “sectorales” (sic) 9 o casos de fuerza mayor.

h. Los miembros de las mesas de sufragio deben ser designados con una anticipación no menor a 10 días de la fecha de elecciones.

i. Las elecciones son nulas en una circunscripción electoral cuando existan graves irregularidades en el proceso electoral que, analizadas con criterio de conciencia, sean suficientes para modificar el resultado de las elecciones; o cuando se instalen mesas electorales en lugares distintos a los fijados por el Tribunal Electoral respectivo.

13. Así, también mediante Resolución N° 045-2018-TNE-PAP, los miembros del Tribunal Nacional Electoral designo como miembros del Tribunal Electoral Regional de La Libertad a los siguientes ciudadanos: Presidente: César Augusto Vega Meléndez; Vicepresidente: Consuelo Marisol Chilon Acevedo; Vocal: Alfredo Trinidad Gildemeister Benites; Vocal: José Enrique Espinoza Camacho y Vocal: Julio César Ramírez Cipriano; de lo que se evidencia que la designación del Tribunal Regional se ha realizado de conformidad con lo establecido con el Reglamento del PAP, así como ha sido aprobado por cada uno de los miembros del Tribunal Nacional Electoral, sin necesidad de estar empleando el quórum en la toma de decisiones.

14. Ahora bien, no obstante lo indicado en el considerando previo, el propio Tribunal Nacional Electoral ha señalado en la Resolución 071-2018-TNE-PAP, lo siguiente: “En la región La Libertad los integrantes del Tribunal Electoral Regional, llevaron a cabo las elecciones internas dentro del P.A.P y luego se dividieron por discrepancias personales para el ejercicio de sus funciones y actuaron violando flagrantemente el artículo 19 del Reglamento Nacional Electoral del PAP [...]”

15. Lo descrito hace advertir el reconocimiento por el máximo órgano electoral del PAP, competente para proclamar los resultados de las elecciones internas, de la existencia de graves irregularidades en los comicios internos del PAP en el distrito de la Salaverry, pues refiere la división existente del Tribunal Regional Electoral y que cada uno realizó elecciones paralelas, tanto en el local autorizado por el órgano electoral partidario como en otro local no autorizado, es decir se dio la división de dos sub tribunales que actuaron en forma independiente y simultánea.

16. Todo ello da la evidencia de incumplimiento de las normas electorales y de irregularidades en el proceso de elecciones internas para la elección de los candidatos para la provincia de Trujillo, hechos que este Supremo Tribunal Electoral no puede convalidar, más aun si los propios órganos electorales del Partido Aprista Peruano han señalado expresamente las irregularidades y el desacuerdo interno existente, violando de esta manera su reglamento que disciplina la democracia de la organización política.

17. Asimismo, conforme el artículo 20 de la LOP, el Tribunal Electoral Central de una organización política es el encargado de la realización de todas las etapas de los procesos electorales del partido, incluida la resolución de las impugnaciones a que hubiere lugar. En el caso concreto del PAP, conforme el artículo 60 de su Estatuto, dicho tribunal resuelve en segunda y última instancia, los diferentes actos de democracia interna (inscripción de candidatos, cómputos de votos, proclamación de los resultados, proclamación y acreditación de listas y candidatos ganadores); siendo ello así, las resoluciones que emite dicho tribunal no pueden ser impugnadas al interior de la organización política, ya que se trata del máximo tribunal en dicha materia a nivel partidario, por lo tanto, sería inoficioso plantear algún tipo de nulidad de sus decisiones.

18. Lo anterior no implica que el JNE, en un determinado caso concreto, en cumplimiento de su función constitucional de velar por el cumplimiento de las normas electorales de las organizaciones políticas, lo cual incluye el respeto de sus normas estatutarias y reglamentarias, cuando advierta irregularidades, se pronuncie al respecto, lo cual ocurre en el caso sometido a análisis, máxime si la propia Resolución N° 071-2018-TNE-PAP da cuenta de afectaciones graves a las normas internas del partido político.

19. Aunado a lo anterior, debe recordarse que el artículo 19 de la LOP, establece que las elección de autoridades se rige por dicha ley, el Estatuto y reglamento de las organizaciones políticas, siendo ello así, aun cuando el Tribunal Electoral Central de cualquier organización política proclame una lista ganadora, ello no podría ser objeto de convalidación cuando ello sea cuestionado ante el JNE y en efecto, se comprueben irregularidades en su

proceso de democracia interna, sin que ello implique una intromisión de este supremo tribunal en las decisiones que el marco de su autonomía adoptan las organizaciones políticas, muy por el contrario, con ello se garantiza de manera efectiva que el derecho de participación política de los dirigentes, afiliados y militantes se ejerza de manera adecuada y respetando los límites que tiene, lo cual tiene implicancias positivas en su fortalecimiento.

20. En consecuencia, la lista inscrita ante el JEE no cumple con los requisitos de democracia interna previstos en la ley, por lo que el recurso debe ser desestimado.

Por lo tanto, en nuestra opinión, atendiendo a los considerandos expuestos, y en aplicación del principio de independencia de la función jurisdiccional, y el criterio de conciencia que nos asiste como magistrados del Jurado Nacional de Elecciones, NUESTRO VOTO es a favor de declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el ciudadano William Orlando Cáceres Alvarado; y, en consecuencia CONFIRMAR la Resolución N° 01088-2018-JEE-TRUJ-JNE, de fecha 3 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Trujillo, en el extremo, que declaró fundada la tacha formulada contra la lista de candidatos de la organización política Partido Aprista Peruano para el Concejo Distrital de Salaverry, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

Concha Moscoso
Secretaria General

Declaran infundada tacha interpuesta contra solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Distrital de La Esperanza, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad

RESOLUCION N° 2321-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018026791

LA ESPERANZA - TRUJILLO - LA LIBERTAD

JEE TRUJILLO (ERM.2018020328)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veinte de agosto de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación, interpuesto por William Orlando Cáceres Alvarado, personero legal titular de la organización política Partido Aprista Peruano, en contra de la Resolución N° 01092-2018-JEE-TRUJ-JNE, de fecha 4 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Trujillo, que declaró fundada la tacha formulada contra la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de La Esperanza, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, presentada por la referida organización política, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Mediante la Resolución N° 00529-2018-JEE-TRUJ-JNE, de fecha 8 de julio de 2018, el Jurado Electoral Especial de Trujillo (en adelante, JEE) admitió a trámite la lista de candidatos para el Concejo Distrital de La Esperanza, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, presentada por William Orlando Cáceres, personero legal titular de la organización política Partido Aprista Peruano.

Mediante escrito de fecha 11 de julio de 2018 (fojas 195 a 202), Giomar Leonardo Pacherras Quiroz interpuso tacha contra la lista de candidatos para el Concejo Distrital de la Esperanza, por la organización política Partido Aprista Peruano, argumentando lo siguiente:

a. No existe dirigencia vigente del Partido Aprista Peruano (PAP)

b. La comisión política es la encargada de determinar la modalidad de elección, siendo que no se puede apreciar, de la Resolución N° 035-2018-TNE-PAP, que exista dicha disposición, por lo que el Tribunal Electoral del Partido Aprista Peruano actuó de motu proprio sin respetar el Estatuto y el Reglamento Electoral de la mencionada organización política.

c. No existe representación de las minorías.

d. Las actas de elecciones internas no se encuentran firmadas por los tres miembros de mesa.

e. Los miembros de mesa de votación de las elecciones internas realizadas el día 20 de mayo de 2018, no se encuentran afiliados al PAP.

Mediante escrito, de fecha 19 de julio de 2018, William Orlando Cáceres Alvarado, personero legal titular acreditado ante el JEE, presentó su escrito de absolución de tacha (fojas 293 a 300), señalando que:

a. El Tribunal Nacional Electoral del PAP (en adelante, TNE) se encuentra vigente conforme el Asiento 17, de la Partida 15, del tomo 1, del Libro de Partidos Políticos, de fecha 31 de octubre de 2016.

b. El TNE solo se limitó a convocar el proceso conforme al artículo 15, inciso a, del Reglamento Nacional Electoral del PAP (en adelante RNE), toda vez que el órgano que determinó la modalidad de elección interna del proceso electoral fue la comisión política.

c. Es falso que participaron cinco listas, sino solo dos listas.

d. De las copias simples adjuntadas por el tachante, se observa que 23 sí tienen firmas, mientras que 7 no; por lo tanto, es de inferir que el TNE no ha tomado en cuenta los resultados.

e. No se consideró la recomendación del artículo 114 del RNE.

Mediante la Resolución N° 01092-2018-JEE-TRUJ-JNE, de fecha 4 de agosto de 2018 (fojas 310 a 318), el JEE declaró fundada la tacha, argumentando que:

a. La Resolución N° 071-2018-TNE-PAP fue suscrita por miembros con nombramiento vigente y reconocido por la autoridad máxima de la jurisdicción electoral, a través de la Resolución N° 463-2018-JNE. Por ende, rechaza la tacha en este extremo.

b. El artículo 104 del Estatuto del PAP atribuye competencias a la Comisión Política Nacional para definir la modalidad de participación en los procesos electorales. Por ende, rechaza la tacha en este extremo.

c. Para el JEE son de especial gravedad las irregularidades en el proceso de elección interna, como la designación de comités electorales y locales de votación paralelos por el presidente del Tribunal Regional Electoral (en adelante TRE), un día antes de las elecciones, y con miembros de mesa en condición de no afiliados.

Mediante escrito de fecha 7 de julio de 2018, William Orlando Cáceres Alvarado, presentó recurso de apelación (fojas 4 a 7), cuestionando la mencionada resolución por las siguientes razones:

a. El JEE partió de hechos falsos, pues no es cierto que haya reconocido que los miembros de inmensa mayoría de mesas de votación no tenían la condición de afiliados.

b. El JEE pretendió que se acepte como única y correcta su interpretación del artículo 114 del RNE, sin explicar el porqué; lo que, vulnera el principio de la debida motivación de la resolución cuestionada.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 35 de la Constitución Política del Perú establece:

Los ciudadanos pueden ejercer sus derechos políticos individualmente o a través de las organizaciones políticas como partidos, movimientos o alianzas, conforme a ley [...] **La ley establece normas orientadas a asegurar el funcionamiento democrático de los partidos políticos** [...] [énfasis agregado].

2. El artículo 19 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP) establece que la elección de autoridades y candidatos de los partidos políticos y movimientos de alcance regional o departamental debe regirse por las normas de democracia interna de la referida ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política.

3. Asimismo, el artículo 20 de la LOP señala que la elección de autoridades y de los candidatos a cargos públicos de elección popular se realiza por un órgano electoral central, conformado por un mínimo de tres (3) miembros, que tiene a su cargo la realización de todas las etapas de los procesos electorales de la agrupación política, incluidas la convocatoria, la inscripción de los candidatos, el cómputo de votos o la verificación del quorum estatutario, la proclamación de los resultados y la resolución de las impugnaciones a que hubiere lugar.

4. Respecto a la oportunidad de las elecciones internas, el artículo 22 de la LOP establece que las organizaciones políticas y alianzas electorales realizan procesos de elecciones internas de candidatos a cargo de elección popular. Estos se efectúan entre los doscientos diez (210) y ciento treinta y cinco (135) días calendario antes de la fecha de la elección de autoridades nacionales, regionales o locales, que corresponda.

5. De otro lado, el artículo 24 de la precitada norma, indica cuáles son las modalidades de elección de los candidatos dentro de la democracia interna de cada agrupación política, que han sido agrupadas de la siguiente manera:

- a. Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados.
- b. Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados.
- c. Elecciones a través de los delegados elegidos por los órganos partidarios conforme lo disponga el Estatuto.

6. De otro lado, el literal f del numeral 25.2 del artículo 25 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales (en adelante, Reglamento), aprobado mediante la Resolución N° 0082-2018-JNE, publicado en el diario oficial El Peruano, el 9 de febrero de 2018 (en adelante, Reglamento), establece que las organizaciones políticas, al momento de solicitar la inscripción de sus listas de candidatos, deben presentar el original del acta o certificada del acta de elección interna, que debe de incluir, entre otros aspectos, la modalidad empleada para la elección de candidatos conforme lo establece el artículo 24 de la LOP, así como los nombres completos, número de DNI y firma de los miembros del comité electoral.

7. Asimismo, en caso de incumplimiento de las normas que regulan el ejercicio de la democracia interna, el numeral 29.2 del artículo 29 del Reglamento establece que se declarará la improcedencia de la solicitud de inscripción.

8. Respecto de los miembros de las mesas electorales, el artículo 114 del RNE, refiere que las mesas de sufragio están conformadas por tres miembros designados por cada Tribunal Electoral, mediante un sorteo realizado, preferentemente, entre los afiliados que hayan sido personeros del PAP en procesos electorales de carácter nacional y sus nombres se encuentren en el Padrón Electoral.

9. Bajo esa línea, es de precisar, de acuerdo al principio tantum appellatum quantum devolutum, este Supremo Tribunal Electoral se pronunciará respecto a los agravios contenidos en el escrito de su propósito, ya que se considera que la expresión de agravios es como la acción (pretensión). Así, este órgano colegiado no tiene más facultades de revisión que aquellas que han sido objeto del recurso de apelación, pues hacerlo implicaría realizar un examen ex trapetita.

Análisis del caso concreto

Respecto a los miembros de mesa no afiliados

10. A juicio del JEE, el hecho, que el personero legal de la organización política haya reconocido expresamente que la mayoría de los miembros de mesa que participaron en las elecciones internas no eran afiliados quedó demostrado en la causal de tacha. Sin embargo, para el recurrente, los miembros de mesa pueden tener la condición de afiliados, lo cual se dio, conforme a lo establecido en el artículo 114 del Reglamento Nacional Electoral.

11. Bajo ese contexto, corresponde analizar el alcance del citado artículo del RNE, que establece lo siguiente:

Reglamento Nacional Electoral del Partido Aprista Peruano

Artículo 114.- Las mesas de sufragio están conformadas por tres miembros designados por cada Tribunal Electoral, mediante un sorteo realizado, preferentemente, entre los afiliados que hayan sido personeros del PAP en procesos electorales de carácter nacional y sus nombres se encuentren en el Padrón Electoral. Los miembros son:

- a. Un presidente.
- b. Un secretario.
- c. Un vocal.

En el sorteo se designará también a los miembros suplentes.

12. Teniendo en cuenta que la interpretación consiste en establecer algún sentido de las normas jurídicas que forman el derecho legislado, en el presente caso, bajo la interpretación gramatical del artículo precedente, se extrae que el término “preferentemente” proviene del adverbio “preferente”; según la Real Academia Española, significa tener preferencia o superioridad sobre algo, siendo esto así, a juicio de este órgano colegiado, el citado artículo, contiene el supuesto de hecho *numerus apertus*.

13. Bajo ese contexto, a juicio de este colegiado el artículo 114 del RNE, establece que preferentemente las mesas de sufragio deben estar compuestas por los afiliados a la organización política del Partido Aprista Peruano; sin embargo, esto no es absoluto, toda vez que, pueden estar integradas también, por un ciudadano no afiliado; es decir, se brinda la posibilidad de que otros ciudadanos que no tengan la condición de afiliados puedan participar como miembros de mesa de la referida organización política, hecho que sucedió en el presente caso, por cuanto se optó por las elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados, tal como se observa del Acta de Elección Interna. En tal sentido, en dicho extremo debe estimarse el recurso de apelación.

Con relación a la vulneración de la Democracia Interna de la organización política

14. Es de conocimiento que para el JEE que este y otros procesos de tachas de inscripción para las Elecciones Regionales y Municipales 2018, de la provincia de Trujillo, han sido cuestionados por las irregularidades en el proceso de elección interna, como la designación de comités electorales y locales de votación paralelos, por el presidente del Tribunal Regional Electoral, un día antes de la elecciones, y la condición de no afiliados de los miembros de mesa. En el caso concreto, conforme se evidencia de autos, el órgano que proclamó los resultados de dicho proceso electoral fue el Tribunal Nacional Electoral, que recibió la información del Tribunal Regional Electoral; por tanto, se tiene que el órgano electoral regional no vulneró lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento Electoral y que aun cuando el TNE determinó los resultados de dicha votación, con fecha 4 de junio de 2018, esta se llevó a cabo, según ha quedado acreditado, el 20 de mayo de 2018.

15. En ese sentido, corresponde, analizar las competencias de los órganos internos de la organización política y a quien corresponde proclamar a los candidatos ganadores de las elecciones internas, en ese sentido tenemos que:

Estatuto del Partido Aprista Peruano

Artículo 58.- El Tribunal Nacional Electoral es autónomo, rinde informe periódico de su gestión al Presidente, y a la Comisión Política Nacional. Se rige por la Constitución, La Ley de Partidos Políticos, el presente Estatuto y demás leyes concordantes; así como por el Reglamento Nacional Electoral, que es aprobado por la Comisión Política Nacional. Cuenta con cinco miembros. **En su condición de órgano colegiado sus decisiones se toman por acuerdo de sus integrantes respetando el quórum y demás requisitos señalados por este Estatuto para las decisiones partidarias, entendiéndose que el quórum hábil es de tres miembros [...].**

Artículo 59.- Los Procesos electorales internos para elección de cargos partidarios y candidatos a cargos públicos de elección popular **son realizados por el Tribunal Nacional Electoral. Cuenta con órganos descentralizados colegiados**, que funcionan en los comités partidarios de toda la república.

Artículo 60.- El Tribunal Nacional Electoral tiene a su cargo la realización de todas las etapas de los procesos electorales del partido desde la convocatoria, resuelve en segunda y última instancia, inscripción de candidatos, cómputo de votos, la proclamación de los resultados y la resolución de las impugnaciones y tachas a las que hubiere lugar, con arreglo al debido proceso y al principio de la doble instancias. Proclama y acredita a las listas y/o candidatos ganadores. Para tal efecto, podrá dictar Resoluciones y Directivas para establecer las normas internas que correspondan en concordancia con el Reglamento Nacional Electoral y las leyes sobre la materia. [énfasis agregado].

16. De lo que se entiende que, efectivamente, el TNE es el órgano competente para proclamar los resultados de las elecciones internas; por lo tanto, la Resolución N° 071-2018-TNE-PAP, del 5 de junio de 2018, denominada Proclamación de Candidatos Ganadores en las Elecciones Internas del Partido Aprista Peruano para los Gobiernos Regionales, alcaldes provinciales y distritales de la región La Libertad, tiene valor legal, por cuanto ha sido emitida por el órgano competente dentro de la organización política con el quorum mayoritario según se advierte. 17. Ahora, con relación al sexto y séptimo considerando a la citada Resolución N° 071-2018-TNE-PAP, que señala que el Tribunal Electoral Regional de La Libertad tuvo discrepancias y actuó violando flagrantemente el artículo 19 del RNE, corresponde analizar:

Del Reglamento Nacional Electoral del Partido Aprista Peruano

Artículo 15.- Funciones del Tribunal Nacional Electoral

a) Convocar y conducir de principio a fin los procesos electorales internos del Partido dentro de las normas de democracia interna establecidas en la Ley N° 28094, Ley de Partidos Políticos, normas electorales reglamentarias y complementarias vigentes, al Estatuto del partido y el presente Reglamento.

b) Resolver todos los asuntos sometidos a su competencia de acuerdo a lo dispuesto por el presente Reglamento. Sus resoluciones causan estado y constituyen última y definitiva instancia partidaria, contra ellas no procede recurso alguno.

c) Dictar las normas necesarias para la realización de los procesos electorales y las que regulen las actuaciones de sus órganos descentralizados de apoyo.

d) Organizar y visar el Padrón Electoral.

e) Fiscalizar la legalizada y adecuación a las normas legales y partidarias de los actos realizados por sus órganos descentralizados de apoyo.

f) Convocar a Audiencias Públicas o Privadas.

g) Denunciar ante el tribunal [...].

h) Declarar la nulidad de un proceso electoral en todas o algunas de sus jurisdicciones territoriales. [...]

18. Pues bien, conforme al literal b del citado artículo, el TNE, haciendo uso de sus funciones, acordó por unanimidad proceder al conteo de los votos que aparecen en el acta de escrutinio, para ello ha establecido que dará valor a todas las actas de escrutinio de las mesas de sufragio instaladas tanto por César Vega Meléndez, en su calidad de presidente y de Marisol Chillón Acevedo en su calidad de vicepresidenta, ambos del TRE de la Libertad, siempre y cuando en las actas de escrutinio aparezca las firmas de por lo menos dos personeros de los candidatos intervinientes en los comicios electorales; por lo que este hecho, sometido a su competencia y resuelto, ha causado estado y contra ello no procede recurso alguno, conforme está estipulado.

Respecto a la disgregación del Tribunal Electoral Regional

19. Ahora bien, para el JEE ha quedado demostrado la división en dos partes del Tribunal Electoral Regional, las cuales cada una por su lado, convocaron en forma paralela las elecciones internas, las que se llevaron a cabo el 20 de mayo de 2018, conforme se observa del Acta de la Democracia Interna.

20. Asimismo, se advierte de autos, que en las elecciones internas convocadas por el TNE, en mayoría como en minoría, participaron las mismas listas como precandidatos para el Concejo Distrital de La Esperanza, y ante la disyuntiva de la proclamación de los ganadores, los integrantes del TRE, remitieron los resultados de las Elecciones Internas al TNE a fin de que este proclame al ganador, hecho que ha sucedido, ya que el TNE validó todas las Actas de Escrutinio, llevadas a cabo por el TRE en su conjunto.

21. Sin embargo, ante dicha proclamación, así como durante el sufragio de las elecciones internas, del 20 de mayo de 2018, ninguno de los candidatos perteneciente a las listas denunciaron ante el órgano competente de la organización política sobre las supuestas arbitrariedades o vicios que acarrearían la nulidad del proceso, máxime que, de autos, no existe ningún documento que acredite tal suceso, más aún si se pudo haber solicitado la constatación del juez de paz o del notario público; por lo que, al no cuestionarla, convalidaron tácitamente la misma.

22. Para mayor abundamiento, de conformidad con el artículo 172 del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria, existe convalidación tácita cuando el facultado para plantear la nulidad no formula su pedido en la primera oportunidad que tuviera para hacerlo. En el presente caso, se observa que el tachante y demás intervinientes convalidaron los vicios en que se habría incurrido durante democracia interna. En tal sentido, por el principio de unidad de la constitución y el derecho a la participación ciudadana, habiéndose llevado a cabo las elecciones internas, a juicio de este órgano colegiado prevalece el derecho de sufragio de los electores.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, con el voto en minoría de los señores magistrados magistrados Raúl Roosevelt Chanamé Orbe y, Ezequiel Chávarry Correa en uso de sus atribuciones,

RESUELVE, POR MAYORÍA

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por William Orlando Cáceres Alvarado, personero legal titular de la organización política Partido Aprista Peruano; y, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 1092-2018-JEE-TRUJ-JNE, del 4 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Trujillo; y, REFORMÁNDOLA declarar INFUNDADA la tacha interpuesta contra la solicitud de inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de La Esperanza, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, presentada por la citada organización política, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Trujillo continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Expediente N° ERM.2018026791
LA ESPERANZA - TRUJILLO - LA LIBERTAD
JEE TRUJILLO (ERM.2018020328)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veinte de agosto de dos mil dieciocho

EL VOTO EN MINORÍA DE LOS SEÑORES MAGISTRADOS RAÚL ROOSEVELT CHANAMÉ ORBE Y EZEQUIEL CHÁVARRY CORREA, MIEMBROS TITULARES DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:

Con relación al recurso de apelación, de fecha 7 de agosto de 2018, interpuesto por William Orlando Cáceres Alvarado, personero legal titular de la organización política Partido Aprista Peruano, en contra de la Resolución N° 01092-2018-JEE-TRUJ-JNE, de fecha 4 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Trujillo, que declaró fundada la tacha formulada contra la inscripción de la lista de candidatos al Concejo Distrital de La Esperanza, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, presentada por la referida organización política, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales, emitimos el presente voto en minoría, con base en los siguientes fundamentos:

CONSIDERANDOS

Respecto a los miembros de mesa no afiliados

Respecto a los miembros de mesa no afiliados

1. A concepción del Jurado Electoral Especial de Trujillo (en adelante, JEE), se advierte especial gravedad sobre irregularidades en el proceso de elección interna como: i) la designación de comités electorales y locales de votación paralelos por el presidente del Tribunal Regional Electoral, un día antes de la elecciones, y ii) condición de no afiliados de los miembros de mesa. Sin embargo, para el recurrente, la conformación de mesas de votación con integrantes sin la condición de afiliados fue conforme al artículo 114 del Reglamento Nacional Electoral (en adelante, RNE).

2. En ese sentido, corresponde analizar el alcance del referido artículo del RNE, en ese sentido tenemos que:

Reglamento Nacional Electoral del Partido Aprista Peruano

Artículo 114.- Las mesas de sufragio están conformadas por tres miembros designados por cada Tribunal Electoral, mediante un sorteo realizado, preferentemente, entre los afiliados que hayan sido personeros del PAP en procesos electorales de carácter nacional y sus nombres se encuentren en el Padrón Electoral. Los miembros son:

- a) Un presidente.
- b) Un secretario.
- c) Un vocal.

En el sorteo se designará también a los miembros suplentes.

3. De una interpretación literal se extrae que para ser miembro de las mesas de sufragio se requiere tres condiciones: ser afiliado, haber sido personeros de la organización política y que se encuentren registrados en el padrón electoral. Ello nos llevaría a inferir que, si uno de estos requisitos no se cumple copulativamente, los miembros elegidos no estarían legitimados para participar en la elección interna. Sin embargo, de la misma lectura e interpretación del referido artículo, también existe otra opción, esto derivado del término “preferentemente”; que debe entenderse como un requisito que complementa la elección de los miembros de mesa.

4. Pero, a su vez, el dispositivo, al referirse el término “preferentemente”, no solamente se refiere a dar mayor importancia a un determinado acto, en el caso particular a dar mayor importancia a miembros afiliados a la organización política para participar como miembros de mesa, sino también abre la posibilidad de que otros ciudadanos que no tengan los tres requisitos, antes mencionados, puedan participar como miembros de mesa de la referida organización política.

5. Asimismo, el artículo 24 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, especifica que corresponde al órgano máximo del partido político o del movimiento de alcance regional o departamental decidir la modalidad de elección de los candidatos; en el presente caso, se advierte que la organización política optó por Elecciones con voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados y ciudadanos no afiliados, tal como se observa del Acta de Elección Interna.

Con relación a las irregularidades en las elecciones internas del Partido Aprista Peruano

6. De otro lado, previamente corresponde verificar las atribuciones de cada órgano partidario dentro del proceso de elecciones internas.

7. Así, el artículo 60 del Estatuto señala que el Tribunal Nacional Electoral (en adelante, TNE) tiene a su cargo la realización de todas las etapas de los procesos electorales del partido desde la convocatoria, y resuelve, en segunda y última instancia, inscripción de candidatos, cómputos de votos, la proclamación de los resultados, con arreglo al debido proceso, es decir, proclama y acredita a las listas y candidatos ganadores, emitiendo las resoluciones y directivas en concordancia con el RNE y las leyes de la materia, además cuenta con órganos descentralizados que funcionan en los comités partidarios de toda la República.

8. Asimismo, el RNE, señala en sus artículos 9; 15 literal k; 16; 19, 22, literal h; 22, literal q; 23; 44, literal c; 105; 106; 107; 117 y 161, literales a y e, las siguientes reglas:

a. Uno de los órganos descentralizados del TNE son los Tribunales Regionales Electorales, cuyos cinco (5) miembros son designados por aquél.

b. Los Tribunales Regionales Electorales realizan el cómputo regional y/o departamental de los votos y el resultado, expresado mediante resoluciones y deben remitirlo al TNE.

c. El quorum de los Tribunales Regionales Electorales es de tres (3), y sus decisiones se adoptan con dos (2) votos.

d. La convocatoria que debe hacer el TNE comprende el cronograma del proceso electoral y las circunscripciones en las que se llevará a cabo.

e. Compete al Tribunal Electoral de cada jurisdicción definir, como máximo hasta cinco (5) días antes de las elecciones internas, los locales donde se realizará el sufragio, los que preferentemente serán locales partidarios, salvo que estos no sean apropiados.

f. Es deber del Tribunal Electoral de cada jurisdicción difundir la lista de miembros de mesa y la dirección de los locales de votación como máximo hasta cinco (5) días antes de las elecciones internas.

g. Se prohíbe más de un local electoral por distrito, salvo para elecciones "sectorales" (sic) 9 o casos de fuerza mayor.

h. Los miembros de las mesas de sufragio deben ser designados con una anticipación no menor a 10 días de la fecha de elecciones.

i. Las elecciones son nulas en una circunscripción electoral cuando existan graves irregularidades en el proceso electoral que, analizadas con criterio de conciencia, sean suficientes para modificar el resultado de las elecciones; o cuando se instalen mesas electorales en lugares distintos a los fijados por el Tribunal Electoral respectivo.

9. Así también, mediante Resolución N° 045-2018-TNE-PAP, los miembros del Tribunal Nacional Electoral designaron como miembros del Tribunal Electoral Regional de La Libertad a los siguientes ciudadanos:

- Presidente: César Augusto Vega Meléndez;
- Vicepresidenta: Consuelo Marisol Chilon Acevedo;
- Vocal: Alfredo Trinidad Gildemeister Benites;
- Vocal: José Enrique Espinoza Camacho;
- Vocal: Julio César Ramírez Cipriano;

Lo anterior evidencia que la designación del Tribunal Regional se ha realizado de conformidad con lo establecido con el Reglamento del PAP, así como ha sido aprobado por cada uno de los miembros del Tribunal Nacional Electoral, sin necesidad de estar empleando el quórum en la toma de decisiones.

10. Asimismo, en atribución a las funciones designadas el Tribunal Regional Electoral, se emite la Resolución N° 40-18-PAP-LL, mediante la cual designa los locales de votación, señalando como centro de votación para las elecciones internas el local del Partido Aprista Peruano. Así también, el Tribunal Distrital del Distrito de Florencia de Mora mediante acta de elección interna, de fecha 20 de mayo de 2018, y el Acta de Elecciones Regionales y

Municipales 2018, emitida por el Tribunal Regional de La Libertad, de fecha 21 de mayo del presente año, dan como resultado un candidato distinto al proclamado por el TNE; es decir, se advierte la existencia de discrepancia entre la lista presentada por el TNE y la lista que es la ganadora oficial de las elecciones internas realizadas para el distrito de La Esperanza, consignada en las Actas emitidas tanto por el Tribunal Regional Electoral de la Libertad como por el Tribunal Distrital Electoral.

11. Aunado a ello está el hecho de que el propio Tribunal Nacional Electoral ha señalado, en la Resolución 071-2018-TNE-PAP, lo siguiente:

En la región La Libertad los integrantes del Tribunal Electoral Regional, llevaron a cabo las elecciones internas dentro del P.A.P y luego se dividieron por discrepancias personales para el ejercicio de sus funciones y actuaron violando flagrantemente el artículo 19 del Reglamento Nacional Electoral del PAP, motivo por el cual, este Tribunal Regional, no ha proclamar a los candidatos ganadores pese a que en las diferentes mesas instaladas se llevaron a cabo el escrutinio correspondiente.

12. Lo descrito hace advertir el reconocimiento por el máximo órgano electoral del Partido Aprista Peruano, competente para proclamar los resultados de las elecciones internas, de la existencia de graves irregularidades en los comicios internos en el distrito de la Esperanza, pues refiere la división existente del Tribunal Regional Electoral y que cada uno realizó elecciones paralelas, tanto en el local autorizado por el órgano electoral partidario como en otro local no autorizado, es decir, se dio la división de dos subtribunales que actuaron en forma independiente y simultánea.

13. Todo ello da la evidencia de incumplimiento de las normas electorales y de irregularidades en el proceso de elecciones internas para la elección de los candidatos para el distrito de La Esperanza, hechos que este Supremo Tribunal Electoral no puede convalidar, más aún si los propios órganos electorales del Partido Aprista Peruano han señalado expresamente las irregularidades y el desacuerdo interno existente, violando de esta manera el Estatuto y reglamento que disciplina la democracia de la organización política.

14. En consecuencia, la lista inscrita ante el JEE no cumple con los requisitos de democracia interna previstos en la ley, por lo que el recurso debe ser desestimado.

Por lo tanto, en nuestra opinión, atendiendo a los considerandos expuestos, y en aplicación del principio de independencia de la función jurisdiccional, y el criterio de conciencia que nos asiste como magistrados del Jurado Nacional de Elecciones, NUESTRO VOTO es a favor de declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el personero legal William Orlando Cáceres Alvarado, personero legal de la organización política Partido Aprista Peruano; y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 01092-2018-JEE-TRUJ-JNE, de fecha 4 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Trujillo, que resolvió declaró fundada la tacha interpuesta contra la lista de candidato para el Concejo Distrital de la Esperanza, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, por la referida organización política, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

Concha Moscoso
Secretaria General

Confirman resolución que declaró fundada tacha contra solicitud de inscripción de candidato al cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres, departamento de San Martín

RESOLUCION N° 2324-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018024990
MARISCAL CÁCERES-SAN MARTÍN
JEE MARISCAL CÁCERES (ERM.2018020135)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veinte de agosto de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Abraham Moisés Tello Chiong, personero legal alterno de la organización política Nueva Amazonía, en contra de la Resolución N° 00487-2018-JEE-MCAC-JNE, de fecha 30 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Mariscal Cáceres, que declaró fundada en parte la tacha interpuesta por el ciudadano Hernán Caritimari Yahuarcani, contra la solicitud de inscripción del candidato José Humberto Puelles Olivera, candidato por la referida organización política al cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres, departamento de San Martín, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

El 18 de junio de 2018 Abraham Moisés Tello Chiong, personero legal alterno de la organización política Nueva Amazonía (en adelante, organización política), acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Mariscal Cáceres (en adelante, JEE), presentó su solicitud de inscripción de lista de candidatos al Concejo Provincial de Mariscal Cáceres, departamento de San Martín.

Mediante la Resolución N° 00334-2018-JEE-MCAC-JNE, del 4 de julio de 2018, el JEE admitió la lista de candidatos para el Concejo Provincial de Mariscal Cáceres de la citada organización política. Dicha lista incluyó como candidato a alcalde al ciudadano José Humberto Puelles Olivera.

El 9 de julio de 2018, Hernán Caritimari Yahuarcani interpuso tacha contra José Humberto Puelles Olivera, candidato al cargo de alcalde para la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres, departamento de San Martín, por la organización política Nueva Amazonía, por no haber declarado en el Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida, lo siguiente:

a. Haber omitido señalar en su hoja de vida que actualmente es alcalde de la Municipalidad Distrital de Campanilla de la Provincia de Mariscal Cáceres, desde el año 2015 hasta la actualidad, y que tiene como ingresos anuales el monto de S/.31200.00 soles como funcionario público elegido por elección popular en las Elecciones Regionales y Municipales 2014, omitiendo informar estos ingresos.

b. Que, el candidato actualmente se encuentra desempeñando funciones como alcalde de la Municipalidad Distrital de Campanilla, y ahora está postulando al cargo de alcalde para la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres, generando una supuesta causal de “reelección inmediata”.

Mediante la Resolución N° 00487-2018-JEE-MCAC-JNE de fecha 30 de julio de 2018, el JEE declaró fundada en parte la tacha formulada contra el candidato José Humberto Puelles Olivera, por los siguientes fundamentos:

a. Al revisar la hoja de vida del candidato José Humberto Puelles Olivera, se verifica que en su actividad laboral, no ha consignado que actualmente viene desempeñándose como alcalde de la Municipalidad Distrital de Campanilla, presupuesto que, conforme al artículo 23 de la Ley N° 28094 Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), no resultaría exigible. **Sin embargo, con respecto a sus declaraciones de bienes y rentas, este no ha cumplido con consignar su remuneración anual que viene percibiendo por su labor de alcalde**, la misma que si se constituiría en un bien de carácter dinerario, y si bien, el tachado, en su escrito de contestación, sostiene expresamente que “se trataría de un error material al momento del llenado de la hoja de vida”, **ello no resultaría suficiente para sustentar el incumplimiento de una exigencia de carácter obligatorio**, debido a que, además de no haber precisado el cargo actual que ostenta el referido candidato, también ha omitido señalar la remuneración bruta anual que percibe como funcionario en el sector público, por lo que, para este JEE, no se trataría de un error material (conforme lo expone el tachado), sino que se trata de una manifiesta omisión respecto a los ingresos económicos que percibe el candidato, en su condición de alcalde de la Municipalidad Distrital de Campanilla.

b. Cabe señalar, que además en los descargos efectuados por el referido candidato, se aprecia un intento de justificar la cantidad consignada en el ítem VIII de la Declaración Jurada de Hoja de Vida, respecto a que lo manifestado corresponde a una totalidad, vale decir, al ingreso como funcionario público y al ingreso producto del ejercicio de la actividad privada, consignándolo en el cuadro del Sector Privado; al respecto, este órgano colegiado hace énfasis a que la sola manifestación de lo dicho en sus descargos, no otorga ninguna certeza a este Jurado Electoral Especial, respecto a lo que asevera o sustenta el candidato, máxime si el tachado indica que existen

declaraciones juradas del impuesto a la renta presentadas ante la Sunat. Sin embargo, no ha adjuntado ninguna instrumental que sustente o demuestre los hechos que viene argumentado en su escrito de descargo.

c. Que, finalmente, esta instancia electoral considera de que el principio de participación política, entendida como toda actividad de los miembros de una comunidad derivada de su derecho a decidir sobre el sistema de gobierno, elegir representantes políticos, ser elegidos y ejercer cargos de representación, participar en la definición y elaboración de normas y políticas públicas y controlar el ejercicio de las funciones públicas encomendadas a sus representantes, debe ser ejercida en estricto respeto con la Constitución y las normas electorales, que garantizan un trato justo y equilibrado entre todas las personas que postulan a cargos municipales y regionales, siendo así, el incumplimiento a las normas electorales deben ser considerados actos contrarios u opuestos a los que comprende el “Principio de Participación Política”, debiéndose entender a las mismas como “falta electoral”.

El 3 de agosto de 2018, Abraham Moisés Tello Chiong, personero legal alterno de la organización política Nueva Amazonía, interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N° 00487-2018-JEE-MCAC-JNE, de fecha 30 de julio de 2018, alegando, principalmente lo siguiente:

a. Que, el candidato al momento de llenar su hoja de vida, consignó un solo monto en la fila correspondiente a la renta bruta anual por ejercicio individual, lo que a primera vista muestra que, no obstante ser alcalde distrital, no consignó su sueldo en la fila correspondiente a la remuneración bruta anual.

b. El candidato declara en el rubro II, Experiencia de Trabajo en oficios, ocupaciones o profesiones, que es comerciante, en consecuencia sus ingresos son públicos (como alcalde) y privados (por sus actividades comerciales).

c. En la hoja de vida del candidato, el total del monto consignado de manera errónea fue de S/ 60000.00 soles, dicho monto incluye sus ingresos totales como alcalde por S/ 31200.00 soles y por sus actividades comerciales S/ 19272.00 soles, percibiendo un total de S/ 50472.00 soles por año, monto cercano al declarado.

d. En el supuesto de una omisión en la hoja de vida de un candidato referido a sus ingresos se debe tener en cuenta el fundamento 7 de la Resolución N° 0365-2016-JNE de fecha 8 abril de 2016.

CONSIDERANDOS

De la declaración jurada de vida

1. De conformidad al literal i del artículo 10 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Regionales y Municipales, aprobada por la Resolución N° 0082-2018-JNE (en adelante, Reglamento), se establece que debe consignarse en la declaración jurada de vida de los candidatos la relación de sentencias condenatorias que les hayan sido impuestas, así se señala:

Artículo 10.- Datos de la Declaración Jurada de Hoja de Vida

La solicitud de inscripción de la lista de candidatos debe estar acompañada de la Declaración Jurada de Hoja de Vida de cada uno de los candidatos que integran la lista, la cual contiene los siguientes datos: [...]

f) Experiencias de trabajo en oficios, ocupaciones o profesiones, que hubiese tenido en el sector público y/o en el privado, o si no las tuviera.

[...]

k) Declaración de bienes y rentas de acuerdo a las disposiciones previstas para los funcionarios públicos.

2. Por otro lado, el numeral 39.1 del artículo 39 del Reglamento señala que cuando el JEE advierta la incorporación de información falsa en la declaración jurada de hoja de vida dispondrá la exclusión del candidato hasta treinta días calendario antes de la fecha fijada para la elección.

3. Conforme a lo señalado en el numeral 14.2 del artículo 14 del Reglamento, presentada la solicitud de inscripción del candidato, bajo ninguna circunstancia se admitirán pedidos o solicitudes para modificar la declaración jurada de vida, salvo anotaciones marginales autorizadas por los Jurados Electorales Especiales.

Sobre la formulación de tachas

4. El artículo 16 de la Ley N° 26864 Ley de Elecciones Municipales (en adelante, LEM), dispone lo siguiente:

Artículo 16.- Dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la publicación referida en el artículo precedente, cualquier ciudadano inscrito en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y con sus derechos vigentes puede formular tacha contra la lista de candidatos, o cualquier candidato o regidor fundada en la infracción de los requisitos de lista o de candidatura previstos en la presente Ley o en la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas.

5. El artículo 31 del Reglamento, establece lo siguiente:

Artículo 31.- Interposición de Tachas

Dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la publicación a que se refiere el artículo 30 del presente reglamento, cualquier ciudadano inscrito en la Reniec y con sus derechos vigentes puede interponer tacha contra la lista de candidatos, o contra uno o más de los candidatos que la integren.

Las tachas deben fundamentarse en el escrito respectivo, señalando las infracciones a la Constitución y a las normas electorales y **acompañando las pruebas** y requisitos correspondientes [énfasis agregado].

6. De las normas antes glosadas, se observa que la tacha se ha instituido como “un mecanismo a través del cual cualquier ciudadano inscrito en el Reniec puede cuestionar la candidatura de un postulante a un cargo de elección popular, correspondiéndole la carga de la prueba, es decir, es quien deberá desvirtuar la presunción generada a favor del candidato o la lista de candidatos, en el periodo de inscripción de listas”. Así ha sido determinado en anterior oportunidad por este Supremo Órgano Electoral, en los criterios recaídos en las Resoluciones N° 2904-2014-JNE, N° 2548-2014-JNE y N° 2556-2014-JNE.

Análisis del caso concreto

7. Para efectos de amparar la tacha materia de análisis, resulta imprescindible que el tachante acredite de manera fehaciente, esto es, **con medios de prueba idóneos y suficientes**, que José Humberto Puelles Olivera, candidato por el movimiento regional Nueva Amazonía al cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres, haya omitido o registrado información falsa en el ítem VIII de la DJHVC.

8. En el caso de autos, tenemos que al revisar la DJHVC de José Humberto Puelles Olivera, se aprecia que en el rubro de actividad laboral, no ha consignado que a la fecha se encuentra como alcalde de la Municipalidad de Campanilla, provincia de Mariscal Cáceres, departamento de San Martín, elección obtenida en las Elecciones Regionales y Municipales 2014, requisito que, conforme al artículo 23 de la LOP, no resultaría exigible; sin embargo, con respecto a sus declaraciones de bienes y rentas, éste ha omitido en consignar su remuneración anual que viene percibiendo como alcalde, por lo que ha **incurrido en la causal de exclusión**.

9. Habiéndose determinado que el candidato, no declaró expresamente, el monto de sus remuneraciones percibidas como alcalde de la Municipalidad Distrital de Campanilla, también se aprecia que consignó como ingreso bruto anual el equivalente a S/60000.00, suma que sería superior a su ingreso anual, teniendo en cuenta que, según ha precisado, su remuneración mensual asciende a S/ 2600.00; corresponde ahora determinar si dicha omisión genera como consecuencia inmediata la exclusión o no de la candidato, al respecto se tiene:

a) De conformidad al numeral 23.5 del artículo 23 de la LOP el órgano electoral podrá excluir a un candidato bajo dos supuestos: i) cuando el candidato omite información referida a los bienes y rentas percibidos el año anterior [entiéndase en el ejercicio 2017]; y ii) cuando el candidato incorpora información falsa en su hoja de vida.

b) De los actuados se verifica que la información omitida por el mencionado candidato se encuentra referida a la no declaración expresa del monto de sus remuneraciones percibidas como alcalde de la Municipalidad Distrital de Campanilla, conducta que se encuentra regulada en el primer supuesto del numeral 23.5 del artículo 23 de la LOP, la cual se encuentra sancionada con la exclusión del candidato.

10. Con relación a la incorporación de información falsa señalada en el numeral 23.5, del artículo 23 de la LOP, se le imputa al candidato que consignó en su Declaración Jurada de Hoja de Vida, en la casilla de cargos de elección popular la palabra “No”, cuando en realidad la respuesta era afirmativa, pues, conforme se ha precisado, fue elegido alcalde por el periodo 2015-2018.

11. Es de resaltar conforme se ha señalado en anteriores pronunciamientos, que la información correspondiente a los bienes e ingresos del candidato no sólo coadyuva en el proceso de formación de la voluntad popular, sino que también ayuda a transparentar la situación económica y patrimonial del candidato sobre la cual

inicia el financiamiento de su campaña electoral; en este sentido el llenado de este rubro en la declaración jurada de hoja de vida exige el máximo diligenciamiento por parte del candidato.

12. Lo señalado encuentra su fundamento en base a que las declaraciones juradas de vida de los candidatos se erigen en una herramienta útil y de suma trascendencia en el marco de todo proceso electoral, por cuanto se procura, con el acceso a las mismas, que el ciudadano pueda decidir y emitir su voto de manera responsable, informada y racional, es decir, sustentado su voto en los planes de gobierno y en la trayectoria democrática, académica, profesional y ética de los candidatos que integran las listas que presentan las organizaciones políticas.

13. En atención a los considerandos expuestos, corresponde desestimar el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Abraham Moisés Tello Chiong personero legal alterno de la organización política Nueva Amazonía; y, en consecuencia, **CONFIRMAR** la Resolución N° 00487-2018-JEE-MCAC-JNE, de fecha 30 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Mariscal Cáceres, que declaró fundada en parte la tacha interpuesta por el ciudadano Hernán Caritimari Yahuarcani, contra la solicitud de inscripción José Humberto Puelles Olivera, candidato por la citada organización política al cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Mariscal Cáceres, departamento de San Martín, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Confirman resolución que declaró infundada tacha interpuesta contra solicitud de inscripción de candidato a la alcaldía del distrito de Querocoto, provincia de Chota, departamento de Cajamarca

RESOLUCION N° 2327-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018026440
QUEROCOTO-CHOTA-CAJAMARCA
JEE CHOTA (ERM.2018022654)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veinte de agosto de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por el ciudadano Segundo Agustín Figueroa Porras, en contra de la Resolución N° 00447-2018-JEE-CHTA-JNE, del 31 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Chota, que declaró infundada la tacha interpuesta contra la solicitud de inscripción de Elder Fernández Núñez, candidato a alcalde de la Municipalidad Distrital de Querocoto, provincia de Chota,

departamento de Cajamarca, por la organización política Alianza para el Progreso, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Con fecha 26 de julio de 2018, el ciudadano Segundo Agustín Figueroa Porras interpuso tacha contra la inscripción de Elder Fernández Núñez, candidato a la alcaldía de la Municipalidad Distrital de Querocoto, provincia de Chota, departamento de Cajamarca, por la organización política Alianza para el Progreso, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales de 2018.

El ciudadano tachante argumenta, que en el expediente que sustenta la candidatura de Elder Fernández Núñez obra el acta de conformación del órgano electoral descentralizado del comité político del distrito de Querocoto, de fecha 2 de marzo de 2018, que cuenta con ochenta y cinco suscribientes, afiliados de la organización política; sin embargo, Demetrio Vergara Gil, Custodio Hernández Rojas, Osiel Hernández Montenegro y Gladis Pakirachi Cabrera no son afiliados de la mencionada organización política, refiriendo además que se han falseado intencionalmente los hechos para sorprender la buena fe de la ciudadanía.

Con fecha 28 de julio de 2018, el personero legal titular de la organización política Alianza para el Progreso absolvió el traslado de la tacha precisando que Demetrio Vergara Gil, Custodio Hernández Rojas, Osiel Hernández Montenegro y Gladis Pakirachi Cabrera cuentan con fichas de afiliación a la organización política. Asimismo, refirió que los comités regionales, provinciales y distritales deben estar integrados por un mínimo de cincuenta afiliados, cifra superada en este caso, por lo que las elecciones internas no pueden ser consideradas nulas ni anulables.

Mediante la Resolución N° 00447-2018-JEE-CHTA-JNE de fecha 31 de julio de 2018, el Jurado Electoral Especial de Chota (en adelante, JEE), declaró infundada la tacha, debido a que el comité distrital de la organización política está integrado por un mínimo de cincuenta afiliados válidos, se organiza conforme a lo señalado en su estatuto y está dirigido por un responsable político; de acuerdo al artículo 45 del estatuto de la mencionada organización política, por lo que en aplicación del principio de razonabilidad, la no afiliación de cuatro personas de un total de ochenta y cinco no acarrea nulidad del acto democrático, al haberse cumplido con el número mínimo de afiliados válidos.

Con fecha 6 de agosto de 2018, el ciudadano Segundo Agustín Figueroa Porras interpuso recurso de impugnatorio contra la Resolución N° 447-2018-JEE-CHTA-JNE, señalando que no se ha señalado quienes son los cincuenta afiliados válidos que cumplen con las normas de democracia interna, colisionando frontalmente con el principio de imparcialidad e independencia inherente a la administración de Justicia.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 35 de la Constitución Política del Perú establece que “los ciudadanos pueden ejercer sus derechos individualmente o a través de organizaciones políticas como partidos, movimientos o alianzas, conforme a ley. [...] La ley establece normas orientadas a asegurar el funcionamiento democrático de los partidos políticos”. Dentro del contexto anotado, las organizaciones políticas se constituyen en uno de los mecanismos por los cuales las personas participan en la vida política de la nación, tal como lo prevé el artículo 2, numeral 17, de nuestra Ley Fundamental.

2. El artículo 16 de la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales, dispone que dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la publicación referida en el artículo precedente, cualquier ciudadano inscrito en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) y con sus derechos vigentes puede formular tacha contra la lista de candidatos, o cualquier candidato o regidor fundada en la infracción de los requisitos de lista o de candidatura previstos en la presente Ley o en la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP).

3. El artículo 30, numeral 30.2, y lo prescrito en el artículo 31 del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales, establece lo siguiente:

Artículo 30 publicaciones de las listas

30.2 [...] el plazo para la interposición de las tachas se cuenta a partir del día siguiente de la última publicación, lo que es verificado por el secretario del JEE.

Artículo 31.- Interposición de Tachas

Dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la publicación a que se refiere el artículo 30 del presente reglamento, cualquier ciudadano inscrito en la Reniec y con sus derechos vigentes puede interponer tacha contra la lista de candidatos, o contra uno o más de los candidatos que la integren.

Las tachas deben fundamentarse en el escrito respectivo, señalando las infracciones a la Constitución y a las normas electorales y acompañando las pruebas y requisitos correspondientes.

4. De las normas antes glosadas, se observa que la tacha se ha instituido como “un mecanismo a través del cual cualquier ciudadano inscrito en el Reniec puede cuestionar la candidatura de un postulante a un cargo de elección popular, correspondiéndole la carga de la prueba, es decir, es quien deberá desvirtuar la presunción generada a favor del candidato o la lista de candidatos, en el periodo de inscripción de listas”. Así ha sido determinado en anterior oportunidad por este Supremo Órgano Electoral, en los criterios recaídos en las Resoluciones N.os 2904-2014-JNE, 2548-2014-JNE y 2556-2014-JNE.

5. El artículo 19 de la LOP establece que la elección de candidatos para cargos de elección popular debe regirse por las normas de democracia interna previstas en dicha ley, el estatuto y el reglamento electoral, los cuales no pueden ser modificados una vez que el proceso (interno) haya sido convocado. Con ello se trata de asegurar que la participación política sea realmente efectiva, en cuyo articulado se prescribe, las condiciones y requisitos que cautelan el ejercicio de la democracia interna en las organizaciones políticas.

6. En mérito de esta disposición legal, cada organización política cuenta con un nivel de autonomía normativa que le permite definir el contenido de su estatuto, de su reglamento electoral y del resto de su normativa interna, teniendo como parámetro la Constitución Política del Perú y la ley.

7. El artículo 13 del estatuto del Partido Alianza para el Progreso, consultado en el portal electrónico del Registro Organizaciones Políticas (en adelante, ROP) del Jurado Nacional de Elecciones, indica los requisitos para realizar la afiliación a dicha organización política.

8. La Dirección Nacional Electoral está integrada por tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes, elegidos por la Dirección Ejecutiva Nacional (en adelante, DEN), entre los afiliados hábiles que no tienen cargo alguno en los otros órganos del partido, con excepción del personero legal titular y del personero legal alterno, que sí están habilitados para integrarla si la DEN así lo dispone. En los comités regionales, provinciales y distritales existen órganos electorales descentralizados, conformados por un mínimo de tres (3) miembros titulares y dos (2) suplentes elegidos por los afiliados de los respectivos comités y ratificados por la Dirección Nacional Electoral DINA, de quien dependen orgánica y funcionalmente.

9. El artículo 45 del Estatuto de la organización política Alianza para el Progreso señala:

Artículo 45.- Conformación de los Comités Políticos

Se conformarán comités regionales, provinciales y distritales. Todo comité distrital estará integrado por un mínimo de cincuenta (50) afiliados válidos y se organiza conforme a lo señalado en el presente estatuto y están dirigidos por un responsable político, elegido democráticamente.

[...]

10. En el presente caso, se debe determinar la afiliación partidaria de Demetrio Vergara Gil, Custodio Hernández Rojas, Osiel Hernández Montenegro y Gladis Pakirachi Cabrera, quienes, según el tachante y a la vez apelante, no habrían estado afiliados a la organización política Alianza para el Progreso al llevarse a cabo la conformación del órgano electoral descentralizado del comité político del distrito de Querocoto.

11. Por ello, de la verificación realizada en el portal electrónico del ROP del Jurado Nacional de Elecciones se advierte que, en efecto, los cuatro ciudadanos mencionados precedentemente no se encuentran afiliados a la organización política Alianza para el Progreso.

12. Sin embargo, tal como lo ha señalado la organización política en su escrito de absolución de tacha y de la verificación del acta de conformación del órgano electoral descentralizado del comité político del distrito de Querocoto de fecha 2 de marzo de 2018 (fojas 186 a 194), este Supremo Tribunal Electoral evidencia que el comité político de la organización política contó con la asistencia de un mínimo de 50 afiliados válidos, por tanto no trasgredió lo estipulado en el artículo 45 de su estatuto, por lo que se verificó que el acto electoral contó con la participación mayoritaria de los afiliados al comité señalado, teniéndose por válido.

13. En tal sentido, al no haberse desvirtuado con medios probatorios adecuados, idóneos y suficientes que el proceso de democracia interna llevado a cabo por la organización política fuera irregular, corresponde declarar infundado el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Segundo Agustín Figueroa Porras y, en consecuencia, **CONFIRMAR** la Resolución N° 00447-2018-JEE-CHTA-JNE, de fecha 31 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Chota, que declaró infundada la tacha interpuesta contra la solicitud de inscripción de Elder Fernández Núñez candidato a la alcaldía del distrito de Querocoto, provincia de Chota, departamento de Cajamarca por la organización Política Alianza para el Progreso, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Chota continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretario General

Confirman resolución en el extremo que excluyó a candidato a alcalde para el Concejo Distrital de Chirimoto, provincia de Rodríguez de Mendoza, departamento de Amazonas

RESOLUCION N° 2328-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018024383

CHIRIMOTO - RODRÍGUEZ DE MENDOZA - AMAZONAS
JEE CHACHAPOYAS (ERM.2018008597)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veinte de agosto de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Rocío Isabel Santacruz Vera, personera legal alterna de la organización política Movimiento Independiente Surge Amazonas, en contra de la Resolución N° 00339-2018-JEE-CHAC-JNE, del 30 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Chachapoyas, en el extremo que resolvió excluir a José Benito Torres Riva, candidato a alcalde para el Concejo Distrital de Chirimoto, provincia de Rodríguez de Mendoza, departamento de Amazonas, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

El 19 de junio del 2018, la personera legal alterna de la organización política Movimiento Independiente Surge Amazonas presentó al Jurado Electoral Especial de Chachapoyas (en adelante, JEE) la solicitud de inscripción

de la lista de candidatos para el Concejo Distrital de Chirimoto, provincia de Chachapoyas, departamento Amazonas, a fin de participar en las Elecciones Regionales y Municipales 2018 (en adelante, ERM 2018).

Con el Oficio N.º 3763-2018-P-CSJAM-PJ, de fecha 25 de junio del 2018, la presidenta de la Corte Superior de Justicia de Amazonas informó al JEE que José Benito Torres Riva, candidato a alcalde por el citado concejo distrital, cuenta con una sentencia condenatoria por el delito de falsificación de documentos, encontrándose, actualmente, rehabilitado.

Mediante la Resolución N° 00234-2018-JEE-CHAC-JNE, del 17 de julio de 2018, el JEE corrió traslado a la organización política acerca del procedimiento de exclusión iniciado contra el candidato José Benito Torres Riva, concediéndole el plazo de un (1) día calendario, a efectos de que presente el descargo respectivo.

Por escrito de fecha 19 de julio de 2018, la organización política presentó su escrito de absolución señalando que, de la consulta en la Ventanilla Única para Uso Electoral del Jurado Nacional de Elecciones, se obtuvo la información de que el candidato José Benito Torres Riva no contaba con registro de sentencias condenatorias. Teniendo en cuenta dicha información, el personero legal, diligentemente, realizó el llenado del Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida del referido candidato, por lo que no procede su exclusión. Además, se adjuntó la copia de la sentencia emitida en el Expediente N°. 2004-0139-010106, de fecha 19 de setiembre de 2008.

Por Resolución N° 00339-2018-JEE-CHAC-JNE, de fecha 30 de julio de 2018, el JEE resolvió excluir al candidato José Benito Torres Riva, debido a que, del Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida de Candidato, se aprecia que el candidato omitió declarar la sentencia recaída contra su persona por el delito de falsificación de documentos; por el contrario, marcó la opción de “no tengo información que declarar”, lo cual es admitida por el personero legal de la organización política y corroborado con la información remitida por la Corte Superior de Justicia de Amazonas.

Posteriormente, el 2 de agosto de 2018, la personero legal alterna de la organización política interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N° 00339-2018-JEE-CHAC-JNE, argumentando que:

a) No existe en la ley o reglamento, norma expresa que de manera alguna dictamine que se tengan que mencionar las sentencias cuyas condenas ya han sido cumplidas por los candidatos, más aun si, de la consulta efectuada a la Ventanilla Única para Uso Electoral, dio como resultado que en el rubro de sentencias condenatorias el candidato no tiene registros.

b) En el borrador de su hoja de vida, el candidato consignó la existencia del proceso por falsificación de documentos; sin embargo, teniendo en cuenta que el reporte de la Ventanilla Única para Uso Electoral el candidato no arrojó registro en el rubro de sentencias condenatorias, se consideró que no debían consignarse en la Declaración Jurada de Hoja de Vida del candidato cuestionado.

c) De acuerdo a lo señalado por la Corte Superior de Justicia de Amazonas, el candidato José Benito Torres Riva fue sentenciado por la Sala Penal Liquidadora por el delito de falsificación de documentos (Expediente N° 139-04) a tres (3) años de pena privativa de libertad y a S/ 1000,00 de reparación civil. No obstante, en el Boletín N° 10095899 dicho candidato figura como rehabilitado, por lo que, actualmente, se encuentra con sus derechos restituidos y apto para postular a un cargo de elección popular.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 31 de la Constitución Política del Perú si bien reconoce el derecho de los ciudadanos a ser elegidos a cargos de elección popular, también establece que este derecho debe ser ejercido de acuerdo con las condiciones y procedimientos establecidos por la ley orgánica. En esta medida, el ejercicio del derecho a la participación política se encuentra condicionado al cumplimiento de determinadas normas preestablecidas.

2. Ahora bien, el artículo 23, numeral 23.3, inciso 5, de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP), dispone que la Declaración Jurada de Hoja de Vida del candidato se efectúa en el formato que para tal efecto determina el Jurado Nacional de Elecciones, el que debe contener, entre otros datos, la relación de sentencias condenatorias firmes impuestas al candidato por delitos dolosos, la que incluye las sentencias con reserva de fallo.

3. Por su parte, el mismo artículo 23, numeral 23.5, establece que la omisión de la información prevista en los numerales 5, 6 y 8 del párrafo 23.3 del citado artículo 23, o la incorporación de información falsa dan lugar al retiro de dicho candidato por el Jurado Nacional de Elecciones.

Concordante con ello, el artículo 39, numeral 39.1, del Reglamento de Inscripción de Listas de Candidatos para Elecciones Municipales (en adelante, el Reglamento)¹, señala que el JEE dispone la exclusión de un candidato, cuando advierte la omisión de una información prevista en los numerales 5, 6 y 8 el párrafo 23.3 del artículo 23 de la LOP o la incorporación de información falsa en la Declaración Jurada de Hoja de Vida.

4. En ese contexto, las declaraciones juradas de vida de los candidatos se erigen en una herramienta útil y trascendente en el marco de todo proceso electoral, por cuanto se procura, con el acceso a ellas, que el ciudadano pueda decidir y emitir su voto de manera responsable, informada y racional, sustentado ello en los planes de gobierno y en la trayectoria democrática, académica, profesional y ética de los candidatos que integran las lista que presentan las organizaciones políticas.

5. Así, las declaraciones juradas coadyuvan al proceso de formación de la voluntad popular, por lo que se requiere no solo optimizar el principio de transparencia en torno a estas, sino también que se establezcan mecanismos que aseguren que la información contenida en ellas sea veraz, lo que acarrea el establecimiento de mecanismos de prevención general como las sanciones de retiro de los candidatos, que disuadan a los candidatos de omitir información o de consignar datos falsos en sus declaraciones, a fin de que procedan con diligencia al momento de su llenado y suscripción.

6. En ese sentido, se requiere que los candidatos optimicen el principio de transparencia al consignar sus datos en el Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida, caso contrario, no solo pueden verse impedidos de postular en la etapa de inscripción de listas, sino también luego de admitirse a trámite su solicitud, como consecuencia de la aplicación del artículo 39 del Reglamento que sanciona con la exclusión a los candidatos que omitan o introduzcan información falsa en su declaración jurada de hoja de vida.

Análisis del caso concreto

7. En el presente caso, se advierte que el JEE resolvió excluir a José Benito Torres Riva, candidato a alcalde para el Concejo Distrital de Chirimoto, por haber omitido consignar en el Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida la sentencia condenatoria firme recaída en su contra por la comisión del delito de falsificación de documentos.

8. De la revisión de los actuados, se aprecia que el Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida de Candidato correspondiente a José Benito Torres Riva fue presentado con la solicitud de inscripción de lista de candidatos. Dicho formato cuenta con la huella dactilar del índice derecho y la firma en cada una de las páginas del mencionado candidato, de acuerdo con las normas electorales vigentes.

9. Ahora bien, de la revisión del precitado formato, se aprecia que en el acápite VII se precisa indicar las sentencias condenatorias firmes impuestas por delitos dolosos y la que incluye con reserva del fallo condenatorio. Al respecto, el candidato José Benito Torres Riva consignó que no tenía información por declarar.

10. En el contexto descrito, mediante Oficio N° 3763-2018-P-CSJAM-PJ, la Corte Superior de Justicia de Amazonas informó que el candidato José Benito Torres Riva cuenta con sentencia condenatoria por el delito de falsificación de documentos, encontrándose, actualmente, rehabilitado.

Asimismo, con el escrito de absolución, la organización política adjuntó copia certificada de la sentencia de fecha 19 de setiembre de 2008 (Expediente N° 2004-0139-010106), emitida por la Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, que falla condenando al referido candidato como autor del delito de falsificación genérica de documentos, imponiéndole tres (3) años de pena privativa de libertad, cuya ejecución fue suspendida, por un periodo de prueba de dos (2) años, y reglas de conducta, así como la inhabilitación por un periodo de dos (2) años, fijando S/ 1000,00 como reparación civil. Dicha sentencia ha sido declarada ejecutoriada, de acuerdo con la Resolución de fecha 26 de mayo de 2010, emitida por la mencionada Sala Penal Liquidadora.

¹ Aprobado por Resolución N° 0082-2018-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano el 9 de febrero de 2018.

En esa línea, de acuerdo con lo informado por la Corte Superior de Justicia de Amazonas y de la copia certificada de la Resolución de fecha 8 de mayo del 2013, adjuntada por la organización política en su escrito de absolución, el candidato se encuentra rehabilitado respecto de la pena impuesta.

11. Cabe precisar que la normativa electoral vigente establece que toda la información requerida en el Formato Único de Declaración Jurada de Hoja de Vida de Candidato es de carácter obligatorio. Asimismo, el artículo 39, numeral 39.1, del Reglamento, en concordancia con el artículo 23, numeral 23.5, de la LOP, precisa cuál es la consecuencia respecto a la omisión de información en la relación de sentencias condenatorias firmes impuestas al candidato por delitos dolosos, la que incluye las sentencias con reserva de fallo condenatorio, lo cual ha sido aplicada en la resolución materia de impugnación.

12. Ahora bien, resulta necesario precisar que la exclusión del candidato a alcalde José Benito Torres Riva no se basa en el hecho de que haya sido condenado por el delito falsificación genérica de documentos, del cual se encuentra rehabilitado de la pena impuesta, sino en que omitió declararla, lo que es aceptado, además, por la organización política en su escrito absolución y apelación.

13. Así las cosas, no cabe analizar documentación ajena a la información ingresada en el sistema informático DECLARA, por lo que lo alegado por la organización política respecto a la existencia del borrador del Formato de Declaración Jurada de Hoja de Vida del Candidato José Benito Torres Riva, no debe ser valorado.

14. Por las consideraciones expuestas, se concluye que corresponde declarar infundado el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, con el fundamento de voto del señor magistrado Jorge Armando Rodríguez Vélez, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Rocío Isabel Santacruz Vera, personera legal alterna de la organización política Movimiento Independiente Surge Amazonas, y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 00339-2018-JEE-CHAC-JNE, del 30 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Chachapoyas, en el extremo que resolvió excluir a José Benito Torres Riva, candidato a alcalde para el Concejo Distrital de Chirimoto, provincia de Rodríguez de Mendoza, departamento de Amazonas, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Expediente N° ERM.2018024383
CHIRIMOTO - RODRÍGUEZ DE MENDOZA - AMAZONAS
JEE CHACHAPOYAS (ERM.2018008597)
ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veinte de agosto de dos mil dieciocho

EL FUNDAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO JORGE ARMANDO RODRÍGUEZ VÉLEZ, MIEMBRO DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:

Con relación al recurso de apelación interpuesto por Rocío Isabel Santacruz Vera, personera legal alterna de la organización política Movimiento Independiente Surge Amazonas, en contra de la Resolución N° 00339-2018-JEE-CHAC-JNE, del 30 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Chachapoyas, en el extremo que resolvió excluir a José Benito Torres Riva, candidato a alcalde para el Concejo Distrital de Chirimoto, provincia de Rodríguez de Mendoza, departamento de Amazonas, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018, emito el presente fundamento de voto, con base en las siguientes consideraciones:

CONSIDERANDOS

1. Mediante la Resolución N° 00339-2018-JEE-CHAC-JNE, de fecha 30 de julio de 2018, el Jurado Electoral Especial de Chachapoyas (en adelante, JEE) resolvió excluir al candidato a alcalde José Benito Torres Riva de la lista de candidatos presentada por la citada organización política, para el Concejo Distrital de Chirimoto, provincia de Rodríguez de Mendoza, departamento de Amazonas, debido a que el candidato omitió declarar la sentencia recaída en su contra por el delito de falsificación de documentos.

2. Al respecto, considero necesario mencionar que si bien comparto el sentido en el que fue resuelto el caso de autos en esta instancia, sostengo consideraciones adicionales con relación al retiro de candidatos por no haber declarado sentencias condenatorias por delitos dolosos, lo cual es materia del último extremo antes referido.

3. Es preciso mencionar que, en diversos pronunciamientos precedentes, tales como las Resoluciones N.os 1910-2014-JNE, del 20 de agosto de 2014, y 2064-2014-JNE, del 22 de agosto de 2014, mi posición reiterada ha sido siempre la de una interpretación normativa que conlleve entender la exigencia de consignar las sentencias condenatorias por delitos dolosos en la declaración jurada de hoja de vida (en adelante, DJHV) como referida tanto a las condenas que se encuentren vigentes como a aquellas que han sido cumplidas, es decir, sancionar con la exclusión a los candidatos que omitan consignar las sentencias condenatorias dictadas en su contra, pese a que hubiera operado la rehabilitación prevista en el artículo 69 del Código Penal.

4. Ello; por cuanto, el derecho de todo candidato a poder ser elegido debe ceder ante el derecho que tiene la ciudadanía de conocer si aquel tuvo sentencias condenatorias, con pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución o con reserva de fallo condenatorio, por delitos dolosos, los cuales, por la gravedad que revisten, merecen ser conocidos por los electores con el fin de tomar una decisión informada.

5. Asimismo, en tales pronunciamientos, formulaba la distinción de dichos casos donde hubiera operado la rehabilitación bajo lo dispuesto en el artículo 69 del Código Penal, con aquellos comprendidos en los artículos 61 y 67 del Código Penal, sobre ciudadanos que han cumplido el periodo de prueba, dispuesto a consecuencia de lo siguiente: a) una pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución o b) una reserva de fallo condenatorio, en cuyo caso, la propia norma penal dispone que la condena debe considerarse como no pronunciada según el artículo 61 o que el juzgamiento no se efectuó según el artículo 67; y de ahí que, al no haber condena en tales casos, tampoco existía la obligación de consignar sentencia condenatoria alguna en la DJHV.

6. No obstante, teniendo en cuenta que las modificaciones efectuadas al artículo 23 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas, mediante las Leyes N.os 30326 y 30673, señalan ahora que la DJHV debe contener la relación de sentencias condenatorias firmes impuestas al candidato por delitos dolosos, incluyendo a las sentencias con reserva de fallo condenatorio, considero pertinente señalar que, en atención a tales consideraciones, dicha norma ahora extiende tal requerimiento de información respecto de las sentencias con reserva de fallo condenatorio, incluso cuando se haya verificado el cumplimiento del periodo de prueba impuesto, y, en consecuencia, corresponde disponer el retiro del candidato que omita dicha información o que incorpore información falsa al respecto.

7. Asimismo, en la medida en que las citadas modificaciones legislativas han incorporado el requisito de consignar las sentencias con reserva de fallo condenatorio en la DJHV, en esa misma línea de ideas, resulta necesario que se evalúe la pertinencia de replicar tal exigencia, expresamente, respecto de las sentencias que disponen la suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad, condicionada al cumplimiento de un periodo de prueba, por lo que, en mi opinión, esta observación amerita ser materia de debate en el marco de la reforma electoral en ciernes, por tratarse de situaciones similares cuyo tratamiento debe uniformizarse, lo cual coadyuvaría a brindar mayor información a la ciudadanía para propiciar el ejercicio de un voto consciente e informado.

En consecuencia, por los fundamentos expuestos, MI VOTO es por que^(*) se declare INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Rocío Isabel Santacruz Vera, personera legal alterna de la organización política Movimiento Independiente Surge Amazonas, y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 00339-2018-JEE-CHAC-JNE, del 30 de julio de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Chachapoyas, en el extremo que resolvió excluir a José Benito Torres Riva, candidato a alcalde para el Concejo Distrital de Chirimoto, provincia Rodríguez de Mendoza, departamento de Amazonas, en el marco del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2018.

SS.

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

**Confirman resolución que declaró infundada tacha interpuesta contra candidato a alcalde para la
Municipalidad Provincial de Huaral**

RESOLUCION N° 2374-2018-JNE

Expediente N° ERM.2018026356

HUARAL-LIMA

JEE HUARAL (ERM.2018022580)

ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES 2018

RECURSO DE APELACIÓN

Lima, veintidós de agosto de dos mil dieciocho

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Luis Alberto Casas Sebastián en contra de la Resolución N° 00585-2018-JEE-HRAL-JNE, de fecha 3 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huaral, que declaró infundada la tacha interpuesta contra Juan Alberto Álvarez Andrade, candidato al cargo de alcalde para la Municipalidad Provincial de Huaral, por la organización política Fuerza Popular, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

ANTECEDENTES

El 27 de julio de 2018, Luis Alberto Casas Sebastián interpuso tacha contra Juan Alberto Álvarez Andrade, candidato al cargo de alcalde para la Municipalidad Provincial de Huaral, por las siguientes razones:

a. La candidatura de Juan Alberto Álvarez Andrade a la Municipalidad Provincial de Huaral es un despropósito en abierta trasgresión de lo resuelto por el Jurado Nacional de Elecciones en la Resolución N° 0442-2018-JNE, al no haber considerado lo señalado en el numeral 35, contraviene los supuestos de hechos que pudieran suscitarse respecto a la aplicación de la prohibición de reelección establecida en los artículos 191 y 194 de la Constitución, más aún si es un alcalde que fuera elegido en las elecciones municipales 2014, para el periodo 2015-2018.

b. Además, señala que un grupo de ciudadanos moradores de esta provincia de Huaral presentaron una carta s/n, de fecha 19 de julio del 2018, donde dieron a conocer su apreciación sobre reelección de alcaldes y pedido de vigilancia para el proceso electoral 2018 en la provincia de Huaral, a fin de que se respete la voluntad de los ciudadanos.

El 31 de julio de 2018, el personero legal titular de la organización política Fuerza Popular absolvió la tacha, fundamentando principalmente lo siguiente:

a. Esta supuesta infracción ya fue dilucidada por el Jurado Electoral Especial de Huaral (en adelante, JEE) a través de la Resolución N° 00409-2018-JEE-HRAL-JNE, de fecha 23 de julio del 2018, la cual determinó que, para la

(*) NOTA SPIJ:

En la presente edición de Normas Legales del diario oficial "El Peruano", dice: "por que", debiendo decir: "porque".

configuración del supuesto de reelección, debían concurrir de manera copulativa dos supuestos; esto es, que el candidato postule al mismo cargo y en la misma circunscripción territorial, que en el caso en concreto, no concurren tales circunstancias.

b. Además, es claro que la postulación al cargo de alcalde del Concejo Provincial de Huaral del candidato Juan Alberto Álvarez Andrade (actual alcalde de la Municipalidad Distrital de Chancay) no transgrede los alcances del artículo 194 de la Constitución, razón por la cual este extremo carece de sustento.

Mediante la Resolución N° 00585-2018-JEE-HRAL-JNE del 3 de agosto de 2018, el JEE declaró infundada la tacha formulada contra el candidato Juan Alberto Álvarez Andrade, debido a los siguientes fundamentos:

a. En vista a lo señalado, este órgano colegiado ha considerado que para que se configure el supuesto de reelección inmediata, prevista en el artículo 194 de la Constitución Política debe existir identidad respecto el mismo cargo de la autoridad edil y la misma circunscripción territorial.

b. El candidato Juan Álvarez Andrade no reúne copulativamente los elementos antes descritos, toda vez que, según su Declaración Jurada de Hoja de vida y demás documentos obrantes en el expediente, se verifica que el cargo que ejerce es el de alcalde Distrital de Chancay, provincia de Huaral, departamento de Lima; sin embargo, en el presente caso, el candidato está postulando para el cargo de alcalde provincial de Huaral, asimismo, la circunscripción territorial al que postula tampoco es la misma, debido a que la población electoral que eligió al mencionado candidato en las Elecciones Municipales 2014 abarca solo el Distrito de Chancay, mientras que ahora abarcaría a toda la Provincia de Huaral.

El 6 de agosto de 2018, el tachante interpuso recurso de apelación en contra de la citada resolución, alegando, principalmente lo siguiente:

a. El fundamento de la tacha tiene sustento en Resolución N° 0442-2018-JNE.

b. Juan Alberto Álvarez Andrade, ha sido elegido en las Elecciones Municipales 2014, y nuevamente pretende postular a la alcaldía para la Municipalidad Provincial de Huaral, el cual está en el supuesto de impedimento de reelección del artículo 194 de la Constitución, más aún, se debe considerar que el candidato es actual alcalde de uno de los distritos más importantes de la provincia de Huaral.

CONSIDERANDOS

1. Respecto a los órganos de gobierno local y su elección, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú establece:

Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley.

La estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley.

Los alcaldes y regidores son elegidos por sufragio directo, por un período de cuatro (4) años. No hay reelección inmediata para los alcaldes. Transcurrido otro período, como mínimo, pueden volver a postular, sujetos a las mismas condiciones. Su mandato es revocable, conforme a ley. El mandato de alcaldes y regidores es irrenunciable, con excepción de los casos previstos en la Constitución.

Para postular a Presidente de la República, Vicepresidente, Congresista, Gobernador o Vicegobernador del Gobierno Regional; los Alcaldes deben renunciar al cargo seis (6) meses antes de la elección respectiva.

2. En ese sentido, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Cabe hacer mención que el artículo 2 de la LOM, distingue a las municipalidades en provinciales y distritales.

3. Al respecto, el artículo 3 de la LOM las clasifica en función de su jurisdicción en: a) la municipalidad provincial sobre su territorio de la respectiva provincia y el distrito del cercado, b) la municipalidad distrital sobre el

territorio del distrito, y c) la municipalidad de centro poblado, cuya jurisdicción la determina el concejo provincial a propuesta del concejo distrital.

4. En el caso concreto, se tiene que el tachante interpuso recurso de apelación sustentando principalmente en lo dispuesto en la Resolución N° 0442-2018-JNE, pues Juan Alberto Álvarez Andrade, ha sido elegido en las Elecciones Municipales 2014 como alcalde de la Municipalidad Distrital de Chancay y, nuevamente pretende postular a la alcaldía para la Municipalidad Provincial de Huaral, el cual está en el supuesto de impedimento de reelección del artículo 194 de la Constitución.

5. Ahora bien, respecto a la Resolución N° 0442-2018-JNE, el caso se circunscribió a una reelección del mismo cargo, en el mismo ente municipal y jurisdicción electoral, la cual constituye reelección; dicho supuesto no es similar al caso en cuestión, a tratarse de un actual alcalde de la Municipalidad Distrital de Chancay (distrito que conforma la provincia de Huaral), pretendiendo postular a alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaral, por ello merece un análisis aparte.

6. Para mejor resolver la controversia, es necesario dar una lectura al artículo 194 de la Constitución, del cual se debe entender, que la finalidad de este enunciado es que las autoridades no puedan tener la opción de reelegirse indefinidamente, se trata de imponer límites temporales y de ese modo pueda primar la alternancia en el poder. Así las cosas, para configurar la reelección, el candidato debe pretender postular al mismo cargo, dentro del mismo órgano y la misma jurisdicción territorial.

7. Siendo así, la candidatura de Juan Alberto Álvarez Andrade no puede considerarse reelección, toda vez que este es, actualmente, alcalde de la Municipalidad Distrital de Chancay, pero está postulando como candidato a la alcaldía de la Municipalidad Provincial de Huaral, que según la LOM constituyen diferentes entes autónomos y de diferente jurisdicción, que a criterio de este órgano electoral no puede considerarse como una reelección, sino una nueva elección; pues se trata de otra municipalidad, por tanto, no es válido el argumento de que constituye reelección el supuesto de que un alcalde distrital cuya jurisdicción conforma la provincia al cual pretende postular en el cargo de alcalde.

8. En conclusión, Juan Alberto Álvarez Andrade, candidato a la alcaldía de la Municipalidad provincial de Huaral, no tiene impedimento de postulación, toda vez que no se encuentra incurso en el supuesto de la prohibición constitucional. Por tanto, corresponde desestimar la apelación presentada por el tachante.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por Luis Alberto Casas Sebastián; y, en consecuencia, **CONFIRMAR** la Resolución N° 00585-2018-JEE-HRAL-JNE, de fecha 3 de agosto de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huaral, que declaró infundada la tacha interpuesta contra Juan Alberto Álvarez Andrade, candidato al cargo de alcalde para la Municipalidad Provincial de Huaral, por la organización política Fuerza Popular, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Huaura continúe con el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

Disponen hacer de conocimiento del Tribunal Constitucional y de persona natural la certificación de registros válidos de adherentes otorgada por el RENIEC en el proceso de inconstitucionalidad contra diversos artículos del D. Leg. N° 1419 que modificó la Ley del IGV e Impuesto Selectivo al Consumo

RESOLUCION N° 0004-2019-JNE

Expediente N° J-2018-00995

CERTIFICACIÓN DE AUTENTICIDAD DE FIRMAS

Lima, catorce de enero de dos mil diecinueve

VISTO el expediente respecto a la certificación de autenticidad de firmas de adherentes, promovida por Carlos Alberto Fonseca Sarmiento.

ANTECEDENTES

Con fecha 28 de noviembre de 2018 (fojas 1), Carlos Alberto Fonseca Sarmiento, en calidad de promotor, solicita la certificación de firmas de adherentes para dar inicio al proceso de acción de inconstitucionalidad en contra de los artículos 1, 3, 4 y 5, y Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1419, que modificó la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, publicada en el diario oficial El Peruano el 13 de setiembre de 2018. En tal sentido, presentó quinientos cincuenta y cinco (555) planillones de firmas de adherentes y dos (2) CDs para su respectiva comprobación de autenticidad.

Con Oficio N° 10587-2018-SG/JNE (fojas 18), se remitió la documentación pertinente al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec), para el respectivo cotejo.

Mediante Oficio N° 000047-2018/SGEN/RENIEC, recibido el 11 de enero de 2019 (fojas 19 y 20), el secretario general del Reniec adjuntó, entre otros documentos, el Acta N° 2: Etapa de Verificación Semiautomática (fojas 31), en la que se detalla que la solicitud de certificación de firmas de adherentes, formulada por el promotor, alcanzó un total de siete mil quinientos cincuenta y cuatro (7 554) registros válidos.

CONSIDERANDOS

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 203, numeral 5, de la Constitución Política del Perú, pueden interponer demanda de inconstitucionalidad cinco mil ciudadanos con firmas debidamente comprobadas, salvo que la norma sea una ordenanza municipal, en cuyo caso están facultados para impugnarla el uno por ciento (1 %) de los ciudadanos del respectivo ámbito territorial, siempre que dicho porcentaje no exceda el número anteriormente mencionado.

2. Tal como se señaló en los antecedentes, el Reniec ha acreditado que la solicitud presentada por Carlos Alberto Fonseca Sarmiento, luego del proceso de verificación semiautomática, alcanzó un total de siete mil quinientos cincuenta y cuatro (7 554) registros válidos, así como se indica en el Acta N° 2, de fecha 17 de diciembre de 2018.

3. En tal sentido, se aprecia que la solicitud presentada por Carlos Alberto Fonseca Sarmiento alcanzó un total de siete mil quinientos cincuenta y cuatro (7 554) registros válidos, cifra que supera el mínimo requerido para el fin solicitado; en consecuencia, corresponde dar cuenta al Tribunal Constitucional de la certificación de registros válidos de adherentes presentada por el recurrente.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- HACER DE CONOCIMIENTO del Tribunal Constitucional, así como de Carlos Alberto Fonseca Sarmiento la certificación de siete mil quinientos cincuenta y cuatro (7 554) registros válidos de adherentes, otorgada por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil en el trámite del proceso de inconstitucionalidad en

contra de los artículos 1, 3, 4 y 5, y Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1419, que modificó la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Concha Moscoso
Secretaria General

MINISTERIO PUBLICO

Designan fiscal como Adscrita al Despacho de la Fiscalía de la Nación y Jefa de la Unidad de Cooperación Judicial Internacional y de Extradiciones

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 115-2019-MP-FN

Lima, 18 de enero de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación de la abogada Celia Esther Goicochea Ruíz, Fiscal Superior Titular Penal de La Libertad, Distrito Fiscal de La Libertad, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Civil de La Libertad, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4723-2018-MP-FN, de fecha 31 de diciembre de 2018.

Artículo Segundo.- Designar a la abogada Celia Esther Goicochea Ruíz, Fiscal Superior Titular Penal de La Libertad, Distrito Fiscal de La Libertad, como Adscrita al Despacho de la Fiscalía de la Nación, y Jefa de Unidad de Cooperación Judicial Internacional y de Extradiciones de la Fiscalía de la Nación.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, Junta Nacional de Justicia, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores a nivel nacional, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación(i)

Nombran fiscal en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Civil de La Libertad

RESOLUCION DE LA FISCALIA DE LA NACION N° 116-2019-MP-FN

Lima, 18 de enero de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y de conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del abogado Willam Johel Dávila Sánchez, Fiscal Adjunto Superior Titular Civil de La Libertad, Distrito Fiscal de La Libertad, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Civil de La Libertad, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 100-2010-MP-FN, de fecha 15 de enero de 2010.

Artículo Segundo.- Nombrar al abogado Willam Johel Dávila Sánchez, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de La Libertad, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Civil de La Libertad, con retención de su cargo de carrera.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de La Libertad, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA
Fiscal de la Nación(i)

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan la organización de una empresa bancaria de operaciones múltiples bajo la denominación social de “Bank of China (Peru) S.A.”

RESOLUCION SBS N° 0199-2019

Lima, 16 de enero de 2019

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La solicitud presentada por Bank of China Limited y Bank of China Group Investment Limited, a través de su representante, el señor Xiao Lijun, para que se autorice la organización de una empresa bancaria de operaciones múltiples bajo la denominación social de “Bank of China (Peru) S.A.”, y;

CONSIDERANDO:

Que, Bank of China Limited, accionista y organizador responsable, mediante Resolución de su Junta Directiva de fecha 30 de agosto de 2017, decidió constituir una sociedad anónima en la República del Perú, con el objeto de operar como Banco de operaciones múltiples;

Que, en el poder especial de fecha 13 de febrero de 2018, inscrito en la partida registral 12867963 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, se designó al señor Xiao Lijun, de nacionalidad China e identificado con Carné de Extranjería N° 001497158, como representante de Bank of China Limited para efectos de la constitución de la mencionada empresa bancaria de operaciones múltiples y de los trámites administrativos correspondientes;

Que, el proyecto de estatuto social de la empresa por constituirse ha sido redactado de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia;

Con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, de Asesoría Jurídica, de Estudios Económicos, de Riesgos y de Conducta de Mercado e Inclusión Financiera;

Contando con la opinión favorable del Banco Central de Reserva del Perú;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, aprobada por Ley N° 26702 y sus modificatorias; el Reglamento para Constitución, Reorganización y Establecimiento de Empresas y Representantes de los Sistemas Financieros y de Seguros, aprobado por Resolución SBS N° 10440-2008 y sus modificatorias; el Procedimiento N° 01 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Superintendencia aprobado mediante Resolución SBS N° 1678-2018 y sus modificatorias; y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 349 de la referida Ley General;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la organización de una empresa bancaria de operaciones múltiples bajo la denominación social de “Bank of China (Peru) S.A.”, para lo cual se aprueba el proyecto de minuta presentado para tal efecto por el organizador responsable, que se devuelve debidamente autenticado con el sello oficial de esta Superintendencia para su elevación a escritura pública, debiendo insertarse el Certificado de Autorización al que se refiere el tercer artículo de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Para la autorización de funcionamiento de la empresa bancaria de operaciones múltiples “Bank of China (Peru) S.A.” en organización, se deberá cumplir dentro del plazo de ley, con las exigencias establecidas en el artículo 13 del Reglamento para el funcionamiento de la sociedad y otros requerimientos establecidos por esta Superintendencia, los cuales deberán ser comunicados por escrito, en una sola oportunidad, para efectos de las comprobaciones correspondientes.

Artículo Tercero.- Disponer que por Secretaría General se otorgue el correspondiente Certificado de Autorización de Organización, el que deberá ser publicado en el Diario Oficial El Peruano, de acuerdo a ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

Circular sobre actualización del capital mínimo de las AFP para el año 2019

CIRCULAR N° AFP-168-2019

Lima, 16 de enero de 2019

**Actualización del capital mínimo
de las AFP para el año 2019**

Señor
Gerente General:

Sírvase tomar conocimiento que, en uso de las atribuciones conferidas en el literal q) del artículo 57 del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por Decreto Supremo N° 054-97-EF, esta Superintendencia ha dispuesto la actualización anual del capital mínimo de las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP), de conformidad con lo establecido en el artículo 14 del Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones y el artículo 2 del Título II del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, aprobado por Resolución N° 054-98-EF-SAFP y sus modificatorias, disponiéndose su publicación en virtud de lo señalado en el numeral 3.2 del artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

En tal sentido, el capital mínimo de las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones para el año 2019 se indica a continuación:

CAPITAL MINIMO	S/ 2 905 095
----------------	--------------

* Índice Base: Enero de 2009, Factor IPC a Diciembre 2018: 1,3023

Atentamente,

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

Circular sobre actualización del capital social mínimo de las empresas corredoras de seguros y auxiliares de seguros correspondiente al año 2019

CIRCULAR N° CS-34-2019

**CIRCULAR N° CS-34-2019
AS-29-2019**

Lima, 16 de enero de 2019

Ref.: **Actualización del capital social
mínimo correspondiente al año
2019**

Señor
Gerente General:

Sírvase tomar nota que en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 9 del artículo 349 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias, esta Superintendencia dispone la actualización de los capitales mínimos de las empresas corredoras de seguros y auxiliares de seguros para el año 2019, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, aprobado por Resolución SBS N° 1797-2011 y sus normas modificatorias, cuya publicación se sujeta a lo dispuesto en el numeral 3.2 del artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.

A continuación se indica la información referida en el párrafo anterior:

ACTUALIZACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL MÍNIMO DE LAS EMPRESAS CORREDORAS DE SEGUROS Y AUXILIARES DE SEGUROS CORRESPONDIENTE AL AÑO 2019		
(EN SOLES)		
1.	Empresas Corredoras de Seguros ¹	21 000
2.	Empresas Auxiliares de Seguros ¹	
	2.1. Ajustadores de Siniestros	21 000
	2.2. Peritos de Seguros	21 000

¹ Capital social = 5 UIT, actualización sobre la base de la UIT para el año 2019: S/ 4 200

Atentamente,

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

Eligen Consejero Delegado y Consejero Delegado Suplente del Consejo Regional del Gobierno Regional Piura para el Periodo Anual 2019

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 1513-2019-GRP-CR

Piura, 1 de enero de 2019

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 191 establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 15 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su literal a) establece como atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional;

Que, el artículo 13 de la Ley N° 29053, que modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, establece que el Consejo Regional "Es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas. Está integrado por los Consejeros Regionales. Anualmente los Consejeros Regionales eligen, entre ellos, a un Consejero Delegado que convoca y preside las Sesiones del Consejo Regional, lo representa y tramita sus acuerdos;

Que, el artículo 12 del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado con Ordenanza Regional N° 212-2011-GRP-CR del 09 de setiembre de 2011, señala "El Consejero Delegado del Consejo Regional preside y representa al Consejo Regional, y por lo tanto recibe los honores que corresponde a su investidura. Anualmente los Consejeros Regionales eligen entre ellos a un Consejero Delegado quien convoca y preside las sesiones del Consejo Regional, el que es elegido por la mayoría simple de miembros del Consejo Regional"; asimismo, el artículo 14, establece que el Consejero Delegado Suplente se encarga de reemplazar temporalmente al Consejero Delegado en caso de ausencia, con las prerrogativas y atribuciones propias del cargo; y el artículo 26 establece "El Consejero Regional de mayor edad, convoca y preside la sesión de instalación del Consejo Regional, la que se lleva a cabo el primer día útil del mes de enero cada (04) cuatro años. En dicha sesión, el Consejo Regional, bajo la Presidencia del Consejero Regional de mayor edad, elige al Consejero Delegado y Consejero Delegado Suplente. Los Consejeros Regionales son juramentados por el Presidente Regional en acto público, en la misma fecha que juramenta el Presidente y Vicepresidente;

Que, estando a lo acordado y aprobado por mayoría, en Sesión de Instalación del Consejo Regional, celebrada el día 01 de enero del 2019, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, y sus modificatorias - Ley N° 27902, Ley N° 28013, Ley N° 28926, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;

ACUERDA:

Artículo Primero.- Elegir, de conformidad con la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 29053, y el Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado con Ordenanza Regional N° 212-2011-GRP-CR, al Sr. José Antonio Lázaro García, Consejero Regional por la Provincia de Piura, como Consejero Delegado del Consejo Regional del Gobierno Regional Piura para el Periodo Anual 2019.

Artículo Segundo.- Elegir, de conformidad al Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado con Ordenanza Regional N° 212-2011-GRP-CR, al Sr. Virgilio Laureano Ayala Jacinto, Consejero Regional por la Provincia de Sechura, como Consejero Delegado Suplente del Consejo Regional del Gobierno Regional Piura para el Periodo Anual 2019.

Artículo Tercero.- Disponer, la publicación del presente Acuerdo de Consejo Regional en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- Dispensar al presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese y cúmplase.

VICTOR MANUEL CHIROQUE FLORES
Presidente de Sesión de Instalación del Consejo Regional
Gobierno Regional Piura
Periodo 2019 - 2022

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Aprueban Plan Regional Exportador Ucayali - PERX

ORDENANZA REGIONAL Nº 019-2018-GRU-CR

EL CONSEJO REGIONAL

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ucayali, de conformidad con lo previsto en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley Nº 27680, Ley de Reforma Constitucional, Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización; Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y demás normas complementarias;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, la Ley Nº 27680, Ley de Reforma Constitucional, Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias; se les reconoce a los Gobiernos Regionales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 3 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que los Gobiernos Regionales tienen competencia en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, conforme a ley;

Que, el Consejo Regional tiene las atribuciones de normar la organización interna del Gobierno Regional a través de Ordenanzas Regionales, en concordancia con el inciso a) del artículo 15 de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que faculta aprobar, modificar o derogar normas que regulen o reglamenten los asuntos y materia de competencia y funciones del Gobierno Regional, en concordancia con el artículo 38 de la misma norma legal, que establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general en la organización y administración del Gobierno Regional;

Que, el artículo 55 literal a) de la Ley Nº 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece como una de las funciones del Gobierno Regional en materia de Comercio, que se ejerce a través de las Direcciones Regionales de Comercio Exterior y Turismo la de “Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de comercio de la región, en concordancia con las políticas nacionales y planes sectoriales impulsando el desarrollo y mejora de la productividad y competitividad de las unidades económicas de la región”; asimismo el literal c) del mismo cuerpo normativo precitado, establece como función en materia de comercio, “Elaborar y ejecutar las estrategias y el programa de desarrollo de la oferta exportable y de promoción de las exportaciones regionales”;

Que, el artículo 5 numeral 1 de la Ley Nº 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, constituye una de las funciones de dicho Ministerio: Formular, dirigir coordinar, ejecutar y supervisar la política de comercio exterior (...); concordante con el numeral 2: Dirigir, coordinar, elaborar y ejecutar los planes y programas nacionales sectoriales de desarrollo en materia de comercio exterior, integración promoción de exportaciones, turismo y artesanía;

Que, el Reglamento de la Ley N° 27790, aprobado mediante Decreto supremo N° 005-2002-MINCETUR, establece que la finalidad de los Sectores de Comercio Exterior y Turismo es a) coadyuvar el desarrollo creciente y sostenible del país, a través de la adecuada inserción de la producción nacional de bienes y servicios en los mercados internacionales, mejorando sus condiciones de acceso y competencias; así como mediante el incremento y diversificación de la oferta exportable;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 051-2015-MINCETUR, se aprueba el Plan Estratégico Nacional Exportador 2025, que sustituye al Plan Estratégico Nacional Exportador 2003-2013;

Que, mediante Informe Legal N° 082-2018-GRU-GGR-ORAJ/TTC, de fecha 29 de agosto de 2018, emitido por el Director Sistema Adm. II_ORAJ, Abog. Telésforo Trujillo Caico, concluye que se remita al Consejo Regional, por intermedio de la Gobernación Regional, el Plan Regional Exportador Ucayali - PERX, por tratarse de un instrumento de gestión de interés general;

Que, mediante Informe Legal N°003-2018-GRU-CR/AIV-EEAT, de fecha 07 de noviembre de 2018, emitido por la Abogada Elena Eliana Acosta Toguchi, Abogada IV del Consejo Regional, opina que la propuesta del Plan Regional Exportador Ucayali - PERX, debe aprobarse mediante Ordenanza Regional el cual contiene 31 acciones específicas para 4 cadenas productivas exportadoras;

Que, mediante Dictamen N° 003-2018-GRU-CR-CDE, de fecha 07 de noviembre de 2018 la Comisión de Desarrollo Económico del Consejo Regional, Dictamina: aprobar Plan Regional Exportador Ucayali - PERX, el cual contiene treinta y un (31) acciones específicas para cuatro (04) cadenas productivas exportadoras: 1.- Forestal, 2.- Café y Cacao, 3.- Agroindustria, 4.- Acuícola; a implementar en el corto, mediano y largo plazo;

Que, de conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Artículos 9 y 10 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias, y el Reglamento Interno del Consejo Regional, en Sesión Ordinaria de fecha trece de noviembre del dos mil dieciocho, el cual consta en Acta, aprobaron por mayoría la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- APROBAR el Plan Regional Exportador Ucayali - PERX, el cual contiene treinta y un (31) acciones específicas para cuatro (04) cadenas productivas exportadoras: 1.- Forestal, 2.- Café y Cacao, 3.- Agroindustria, 4.- Acuícola; a implementar en el corto, mediano y largo plazo; cuyo objetivo principal es promover soluciones para enfrentar y reducir de forma efectiva las brechas de competitividad exportadora regional identificadas y se concentra en la identificación y priorización de actividades que permitan el desarrollo, consolidación y sostenibilidad de las empresas exportadoras regionales, las cuales resultan ser un aliado central para el logro de objetivos superiores, tales como el crecimiento económico, la generación del empleo, la reducción de la pobreza y el mejoramiento de la equidad.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, liderar las acciones que se necesiten implementar en mérito a los alcances de la presente Ordenanza y coordinar con las Direcciones Regionales que están dentro del marco de su dependencia, que tengan directa vinculación con las acciones que se requieran desarrollar.

Artículo Tercero.- DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta, para proceder a su implementación correspondiente.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional de Ucayali, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano, y en el diario de mayor circulación en la capital de la Región y a la Oficina de Tecnologías de la Información para su difusión y publicación a través del portal electrónico del Gobierno Regional de Ucayali (www.regionucayali.gob.pe).

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de Ucayali para su promulgación.

En Pucallpa, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil dieciocho.

FLORA AMASIFUEN AMASIFUEN
Consejera Delegada

Consejo Regional

JESSICA LIZBETH NAVAS SÁNCHEZ
Consejera Delegada
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Ucayali a los 07 DIC. 2018.

MANUEL GAMBINI RUPAY
Gobernador Regional

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ratifican derechos de trámite relacionados a procedimientos administrativos y servicios brindados en exclusividad, aprobados en la Ordenanza N° 000384-2018-MDI por la Municipalidad Distrital de Independencia

ACUERDO DE CONCEJO N° 523

Lima, 29 de noviembre de 2018

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 29 de noviembre de 2018, el Oficio N° 001-090-00009275 de la Jefatura del Servicio de Administración Tributaria de Lima - SAT, del 15 de noviembre de 2018, adjuntando el expediente de ratificación de la Ordenanza N° 000384-2018-MDI, que aprueba los procedimientos administrativos, servicios prestados en exclusividad y derechos de trámite contenidos en el Anexo de la citada Ordenanza de la Municipalidad Distrital de Independencia, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción, para su vigencia y exigibilidad.

Que, la Municipalidad Distrital recurrente aprobó la Ordenanza objeto de la ratificación, remitiéndola al Servicio de Administración Tributaria de Lima - SAT, incluyendo los documentos que la sustentan, con carácter de Declaración Jurada, sujeto a revisión por las entidades competentes, y el citado organismo en uso de sus competencias, a través del Área Funcional de Ratificaciones de la Gerencia de Asuntos Jurídicos emitió el Informe N° 266-181-00000789 de fecha 13 de noviembre de 2018, según el cual se pronunció favorablemente respecto a 43 derechos de trámite relacionados a 43 procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, cuyos costos únicamente han sido enviados y sustentados, listados en el Anexo A, aprobados en la Ordenanza materia de la ratificación.

Que, el mencionado Informe se sustenta en los requisitos exigidos y las normas aplicables contenidas en la Ordenanza N° 2085 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que sustituye la Ordenanza N° 1533 y modificatorias, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias, el TUO de la misma, el TUO de la Ley de Tributación Municipal aprobado por D.S. N° 156-2004-EF, modificado por la Ley N° 30230, el D.S. N° 064-2010-PCM, entre otros dispositivos legales, debiéndose efectuar la publicación en el Diario Oficial El Peruano del texto de la ordenanza distrital y el Acuerdo ratificador que contiene los derechos de trámite de los procedimientos y servicios prestados en exclusividad, materia de la ratificación. Adicionalmente, la Ordenanza y su Anexo, que contiene los procedimientos administrativos, servicios prestados en exclusividad y derechos de trámite se publicarán en el Portal Web del Diario Oficial El Peruano, así como se difundirá en la Plataforma Digital Única para Orientación del Ciudadano del Estado Peruano y en el respectivo Portal institucional, conforme lo dispuesto en los numerales

38.2 y 38.3 del artículo 38 de la Ley N° 27444 y modificatorias, de corresponder. (Artículo 43 del TUO de la Ley N° 27444).

Que, los ingresos que la mencionada municipalidad prevé percibir como producto de la aplicación de los derechos de trámite por los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad, listados en el Anexo A del Informe en mención, financiará el 99.98% de los costos considerados en su costeo.

De acuerdo con lo opinado por el Servicio de Administración Tributaria de Lima - SAT y por la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización, en su dictamen N° 213-2018-MML-CMAEO, el Concejo Metropolitano de Lima;

ACORDO:

Artículo Primero.- Ratificar 43 (cuarenta y tres) derechos de trámite relacionados a 43 (cuarenta y tres) procedimientos administrativos y servicios brindados en exclusividad cuyos costos únicamente han sido enviados y sustentados, listados en el Anexo A del Informe N° 266-181-00000789, aprobados en la Ordenanza N° 000384-2018-MDI por la Municipalidad Distrital de Independencia; luego de haberse verificado que su establecimiento se ha efectuado de conformidad con la normativa vigente en cuanto responde al costo que incurre la municipalidad en la prestación del servicio, en la medida que se han establecido teniendo en cuenta el marco legal vigente: Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y modificatorias; el D.S. N° 002-2018-PCM, Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, así como también el Decreto Supremo N° 064-2010-PCM, que aprueba la metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad comprendidos en el TUPA, entre otras normas vinculadas con el establecimiento de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad aplicables al caso, según lo informado por el Área Funcional de Ratificaciones de la Gerencia de Asuntos Jurídicos del Servicio de Administración Tributaria de Lima-SAT en el Informe N° 266-181-00000789.

(*) Ver gráfico publicado en el diario oficial “El Peruano” de la fecha.

Enlace Web: Anexo A - Informe N° 266-181-00000789 (PDF).

Artículo Segundo.- Dejar constancia que la vigencia del presente Acuerdo ratificatorio se encuentra condicionado al cumplimiento de la publicación, incluyendo el texto de la Ordenanza N°000384-2018-MDI, en el Diario Oficial El Peruano. Adicionalmente, la Ordenanza y su Anexo que contiene los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad y derechos de trámite se publicarán en el Portal Web del Diario Oficial El Peruano, así como se difundirá en la Plataforma Digital Única para Orientación del Ciudadano del Estado Peruano y en el respectivo Portal institucional, conforme lo dispuesto en los numerales 38.2 y 38.3 del artículo 38 de la Ley N° 27444 y modificatorias, de corresponder. Cabe indicar que es responsabilidad de la Municipalidad adecuarse a los cambios normativos que se den. (Artículo 43 del TUO de la Ley N° 27444).

La aplicación de la Ordenanza materia de la presente ratificación, sin la condición antes señalada, es de exclusiva responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad Distrital de Independencia; así como la aplicación estricta de las disposiciones contenidas en la Ordenanza ratificada y en la normativa vigente, teniendo presente que en dicha responsabilidad se encuentra adoptar las medidas necesarias a efectos que respecto de los procedimientos administrativos que cuenten con pronunciamiento favorable, el derecho de trámite total del procedimiento no exceda en valor una (1) unidad impositiva tributaria, y en caso que excediera, previo a su cobro se solicite la autorización prevista en el numeral 45.1 del artículo 45 de la Ley N° 27444 y modificatorias, cuya fiscalización se encuentra a cargo de entidades competentes para ello. (Artículo 52 del TUO de la Ley N° 27444).

Finalmente, es preciso señalar que el análisis técnico realizado se basó en la documentación presentada por la Municipalidad Distrital de Independencia, teniendo dicha información el carácter de declaración jurada según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza N° 2085, norma que regula el procedimiento de ratificación de ordenanzas tributarias distritales en la provincia de Lima.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CARMEN PATRICIA JUAREZ GALLEGOS
Teniente Alcalde
Encargada de la Alcaldía

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

Ordenanza que aprueba fecha de vencimiento de pago de los arbitrios municipales 2019

ORDENANZA N° 513-2019-MDB

Barranco, 16 de enero de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BARRANCO

VISTOS:

El Informe N° 002-2019-GAT-MDB de la Gerencia de Administración Tributaria y el Informe N°002-2019-GAJMDB de la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante los cuales se busca fijar nuevas fechas de vencimiento de pago de los Arbitrios Municipales de 2019; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, a su vez, los artículos 74 y 195 de la Constitución Política del Perú otorga potestad tributaria a los gobiernos locales al disponer que éstos tienen competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley, estableciendo adicionalmente que las municipalidades tienen competencia para administrar sus bienes y rentas;

Que, el numeral 8 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que al Concejo Municipal le corresponde aprobar, modificar o derogar las ordenanzas. Asimismo, el artículo 39 de la misma, establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 anteriormente citada, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades citada, establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de la cual, entre otros asuntos, se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por ley;

Que, el artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que los impuestos municipales son los tributos detallados en dicha norma, siendo que la recaudación y fiscalización de los mismos corresponde a los gobiernos locales;

Que, mediante Ordenanza N° 501-MDB, publicada el 02.12.2018, se aprobó el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo y disposiciones y manteniendo la aplicación de las tasas aprobadas para el ejercicio 2019, reajustadas con el Índice de Precios al Consumidor;

Que, en el Artículo Sexto de la Ordenanza N° 501-MDB contempla la obligación de pago de los arbitrios municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo en las siguientes fechas:

Enero	31 de Enero del 2019
Febrero	28 de Febrero del 2019
Marzo	30 de Marzo del 2019

Abril	30 de abril del 2019
Mayo	31 de Mayo del 2019
Junio	28 de Junio del 2019
Julio	31 de Julio del 2019
Agosto	31 de agosto del 2019
Setiembre	30 de setiembre del 2019
Octubre	31 de octubre del 2019
Noviembre	30 de noviembre del 2019
Diciembre	31 de diciembre del 2019

Que, mediante informe N° 002-2019-GAT-MDB la Gerencia de Administración Tributaria, propone variar las fechas de vencimiento de las tasas de arbitrios municipales de Barrido de Calles, Recolectión de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo del año 2019 con el fin de darle la oportunidad al vecino barranquino de cumplir con sus obligaciones tributarias de manera oportuna;

Que, mediante Informe N° 002-2019-GAJ-MDB la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala que el proyecto de Ordenanza se encuentra enmarcado dentro de la normativa legal vigente, por lo que resulta procedente su aprobación;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9, artículos 39 y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD, la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- FIJAR nuevas fechas de vencimiento del pago de las tasas de los arbitrios municipales de Barrido de Calles, Recolectión de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo del año 2019 en el distrito de Barranco, según el siguiente detalle:

- 1º Cuota: meses de enero y febrero, vence el 28/02/2019
- 2º Cuota: meses de marzo, abril y mayo, vence el 31/05/2019
- 3º Cuota: meses de junio, julio y agosto, vence el 31/08/2019
- 4º Cuota: meses de setiembre, octubre y noviembre vence el 30/11/2019
- 5º Cuota: mes de diciembre, vence el 31/12/2019

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- Facúltese al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las medidas reglamentarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Segunda.- Deróguese toda norma que se oponga a la presente Ordenanza.

Tercera.- Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Cuarta.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano" y al Área de Comunicaciones e Imagen Institucional su publicación en la página web de la municipalidad: www.munibarranco.gob.pe y en el portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe y en el portal de Servicios al Ciudadano y Empresas: www.serviciosalciudadano.gob.pe.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ JUAN RODRÍGUEZ CÁRDENAS
Alcalde

Ordenanza que otorga beneficios por pronto pago de los tributos municipales del ejercicio 2019

ORDENANZA N° 514-2019-MDB

Barranco, 16 de enero de 2019

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del distrito de Barranco, en Sesión Ordinaria N° 01 de la fecha;

VISTOS:

El Informe N° 001-2019-GAJ-MDB de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe N° 001-2019-GAT-MDB de la Gerencia de Administración Tributaria, relacionados con el proyecto de Ordenanza que otorga un incentivo extraordinario por “Pronto Pago” de Arbitrios Municipales del ejercicio 2019” y el Memorándum N° 005-2019-GM/MDB de la Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú reconoce que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, se establece que el Concejo Municipal conforma la estructura orgánica del gobierno local como órgano normativo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley;

Que, a su vez, los artículos 74 y 195 de la Constitución Política del Perú otorga potestad tributaria a los gobiernos locales al disponer que éstos tienen competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley, estableciendo adicionalmente que las municipalidades tienen competencia para administrar sus bienes y rentas;

Que, el numeral 8 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que al Concejo Municipal le corresponde aprobar, modificar o derogar las ordenanzas. Asimismo, el artículo 39 de la misma, establece que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades citada, establece que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de la cual, entre otros asuntos, se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por ley;

Que, el artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que los impuestos municipales son los tributos detallados en dicha norma, siendo que la recaudación y fiscalización de los mismos corresponde a los gobiernos locales;

Que, mediante Ordenanza N° 501-MDB, publicada el 02.12.2018, se aprobó el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo y disposiciones y manteniendo la aplicación de las tasas aprobadas para el ejercicio 2019, reajustadas con el Índice de Precios al Consumidor;

Que, mediante Informe N° 001-2019-GAT-MDB, la Gerencia de Administración Tributaria, de acuerdo a la política social de la Corporación, remite el proyecto de Ordenanza de “Pronto Pago” que otorga beneficios extraordinarios por el pago total de las cuatro cuotas del Impuesto Predial así como el total de las 12 cuotas de Arbitrios Municipales del ejercicio 2019 en forma adelantada o al vencimiento de la primera cuota, así como el pago puntual de cada cuota dentro de la fecha de vencimiento fijada en la Ordenanza N° 513-2019-MDB;

Que, mediante dicho beneficio se busca promover una cultura tributaria en el contribuyente barranquino y estimular el cumplimiento oportuno de sus obligaciones tributarias;

Que, la presente Ordenanza se encuentra dentro de las excepciones establecidas en el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS; siendo innecesaria la pre-

publicación por cuanto la propuesta normativa contiene un beneficio tributario de carácter temporal cuyo otorgamiento es potestativo de la Institución;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9, artículos 39 y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, el Concejo Municipal aprobó por UNANIMIDAD, la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- ÁMBITO DE APLICACIÓN Y FINALIDAD.

La presente Ordenanza es de aplicación en el Distrito de Barranco y concede a los contribuyentes que se acojan a la misma, un incentivo tributario consistente en el descuento de un porcentaje del pago de los arbitrios de barrido de calles, recolección de residuos sólidos, parques y jardines y serenazgo, correspondientes al ejercicio fiscal 2019.

Artículo Segundo.- ACOGIMIENTO.

Podrán acogerse a la presente Ordenanza los contribuyentes personas naturales o jurídicas según las condiciones que se señalan en el Artículo Tercero de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- BENEFICIOS.

Los contribuyentes que se acojan a la presente Ordenanza gozarán de los siguientes beneficios:

CONDICIÓN DEL CONTRIBUYENTE	PORCENTAJE DE DESCUENTO EN ARBITRIOS
Contribuyentes que paguen el total del Impuesto predial del ejercicio fiscal 2019 y pago adelantado de las 12 cuotas de arbitrios municipales del año 2019 hasta el 31 de enero.	15%
Contribuyentes que paguen el total del Impuesto predial del ejercicio fiscal 2019 y pago adelantado de las 12 cuotas de arbitrios municipales del año 2019 hasta el 28 de febrero.	10%
Contribuyentes que paguen el total de la cuota trimestral del Impuesto predial en cada vencimiento del ejercicio fiscal 2019 y pague las 12 cuotas de los arbitrios municipales del año 2019 en los plazos establecidos en el Artículo Cuarto de la presente ordenanza	5%

Artículo Cuarto.- FECHAS DE VENCIMIENTO

1. Impuesto Predial

- Primera cuota vence el 28 de febrero de 2019
- Segunda cuota vence el 31 de mayo de 2019
- Tercera cuota vence el 29 de agosto de 2019
- Cuarta cuota vence el 29 de noviembre de 2019

2. Arbitrios Municipales

- Primera cuota vence el 28 de febrero de 2019 (meses de enero y febrero)
- Segunda cuota vence el 31 de mayo de 2019 (meses de marzo, abril y mayo)
- Tercera cuota vence el 29 de agosto de 2019 (meses de junio, julio y agosto)
- Cuarta cuota vence el 29 de noviembre de 2019 (meses de setiembre, octubre y noviembre)
- Quinta cuota vence el 31 de diciembre de 2019 (mes de diciembre)

Artículo Quinto.- VIGENCIA.

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- Facúltese al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las medidas reglamentarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Segunda.- El descuento señalado en el artículo tercero de la presente ordenanza en los casos de pagos dentro de los vencimientos fijados en el artículo cuarto, se aplicará en la última cuota de arbitrios (mes de diciembre).

Tercera.- Los contribuyentes que tengan la condición de inafectos al Impuesto Predial o gocen del deducción de las 50 UIT en su base imponible, para efectos de la determinación del impuesto Predial, podrán acogerse a los descuentos por Pronto Pago establecido en el artículo 3.

Cuarta.- Deróguese toda norma que se oponga a la presente Ordenanza

Quinta.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Sexta.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y al Área de Comunicaciones e Imagen Institucional su publicación en la página web de la municipalidad: www.munibarranco.gob.pe y en el portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe y en el portal de Servicios al Ciudadano y Empresas: www.serviciosalciudadano.gob.pe.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ JUAN RODRÍGUEZ CÁRDENAS
Alcalde

Fijan remuneración mensual del Alcalde y las dietas de los Regidores a partir del mes de enero del 2019

ACUERDO DE CONCEJO N° 002-2019-MDB

Barranco, 16 de enero de 2019

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del distrito de Barranco, en Sesión Ordinaria N° 01 de la fecha;

VISTOS:

El Informe N° 022-2019-GAF-MDB de la Gerencia de Administración y Finanzas, el informe N° 010-2019-GAJ-MDB de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Memorándum N° 011-2019-GM/MDB de la Gerencia Municipal;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 39 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 21 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los alcaldes son funcionarios públicos al servicio de la Nación, desempeñan su cargo a tiempo completo y son rentados mediante una remuneración mensual fijada por acuerdo de Concejo Municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión;

Que, el artículo 12 de la Ley N° 27972, señala que el monto de las dietas de los regidores es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local;

Que, según el numeral 28) del artículo 9 de la citada ley N° 27972, es atribución del Concejo Municipal aprobar la remuneración del alcalde y las dietas de los regidores; asimismo, concordante con el artículo 44 de la citada norma, dicho acuerdo debe publicarse obligatoriamente en el Diario Oficial El Peruano;

Que, de acuerdo con el literal e) del artículo 4 de la Ley N° 28212 - Ley que regula los ingresos de los altos funcionarios y autoridades del Estado y dicta otras medidas, establece que los alcaldes distritales reciben una

remuneración mensual fijada por el Concejo Municipal correspondiente, en proporción a la población electoral de su circunscripción;

Que, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 025-2007-PCM: se dictan medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes, los ingresos máximos mensuales por todo concepto son fijados por los Concejos Municipales respectivos, considerando para tal efecto el cuadro que contiene parámetros para la determinación de dichos ingresos; asimismo, los regidores municipales reciben dietas por sesión efectiva en cada mes, de conformidad con lo establecido en la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y que, en ningún caso, pueden superar en total el treinta (30%) de la remuneración mensual del Alcalde;

Que, mediante los documentos de vistos, se remite la aprobación de la propuesta de remuneración del señor Alcalde y la dieta de los señores Regidores;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 28) del artículo 9 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, con dispensa de trámite de Lectura y Aprobación del Acta, adoptó por UNANIMIDAD el siguiente:

ACUERDO:

Artículo Primero.- FÍJESE como remuneración mensual del Alcalde de la Municipalidad Distrital de Barranco, la cantidad de S/ 5,850.00 (cinco mil ochocientos cincuenta y 00/100 Soles) a partir del mes de enero del 2019.

Artículo Segundo.- FÍJESE por concepto de dieta de los Regidores de la Municipalidad Distrital de Barranco, la cantidad de S/ 1,755.00 (mil setecientos cincuenta y cinco con 00/100 Soles) por asistencia efectiva a dos sesiones de Concejo, a partir de enero del 2019.

Artículo Tercero.- La Municipalidad, como agente retenedor, deberá efectuar las retenciones de los impuestos que correspondan de acuerdo a ley.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Administración y Finanzas el cumplimiento del presente Acuerdo.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ JUAN RODRÍGUEZ CÁRDENAS
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

Aprueban procedimientos, servicios administrativos prestados en exclusividad, requisitos y derechos de tramitación vinculados a licencias de funcionamiento, inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones y autorizaciones para eventos y/o espectáculos públicos no deportivos

ORDENANZA N° 000384-2018-MDI

Independencia, 26 de octubre del 2018

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA

VISTOS: En Sesión Ordinaria del Concejo de la fecha, el Memorando N° 568-2018-GDEL-MDI de la Gerencia de Desarrollo Económico local, los Memorandos N°s. 2972 y 2973-2018-GAF-MDI de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Memorando N° 555-2018-GDEL-MDI de la Gerencia de Desarrollo Económico Local, el Memorando N° 774-2018-GPPR/MDI, de la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, el Informe Legal N° 360-2018-GAL/MDI, de la Gerencia de Asesoría Legal, y el Informe N° 144-2018-GAF/MDI, de la Gerencia de Administración y Finanzas, Memorando N° 2133-2018-GM-MDI de la Gerencia Municipal, referidos a la aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194 de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 - los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico, correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de ordenanzas, de acuerdo al artículo 200 numeral 4 de la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 36.1 del Artículo 36 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1272, establece que los procedimientos administrativos, requisitos y costos se establecen exclusivamente mediante decreto supremo o norma de mayor jerarquía, por Ordenanza Regional, por Ordenanza Municipal, por la decisión del titular de los organismos constitucionalmente autónomos. Dichos procedimientos deben ser compendiados y sistematizados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobados para cada entidad; en el cual no se pueden crear procedimientos ni establecer nuevos requisitos, salvo lo relativo a la determinación de las tasas que sean aplicables.

Que, el numeral 38.1 del Artículo 38 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1452, señala que los procedimientos administrativos y requisitos deben establecerse en una disposición sustantiva aprobada, en el caso de gobiernos locales, mediante Ordenanza Municipal;

Que, asimismo, el numeral 38.3 del mismo artículo, modificado por el Decreto Legislativo N° 1452, establece que el TUPA y la disposición legal de aprobación o modificación se publica obligatoriamente en el portal del diario oficial El Peruano. Adicionalmente se difunde a través de la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano del Estado Peruano y en el respectivo portal institucional. La publicación en los medios previstos en el presente numeral se realiza de forma gratuita;

Que, el Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, aprueba los Lineamientos para la Formulación y Aprobación del Texto Único de Procedimientos Administrativos, señalando que en el caso de Gobiernos Locales, se aprobará mediante Ordenanza Municipal;

Que, los numerales 43.2 y 43.3 del artículo 43 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establecen la forma para la publicación del Texto Único de Procedimientos Administrativos, señalando que la norma que aprueba el TUPA, se publica en el diario oficial El Peruano, y el TUPA así como la disposición legal de aprobación, se publican obligatoriamente en el portal del diario oficial El Peruano y adicionalmente se difunde a través de la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano del Estado Peruano y en el respectivo portal institucional;

Que, la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades - en su artículo 40 establece la formalidad que debe revestir la potestad legislativa en materia tributaria, disponiendo que las tasas y contribuciones deben ser ratificados por la Municipalidad Provincial, procedimiento que para el caso de la provincia de Lima se encuentra establecido en la Ordenanza N° 2085-MML, la cual aprueba el procedimiento de ratificación de las Ordenanzas aprobadas por las Municipalidades Distritales de la provincia de Lima que crean, modifican o regulen tasas o contribuciones dentro del ámbito de sus respectivas jurisdicciones;

Que, la Municipalidad Distrital de Independencia aprobó su TUPA vigente a través de la Ordenanza N° 000360-2017-MDI, contando con la ratificación del Concejo Metropolitano de Lima a través del Acuerdo de Concejo N° 381-2017-MML, ambas normas publicadas en el diario oficial El Peruano con fecha 15 de diciembre del 2017;

Que, con fecha 23 de enero de 2018, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución Jefatural N° 016-2018-CENEPRED-J, que aprueba el Manual de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y la Matriz de Riesgos, con lo cual se cumplieron los supuestos para la entrada en vigencia de las modificaciones a la Ley N° 28976 - Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento, dadas a través de los Decretos Legislativos N° 1200 y N° 1271, así como del Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, dispositivos legales que obligan a la adecuación del TUPA en materia de Licencia de Funcionamiento, Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y Autorizaciones para Eventos y/o Espectáculos Públicos No Deportivos;

Que, mediante Memorando N° 568-2018-GDEL-MDI de fecha 22 de octubre del 2018, la Gerencia de Desarrollo Económico Local presenta el sustento sobre los procedimientos vinculados a Licencia de Funcionamiento,

Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y Autorizaciones para Eventos y/o Espectáculos Públicos No Deportivos, que serán incluidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA;

Que, mediante los Memorandos N^{os}. 2973 y 2974-2018-GAF-MDI de fecha 22 de octubre del 2018, la gerencia de Administración y Finanzas, remite la estructura de costos de los procedimientos vinculados a Licencia de Funcionamiento, Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y Autorizaciones para Espectáculos Públicos No Deportivos, y la Exclusión de los Costos Directos No Identificables, de la Estructura de Costos del Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA;

Que, mediante Informe Legal N^o 360-2018-GAL-MDI de fecha 23 de octubre del 2018, la Gerencia de Asesoría Legal opina favorable sobre el proyecto de TUPA, presentado por la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, a través del cual se adecúan los procedimientos vinculados a Licencia de Funcionamiento, inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones y autorizaciones para eventos y/o espectáculos no deportivos a la normatividad vigente en las referidas materias, debiendo cumplir con la aprobación del Concejo Municipal de Independencia, y ser presentada ante el Servicio de Administración Tributaria - SAT, para dar inicio al procedimiento de ratificación, conforme a lo establecido en la Ordenanza N^o 2085-MML;

Que, mediante Informe N^o 144-2018-GPPR-MDI de fecha 23 de octubre del 2018, la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, ha elaborado el Proyecto para la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad Distrital de Independencia, a través del cual se adecúan los procedimientos administrativos vinculados a Licencia de Funcionamiento, Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y Autorizaciones para Eventos y/o Espectáculos Públicos No Deportivos a la normativa señalada en el considerando precedente, contando para ello con las opiniones favorables de la Gerencia de Asesoría Legal y la Gerencia Municipal, por lo que corresponde ser aprobado por Concejo Municipal;

Que, mediante Memorando N^o 2133-2018-GM-MDI de fecha 23 de octubre del 2018, la Gerencia Municipal en consideración a las opiniones técnicas y legal de las áreas correspondientes, considera viable se prosiga con el trámite correspondiente elevándose al Concejo municipal, para su evaluación y aprobación;

Que, estando a lo expuesto, y de conformidad a lo establecido en el Artículo 9 Numeral 8) Artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades N^o 27972, con dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta, el Concejo Municipal aprobó por MAYORÍA la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA PROCEDIMIENTOS, SERVICIOS ADMINISTRATIVOS PRESTADOS EN EXCLUSIVIDAD, REQUISITOS Y DERECHOS DE TRAMITACIÓN VINCULADOS A LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, INSPECCIONES TÉCNICAS DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES Y AUTORIZACIONES PARA EVENTOS Y/O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS

Artículo Primero.- Aprobación de Procedimientos Administrativos y Servicios Prestados en Exclusividad

Apruébense los procedimientos administrativos y servicios administrativos prestados en exclusividad, requisitos y costos administrativos, vinculados a Licencias de Funcionamiento, Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y Autorizaciones para Eventos y/o Espectáculos Públicos No Deportivos que figuran en el Anexo de la presente Ordenanza, el mismo que forma parte integrante de la misma, y será incorporado al TUPA de la Entidad.

Artículo Segundo.- Aprobación de los derechos de tramitación de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad vinculados a Licencias de Funcionamiento, Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y Autorizaciones Para Eventos y/o Espectáculos Públicos No Deportivos.

Apruébense los 43 derechos de tramitación de los procedimientos administrativos y servicios administrativos prestados en exclusividad contenidos en el Anexo de la presente Ordenanza, conforme a la relación que se detalla a continuación:

Ítem	Procedimientos Administrativos / Servicios Prestados en Exclusividad	Derecho de Tramitación (S/)
GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO LOCAL		
01	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO: EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO BAJO	156.80
02	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO: EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO MEDIO	181.00
03	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO: EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO ALTO	342.10

04	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO: EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO MUY ALTO	642.60
05	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO: EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO MUY ALTO - MERCADOS DE ABASTOS, GALERÍAS COMERCIALES Y CENTROS COMERCIALES (LICENCIA CORPORATIVA)	681.50
06	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO: EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO BAJO - PARA MÓDULO O STAND EN GALERÍAS COMERCIALES Y CENTROS COMERCIALES, O PUESTO EN MERCADOS DE ABASTOS	145.40
07	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO: EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO MEDIO - PARA MÓDULO O STAND EN GALERÍAS COMERCIALES Y CENTROS COMERCIALES, O PUESTO EN MERCADOS DE ABASTOS	154.30
08	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO: EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO ALTO - PARA MÓDULO O STAND EN CENTROS COMERCIALES Y GALERÍAS COMERCIALES, O PUESTO EN MERCADOS DE ABASTOS	261.30
09	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO: EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO MUY ALTO - PARA MÓDULO O STAND EN CENTROS COMERCIALES Y GALERÍAS COMERCIALES, O PUESTO EN MERCADOS DE ABASTOS	375.70
10	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO: CESIONARIOS EN EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO BAJO	147.90
11	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO: CESIONARIOS EN EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO MEDIO	164.50
12	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO: CESIONARIOS EN EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO ALTO	300.10
13	LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO: CESIONARIOS EN EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO MUY ALTO	521.30
14	TRANSFERENCIA DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	GRATUITO
15	MODIFICACIÓN DE DATOS DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO POR CAMBIO DE DENOMINACIÓN O NOMBRE COMERCIAL DE LA PERSONA JURÍDICA	GRATUITO
16	AUTORIZACIÓN PARA EVENTOS Y/O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS REALIZADOS EN LA VÍA PÚBLICA O LUGARES NO CONFINADOS (ABIERTOS AL PÚBLICO) EVENTUALES	113.00
17	AUTORIZACIÓN PARA EVENTOS Y/O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS CON UNA AFLUENCIA MENOR O IGUAL A 3000 PERSONAS - REALIZADAS EN RECINTOS O EDIFICACIONES QUE TENGAN COMO USO LA REALIZACIÓN DE ESTE TIPO DE ACTIVIDADES Y QUE REQUIERAN EL ACONDICIONAMIENTO O INSTALACIÓN DE ESTRUCTURAS TEMPORALES QUE INCIDAN DIRECTAMENTE EN EL NIVEL DE RIESGO CON EL CUAL OBTUVIERON SU CERTIFICADO DE ITSE	54.50
18	AUTORIZACIÓN PARA EVENTOS Y/O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS CON UNA AFLUENCIA MAYOR A 3000 PERSONAS - REALIZADAS EN RECINTOS O EDIFICACIONES QUE TENGAN COMO USO LA REALIZACIÓN DE ESTE TIPO DE ACTIVIDADES Y QUE REQUIERAN EL ACONDICIONAMIENTO O INSTALACIÓN DE ESTRUCTURAS TEMPORALES QUE INCIDAN DIRECTAMENTE EN EL NIVEL DE RIESGO CON EL CUAL OBTUVIERON SU CERTIFICADO DE ITSE	54.50
19	AUTORIZACIÓN PARA EVENTOS Y/O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS CON UNA AFLUENCIA MENOR O IGUAL A 3000 PERSONAS - REALIZADAS EN RECINTOS O EDIFICACIONES CUYA ACTIVIDAD ES DISTINTA A LA FINALIDAD PARA LA CUAL SE OTORGÓ EL CERTIFICADO DE ITSE	54.50
20	AUTORIZACIÓN PARA EVENTOS Y/O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS CON UNA AFLUENCIA MAYOR A 3000 PERSONAS - REALIZADAS EN RECINTOS O EDIFICACIONES CUYA ACTIVIDAD ES DISTINTA A LA FINALIDAD PARA LA CUAL SE OTORGÓ EL CERTIFICADO DE ITSE	54.50
21	AUTORIZACIÓN PARA EVENTOS Y/O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS CON UNA AFLUENCIA MENOR O IGUAL A 3000 PERSONAS - REALIZADOS EN LA VÍA PÚBLICA EN UN ÁREA CONFINADA CON LIMITACIONES O RESTRICCIONES A LA ENTRADA Y/O SALIDA	54.50
22	AUTORIZACIÓN PARA EVENTOS Y/O ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS CON UNA AFLUENCIA MAYOR A 3000 PERSONAS - REALIZADOS EN LA VÍA PÚBLICA EN UN ÁREA CONFINADA CON LIMITACIONES O RESTRICCIONES A LA ENTRADA Y/O SALIDA	54.50
23	INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO BAJO	100.00
24	INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO MEDIO	124.20
25	RENOVACIÓN DE CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO BAJO	95.60
26	RENOVACIÓN DE CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO MEDIO	108.30
27	INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO ALTO	297.10
28	INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO MUY ALTO	597.60
29	RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO ALTO	243.00
30	RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN	459.40

	EDIFICACIONES PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO MUY ALTO	
31	INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO BAJO - PARA MÓDULO O STAND EN CENTROS COMERCIALES Y GALERÍAS COMERCIALES, O PUESTO EN MERCADOS DE ABASTOS	88.60
32	INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO MEDIO - PARA MÓDULO O STAND EN CENTROS COMERCIALES Y GALERÍAS COMERCIALES, O PUESTO EN MERCADOS DE ABASTOS	97.50
33	INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO ALTO - PARA MÓDULO O STAND EN CENTROS COMERCIALES Y GALERÍAS COMERCIALES, O PUESTO EN MERCADOS DE ABASTOS	216.20
34	INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO MUY ALTO - PARA MÓDULO O STAND EN CENTROS COMERCIALES Y GALERÍAS COMERCIALES, O PUESTO EN MERCADOS DE ABASTOS	330.70
35	RENOVACIÓN DE CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO BAJO - PARA MÓDULO O STAND EN GALERÍAS COMERCIALES Y CENTROS COMERCIALES, O PUESTO EN MERCADOS DE ABASTOS	91.80
36	RENOVACIÓN DE CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO MEDIO - PARA MÓDULO O STAND EN CENTROS COMERCIALES Y GALERÍAS COMERCIALES, O PUESTO EN MERCADOS DE ABASTOS	98.10
37	RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO ALTO - PARA MÓDULO O STAND EN CENTROS COMERCIALES O GALERÍAS COMERCIALES, O PUESTO EN MERCADOS DE ABASTOS	165.40
38	RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO MUY ALTO - MÓDULO O STAND EN CENTROS COMERCIALES Y GALERÍAS COMERCIALES, O PUESTO EN MERCADOS DE ABASTOS	241.00
39	INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO MUY ALTO - PARA MERCADOS DE ABASTOS, GALERÍAS COMERCIALES Y CENTROS COMERCIALES, QUE CUENTEN CON LICECIA DE FUNCIONAMIENTO CORPORATIVA	636.40
40	RENOVACIÓN DEL CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO MUY ALTO - MERCADOS DE ABASTOS, GALERÍAS COMERCIALES Y CENTROS COMERCIALES, QUE CUENTEN CON LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO CORPORATIVA	478.80
41.1	EVALUACIÓN DE CONDICIONES DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEPORTIVOS Y NO DEPORTIVOS HASTA 3000 PERSONAS - ESPECTÁCULOS REALIZADOS EN RECINTOS O EDIFICACIONES QUE TENGAN COMO USO LA REALIZACIÓN DE ESTE TIPO DE ACTIVIDADES Y REQUIERAN EL ACONDICIONAMIENTO O INSTALACIÓN DE ESTRUCTURAS TEMPORALES QUE INCIDAN DIRECTAMENTE EN EL NIVEL DE RIESGO CON EL CUAL OBTUVIERON SU CERTIFICADO DE ITSE.	155.00
41.2	EVALUACIÓN DE CONDICIONES DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEPORTIVOS Y NO DEPORTIVOS HASTA 3000 PERSONAS - ESPECTÁCULOS REALIZADOS EN EDIFICACIONES O RECINTOS CUYA ACTIVIDAD ES DISTINTA A LA FINALIDAD PARA LA CUAL SE OTORGÓ EL CERTIFICADO DE ITSE.	170.20
41.3	EVALUACIÓN DE CONDICIONES DE SEGURIDAD EN ESPECTÁCULOS PÚBLICOS DEPORTIVOS Y NO DEPORTIVOS HASTA 3000 PERSONAS - ESPECTÁCULOS REALIZADOS EN LA VÍA PÚBLICA EN UN ÁREA CONFINADA CON LIMITACIONES O RESTRICCIONES A LA ENTRADA Y/O SALIDA QUE INCREMENTEN EL RIESGO.	185.50
42	DUPLICADO DE CERTIFICADO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO	19.90
43	DUPLICADO DEL CERTIFICADO DE INSPECCION TECNICA DE SEGURIDAD EN EDIFICACIONES	17.00
44	CESE DE ACTIVIDADES	GRATUITO

Artículo Tercero.- Exigibilidad de los derechos de tramitación de los procedimientos administrativos y servicios administrativos prestados en exclusividad aprobados.

Dispóngase que los derechos de tramitación a los que se hace referencia el artículo primer y segundo, sean exigibles a partir del día siguiente de la publicación del Acuerdo de Concejo Metropolitano que los ratifique y de la presente ordenanza.

Artículo Cuarto.- Adecuación de los procedimientos administrativos al TUO de la Ley N° 28976 y al Nuevo Reglamento de ITSE

Precítese que los procedimientos administrativos y servicios brindados en exclusividad vinculados con Licencia de Funcionamiento e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, se encuentran adecuados al

Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento - aprobado por Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, y al Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2018-PCM.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del TUO de la Ley N° 28976, corresponde disponer la publicación en el portal web institucional y en la sede institucional de las estructuras de costos de los procedimientos administrativos de licencias de funcionamiento, así como los planos de zonificación e índice de usos (compatibilidad de usos), esto último con la finalidad de facilitar la adecuada formulación de las solicitudes de licencias de funcionamiento.

Artículo Quinto.- Disponibilidad de la información

La presente Ordenanza, el Anexo que contiene los procedimientos y servicios aprobados en la misma, y el Acuerdo ratificatorio, estarán disponibles en el portal electrónico de Servicio de Administración Tributaria - SAT (www.sat.gob.pe).

Artículo Sexto.- Publicidad de la Ordenanza y Anexo

La presente Ordenanza y el Acuerdo ratificatorio serán publicados en el Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, la presente Ordenanza y el Anexo que contiene los procedimientos y servicios aprobados, serán publicados en el Portal del Diario Oficial El Peruano y serán difundidos, adicionalmente, a través de la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano del Estado Peruano (www.gob.pe) y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Independencia (www.muniindependencia.gob.pe)

Artículo Séptimo.- Vigencia

La presente Ordenanza y las partes que la integran, entrarán en vigencia a partir del día siguiente de su publicación y del Acuerdo de Concejo Metropolitano que la ratifique, en el Diario Oficial El Peruano, y la publicación en los portales electrónicos mencionados en el artículo precedente.

Artículo Octavo.- Deróguese toda disposición que se oponga a la presente ordenanza.

Artículo Noveno.- Encargar el fiel cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza y sus anexos, a todas las unidades orgánicas que integran la Municipalidad Distrital de Independencia.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS VILCA VEGA
Teniente Alcalde

* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA

Delegan en el Gerente Municipal las facultades de aprobar modificaciones a Nivel Funcional Programático durante el Ejercicio 2019

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 042-2019-MDJM

Jesús María, 7 de enero del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JESUS MARIA

VISTOS: El Informe N° 003-2019-MDJM-GPDI de la Gerencia de Planeamiento y Desarrollo Institucional, el Informe N° 08-2019-GAJRC-MDJM de la Gerencia de Asesoría Jurídica y Registro Civil, el Proveído N° 017-2019-MDJM.GM de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía reconocida en la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de

Municipalidades, que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el principio de anualidad, contemplado en el artículo IX del título preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General de Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, dispone que el Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario; asimismo, durante dicho periodo, se afectan ingresos percibidos dentro del año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se hayan generado, así como los gastos devengados que se hayan producido con cargo a los respectivos créditos presupuestarios durante el año fiscal;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, señala que el titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva. Dicha autoridad puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente la Ley General, las leyes de presupuesto del sector público o la norma de creación de las entidades;

Que, tal como lo establece el numeral 40.1 del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, son modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático aquellas que se efectúan dentro del marco del presupuesto institucional vigente de cada pliego, las habilitaciones y anulaciones que varíen los créditos presupuestarios aprobados por el Presupuesto Institucional para las actividades y proyectos, y que tienen implicancia en la estructura funcional programática compuesta por las categorías presupuestarias que permiten visualizar los propósitos durante el año fiscal;

Que, el numeral 40.2 del artículo 40 de la norma aludida establece que las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático son aprobadas mediante resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. El Titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el diario oficial "El Peruano";

Que, es necesario dictar el acto administrativo mediante el cual se delegue estas facultades presupuestales al Gerente Municipal, con la final de descongestionar las funciones del Despacho de Alcaldía;

En uso de las facultades conferidas por los numerales 6 y 20 del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Delegar en el Gerente Municipal de esta Corporación Edil las facultades de aprobar modificaciones a Nivel Funcional Programático durante el Ejercicio 2019, conforme al ordenamiento legal vigente.

Artículo Segundo.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia Municipal y Gerencia de Planeamiento y Desarrollo Institucional.

Artículo Tercero.- Encargar a la Secretaria General la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- DEJAR sin efecto cualquier disposición que se oponga a la presente Resolución.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JORGE LUIS QUINTANA GARCÍA GODOS
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

Derogan la Ordenanza N° 375-MDLM, que aprobó el Plan Urbano Distrital de La Molina 2018 - 2028

ORDENANZA N° 376-MDLM

La Molina, 11 de enero del 2019.

CONCEJO DISTRITAL DE LA MOLINA

Visto; en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Memorando N° 16-2019-MDLM-GM de la Gerencia Municipal, mediante el cual se eleva la propuesta de Ordenanza para derogar la Ordenanza N° 375-MDLM; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, a través del Informe Técnico emitido por la Subgerencia de Habilitaciones Urbanas, Planeamiento Urbano y Catastro, se precisa que efectuada la verificación del Plan Urbano Distrital de la Molina 2018 - 2028, aprobado por la Ordenanza N° 375-MDLM, se constata que incumple los artículos 27, 28 y 30 de la Ordenanza N° 1862-MML, norma aplicable para su elaboración y aprobación. También contraviene las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, artículos 73 y 157, numeral 12; Ordenanza N° 2086-MML vigente desde el 14.04.2018 y la Ordenanza N° 1862-MML, artículo 20; respecto a la competencia exclusiva de la Municipalidad Metropolitana de Lima, para aprobar la Zonificación, Planos de Zonificación de los Usos de Suelo, Parámetro Urbanístico y Edificatorio de Altura e Índice de Usos para Actividades Urbanas;

Que, el Informe Legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye señalando que el incumplimiento manifiesto de las disposiciones contenidas en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, Ordenanzas N° 1862-MML y N° 2086-MML, amerita declarar la derogatoria de la Ordenanza N° 375-MDLM;

En uso de las facultades conferidas en el numeral 8) del artículo 9 y el artículo 40 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto unánime (once) de los miembros del Concejo Distrital y con la dispensa del trámite de Comisiones y Lectura y aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE DEROGA LA ORDENANZA N° 375-MDLM

Artículo Primero.- DERÓGAR la Ordenanza N° 375-MDLM que aprobó el Plan Urbano Distrital de La Molina 2018-2028.

Artículo Segundo.- PRECISAR que en tanto se apruebe el Plan Urbano Distrital de La Molina, en los procedimientos edificatorios se deberá aplicar el Plano de Zonificación de los Usos del Suelo, Normas Generales de Zonificación de los Usos del Suelo e Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas del distrito de La Molina aprobados por la Ordenanza N° 1144-MML y su modificatoria Ordenanza N° 1661-MML.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano" a través de la Secretaría General y su vigencia a partir del día siguiente de publicada.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia de Tecnologías de Información publicar la presente Ordenanza en la página web de la Municipalidad www.munimolina.gob.pe, en el Portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas www.serviciosalciudadano.gob.pe.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Económico la elaboración del Plan Urbano Distrital de La Molina, de conformidad con la normatividad legal vigente aplicable; asimismo, encargarse a la Gerencia Municipal la revisión de la legalidad del convenio suscrito con el IMP - Instituto Metropolitano de Planificación, para las acciones correspondientes.

Artículo Sexto.- RECOMENDAR a la Municipalidad Metropolitana de Lima la actualización de la Ordenanza N° 1862-MML, en el marco del Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ALVARO GONZALO PAZ DE LA BARRA FREIGEIRO
Alcalde

Delegan diversas atribuciones en el Gerente Municipal

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 033-2019-MDLM

La Molina, 2 de enero del 2019.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y, que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, el artículo 26 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala que la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (disposiciones modificatorias, complementarias, conexas y sustitutorias); y que las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente ley;

Que, de acuerdo a lo previsto en los numerales 20) y 35) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades - 27972, es facultad del Alcalde delegar sus atribuciones administrativas en el Gerente Municipal;

Que, con la finalidad de dinamizar el trabajo interno de la entidad, resulta necesario delegar en el Gerente Municipal determinadas atribuciones;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los numerales 6), 20) y 35) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

RESUELVE:

Artículo Primero.- DELEGAR en el Gerente Municipal de la Municipalidad de La Molina todas las atribuciones administrativas de competencia de la Alcaldía, salvo aquellas señaladas expresamente como indelegables por Ley, así como las señaladas en forma expresa a las unidades orgánicas en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF vigente; delegando por tanto, entre otras atribuciones las siguientes:

a) Aprobar el Cuadro de Servicios No Exclusivos y Tarifario de la Municipalidad, así como su modificación y actualización.

b) Autorizar la solicitud y contestación de conciliaciones en los casos que señale la Ley, y el demandar o iniciar procesos arbitrales cuando hubiere o se pudiera afectar derechos de la Municipalidad, así como el realizar en sede no jurisdiccional y jurisdiccional todas las acciones legales o procesales que sean necesarias, en defensa de los derechos e intereses de esta entidad edilicia.

c) Aprobar el destino de vehículos de propiedad municipal para el uso en el servicio de serenazgo.

d) Aprobar las liquidaciones de obras, así como las consultorías de obras iniciadas bajo la normativa anterior a la vigencia de la Ley N° 30225 y su Reglamento.

e) Aceptar la renuncia a los trabajadores, obreros y empleados municipales y cesarlos por las causales expresamente contenidas en la normatividad vigente aplicable y a través del procedimiento que corresponda; así como aprobar y/o otorgar licencia con o sin goce de haber a los funcionarios y trabajadores de esta entidad.

f) Aprobar planes y directivas internas de competencia de la Alcaldía, sobre los sistemas administrativos y de gestión pública, así como modificarlas y/o dejarlas sin efecto las mismas.

g) Todas las facultades administrativas vinculadas a la implementación y/o regulación de personal de esta entidad bajo la modalidad de Contratación Administrativa de Servicios - CAS, que establece el Decreto Legislativo N° 1057, como su Reglamento y demás disposiciones modificatorias, complementarias, conexas y sustitutorias.

h) Todas las facultades administrativas vinculadas a la implementación y/o regulación de la Ley N° 30057 (disposiciones modificatorias, complementarias, conexas y sustitutorias) y sus reglamentos).

i) Dictar actos administrativos que pongan fin a los procedimientos generados por los administrados como aquellos que resuelvan el desistimiento, declaren el abandono, dispongan la rectificación de errores materiales, declaren la nulidad de pleno derecho y/o de oficio en los procedimientos de su competencia, revoquen o conserven otros actos administrativos.

j) Resolver los recursos administrativos de reconsideración y/o apelación de competencia de la Alcaldía, siendo que por tanto en su caso, podrá declarar agotada la vía administrativa.

k) La facultad de suspender la ejecución de actos administrativos de oficio o a petición de parte.

l) Plantear solicitudes y/o peticiones en nombre de esta entidad edil, así como requerir la declaración de abandono, la rectificación de errores materiales, la nulidad de pleno derecho, la revocación o conservación de otros actos administrativos, formular contradicción, interponer recursos administrativos de reconsideración, apelación, revisión y apelaciones de puro derecho, así como presentar reclamaciones tributarias y no tributarias y solicitar la suspensión de actos administrativos ante las entidades de la administración pública precisadas en el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444 (disposiciones modificatorias, complementarias, conexas y sustitutorias).

m) Emitir, aprobar, modificar, y/o dejar sin efecto disposiciones, reglamentos, directivas, actos administrativos y/o actuaciones administrativas en materia de gestión de recursos humanos y/o laboral de competencia del despacho de Alcaldía, con relación al personal trabajador, sean éstos servidores obreros, empleados, funcionarios y/o contratados, independientemente de su régimen laboral o contractual, según corresponda.

n) Aprobar las modificaciones presupuestarias de competencia de la Alcaldía.

o) Representar, suscribir y firmar los formularios, solicitudes, reclamos, recursos impugnatorios necesarios y demás documentos que se requieran presentar ante la Superintendencia de Administración Tributaria - SUNAT.

p) Representar, suscribir y firmar los formularios, solicitudes, levantamiento de observaciones y recursos impugnativos necesarios y demás documentos que se requieran presentar ante la Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP.

q) Aprobar y/o modificar el Reglamento de Asistencia y Permanencia del Personal Empleado, así como el Reglamento Interno de Trabajo de los Obrero, el Reglamento de Personal del Régimen CAS y los demás reglamentos que se deriven del régimen de Servicio Civil y/o de su implementación.

r) Aprobar y/o modificar el Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo.

s) Conciliar, transigir o desistirse dentro de un proceso administrativo, judicial o arbitral, extrajudicial o fuera de cualquier tipo de proceso, en el que la Municipalidad sea parte, debiendo dichas acciones ser tomadas cautelando los intereses de la entidad y la normatividad legal vigente.

t) Solicitar la legalización notarial de libros contables y libros de actas de la entidad.

u) Suscribir la Declaración Jurada (D100), establecida como requisito para la determinación de la clasificación socioeconómica, dispuesto en la Directiva N° 006-2017-MIDIS, aprobada mediante la Resolución Ministerial N° 070-2017-MIDIS.

v) Suscribir Convenios y/o adendarlos con entidades públicas y privadas de acuerdo a la normativa vigente, así como suscribir los demás documentos necesarios que garanticen la ejecución de los Convenios suscritos, previa aprobación del órgano o autoridad competente.

w) Suscribir Convenios con el Programa Trabaja Perú del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo de acuerdo a la normativa vigente, así como suscribir los demás documentos necesarios que garanticen la ejecución de la obra, hasta su liquidación.

x) Suscribir el contrato de prestación de servicios de certificación digital con RENIEC

y) Designar al responsable de remitir ofertas de empleo al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo Segundo.- DISPONER que el presente acto administrativo surta todos sus efectos a partir de su notificación de conformidad con lo previsto en el artículo 16 del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (disposiciones modificatorias, complementarias, conexas y sustitutorias).

Artículo Tercero.- DÉJESE sin efecto toda disposición administrativa que se oponga o limite la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional, y demás órganos competentes, el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ALVARO GONZALO PAZ DE LA BARRA FREIGEIRO
Alcalde

Designan funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Internet de la Municipalidad

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 042-2019-MDLM

La Molina, 3 de enero del 2019.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de Alcaldía N° 031-2019-MDLM, de fecha 02 de enero del 2019, se encargó las funciones del cargo de Gerente de Tecnologías de Información de la Municipalidad de La Molina al señor GINO CARLO SOLARI MENDIZABAL;

Que, mediante la Ordenanza N° 320-MDLM, se ha aprobado el Reglamento de Organización y Funciones - ROF y la Estructura Orgánica de la Municipalidad de La Molina, en la cual se establece las unidades orgánicas que la conforman, así como las funciones de las mismas;

Que, mediante el Texto Único Ordenado de la Ley 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, se promueve la transparencia en los actos del Estado y se regula el derecho fundamental del acceso a la información consagrada en el numeral 5) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú;

Que, a efectos de dar continuidad a la labor de elaboración y actualización del Portal de Internet de la Entidad, es necesario designar al funcionario que asumirá dicha función;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades establecidas en el numeral 6) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR, a partir de la fecha, al señor GINO CARLO SOLARI MENDIZABAL, Gerente de Tecnologías de Información (e), como funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Internet de la Municipalidad de La Molina.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO toda disposición administrativa que se oponga a la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ALVARO GONZALO PAZ DE LA BARRA FREIGEIRO
Alcalde

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

Fijan remuneración mensual del Alcalde y la dieta de los Regidores de la Municipalidad

ACUERDO DE CONCEJO N° 002-2019-AC-MPC

CONCEJO PROVINCIAL DEL CALLAO

Callao, 10 de enero de 2019

El Concejo Provincial del Callao, visto en Sesión Ordinaria celebrada el 10 de enero de 2019, con el voto unánime del Cuerpo de Regidores y en uso de las facultades conferidas al Concejo por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y su Reglamento de Organización Interior del Concejo, aprobado por Ordenanza Municipal N° 000034-2004; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 9, inciso 28 establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar la remuneración del Alcalde;

Que, la Ley N° 28212, señala la jerarquía y remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado y el artículo 4 inciso "e", establece que los alcaldes provinciales y distritales reciben una remuneración mensual, que es fijada por el concejo municipal correspondiente, en proporción a la población electoral de su circunscripción hasta un máximo de cuatro un cuarto de la Unidad Remunerativa del Sector Público-URSP por todo concepto y con respecto a las dietas a percibir por los regidores, en el artículo 5 inciso 1, señala que las mismas serán las que fijen los respectivos concejos municipales, sin superar el treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del alcalde, porcentaje que fue ratificado por el Decreto de Urgencia N° 038-2006 que modifica el artículo 5 de la Ley N° 28212;

Que, mediante Informe N° 041-2019-MPC-GGA-GP emitido por la Gerencia de Personal señala que conforme a la Ley N° 27972, así como el Decreto Supremo N° 025-2007-PCM que dicta medidas sobre los ingresos por todo concepto de los Alcaldes, en cuyo anexo se indica que el ingreso máximo mensual del Alcalde de la Municipalidad Provincial del Callao por todo concepto es de S/. 11,050.00 soles. Asimismo en su artículo 5 indica que las dietas que corresponde percibir a los Regidores Municipales, de acuerdo al monto fijado por los respectivos Concejos Municipales, por sesión efectiva en cada mes de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Municipalidades, en ningún caso pueden superar en total al treinta por ciento (30%) de los Ingresos Mensuales por todo concepto del Alcalde correspondiente;

Que, la Gerencia de Personal en el informe referido, también señala que el Decreto Supremo N° 086-2018-PCM, ha fijado la Unidad de Ingreso del Sector Público, correspondiente para el Año 2019 en S/. 2,600.00. (dos mil seiscientos y 00/100 nuevos soles);

Que, el Informe N° 003-2019-MPC-GGAJC- la Gerencia General de Asesoría Jurídica y Conciliación opina que la remuneración del señor Alcalde deberá ser de S/ 11,050.00, por todo concepto y que las dietas de los regidores municipales debe ser fijado por el Concejo Municipal por sesión efectiva en cada mes y no debe superar en total el 30% de los ingresos mensuales por todo concepto del Alcalde correspondiente, de conformidad con la Ley N° 28212 que regula los ingresos de los altos funcionarios y autoridades del Estado;

Estando a lo expuesto y de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades;

ACUERDA:

1. Fijar la remuneración mensual del señor Alcalde de la Provincia Constitucional del Callao en S/ 11,050.00 (once mil cincuenta y 00/100 soles).
2. Fijar el monto de la dieta de los señores regidores en S/ 1,657.50 (mil seiscientos cincuenta y siete y 50/100 soles), por la asistencia efectiva a una sesión ordinaria, siendo un máximo de dos sesiones al mes por las que percibirán dietas, cuyo total equivale al 30% de la remuneración mensual del señor Alcalde Provincial del Callao.
3. Publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional www.municallao.gob.pe
4. Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

POR TANTO:

Mando se registre, comuniqué y cumpla

PEDRO JORGE LOPEZ BARRIOS
Alcalde

MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA

Aprueban la opinión técnica favorable respecto al cambio de zonificación de predios ubicados en el distrito

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 18-2018-MDV

Ventanilla, 19 de diciembre de 2018

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

VISTO:

En Sesión del Concejo Municipal de 19 de diciembre de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con lo previsto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Informe Nº 066-2018-GDU/MDV de 17 de diciembre de 2018, la Gerencia de Desarrollo Urbano solicita opinión legal respecto al cambio de zonificación del predio inscrito en la Partida Nº P52024995 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral Nº IX - Sede Lima,

Que, mediante Documento Simple Nº 51521 de 14 de diciembre de 2017, la señora Carmen Nancy Muñante Arca, en calidad de Gerente General de Jalverhill S.A.C, solicita el pronunciamiento para el cambio de zonificación de Comercio Vecinal - CV a Comercio Zonal - CZ;

Que, mediante Informe Nº 436-2018/MDV-SGCPU la Subgerencia de Catastro y Planeamiento Urbano señala que el predio de la administrada ubicado en la Manzana 6H Lote 1 del Área Proyecto El Mirador - Nuevo Pachacútec aparece inscrito en la Partida Nº P52024995 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral Nº IX - Sede Lima, en proceso de rectificación de áreas y linderos conforme a la escritura Pública elaborada por la Notaría Núñez Palomino, cuya zonificación actual es de Comercio Vecinal - CV, cuya propuesta de cambio de zonificación para el establecimiento de un Strip Center (área para un supermercado y diversos locales comerciales), el cual resulta acorde con la Propuesta de Actualización de la Zonificación y Usos del Suelo del Distrito de Ventanilla aprobado por Acuerdo de Concejo Nº 061-2018-MDV-CDV, siendo que la misma se fundamenta en que el terreno tiene una función importante como articulador de un eje comercial en la zona de Pachacútec, y donde la zonificación actual no ha contribuido a la consolidación de espacios urbanos eficientes y competitivos en esta parte de la ciudad, y

al existir pronunciamiento anterior como es el Acuerdo de Concejo N° 061-2018-MDV-CDV; en ese sentido y estando a que la propuesta es atendible y justificada, opina que la propuesta de cambio de zonificación (el de Comercio Vecinal - CV a Comercio Zonal - CZ con uso residencial permitido RDM) es factible y se prosiga con el trámite correspondiente;

Que, el artículo 73 Punto 1 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, indica que las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materia siguientes: 1) Organización del espacio físico - Uso del suelo: 1.1 Zonificación;

Que, el artículo 100 del Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA - Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible, indica que la zonificación tiene por objeto regular el ejercicio de derecho de propiedad predial respecto del uso y ocupación del suelo urbano, subsuelo urbano y sobresuelo; y se concreta en planos de Zonificación Urbana, Reglamento de Zonificación (parámetros urbanísticos y edificatorios para cada zona) y en el Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas;

Que, el artículo 105 numerales 105.1 y 105.3 del Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA - Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible, refiere que el administrado presenta a la Municipalidad Distrital, en cuya jurisdicción se encuentra el predio materia del cambio de zonificación, la solicitud acompañando los requisitos señalados en el artículo precedente, y la Municipalidad Distrital competente emite la opinión técnica fundamentada en un plazo de 30 días calendario de presentada la solicitud;

Que, el artículo 3 de la Ordenanza Municipal N° 023-2018-MPC - Actualización del Plano de Desarrollo Urbano de la Provincia Constitucional del Callao 2011 - 2022, aprueba los Planos de Desarrollo Urbano de la Provincia Constitucional del Callao 2011 - 2022.

Que, mediante Informe N° 067-2018-GDU/MDV de 17 de diciembre de 2018, la Gerencia de Desarrollo Urbano solicita opinión legal respecto al cambio y asignación de zonificación presentado por la empresa Desarrollo y Edificación de Vivienda S.A;

Que, por otro lado, mediante Documento Simple N° 42504 de 26 de diciembre de 2014, el señor Wilfredo Ayvar Roldán en calidad de Gerente General de la empresa Desarrollo y Edificación de Vivienda S.A, solicita la aprobación del cambio de zonificación de Zona de Recreación Pública (ZRP) a Zona Residencial de Densidad Media Alta (RDNA) de los predios ubicados al sur de la Urbanización Pedro Cueva ingresando por la Calle 11 - distrito de Ventanilla, acompañando documentación diversa;

Que, mediante Documento Simple N° 02582 de 22 de enero de 2015, el administrado solicita la adecuación del petitorio primigenio a Cambio de Zonificación de Zona Ecológica (ZE) a Zona de Residencia de Densidad Media Alta (RDMA) y Asignación de Zonificación a RDMA, acompañando diversos documentos;

Que, mediante Carta N° 30-2015/MDV-GDU-SGCPU de 18 de marzo de 2015, la Subgerencia de Catastro y Planeamiento Urbano requiere la presentación de documentación faltante para su respectiva evaluación;

Que, mediante Documento Simple N° 4767 de 31 de enero de 2017, el representante de la administrada adjunta la documentación requerida para su revisión y atención correspondiente;

Que, mediante Informe N° 259-2017/MDV-GDU-SGCPU de 26 de julio de 2017, la Subgerencia de Catastro y Planeamiento Urbano emite opinión técnica fundamentada favorable para el cambio y asignación de zonificación de los predios denominados Parcelas A-10, A-11 y A-12 de propiedad de la administrada, por cuanto las áreas de terreno sub materia no presentan vegetación y actualmente no presentan usos y tienen la condición de eriazos, y la propuesta planteada busca incorporar nuevas áreas para fines de vivienda, lo cual constituye generar y dotar de mayor suelo urbano en la zona, así como los vecinos propietarios colindantes en gran porcentaje han emitido opinión favorable; todo lo cual, resulta beneficioso para el crecimiento ordenando de Ventanilla, y así permite cerrar brechas en cuanto a la oferta de vivienda en el distrito, además que la Municipalidad Provincial del Callao ha aprobado cambio de zonificación con posterioridad a la vigencia de la Ordenanza Municipal N° 011-2015/MPC;

Que, mediante Informe N° 437-2018/MDV-GDU-SGCPU la Subgerencia de Catastro y Planeamiento Urbano señala que la propuesta resulta técnicamente factible y acorde con la Propuesta de Actualización y Usos del Suelo del Distrito de Ventanilla aprobado por Acuerdo de Concejo N° 66-2017-MDV-CDV, más aun si el Plano de Zonificación (P-06) del Plan de Desarrollo Urbano de la Provincia Constitucional del Callao 2011-2022 se mantiene

con la zonificación de Zona de Recreación Pública - ZRP, se propone ejecutar un proyecto de vivienda en el distrito que está propenso a las invasiones como tráfico de tierras, y existe, opinión técnica favorable;

Que, el artículo 73 Punto 1 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, indica que las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materia siguientes: 1) Organización del espacio físico - Uso del suelo: 1.1 Zonificación;

Que, el artículo 73 inc. 1.5) de La Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales asumen las competencias y ejercen funciones específicas, como es la organización del espacio físico y usos del suelo de sus respectivas jurisdicciones;

Que, el artículo 103 del Sub Capítulo II del Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA - Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible, establece que los cambios de zonificación pueden ser propuestos por los propietarios de los predios, los promotores inmobiliarios, de oficio, por la Municipalidad Provincial o Distrital en cuya jurisdicción se encuentren ubicados los predios, considerando como mínimo los siguientes aspectos en la propuesta de solicitud:

- 1.- Solicitud de cambio de zonificación suscrita por la parte interesada.
- 2.- Declaración Jurada de haber efectuado el pago por derecho de trámite, consignando el número de recibo y la fecha de pago.
- 3.- Memoria Descriptiva suscrita por un Arquitecto o un Ingeniero Civil colegiado, adjuntando planos que sustenten el cambio solicitado, señalando la suficiencia o factibilidad de los servicios públicos;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el artículo 9 y el artículo 40 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades - el Concejo Municipal, con dispensa del trámite de aprobación y lectura del Acta, por mayoría aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL CAMBIO Y ASIGNACIÓN DE ZONIFICACIÓN

Artículo 1.- Aprobar la opinión técnica favorable respecto al cambio de zonificación solicitada por la empresa Jalverhill S.A.C respecto al predio denominado "Lote 01, Manzana 6H, Área Proyecto El Mirador - Nuevo Pachacútec" inscrito en la P52024995 del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° IX - Sede Lima.

Artículo 2.- Aprobar la opinión técnica favorable respecto al Cambio y Asignación de Zonificación solicitada por la empresa Desarrollo y Edificación de Vivienda S.A respecto a los predios denominados: Parcela A-10 inscrita en la Partida N° 70364777, Parcela A-11 inscrita en la Partida N° 70383237 y Parcela A-12 inscrita en la Partida N° 70391321 del Registro de Predios de la SUNARP.

Artículo 3.- Ratificar el Acuerdo de Concejo N° 66-2017-MDV-CDV de 24 de agosto de 2017 con opinión favorable respecto al Cambio y Asignación de Zonificación.

Artículo 4.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano, el cumplimiento de la presente Ordenanza, así como la toma de acciones correspondientes con arreglo a ley.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

OMAR ALFREDO MARCOS ARTEAGA
Alcalde

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Aprueban el proyecto de resolución que modificaría la tarifa aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 072-2017-SUNASS-CD y establecería la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión aplicables a EPS MOQUEGUA S.A. para el periodo 2019-2022

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO N° 003-2019-SUNASS-CD

(PROYECTO)

Lima, 16 de enero de 2019

VISTO:

El Memorandum N° 030-2019-SUNASS-110 de la Gerencia de Regulación Tarifaria, mediante el cual se presenta el proyecto de estudio tarifario que sustenta la modificación excepcional de la tarifa aplicable a EPS MOQUEGUA S.A.¹ (en adelante, EPS MOQUEGUA) aprobada con Resolución de Consejo Directivo N° 072-2017-SUNASS-CD.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia de Regulación Tarifaria N° 001-2019-SUNASS-GRT se admite a trámite la solicitud de modificación excepcional de la tarifa aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 072-2017-SUNASS-CD para EPS MOQUEGUA.

Que, conforme con lo señalado en los artículos 25, 26 y 52 del Reglamento General de Tarifas², corresponde en esta etapa del procedimiento: **i)** publicar en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional de la SUNASS, el proyecto de resolución, y su exposición de motivos, que establecería la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión para el periodo 2019-2022 y **ii)** convocar a audiencia pública para que la SUNASS exponga el referido proyecto.

Según lo dispuesto por el artículo 25 del Reglamento General de la SUNASS y con la conformidad de las gerencias de Asesoría Jurídica, Regulación Tarifaria y la Gerencia General; el Consejo Directivo en su sesión del 16 de enero de 2019.

HA RESUELTO:

Artículo 1.- Aprobar el proyecto de resolución que modificaría excepcionalmente la tarifa aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 072-2017-SUNASS-CD y establecería la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión aplicables a EPS MOQUEGUA S.A. para el periodo 2019-2022.

Artículo 2. - Disponer la publicación en el diario oficial El Peruano del proyecto de resolución a que se refiere el artículo anterior y sus anexos, así como su exposición de motivos.

Artículo 3.- Disponer la publicación en el portal institucional de la SUNASS (www.sunass.gob.pe) del proyecto a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, sus anexos, su exposición de motivos y el proyecto de estudio tarifario que sustenta la propuesta de fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión que serían aplicados por EPS MOQUEGUA para el periodo 2019-2022 y la notificación de lo antes mencionado a la referida empresa.

Artículo 4.- Convocar a audiencia pública para el día, hora y lugar que la Gerencia General de la SUNASS señale oportunamente en el correspondiente aviso, la cual se realizará de acuerdo con las reglas consignadas en el portal institucional de la SUNASS (www.sunass.gob.pe), encargándose a la Gerencia de Usuarios efectuar las coordinaciones necesarias para el desarrollo de la referida audiencia.

¹ Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Moquegua Sociedad Anónima.

² Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD y sus modificatorias.

Artículo 5.- Los interesados podrán remitir sus comentarios sobre el proyecto a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución a la sede de la SUNASS, ubicada en Av. Bernardo Monteagudo N° 210-216, Magdalena del Mar, Lima o al correo electrónico audienciaepsmoquegua@sunass.gob.pe, hasta el quinto día hábil siguiente a la fecha de realización de la audiencia pública.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVÁN LUCICH LARRAURI
Presidente del Consejo Directivo

(*) Ver gráfico publicado en el diario oficial “El Peruano” de la fecha.